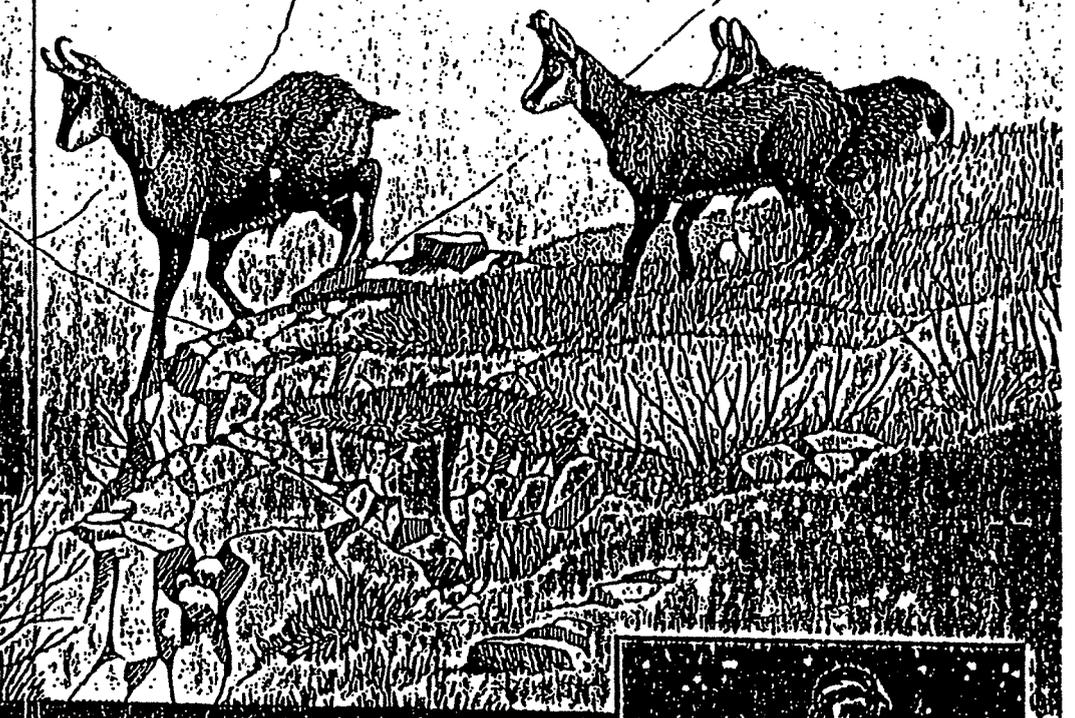


MANUAL PARA LA PREPARACIÓN DEL EXAMEN DEL CAZADOR

MANUAL PARA LA PREPARACIÓN DEL EXAMEN DEL CAZADOR




servicio
Publicaciones
PRINCIPADO DE ASTURIAS



PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y URBANISMO



MANUAL PARA LA PREPARACIÓN DEL
EXAMEN DEL CAZADOR

MANUAL PARA LA PREPARACIÓN DEL
EXAMEN DEL CAZADOR



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y URBANISMO

Índice

PRESENTACIÓN	9
SOBRE LOS CONTENIDOS DE ESTE LIBRO	11
<hr/>	
TEXTOS	13
INTRODUCCIÓN	15
ESPECIES CINEGÉTICAS	19
Especies que se pueden cazar	19
Descripción de las especies cinegéticas	21
ESPECIES NO CINEGÉTICAS	63
Especies catalogadas	63
Principales especies catalogadas en Asturias	64
Otras especies no cinegéticas	73
MODALIDADES Y ARTES DE CAZA	89
Caza menor	89
Caza mayor	90
Las armas de fuego y la caza	92
Escopetas. Características generales, calibres y municiones	93
Rifles. Características generales, calibres y municiones	96
Otras armas y utensilios del cazador	99
Documentación de las armas de caza	100
Perros de caza	102
TERRENOS CINEGÉTICOS, PERÍODOS HÁBILES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA	109
Terrenos cinegéticos	109
Períodos hábiles de caza	112
Ejercicio de la caza. Examen del cazador, licencias y permisos	114

© Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo
Edita: Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias
Promueve: Dirección Regional de Recursos Naturales
Servicio de Caza y Pesca Fluvial
Textos: Pablo González-Quirós y Fernando Ballesteros (Biogestión)
Ilustraciones: José Luis Benito (Biogestión)
ISBN: 84-88034-87-3
D.L.: AS-1196/1993
Imprime: Grafinsa. Oviedo

ALGUNAS IDEAS SOBRE LA GESTIÓN DE LA CAZA	117
Planes de caza	117
Actuaciones de mejora del hábitat	117
Repoblaciones. Requisitos y condiciones	122
<hr/>	
LEGISLACIÓN	125
<hr/>	
LEGISLACIÓN ESTATAL	128
Especies objeto de caza y pesca y normas para su protección	128
Especies objeto de caza y pesca comercializables y normas al respecto	137
<hr/>	
LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	142
Ley de Caza del Principado de Asturias	142
Reglamento de Caza del Principado de Asturias	163
Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias	203
<hr/>	
CUESTIONARIOS	207

Presentación

La Ley de Caza del Principado de Asturias convirtió en obligatoria la superación de una prueba de conocimientos teóricos para la obtención de la licencia de caza, y desde 1991 se vienen convocando de forma periódica los correspondientes exámenes. Tras la iniciativa asturiana, otras Comunidades Autónomas han instaurado también el llamado examen del cazador.

Paralelamente aparecieron en el mercado diversos textos para facilitar la preparación de estos ejercicios; y, aunque si bien estos libros poseen, en general, suficiente calidad técnica tanto en presentación como en contenidos, carecen de información específica sobre nuestra Región.

Por este motivo y al objeto de poner al alcance de todos los aspirantes a la obtención de la licencia de caza los conocimientos precisos para la superación de las pruebas que se convocan, la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, a través de su Servicio de Caza y Pesca Fluvial, ha elaborado el MANUAL que tiene usted en sus manos y que, como podrá comprobar, está adaptado a la realidad del deporte cinegético en el Principado de Asturias.

María Luisa Carcedo Roces
CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO



Sobre los contenidos de este libro

La idea de supeditar la concesión de la licencia a la demostración de poseer los conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza, que ya se preveía en la Ley de Caza de 1970 aunque no llegó a ponerse en práctica, fue establecida por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 1985 y se recogió en la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. La Ley de Caza del Principado, promulgada en 1989, convirtió definitivamente el examen del cazador en un trámite necesario para cualquier persona interesada en practicar la caza en territorio asturiano.

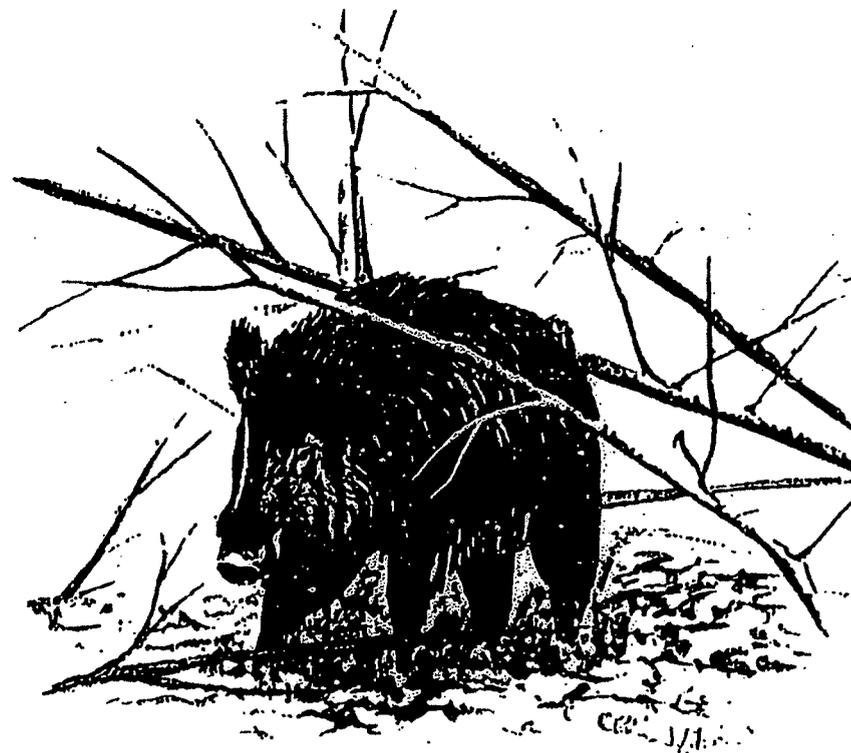
El examen ha quedado configurado en Asturias como un cuestionario con un mínimo de veintiuna preguntas con respuestas alternativas, exigiéndose para su superación la contestación correcta del 75% de las mismas. El programa de las pruebas incluye aspectos legales de la caza, fundamentalmente legislación autonómica y estatal, aspectos biológicos de las especies cinegéticas y no cinegéticas, modalidades de caza y características y manejo de artes de caza.

En el último apartado del presente libro se recogen veinticinco ejercicios diseñados a manera de los ejercicios reales, tanto en lo referente a número y formato de las preguntas como en la proporción de las diferentes materias del programa. La dificultad de alguna de las preguntas refleja el contenido fundamentalmente didáctico que se ha pretendido dar al libro y que se aprecia también en la redacción detallada de otras preguntas y en la selección de los temas.

En el apartado de textos básicos del libro se incluyen descripciones de todas las especies cinegéticas asturianas y de la mayor parte de las no cinegéticas, diversas cuestiones relativas a modalidades de caza, armas, perros, documentación, terrenos cinegéticos y algunas ideas sobre las técnicas de gestión de la caza.

Finalmente, en el apartado de legislación, también se incluyen los textos legales más importantes, entre los que destacan la Ley de Caza del Principado de Asturias y el Reglamento que la desarrolla. Las Disposiciones Generales de Vedas de cada temporada, aprobadas antes del treinta de junio de cada año, pueden incluir aspectos o modificaciones no reflejadas en el libro, por lo que se recomienda su lectura cuidadosa antes de la presentación al examen y, en general, antes de iniciar una salida de caza.

Textos



Introducción

Cuando hace bastantes años, cualquier paisano asturiano salía a cazar, eran pocas las consideraciones legales que debía tener en cuenta y el ejercicio de la caza se basaba, más bien, en los profundos conocimientos de las especies animales y del territorio. Prácticamente cualquier pieza de pelo o pluma podía pasar al morral, en todos los terrenos podía practicarse la caza y no existían armas o métodos de caza prohibidos.

A medida que avanzaron los tiempos, la incidencia del hombre sobre el medio se fue haciendo más notoria y lesiva. El incremento del número de cazadores, la mejora de las armas y artes de caza, el empleo de métodos no selectivos como los venenos y otra serie de factores provocaron el declive de algunas poblaciones animales. La Administración, responsable de velar por la conservación de nuestros recursos naturales, fue estableciendo diversas medidas de control como la veda temporal de algunas especies, por ejemplo el rebeco en Asturias, la creación de espacios gestionados directamente por ella como las Reservas Nacionales y los Cotos Nacionales de Caza, o el establecimiento de listas de especies protegidas cuya caza quedaba prohibida. En aquel momento, los cazadores ya debían conocer ciertas normas legales, aunque podían practicar el ejercicio de la caza sobre cualquier especie a excepción de las que específicamente se habían considerado como protegidas.

La protección de estas especies animales y vegetales es una cuestión que sobrepasa las fronteras nacionales de cualquier país. En este sentido, y al ir incrementándose la conciencia ambiental de la sociedad, comenzaron a establecerse algunos convenios internacionales que, al ser firmados por diversos países, constituyen actualmente un eje fundamental en torno al que se articula la política ambiental de gran parte del planeta. El Convenio de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres y el Convenio de Berna sobre la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa son dos de los principales documentos cuyas conclusiones afectan a las especies objeto de caza y a la práctica misma de este deporte. Este último, que fue ratificado por el gobierno español en 1986, establece una lista de *especies estrictamente protegidas* y otra lista de *especies protegidas*, entre las que se encuentran muchas objeto de caza y pesca, cuya explotación se ha de regular de forma que las poblaciones se mantengan fuera de peligro. Ade-

más, este convenio prohíbe el empleo de métodos de captura no selectivos como lazos, cepos o venenos.

Paralelamente, la inclusión de España en la actual Unión Europea nos obliga, al igual que al resto de los estados miembros, a incorporar en nuestra legislación las normas que se establezcan en el seno de la misma. La política ambiental de la Unión Europea, desarrollada mediante diversos programas de acción, ha adquirido una importancia considerable. La principal norma con incidencia directa en la actividad cinegética es la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres y conocida como Directiva Aves, que fue ampliada posteriormente por la Directiva 91/294/CEE. Esta norma establece varios listados de especies y subespecies. En el denominado Anexo I se recogen especies protegidas que deben ser objeto de medidas de conservación del hábitat, entre las que se incluyen la perdiz pardilla cantábrica o el urogallo, y en los Anexos II y III se señalan respectivamente las especies cazables y comercializables. La reciente Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conocida como Directiva Hábitats y aprobada en 1992, revoluciona los conceptos en materia de conservación al apostar por la preservación de los hábitats en su conjunto en lugar del cuidado o protección de las especies aisladamente. Esta directiva se plantea como objetivo la creación de una red ecológica europea de zonas especiales de conservación, denominada red *Natura 2000*.

Volviendo a la situación española hace algunos años, el incremento de la conciencia social y el interés en garantizar la protección de todas las especies animales y vegetales provocó un importante cambio en el panorama existente con la aparición de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Esta Ley adopta entre sus principios el compromiso expreso de garantizar la conservación de todas las especies de la flora y la fauna, aunque considera que algunas de ellas, por el tamaño de sus poblaciones, su distribución geográfica y su índice de reproductividad, pueden ser objeto de un ordenado aprovechamiento. En consecuencia, en su artículo 33 establece que la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que reglamentariamente se declaren como piezas de caza. Se pasa por consiguiente del establecimiento de listas de especies protegidas permitiendo la caza de todas las demás a la consideración de todas las especies como susceptibles de protección indicando expresamente cuales de ellas pueden ser objeto de caza. Además, esta norma legal prohíbe los procedimientos masivos o no selectivos para la caza, así como la captura de animales en época de celo, reproducción y crianza y en el trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.

Desarrollando las ideas de la Ley, el Real Decreto 1095/89, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, aporta la lista de las especies que pueden ser objeto de caza en todo el territorio español, aunque contempla que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias en la materia, puedan excluir de ella las que no existan en su territorio o las que estén sujetas a medidas especiales de protección. Para garantizar que la conservación de las especies objeto de caza y pesca no se vea amenazada por una comercialización inadecuada de sus especímenes, el Real Decreto 1118/89, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto, señala las condiciones para la comercialización de ejemplares vivos y sus huevos o especímenes muertos y sus derivados no industriales de las diferentes especies de caza.

Así las cosas, en Asturias el asunto se complica un poco más, ya que las particularidades geográficas y naturales de la región aconsejaron la elaboración de una Ley autonómica sobre la caza. La Ley 2/89 de Caza del Principado de Asturias, parte de la inserción de la caza en la política de conservación de los recursos naturales, en base a la consideración de las especies cinegéticas como patrimonio público, lo que supone la vinculación de las especies a la Administración. Este es un enfoque novedoso que se contrapone a la idea legal tradicional de la caza como *res nullius* o cosa de nadie, es decir, del primero que se hiciera con ella mediante su captura. Adaptando la concepción tradicional a la preservación de la riqueza natural, esta Ley configura la caza como un recurso gestionado por la Administración, en cuyo aprovechamiento se instaura y garantiza un régimen de igualdad de oportunidades para todos los cazadores. Esta Ley fue desarrollada por el Decreto 24/91 por el que se aprueba el Reglamento de Caza, y en el que, entre otras cuestiones, se detalla una lista de especies objeto de caza en el Principado de Asturias. Este Reglamento, además, define los tipos y características de los terrenos cinegéticos asturianos, establece medidas para la protección de las especies cinegéticas y regula el ejercicio de la caza así como las labores de administración y vigilancia de la actividad cinegética.

Para favorecer la protección particular de determinadas especies se contempla en la legislación vigente la creación de catálogos y la elaboración de planes específicos para la conservación de las especies que se incluyan en ellos. El artículo 30 de la Ley 4/1989 señala la creación del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Posteriormente, el Real Decreto 439/1990 por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas incluye en él algunas especies *en peligro de extinción* y un buen número de especies de

interés especial. En Asturias, por su parte, el Decreto 32/90 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias incluye veinte especies agrupadas en las cuatro categorías existentes, *en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial.*

Aunque no es específico para la actividad cinegética, el Real Decreto 137/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Armas incluye entre sus disposiciones las relativas a la fabricación, tenencia y uso de las armas de caza. En él se recogen los requisitos que ha de cumplir todo propietario de un arma de fuego.

Complementando a todos los documentos legales señalados, la Disposición General de Vedas correspondiente a cada temporada, que se publica antes del comienzo de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, recoge las consideraciones específicas que han de tenerse en cuenta en la misma. Su lectura resulta necesaria antes de emprender cualquier salida de caza.

En las siguientes páginas, y con la intención de que el presente libro sea una primera fuente de información para algunas personas o un medio de contrastar y refrescar conocimientos para otras, se recogen algunos datos básicos referidos a todas las especies cinegéticas asturianas, las principales especies no cinegéticas, las modalidades de caza mayor y menor, las características de las armas de fuego empleadas para la caza, los perros de caza, los períodos hábiles, los terrenos cinegéticos e incluso algunas breves ideas sobre la gestión de la caza.

Especies cinegéticas

Especies que se pueden cazar

Como ya se ha indicado, en la actualidad en territorio asturiano sólo puede practicarse la caza sobre las especies señaladas en el Reglamento de Caza, siempre y cuando la correspondiente Disposición General de Vedas, que se establece para cada temporada, no incluya alguna indicación en contra que prohíba temporalmente la caza de alguna de estas especies.

Con carácter general, las especies objeto de caza en el Principado de Asturias son las siguientes:

- Ciervo o Venado (*Cervus elaphus*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Gamo (*Dama dama*).
- Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*).
- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Liebre (*Lepus sp.*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).
- Perdiz Roja (*Alectoris rufa*).
- Codorniz (*Coturnix coturnix*).
- Faisán (*Phasianus colchicus*).
- Arcea o Becada (*Scolopax rusticola*).
- Agachadiza Común (*Gallinago gallinago*).
- Agachadiza Chica (*Lymnocyrtus minima*).
- Ánade Real (*Anas platyrhynchos*).
- Cerceta Común (*Anas crecca*).
- Ánade Friso (*Anas strepera*).
- Ánade Silbón (*Anas penelope*).
- Ánade Rabudo (*Anas acuta*).
- Pato Cuchara (*Anas clipeata*).
- Pato Colorado (*Netta rufina*).
- Porrón Común (*Aythya ferina*).
- Porrón Moñudo (*Aythya fuligula*).
- Focha Común (*Fulica atra*).
- Avefría (*Vanellus vanellus*).

Paloma Torcaz (*Columba palumbus*).
 Paloma Bravía (*Columba livia*).
 Paloma Zurita (*Columba oenas*).
 Tórtola Común (*Streptopelia turtur*).
 Zorzal Común (*Turdus philomelos*).
 Zorzal Alirrojo (*Turdus iliacus*).
 Zorzal Real (*Turdus pilaris*).
 Zorzal Charlo (*Turdus viscivorus*).
 Estornino Negro (*Sturnus unicolor*).
 Estornino Pinto (*Sturnus vulgaris*).
 Urraca (*Pica pica*).
 Grajilla (*Corvus monedula*).
 Comeja (*Corvus corone*).
 Gaviota Reidora (*Larus ridibundus*).
 Gaviota Argénteo (*Larus argentatus*).
 Gaviota Patiamarilla (*Larus cachinans*).

Está claro que, cuando con nuestra escopeta o nuestro rifle a punto, la documentación en el bolsillo y las municiones y el bocadillo en la mochila, nos disponemos a pasar una jornada de caza junto a unos amigos o acompañados por nuestro perro, debemos tener unos conocimientos suficientes sobre las especies animales que nos vamos a encontrar y sobre la posibilidad de abatirlas. El conocimiento de las especies se adquiere e incrementa con la experiencia, de forma que un cazador avezado sabe reconocer cualquier especie a distancia y distingue en la misma arrancada, por ejemplo, una perdiz roja, cazable, de una perdiz pardilla, no cazable. No obstante, la consulta de libros o la charla con personas experimentadas puede acelerar nuestra adquisición de conocimientos y puede ser una importante ayuda para el correcto disfrute del deporte cinegético.

A continuación se detallan someramente las principales características morfológicas, la distribución y situación en Asturias y algunos aspectos de la biología de todas las especies cuya caza está autorizada en territorio asturiano. Con la ayuda de los dibujos que se acompañan, se hace hincapié en algunos casos en las diferencias y parecidos con especies cuya caza no está autorizada.

Descripción de las especies cinegéticas

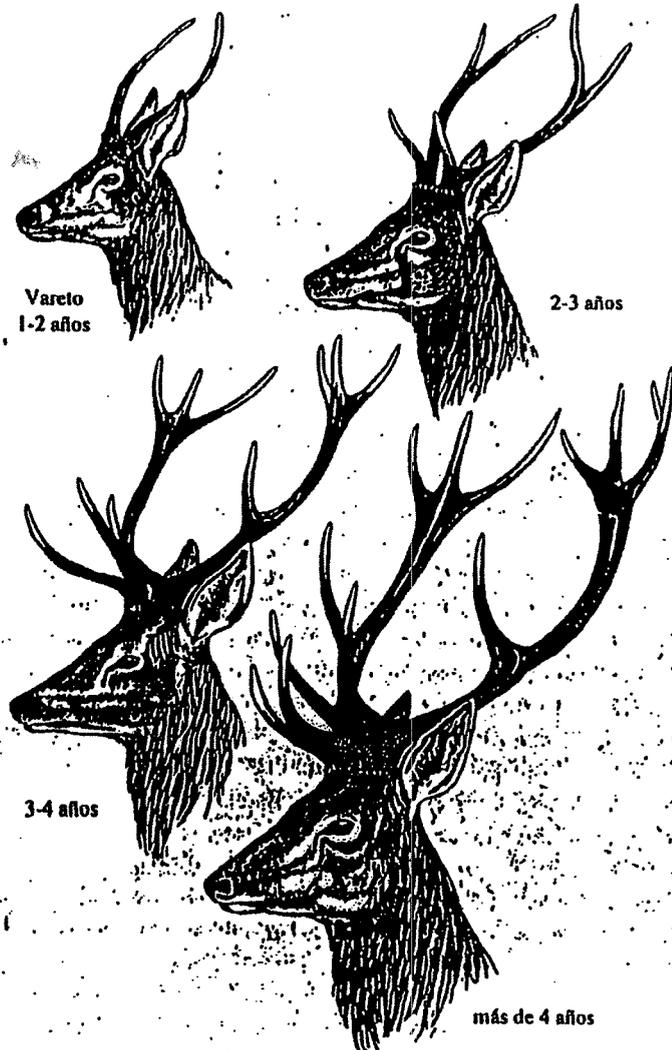
VENADO o CIERVO (*Cervus elaphus*)

DESCRIPCIÓN: Es un mamífero de gran tamaño, con una altura en la cruz de 1 a 1,3 m y un peso de 80 a 100 kg en las hembras y de 100 a 200 kg en los machos. El pelaje es de color rojizo a grisáceo, con un escudo anal amarillento característico. El macho es más corpulento y posee una cuerna arborescente con una roseta perlada que la une a la cabeza, una primera ramificación cerca de la base llamada luchadera, unas ramificaciones intermedias denominadas puntas centrales, una corona con un número de puntas variable y una longitud total de hasta más de 1 m. El número de puntas de la cuerna no indica la edad del individuo sino que depende de la condición corporal y la alimentación. La hembra es más grácil con una cabeza más fina carente de cuernas y en la que destacan las grandes orejas.

BIOLOGÍA: Durante los meses de septiembre y octubre tiene lugar el período de celo o berrea, durante el cual los machos braman de noche y a primeras horas del día, manteniéndose en la cercanía de un grupo de hembras. A lo largo del resto del año los venados viven en grupos separados de hembras y machos, salvo los machos jóvenes, que suelen encontrarse en los grupos de hembras. Los machos no tienen la cuerna bien ramificada hasta los tres o cuatro años. En los meses de marzo y abril se les cae la cuerna, comenzando a salir de nuevo recubierta de una piel llamada correal, que van perdiendo al frotarse con los árboles una vez crecida la cuerna. Se alimentan durante la noche y las primeras y últimas horas del día de hierba, de brotes de arbustos y árboles y de frutos como castañas, bellotas y manzanas.

REPRODUCCIÓN: Tras la cubrición durante la berrea, las hembras tienen un período de gestación de 230 a 240 días y la época de partos tiene lugar entre junio y julio. Generalmente nace una sola cría, siendo frecuente la observación en el campo de grupos de hembras con una cría de la temporada anterior y una cría del año.

DISTRIBUCIÓN: En Asturias los ejemplares actuales provienen de repoblaciones efectuadas desde mediados de siglo. Habitan por las zonas de bosque y matorral intercaladas con camperas y praderas, distribuyéndose por los concejos de gran parte de la cordillera como Ponga, Caso, Piloña, Nava, Sobrescobio, Lavianna, Aller, Quirós, Teverga, Proaza y Somiedo, además de diversas zonas que están colonizando en los concejos de Parres, Colunga, Tineo, Cangas del Narcea y otros. Se estima que existen unos tres millares de ciervos distribuidos por territorio asturiano.



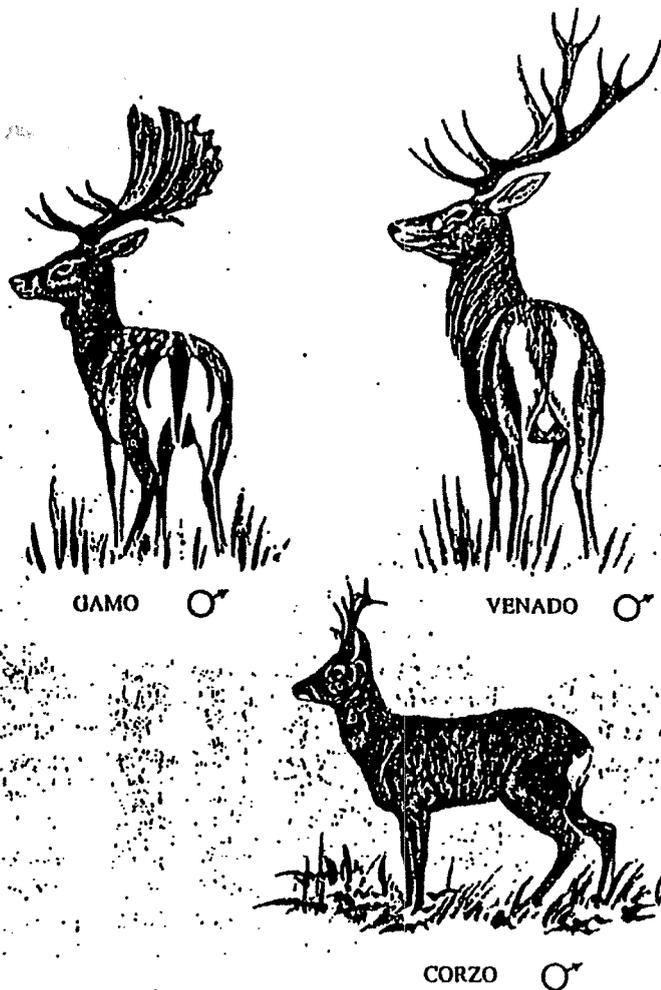
CORZO (*Capreolus capreolus*)

DESCRIPCIÓN: Es el más pequeño de los cérvidos peninsulares, con una altura a la cruz de unos 75 cm y un peso medio de 20 a 25 kg. El pelaje varía de rojizo en verano a grisáceo en invierno, con una mancha negra en el hocico y una zona blanquecina en la garganta. Poseen un disco anal blanco muy característico de forma arriñonada en los machos y acorazonada en las hembras. La cola es inapreciable. Los machos poseen una cuerna de pequeño tamaño, hasta 25 cm de longitud, dotada de una horquilla en su extremo, una luchadera central y una roseta basal muy rugosa o perlada.

BIOLOGÍA: Son animales sumamente adaptados a las zonas boscosas y que pasan fácilmente desapercibidos. Se les encuentra solitarios, por parejas o formando pequeños grupos. El período de celo tiene lugar en verano y se denomina ladra, pues emite unos sonidos parecidos al ladrado de un perro. Durante la época de reproducción los machos defienden un territorio determinado. Durante el primer año de vida los machos presentan tan sólo unos cuernos pequeños y rectos, estando la cuerna bien desarrollada a partir de los tres años de edad. El desmogue o calda de la cuerna se produce en noviembre y diciembre. A continuación se inicia el crecimiento de la nueva cuerna que culmina cuando tiran la piel que la recubre, llamada correal o terciopelo, frotándose con árboles y arbustos a principios de primavera. Pastan en los claros del bosque y zonas de pastizal durante la noche y el crepúsculo, ocultándose de día dentro de zonas de vegetación más espesa. Se alimentan de hierba, brotes de árboles y arbustos y algún fruto.

REPRODUCCIÓN: Tras la época de celo del verano, el embrión no comienza su desarrollo hasta finales del otoño. Este desarrollo embrionario retardado tiene la finalidad de sincronizar la época de partos con el comienzo del buen tiempo, naciendo de mayo a junio una o dos crías. En Asturias lo más habitual es el nacimiento de una sola cría, aunque no son raros los partos dobles.

DISTRIBUCIÓN: Se encuentra por toda la región, en zonas con suficiente cobertura vegetal. En los últimos años esta siendo cada vez más frecuente en los cotos de caza situados entre la cordillera y la costa, adaptándose tanto a terrenos sumamente boscosos como a zonas de bosques fragmentados o cultivos arbóreos con prados intercalados e incluso zonas habitadas. El corzo puede alcanzar unas densidades medias de dos a quince individuos por cada cien hectáreas de terreno, según las características de la vegetación. Su caza se realiza al reccecho a finales de la primavera y principios del verano o en batida desde finales del verano al otoño.



GAMO (*Dama dama*)

DESCRIPCIÓN: Es un cérvido con una altura a la cruz de 1 m y un peso de 40 a 90 kg, siendo las hembras de menor peso que los machos. El pelaje varía de rojizo salpicado de motas blancas en verano a grisáceo con menos motas en invierno. Presentan un escudo anal blanco y negro con una cola bien visible. Los machos poseen una cuerna plana en su extremo con dos luchaderas, de donde proviene el nombre popular de paletos.

BIOLOGÍA: El período de celo o ronca tiene lugar entre en octubre y noviembre. Salvo en la época de celo, los machos y las hembras suelen vivir en grupos separados, encontrándose a estas últimas junto con las crías y los machos jóvenes. Los machos del primer año tan solo presentan dos varas en la cabeza, formándose la pala a partir del tercer año de vida. Se alimentan de hierba, brotes de árboles y arbustos, frutos secos, etc.

REPRODUCCIÓN: Tras el celo, ocurrido durante el otoño, y la posterior gestación, entre mayo y julio tiene lugar el período de partos. Las hembras tienen una cría y más raramente dos.

DISTRIBUCIÓN: A pesar de ser una especie de procedencia mediterránea, en Asturias se hicieron varios intentos de repoblación desde mediados de siglo en diferentes puntos, adaptándose bien en la sierra del Suevo, donde su proximidad a la costa le proporciona un clima más benigno. En esta sierra se encuentran en zonas de matorral formado por espino albar, acebos y tejos intercalados con camperas. Actualmente la población de gamos del Suevo alcanza cifras cercanas al medio millar de individuos.

REBECO (*Rupicapra pyrenaica*)

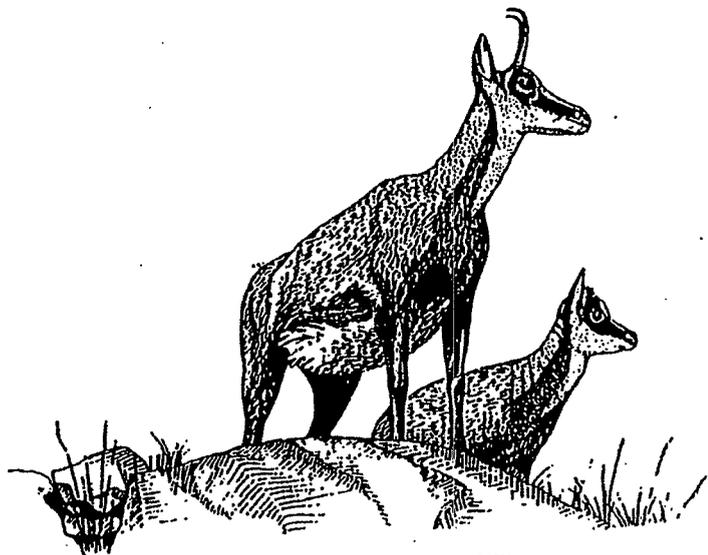
DESCRIPCIÓN: Con una altura a la cruz de unos 75 cm y un peso de 25 a 35 kg, el rebeco de la Cordillera Cantábrica es el más pequeño de los rebecos europeos, siendo una subespecie diferente de la pirenaica y una especie distinta a la del resto de Europa. El pelaje es pardo rojizo en verano tomándose marrón negruzco en invierno. La cabeza presenta una banda oscura del hocico a la oreja y los cuernos, flanqueada por una zona de color crema pálido. Ambos sexos tienen cuernos, siendo los del macho más gruesos, más abiertos desde su base y más curvados en su extremo y los de las hembras más juntos y paralelos y menos curvados en la punta. Los cuernos presentan unos anillos de crecimiento cuyo conteo permite conocer la edad del individuo.

BIOLOGÍA: Durante el año, normalmente los machos y las hembras viven en grupos separados, aunque en las cabradas de hembras se suelen encontrar machos jóvenes. El celo ocurre durante los meses de noviembre y diciembre, mezclándose entonces los machos con los rebaños de hembras. Cuando de-

recoen un peligro emiten un silbido característico que alerta a los demás rebecos de su entorno. Los ejemplares con un año de vida presentan un comienzo del crecimiento de los cuernos, alcanzando en el segundo año, más o menos, la mitad de la altura de sus orejas. En el cuarto año ya se ha completado casi totalmente el crecimiento del cuerno en longitud. Habitan en zonas de camperas rodadas de rocas, pero se les encuentra igualmente en bosques altos, donde se pueden resguardar en invierno. Se alimentan de hierbas y hojas de árboles y arbustos que ramonean durante las últimas horas de la tarde y las primeras de la mañana, especialmente en los meses calurosos. En el resto del año se les puede ver alimentándose igualmente a lo largo del día.

REPRODUCCIÓN: Tras el celo a finales del otoño, en el que los machos desarrollan espectaculares persecuciones por las laderas, las hembras quedan preñadas y comienza la gestación. La época de partos tiene lugar de mayo a junio, pariendo, generalmente, una sola cría.

DISTRIBUCIÓN: En la Cordillera Cantábrica se distribuyen por las zonas de montaña con crestas y camperas de las provincias de Asturias, Cantabria y León. En Asturias hay dos núcleos separados, uno occidental, con poblaciones de rebeco en Degaña, Cangas de Narcea, Somiedo, Quirós y Lena, y otro oriental, extendido por zonas de los concejos de Amieva, Cabrales, Ponga, Caso, Piloña, Sobrescobio, Laviana y Aller. La población asturiana de rebecos alcanza cifras superiores a los diez mil ejemplares.



HEMERA DE REBECO CON CRÍA



Cabrito de 6 meses



Joven de 1-2 años



Hembra adulta en pelaje de verano



Macho adulto en pelaje de verano

RECONOCIMIENTO DEL SEXO Y LA EDAD DEL REBECO CANTÁBRICO POR EL DESARROLLO DE LA CUERNA



JABALÍ

JABALÍ (*Sus scrofa*)

DESCRIPCIÓN: Es una especie de cuerpo compacto y patas cortas, con un peso muy variable pero generalmente superior en los machos. En ocasiones puede sobrepasar los 100 kg de peso. El pelaje, formado por pelo muy fuerte, es de color pardo negruzco. La cabeza es cónica con un hocico largo o jeta terminado en un disco plano y la mandíbula está dotada de unos caninos inferiores muy desarrollados en los machos, llamados colmillos o navajas.

LOGÍA: Es una especie adaptada a todo tipo de ambientes, siendo activo durante la noche y buscando durante el día zonas de matorral donde descansar. Suele revolcarse en barrizales y zonas encharcadas, con el fin de desparasitarse y cuidar el pelaje. Pueden encontrarse aislados, en particular los machos adultos, o formando parte de grupos familiares. Es una especie omnívora que se alimenta de restos vegetales como bulbos, hierbas, bellotas o castañas y de insectos, gusanos e incluso ratones o carroña. Puede ser portador de triquinosis, por lo que después de abatir un jabalí durante el desarrollo de una cacería es imprescindible que sea analizado por un veterinario.

REPRODUCCIÓN: Tras la época de celo durante el invierno y el correspondiente período de cuatro meses de gestación, las hembras paren de dos a doce crías, llamadas rayones por tener un pelaje con una capa de camuflaje a base de rayas longitudinales amarillentas. Estas rayas son sustituidas a partir de los seis meses de edad por un pelaje de color rojizo. Al año poseen el pelaje más oscuro de los adultos con las largas cerdas y la crin dorsal característica.

DISTRIBUCIÓN: En los últimos años colonizó la práctica totalidad de las zonas bajas de Asturias, pasando de ocupar las Reservas de Caza y áreas de la cordillera a extenderse hasta la línea de costa. Como consecuencia, causa en determinadas zonas daños considerables a los cultivos. Su expansión parece ser debida al progresivo abandono del campo y al incremento de la temperatura media invernal.

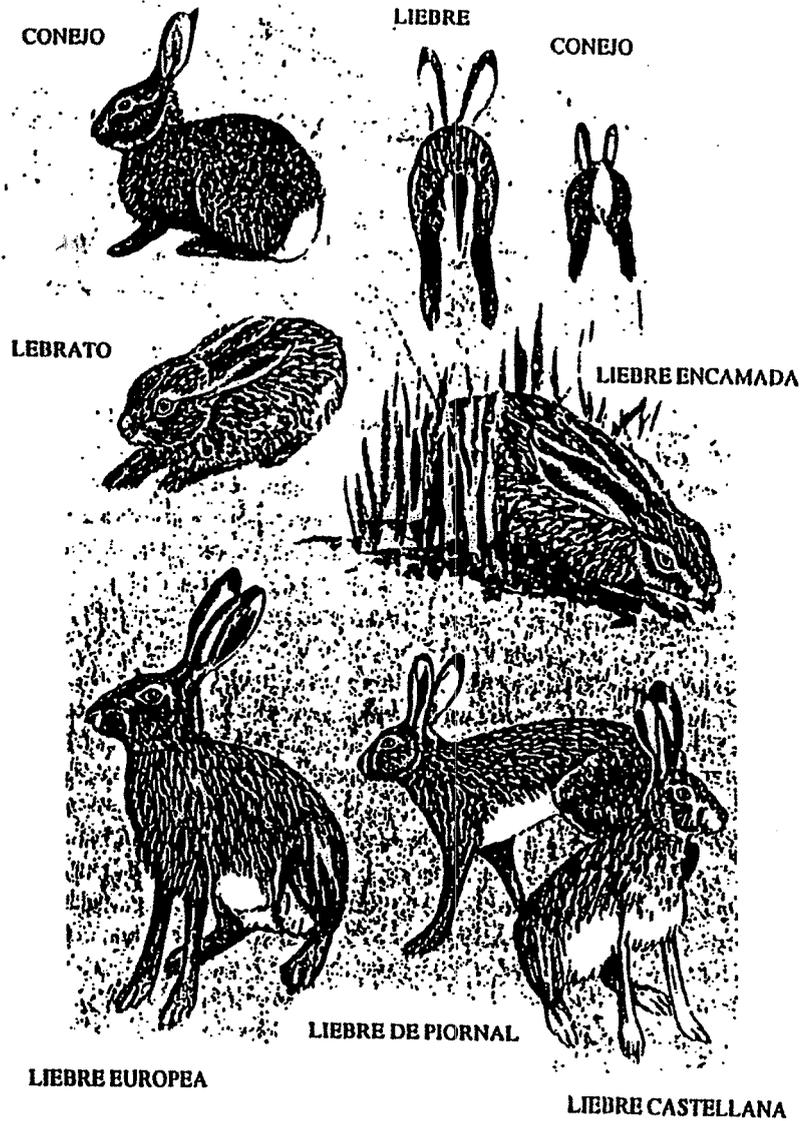
LIEBRE (*Lepus sp.*)

DESCRIPCIÓN: Es un mamífero de extremidades posteriores largas, con el pelaje pardo-rojizo por el dorso y más claro ventralmente, la cola negra por su zona superior y dotado de largas orejas con el extremo negro. Existen tres especies que se diferencian externamente entre sí. La liebre castellana (*Lepus granatensis*) tiene el blanco ventral muy extendido con gran contraste entre el pelaje del dorso y el del vientre y las extremidades anteriores con mancha blanca en su zona superior. La liebre de piornal (*Lepus castroviejoii*) se diferencia de la especie anterior por tener el blanco ventral menos extendido, no tener mancha blanca en la extremidad anterior y poseer una banda facial blanco grisácea. La liebre europea (*Lepus europaeus*) es la de mayor tamaño, con pesos entre 3 y 5 kg, frente a las especies anteriores, que pesan entre 2 y 3 kg. Se diferencia de las otras dos especies por no tener banda facial ni mancha blanca en sus extremidades anteriores y por tener el pelaje ventral poco extendido y con una zona de transición entre éste y el del dorso. Además de estas diferencias externas se distinguen por características de sus huesos craneales y otras particularidades de su anatomía interna.

LOGÍA: La liebre a diferencia del conejo no construye madrigueras y de día se encama en una pequeña hondonada del terreno oculta por la vegetación. Suelen encontrarse aisladas, salvo en primavera que es cuando presentan un mayor grado de agregación. Se alimenta de noche y en las horas crepusculares. Come mayoritariamente hierba y en ocasiones hojas y brotes de arbustos y árboles, cortezas, etc.

REPRODUCCIÓN: La época de celo ocurre con mayor intensidad entre febrero y junio, aunque se reproducen hasta el mes de octubre. Una vez preñadas, las hembras son capaces de retener en su organismo parte de los espermatozoides del macho hasta que finalice la gestación, pudiéndose producir una nueva fecundación a continuación sin que exista acoplamiento con otro macho. Este fenómeno, junto con la capacidad de ser fecundadas cuando están preñadas, desarrollando dos gestaciones simultáneas, son adaptaciones claras de esta especie para la producción de una descendencia numerosa. Paren de dos a tres lebratos en una hondonada del terreno tapizada de hierba seca, teniendo generalmente unas tres camadas al año. Las crías nacen cubiertas de pelo, con los ojos abiertos y con capacidad de moverse a los pocos minutos de su nacimiento. Al año de edad ya son adultos sexualmente.

DISTRIBUCIÓN: La liebre de piornal (*Lepus castroviejoii*) se encuentra exclusivamente en la Cordillera Cantábrica, por encima de los 900 m de altitud. En Asturias se distribuye por las zonas de montaña con camperas rodeadas de piornos, principalmente. La liebre castellana (*Lepus granatensis*) está pre-



sente en gran parte del territorio nacional. En Asturias se la encuentra por los concejos del occidente de la provincia, en zonas de brezales y tojales intercalados con pastizales, si bien su área de distribución sufrió una gran regresión en los últimos treinta años, al igual que le ocurrió a la liebre europea. En el pasado el área de distribución de la liebre castellana y la liebre europea contactaba aproximadamente con la divisoria establecida por el río Narcea. La liebre europea (*Lepus europaeus*) se distribuye desde Europa hasta Asturias por la franja norte de la Península. En nuestra región es escasísima, encontrándose en algunas zonas de vegas con cultivos y bosquetes de los concejos de Piloña, Ponga y Caso y con poblaciones cercanas a la extinción en Nava, Laviana, Sobrescobio, Colunga, Parres, Cangas de Ons y Ons. A la hora de efectuar repoblaciones de liebres se debe tener en cuenta el área de distribución de las tres especies en el pasado. Por supuesto, es imprescindible que hayan dejado de actuar los factores que provocaron su desaparición en la zona.

CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*)

DESCRIPCIÓN: Es un mamífero con un peso de 1 a 2 kg y pelaje pardo grisáceo, con las orejas más cortas que la liebre y sin mancha negra en su extremo. El rabo destaca por su color blanco. Se distingue por su zig-zag característico en su correr.

BIOLOGÍA: Es de carácter sumamente gregario y vive en colonias excavando madrigueras en el terreno desde donde salen a alimentarse, fundamentalmente de noche y en el crepúsculo. Se alimenta de hierbas, cortezas, arbustos e incluso cultivos agrícolas, pudiendo ocasionar daños a la agricultura cuando alcanzan altas densidades.

REPRODUCCIÓN: La época de celo varía según las circunstancias ambientales, aunque en general en ambientes mediterráneos se presentan dos momentos del año con un mayor número de hembras preñadas, en la primavera y el otoño. Las hembras paren al mes de gestación de cuatro a ocho gazapos en cada parto. Estos nacen dentro de la cámara de cría de la madriguera, totalmente desprovistos de pelo. Cada hembra puede tener entre cuatro y seis camadas al año, si bien el número medio total de crías que tiene una hembra al año es de once a dieciséis.

DISTRIBUCIÓN: Se distribuye ampliamente por las zonas herbáceas y con matorral de la Península, siendo escaso en la franja septentrional. En Asturias se localiza en zonas del concejo de Ibias cercanas a Galicia y en escasos lugares donde ha sido repoblado con fines cinegéticos. En muchas zonas de la Península Ibérica las poblaciones de conejo han experimentado un brusco

descenso como consecuencia de brotes de neumonía hemorrágica vírica (NHV) que producen mortalidades de hasta el 90% y en ocasiones coexisten con los brotes de mixomatosis que desde hace varias décadas vienen afectando a los conejos.

ZORRO (*Vulpes vulpes*)

DESCRIPCIÓN: Es un mamífero de mediano tamaño y cuerpo alargado, con un peso medio de 5 a 6 kg, siendo generalmente los machos algo mayores de tamaño que las hembras. El pelaje es de color pardo-rojizo pero con variaciones, con la cola larga, unos 40 cm, muy poblada y acabada generalmente en un mechón blanco. Tiene orejas y hocico puntiagudos y la zona bajo los labios y el vientre son de color más blanco. El pelaje es más denso y oscuro a partir de octubre, mudando el nuevo pelo de verano de abril a mayo.

BIOLOGÍA: Es de hábitos crepusculares y nocturnos y de día se esconde en una zona de matorral o en el interior de sus madrigueras, excavadas en zonas rocosas. El tamaño del territorio en el que se mueve un zorro adulto varía con la disponibilidad de alimento en la zona. Se alimenta de ratones, pequeños mamíferos y crías de otros de mayor tamaño, pájaros, frutos, insectos, lombrices, basura e incluso aves de corral.

REPRODUCCIÓN: El celo tiene lugar de enero a febrero, principalmente, época en la que se oyen los ladridos típicos en el campo. Tras una gestación de cerca de dos meses nacen los cachorros de marzo a junio, en el interior de la madriguera. El número medio es de cuatro o cinco cachorros por camada, pudiendo en ocasiones tener hasta ocho crías. Durante el verano los jóvenes zorros van aprendiendo a cazar por sí solos.

DISTRIBUCIÓN: Está distribuido por toda la Península Ibérica. En Asturias es abundante por todo tipo de hábitats, cerca de núcleos de población e incluso por las zonas de montaña.



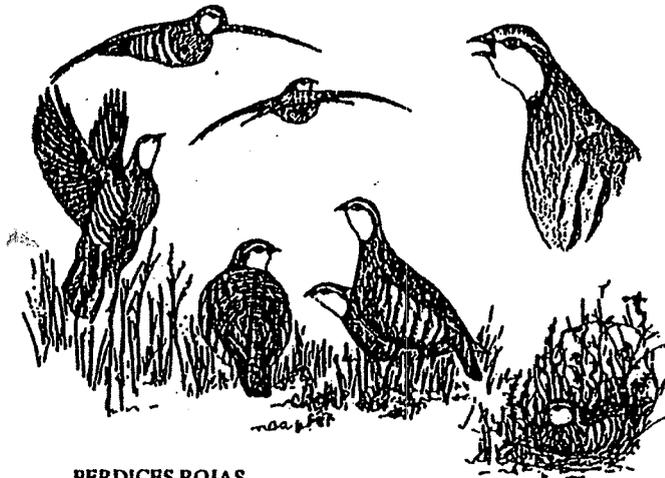
PERDIZ ROJA (*Alectoris rufa*)

DESCRIPCIÓN: Es una galliforme de 34 cm de longitud. El plumaje es semejante en ambos sexos, pardo dorsalmente, flancos listados de castaño-rojizo y negro sobre un fondo gris pálido y cola rojiza por debajo. La cabeza es blanca inferiormente, con una raya negra desde el pico al pecho difuminándose en forma de un perlado negro que gotea sobre el pecho de color gris-azulado. Pico y patas rojas. Alas cortas y redondeadas. Aunque el espolón se considera característico de los machos, algunas hembras también lo poseen. Los jóvenes del año presentan una pequeña mancha de color blanco en la punta de sus plumas rémiges externas del ala al comienzo de la temporada cívica. Cuando se echa a volar tiene una arrancada muy sonora fácilmente identificable. El reclamo es muy característico.

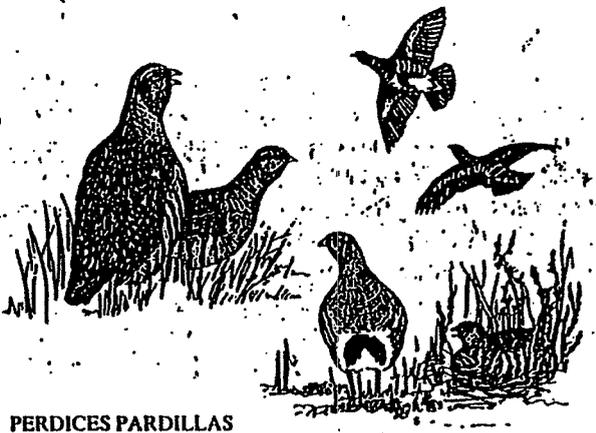
BIOLOGÍA: En ocasiones se resiste a volar corriendo rápidamente o apeonando por el suelo. Cuando se lanza a volar lo hace agitando fuertemente las alas al arrancar, para posteriormente dar frecuentes planeos. Durante el verano y principios del otoño forman bandos familiares, agrupándose a partir de esta época en bandos interfamiliares. A comienzos de la primavera las perdices se distribuyen por parejas en el campo, siendo habitual oír el reclamo del macho de un determinado territorio. La alimentación de los adultos es a base de granos de cereal, semillas, hojas de pequeñas plantas e insectos.

REPRODUCCIÓN: Nidifica en el suelo y pone generalmente de diez a quince huevos, que incuba durante veinticuatro días. Los pollos o perdigones nacen entre mayo y junio, abandonando rápidamente el nido y alimentándose durante las primeras semanas de vida de insectos. En estas primeras semanas se produce la mortalidad más acusada. Las condiciones climatológicas, la disponibilidad de agua, la heterogeneidad del hábitat, los disponibilidad de insectos y otros artrópodos y la incidencia de los predadores en una determinada zona actúan como reguladores del éxito reproductor. Tras actuar la mortalidad natural juvenil, la proporción habitual a principios de la temporada cívica es de dos a tres jóvenes por cada adulto.

DISTRIBUCIÓN: Está distribuida por toda la Península, alcanzando las mayores densidades en terrenos cultivados intercalados con matorral, aunque se encuentra también en otros tipos de terreno. En Asturias alcanza bajas densidades, fundamentalmente por la escasez de cultivos cerealistas, encontrándose por toda la cordillera, incluso a gran altura, y siendo más frecuente en las zonas de montaña del occidente asturiano. En la franja más próxima a la costa está presente en algunos lugares como resultado de repoblaciones efectuadas en los cotos de caza. A la hora de plantearse una repoblación con perdices rojas es fundamental comprobar el buen estado sanitario de las perdices a



PERDICES ROJAS



PERDICES PARDILLAS

soltar, con el fin de no introducir enfermedades en las poblaciones autóctonas, así como la autenticidad de la especie, pues esta perdiz puede ser híbrida con la perdiz chukar, no autóctona, perdiendo la rusticidad y capacidad de adaptación de nuestra patirroja.

CODORNIZ (*Coturnix coturnix*)

DESCRIPCIÓN: Es la gallinácea de menor talla de Europa con una longitud de 18 cm. El plumaje es amarillo-castaño fuertemente listado de ocre, dorsalmente y por la cabeza, y más pálido por debajo. El macho tiene manchas negras en la garganta sobre el pecho, más rojizo que la hembra. Debe tenerse cuidado para distinguirla de los pollos de perdiz, ya que éstos no presentan listado ocre en la cabeza, y sí una cola rojiza característica.

BIOLOGÍA: Es la única gallinácea migradora que tenemos y acude a Asturias para reproducirse, regresando a finales del verano a la zona de invernada en la región subsahariana de África. Su carácter tímido y las características del terreno en el que habitan la hacen poco visible, teniendo indicios de su presencia a través de los característicos reclamos de los machos en la época de reproducción. Se alimenta a base de semillas, insectos, orugas y caracoles.

REPRODUCCIÓN: Nidifican en una quedado tapizada con hierbas secas en el suelo, poniendo de siete a doce huevos. Tras una incubación de tres semanas nacen los pollos que rápidamente abandonan el nido tras la hembra. Los pollos comienzan a volar entre la segunda y la tercera semana de vida. Al igual que en la perdiz los pollos basan su alimentación en los insectos. Las codornices que vienen a reproducirse llegan de abril a mayo de sus cuarteles de invernada africanos, pudiendo encontrar incluso ejemplares de tres meses de edad nacidos en el norte de África que vienen en julio a la Península para reproducirse. Es una especie de comportamiento divagante y las poblaciones de codorniz pueden sufrir cambios numéricos o de proporción sexual a lo largo de la estación reproductora. Una elevada proporción de las codornices abatidas en la media veda son jóvenes del año.

DISTRIBUCIÓN: En las zonas de páramos cerealísticos de la Península Ibérica es una especie abundante en la época de reproducción, quedando invernantes en algunas zonas. En Asturias, donde se conoce popularmente como parpayuela, se distribuye en la zona media y baja por terrenos caracterizados por un mosaico de prados, cultivos agrícolas y matorral así como por las pastizales y matorral bajo de las zonas más montañosas, aunque no es demasiado abundante. El desarrollo de amplias zonas de regadío en países como Israel y Marruecos parece que está favoreciendo la permanencia de numerosas codornices en esas regiones durante el verano, lo que a su vez reduce el número de

aves que llegan a Europa. Debe prestarse atención a las sueltas realizadas con codornices japonesas (*Coturnix coturnix japonica*) o híbridos entre éstas y las europeas, por su posible incidencia sobre las poblaciones codorniceras autóctonas.

FAISÁN (*Phasianus colchicus*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave que presenta marcadas diferencias externas entre sexos. El macho tiene una longitud de 75 a 90 cm y la hembra de unos 60 cm. El plumaje del macho se caracteriza por la cabeza y cuello verde, color rojo alrededor de los ojos, collar blanco, cuerpo de color rojizo con tonos pardos y moteado de franjas negras y cola muy larga del mismo color que el cuerpo. La hembra es de tonos pardos moteados de oscuro. Los jóvenes son pardos con la cola no tan larga.

BIOLOGÍA: Es una especie sedentaria, introducida con fines cinegéticos. De día se la puede ver buscando alimento por el suelo, siendo habitual que de noche se encaramen a un árbol o arbusto para evitar a los predadores. Si es espantado vuela sin dificultad. Se alimenta en gran medida de materia vegetal como semillas, grano de cereal o frutos, complementado con insectos, babosas, caracoles, gusanos, etc.

REPRODUCCIÓN: Nidifican en el suelo y ponen de ocho a quince huevos. Los pollos nacen tras un período de incubación de veintitrés a veintiocho días. Son nidífugos y se independizan a partir de los dos meses y medio de edad.

DISTRIBUCIÓN: De procedencia asiática, es desde hace mucho tiempo la gallinácea más extendida por todo el mundo. En Asturias se encuentra distribuida en algunos cotos de caza de las zonas costeras y de media montaña, donde se efectuaron repoblaciones o sueltas de choque. En determinadas zonas hay ejemplares que crían en libertad provenientes de alguna suelta anterior. El hábitat que ocupan es muy variable, pero en general son zonas con mayor protección frente a los predadores o frente a una mayor presión de caza, ocupando áreas de denso matorral y bosquetes con prados y zonas de cultivo en sus cercanías.

ARCEA o BECADA (*Scolopax rusticola*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave de mediano tamaño, con una longitud de 35 cm desde el extremo del pico a la cola y un peso aproximado de 350 g. El plumaje es pardo-rojizo, con la cabeza y las zona ventral barradas. El color general del cuerpo es muy parecido al de los helechos o las hojas secas. Los sexos no se distinguen externamente. Las patas son cortas, el pico largo y recto de 68 a 79 cm y las alas cortas y redondeadas. Los adultos se distinguen de los jóve-

nes durante la temporada cinegética por tener en las puntas de las plumas rémiges más externas de sus alas una banda más blanquecina y el borde de la punta de la pluma más liso.

BIOLOGÍA: Es una especie migradora parcial, de forma que algunas permanecen todo el año en zonas de montaña donde crían. Las arceas invernales empiezan a llegar a nuestra región en el mes de octubre, registrándose entradas más acentuadas a lo largo del otoño e invierno, según las condiciones meteorológicas. Las becadas que vienen a invernar proceden principalmente de países del norte y centro de Europa. El paso prerreproductor hacia las zonas de cría parece ocurrir en nuestra área geográfica entre finales de febrero y principios de marzo. El ritmo de actividad varía según las estaciones, siendo diurna en primavera y verano y nocturna en invierno. En las horas crepusculares se la puede ver volando desde los refugios diurnos en zonas forestales hacia los prados ricos en alimento. Se alimenta a base de lombrices de tierra que coge hundiendo su largo pico en el suelo, y en menor medida de larvas, insectos, restos vegetales y semillas.

REPRODUCCIÓN: El celo tiene lugar en primavera y los machos vuelan al amanecer y anochecer recorriendo un circuito y emitiendo sonidos de forma intermitente parecidos al croar de las ranas. Nidifican en un hueco forrado de hierba en el suelo. De marzo a mayo ponen entre dos y cinco huevos, generalmente cuatro, y tras un período de incubación de veinte a veintitrés días los pollos abandonan el nido. Los jóvenes efectúan sus primeros vuelos a las dos o tres semanas de vida. Pueden realizar una segunda puesta o puestas de reposición por pérdida de la primera pollada. La proporción de jóvenes por adulto a lo largo de la temporada cinegética, varía con las condiciones de cría de ese determinado año, pero oscila entre valores del 40% al 70%.

DISTRIBUCIÓN: Es una especie eminentemente forestal y se distribuye por las zonas situadas más al norte de Europa y Asia, inverna en zonas de la región mediterránea. En España inverna por la zona norte y este. En Asturias se encuentra en invierno por toda la región, quedando una población nidificante por las áreas montañosas con condiciones adecuadas e incluso en escaso número en zonas bajas de la región.

AGACHADIZA COMÚN (*Gallinago gallinago*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave de pequeño tamaño, con una longitud de 27 cm. El plumaje es pardo con tonos ocres, bastante rayado y ventralmente de color más claro. La cabeza tiene un fuerte rayado negro y claro y el pico es muy largo para su pequeño tamaño, de 6 a 7 cm de longitud. Vuela rápido en zigzag emitiendo un reclamo típico al ser levantada. Se diferencia de la agacha-

diza real, especie no cinegética que aparece en escaso número, porque ésta última presenta gran cantidad de plumas blancas en los lados de la cola y es de vuelo más recto y silencioso, posándose de nuevo rápidamente.

BIOLOGÍA: Son aves difíciles de ver, artancando a corta distancia si son espantadas. En ocasiones aguantan bien la muestra de un perro de caza. Normalmente se las encuentra solitarias y separadas entre ellas en las zonas más adecuadas, aunque en ocasiones durante los pasos de septiembre y octubre puedan presentarse en pequeños grupos. En la invernada se localizan por zonas de marisma, zonas encharcadas e incluso en algunos pastizales de la zona costera. Se alimentan sobre todo de lombrices, insectos y sus larvas, caracolillos y semillas.

REPRODUCCIÓN: Nidifica en hoyos forrados con hierba en el suelo, habitualmente cerca de zonas encharcadas, donde pone cuatro huevos que incuban veinte días. Los pollos abandonan rápidamente el nido, pudiendo volar a las tres semanas.

DISTRIBUCIÓN: Como nidificante se distribuye en muy escaso número por el norte y noroeste peninsular. En cambio es muy común durante las migraciones e invernando. Se la encuentra en zonas encharcadas y de marisma.

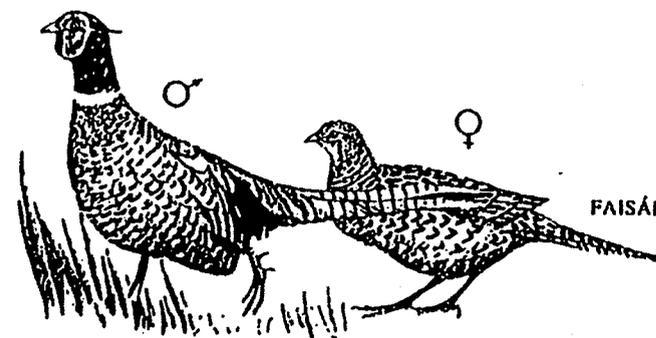
AGACHADIZA CHICA (*Lymnocyptes minimus*)

DESCRIPCIÓN: Es más pequeña que la agachadiza común, con una longitud de 19 cm. El plumaje es pardo con tonos ocre y fuertemente rayado. Ventralmente es de color blanquecino. La cabeza tiene dos finas franjas oscuras del pico a la nuca pasando cerca del ojo, a diferencia de la agachadiza común que presenta una sola, lo que origina que en la nuca se aprecien dos franjas pálidas en vez de una grande y clara. El pico es mucho más corto y su vuelo más lento, recto y silencioso que el de la agachadiza común. La agachadiza real es de mayor tamaño y con plumas blancas en los laterales de la cola.

BIOLOGÍA: Es un ave de escasa presencia en nuestra Península, observándose generalmente ejemplares europeos empujados por temporales de frío. Se encuentra en ambientes similares a los de la agachadiza común, incluso en una misma zona pueden estar presentes las dos especies. El nombre popular de mexaperros con el que se la conoce en algunos ambientes de la región parece provenir de que en ocasiones lanza un excremento al ser levantada por los perros de muestra. Se alimenta a base de lombrices, larvas, insectos y semillas.

REPRODUCCIÓN: Pone cuatro huevos en un hueco forrado en el suelo. Los pollos abandonan junto con la hembra rápidamente el nido.

DISTRIBUCIÓN: No crfa en la Península Ibérica, siendo las escasas aves que nos visitan ejemplares de paso en sus migraciones y algún escaso invernante.

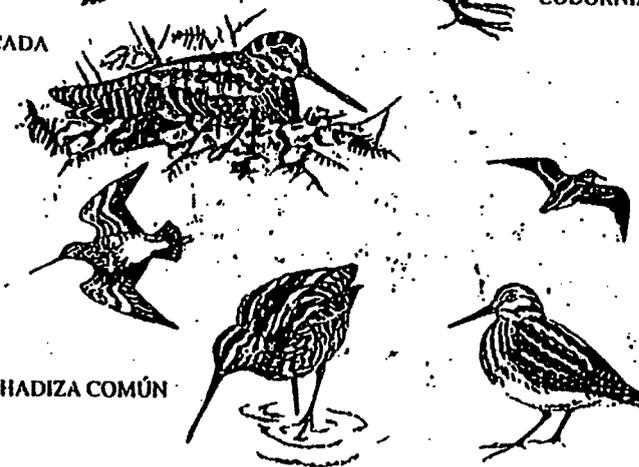


FAISÁN



CODORNIZ

BECADA



AGACHADIZA COMÚN

AGACHADIZA CHICA

ÁNADE REAL (*Anas platyrhynchos*)

DESCRIPCIÓN: Es un pato de unos 55 cm de longitud. El plumaje del macho se caracteriza por la cabeza verde oscuro, el collar blanco en el cuello y el pecho de color castaño. El resto del cuerpo es de color gris plateado. La hembra es de color pardo, moteada de oscuro. Ambos sexos presentan al volar un espejuelo azul en sus alas. En agosto mudan su plumaje, estando unos días sin poder volar, durante el llamado período de eclipse. En esta época el macho tiene un aspecto muy parecido al de la hembra.

BIOLOGÍA: Es el pato más abundante de Europa. Se le encuentra tanto en época de cría como en paso migratorio e invernando. Durante el día es fácil verlos en el centro de las masas de agua remansadas o descansando en sus orillas y de noche suelen salir del agua para buscar el alimento por zonas de pastizal. Se alimenta de tallos y hojas de plantas acuáticas, semillas, hierbas, insectos y algunos moluscos.

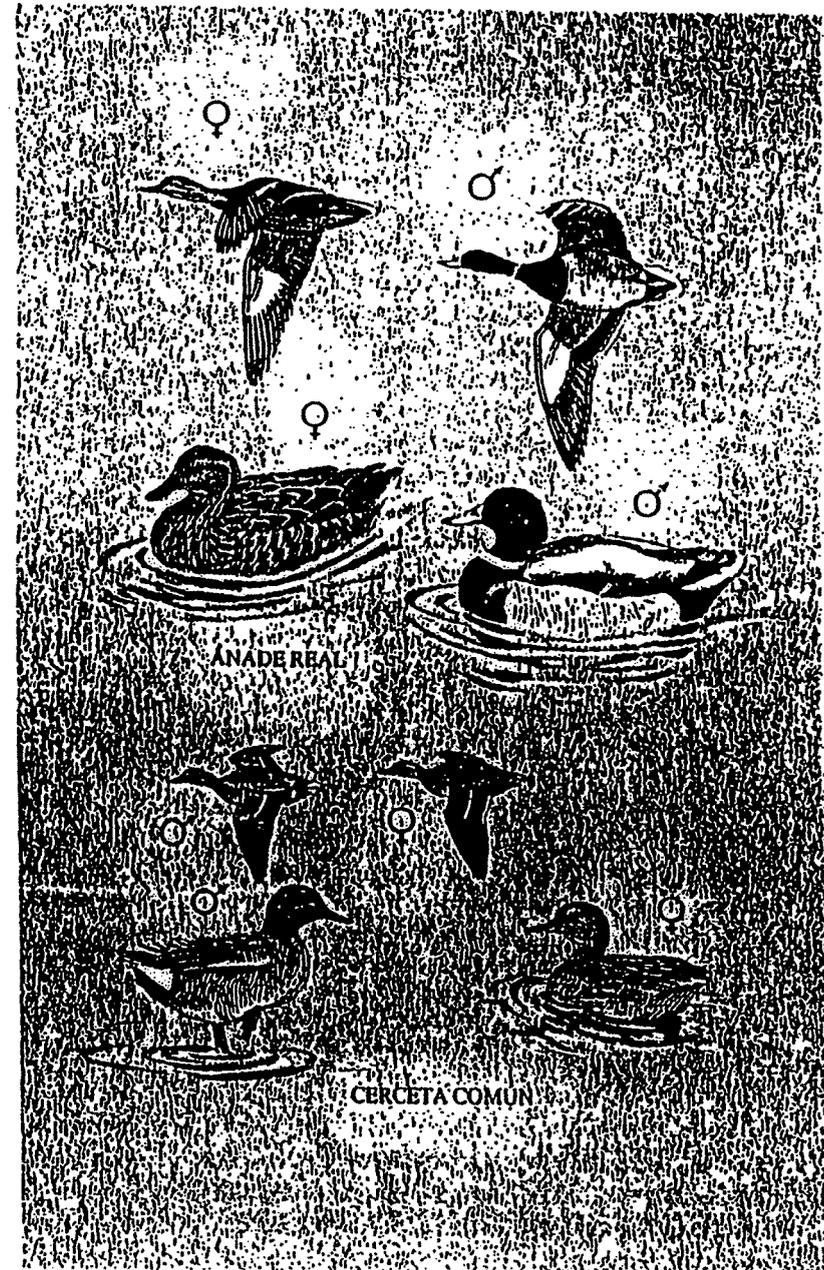
REPRODUCCIÓN: Generalmente construye el nido en el suelo con materia vegetal y lo forra con plumón. Pone a partir de marzo de ocho a catorce huevos y tras una incubación de cerca de un mes nacen las crías que empezarán a volar a los dos meses de edad.

DISTRIBUCIÓN: Es una especie abundante por toda Europa. En Asturias se conoce como courfú, al igual que el resto de los patos, y se encuentra durante la migración y en el invierno por la inmensa mayoría de las grandes masas de agua interiores y en zonas de marisma. Como nidificante no es muy abundante en la región, pero se le encuentra en algunos lagos, ríos y embalses.

CERCETA COMÚN (*Anas crecca*)

DESCRIPCIÓN: Es el más pequeño de los patos de superficie con una longitud de 35 cm. El macho presenta plumaje de color gris dorsalmente, con una zona blanca por encima de las alas, y más claro ventralmente. La cabeza es pardo-rojiza con una franja verde desde el ojo hasta la nuca. La hembra es parda. Ambos sexos presentan espejuelo verde y negro.

BIOLOGÍA: Es una especie relativamente común como invernante en ciertas zonas. Su número aumenta considerablemente con los temporales de frío. Se puede encontrar en zonas de marisma y de agua remansada con abundante cobertura vegetal en sus orillas, saliendo frecuentemente a buscar alimento a tierra firme. En algunos lugares de Asturias se la conoce como pato gallego tal vez por ser esta región el destino final de algunos ejemplares. Se alimenta de plantas acuáticas, semillas, algunos insectos, moluscos y gusanos.



REPRODUCCIÓN: La hembra construye el nido forrando un hoyo en el suelo entre maleza con materia vegetal y plumón y pone de ocho a diez huevos. Los incubados durante tres semanas, tras las cuales salen rápidamente del nido los pollos. Estos comienzan a volar al mes de edad.

DISTRIBUCIÓN: Es más frecuente con olas de frío que empujan a los ejemplares europeos, distribuyéndose por zonas de marismas, embalses y algún río de la región. Se reproduce en escaso número en nuestra región, siendo el lago Ercina, en el Parque Nacional de Covadonga, una de las pocas localidades de cría conocidas del norte peninsular.

ÁNADE FRISO (*Anas strepera*)

DESCRIPCIÓN: Es un pato mediano, con una talla de 50 cm. El macho presenta un plumaje de color grisáceo con plumas finamente rayadas de grises de distintos tonos, manchas blancas en las alas, bien visibles en vuelo, pecho de color pardo y cola negra con la punta blanca. La hembra es de color pardo. El espejuelo del ala es blanco, negro y castaño y bien visible.

BIOLOGÍA: Es especie migradora. Muestra preferencia por las masas de agua dulce con densa vegetación en sus orillas y su comportamiento es muy similar al del ánade real. En general pasan desapercibidos mezclados entre los bandos de otras anátidas. Se alimenta a base de plantas acuáticas, hierbas, raíces, algunos insectos, lombrices y caracoles.

REPRODUCCIÓN: Hace el nido en el suelo forrado de materia vegetal y plumón. La puesta es de ocho a catorce huevos, que son incubados por un período cercano a un mes. Los pollos abandonan con prontitud el nido, empezando a volar hacia los dos meses de edad.

DISTRIBUCIÓN: No es muy abundante como especie migradora, pudiendo localizarse en algunas de las masas interiores de agua de nuestra Península. En Asturias se ven algunos ejemplares invernantes esporádicamente en embalses interiores, pero generalmente en escaso número. En la Península hay una población en ligero aumento con áreas de cría en las marismas del Guadalquivir y zonas lacustres manchegas.

ÁNADE SILBÓN (*Anas penelope*)

DESCRIPCIÓN: Es un pato de tamaño medio, unos 45 cm de longitud. El plumaje del macho es gris dorsalmente, con blanco en la parte anterior del ala y espejuelo de color verde. La cabeza es rojiza con la parte superior más amarilla y la cola es de color negro. La hembra es de color pardo como la del ánade real, de la que se diferencia por ser de menor tamaño y por el espejuelo del ala de color verde.

BIOLOGÍA: Es un pato invernante común. Se le suele ver formando grupos compactos. De día descansa en el agua y al atardecer sale del agua a alimentarse en zonas de pradera. Es común ver grupos de estas aves andando juntos por los pastizales. Se alimenta principalmente a base de hierbas.

REPRODUCCIÓN: La hembra hace un nido entre la maleza en el suelo forrado de hojas secas y plumón, donde pone de siete a nueve huevos. Los pollos abandonan rápidamente el nido detrás de su madre, empezando a volar al mes de edad.

DISTRIBUCIÓN: Como invernante se encuentra en gran número en las marismas litorales de la inmensa mayoría de la Península Ibérica. No cría en nuestras latitudes. En Asturias se localiza en los meses de invierno en gran número en la ría del Eo, en zonas costeras y en menor número en otros estuarios y embalses próximos a la costa.

ÁNADE RABUDO (*Anas acuta*)

DESCRIPCIÓN: Es un pato de silueta estilizada. El macho mide 65 cm de longitud, frente a los 55 cm que mide la hembra. El plumaje del macho es gris, con espejuelo alar de color verde rodeado de blanco. La cabeza es de color chocolate, destacando en contraste con el blanco del pecho que le sube por el cuello. La cola es larga y puntiaguda fácilmente distinguible. La hembra es de color pardo, más estilizada que la del ánade real o la del silbón, con la cola más puntiaguda y con el espejuelo del ala bronceado.

BIOLOGÍA: Es un pato migrador que se encuentra principalmente en aguas cercanas a la costa, aunque puede ocupar zonas del interior. Cuando se espantan los bandos, se distingue bien por la larga cola de los machos y por los colores característicos de su cabeza. Se alimenta de plantas acuáticas y de algunos insectos, gusanos y moluscos que encuentra en el agua o en sus cercanías.

REPRODUCCIÓN: Hacen el nido en el suelo forrado de materia vegetal y plumón. La puesta es de seis a nueve huevos. Los pollos que abandonan el nido tras la madre al nacer, empiezan a volar con cerca de mes y medio.

DISTRIBUCIÓN: Cría en gran número en el norte de Europa. En España es un ave invernante relativamente común en muchas localidades, criando en escaso número en las marismas del Guadalquivir. En nuestra región se encuentra una población invernante sumamente importante en la ría del Eo, con unos novecientos ejemplares. En el resto de Asturias es escaso, siendo más frecuente localizar algunos ejemplares en marismas cercanas a la costa que en las aguas interiores.

PATO CUCHARA (*Anas clypeata*)

DESCRIPCIÓN: Es un pato fácilmente distinguible que mide unos 50 cm de longitud. El macho tiene plumaje castaño por los flancos, pecho blanco, cabeza verde oscura y alas con una gran mancha azul en la parte anterior y espejuelo verde. La hembra es parda con espejuelo verde y la parte anterior de las alas de color azulado. Ambos sexos tienen un pico característico aplanado y ancho en su extremo con forma de espátula.

BIOLOGÍA: Es un pato invernante que se alimenta utilizando su pico especialmente diseñado para filtrar las aguas y los fondos de zonas húmedas no demasiado profundas. Su alimento consiste en la materia vegetal y animal que retiene al filtrar.

REPRODUCCIÓN: Hace el nido en el suelo donde la hembra pone de ocho a doce huevos. Tras una incubación de unos veintitrés días nace los pollos. Estos comienzan a volar a partir del mes y medio de vida.

DISTRIBUCIÓN: En la Península Ibérica invernaban bastantes ejemplares procedentes del norte de Europa, siendo escasos los patos cuchara que crían en algunas localidades del territorio nacional. En Asturias pueden verse algunos ejemplares, cuando tienen lugar olas de frío de cierta intensidad, en estuarios, embalses y estanques de parques.

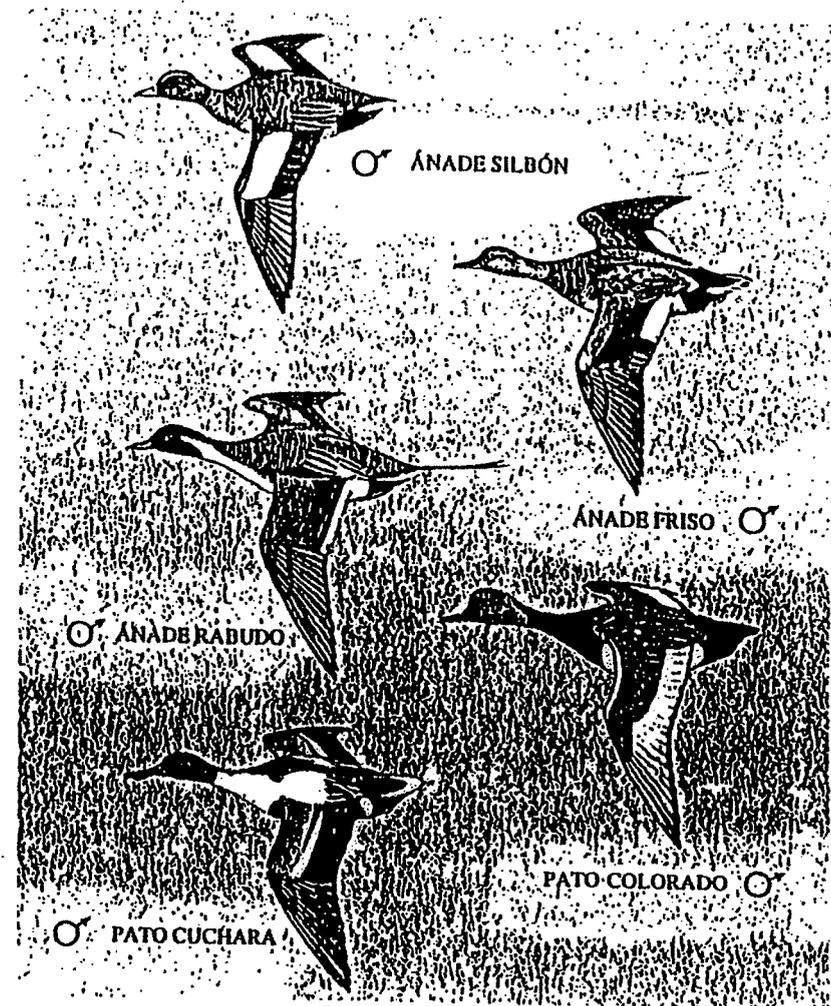
PATO COLORADO (*Netta rufina*)

DESCRIPCIÓN: Es un pato mediano que mide 56 cm de longitud. El macho presenta el plumaje de la cabeza de color naranja con el pico rojo y el cuello y pecho negros, al igual que la banda ventral y la parte posterior del cuerpo. Dorsalmente es de color parduzco y los flancos son de color pálido. La hembra es parda por la parte superior y más clara ventralmente con la cabeza con las mejillas claras y el resto marrón oscuro y el pico gris con la punta rosácea. Ambos sexos presentan en vuelo, una banda blanca a lo largo del ala.

BIOLOGÍA: Es una especie migradora que habita en masas de agua extensas y en lagunas con vegetación subacuática. Suele formar grandes bandos, a veces mezclados con patos de otras especies. Se alimentan fundamentalmente de plantas acuáticas sumergidas y en menor proporción de invertebrados acuáticos.

REPRODUCCIÓN: Hacen el nido en el suelo y a veces flotante en aguas poco profundas. La puesta es de seis a diez huevos y la incubación de un poco menos de un mes. Los pollos son nidífugos, volando a partir del mes y medio de edad.

DISTRIBUCIÓN: Es una especie en expansión. España tiene la población reproductora más importante de Europa, principalmente en zonas del sur y este



peninsular. Como invernante se presenta en grandes números en aguas continentales como la laguna de Gallocanta y otras masas de agua, siendo las concentraciones de esta especie del embalse del Ebro, entre Burgos y Santander, las más cercanas a nuestra región. En Asturias su presencia es muy escasa y son pocos los ejemplares que nos visitan en los meses de otoño a primavera.

PORRÓN COMÚN (*Aythya ferina*)

DESCRIPCIÓN: Mide 45 cm de longitud. El macho tiene plumaje gris, salvo el pecho y la parte posterior del cuerpo que son de color negro, y la cabeza de color castaño, sin la zona superior amarilla que presentaba el ánade silbón. La hembra es de color pardo. Las alas en vuelo son de color pardo grisáceo sin espejuelos visibles.

BIOLOGÍA: Es una especie invernante que normalmente se encuentra formando parte de bandos relativamente numerosos, no saliendo casi nunca a tierra. Es un pato típicamente buceador. Se alimenta de plantas acuáticas y algún invertebrado que coge buceando.

REPRODUCCIÓN: Anida entre la vegetación más espesa cerca del agua o sobre un montón de vegetación flotante. Pone de seis a diez huevos. La incubación es de veinticinco a veintiocho días. Los pollos empiezan a volar cuando tienen cerca de dos meses de vida.

DISTRIBUCIÓN: Se distribuye ampliamente por toda la Península Ibérica en invierno, reproduciéndose además en algunos puntos del centro y del sur. En Asturias se denomina popularmente parru y se le encuentra en paso y en los meses invernales en las rías, principalmente en la ría del Eo, en estanques de parques, como el del Parque de Isabel la Católica de Gijón, y en menor número en algunos embalses interiores.

PORRÓN MOÑUDO (*Aythya fulgula*)

DESCRIPCIÓN: Es un pato de unos 43 cm de longitud. El macho presenta un plumaje de color oscuro con los flancos blancos. En la cabeza tiene un moño característico, también de color oscuro. La hembra es de color más pardo, siendo el moño de la cabeza de menor tamaño. En vuelo ambos sexos presentan una banda a lo largo del ala de color blanco, lo que les diferencia fácilmente del porrón común.

BIOLOGÍA: Es un ave migradora, siendo al igual que el porrón común un pato buceador que se sumerge frecuentemente y con facilidad en busca de alimento. Se alimenta de plantas acuáticas y de algunos pequeños animales acuáticos que captura cuando bucea.

REPRODUCCIÓN: Sitúa el nido, construido de materia vegetal y forrado de plumón, muy próximo al agua. La puesta es de seis a doce huevos, que son incubados durante unos veinticinco días por la hembra. Los pollos abandonan al nacer el nido tras la hembra, empezando a realizar sus primeros vuelos a partir del mes y medio de edad.

DISTRIBUCIÓN: Es un invernante repartido por distintas zonas de la Península Ibérica. No cría en nuestras latitudes. En Asturias se le encuentra desde septiembre a marzo, en las rías, estanques de algún parque y embalses. Es frecuente que el porrón moñudo y el común formen bandos mixtos.

FOCIA COMÚN (*Fulica atra*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave de 38 cm de longitud y fácil de reconocer por su plumaje negro excepto el pico y el escudete frontal de color blanco. Las patas son de color verde oscuro con dedos rodeados de una membrana lobulada. En vuelo lleva las patas colgantes. Ambos sexos son iguales externamente. Se distingue de la polla de agua, en que ésta última tiene el pico y el escudete de color rojo.

BIOLOGÍA: Es especie sedentaria y migradora. Es frecuente verlas nadando al descubierto en zonas de aguas remansadas. Son bastante agresivas entre ellas. Fuera de la época de reproducción se las suele encontrar en grupos relativamente numerosos. Con frecuencia salen fuera del agua para alimentarse volviendo al agua o a zonas de densa vegetación al menor peligro. Se alimentan de plantas acuáticas y semillas y de algunos invertebrados y anfibios que viven ligados al medio acuático.

REPRODUCCIÓN: Durante el celo, entre marzo y junio, hay continuas luchas para proteger el territorio. El nido es construido por ambos sexos entre la vegetación acuática de las aguas poco profundas y la puesta es de seis a diez huevos. El período de incubación es de poco más de tres semanas y realizan generalmente dos puestas al año.

DISTRIBUCIÓN: En España hay una población sedentaria que cría en numerosas zonas del país, incrementándose su número en invierno con las aves procedentes de los territorios europeos más norteños. En Asturias además de las aves que nos visitan en invierno, hay una población sedentaria que cría en estanques como el del Parque Isabel la Católica de Gijón, en embalses, zonas de marisma como la ría del Eo e incluso en lagos como el de Ercina en el Parque Nacional de Covadonga, donde se censaron más de cuarenta parejas de esta especie.



AVEFRÍA (*Vanellus vanellus*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave característica, que mide unos 30 cm de longitud y tiene el plumaje de color negro con tonos verdes metálicos por el dorso y el pecho y con los lados de la cara y el vientre blancos. La cabeza presenta un moño fino y largo de color oscuro bien visible. El pico es corto y fino. No existen diferencias de plumaje entre ambos sexos. Sus alas redondeadas y su lento batir de alas le confieren un vuelo típico que recuerda un característico mariposeo.

BIOLOGÍA: Es especie migradora y nos visita en los meses de invierno. Con la llegada de los primeros fríos invernales es frecuente ver grandes bandos de esta ave describiendo vueltas en el aire antes de posarse en un zona de terreno abierto, de regadío o en las proximidades de las marismas. Es ave de carácter desconfiado que eleva rápidamente el vuelo cuando alguien se le aproxima. En algunos lugares se la cazó tradicionalmente imitando su reclamo mediante artilugios artificiales. Se alimenta a base de insectos, caracillos y lombrices.

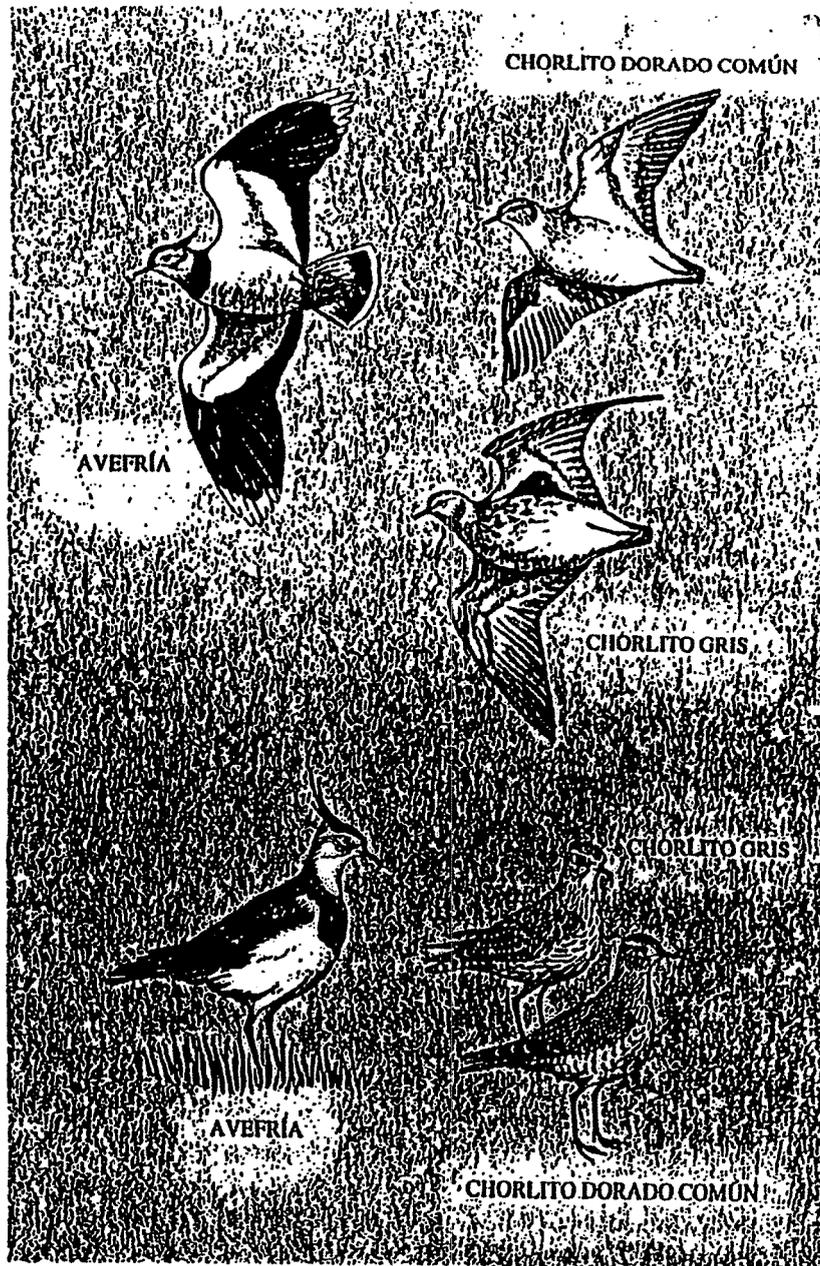
REPRODUCCIÓN: Construye el nido en una depresión poco profunda en campo abierto o en el borde de una zona de marisma y pone cuatro huevos. Tras cuatro semanas de incubación nacen los pollitos que abandonan el nido tras la hembra, empezando a volar a partir de las cinco semanas de vida.

DISTRIBUCIÓN: Está distribuida como invernante por toda la Península. Además de la población que nos visita en invierno hay una población reproductora menos abundante que anida en los bordes de las marismas y pastizales húmedos de gran parte de la zona centro y sur de España. En nuestra región es un ave abundante con grandes olas de frío, fundamentalmente en la franja de menor altitud. Se denomina popularmente piqueta o cigoreya.

PALOMA TORCAZ (*Columba palumbus*)

DESCRIPCIÓN: Es la mayor de nuestras palomas, con una longitud de 41 cm. El plumaje es gris con la punta de la cola negra. El pecho es gris-rosado y el cuello tiene una mancha verde y blanca en sus lados. Presenta una franja alar blanca bien visible durante el vuelo. No hay diferencias de plumaje entre ambos sexos.

BIOLOGÍA: Es muy abundante en migración y en invierno. Vive en bosques, zonas de matorral y en las riberas de los ríos. En otoño millones de estas aves atraviesan los Pirineos para invernar y alimentarse en los encinares y robledales distribuidos por toda la Península. Se alimentan de bellotas, granos y semillas.



REPRODUCCIÓN: La hembra construye una pequeña plataforma con ramas en un árbol o arbusto. La puesta tiene lugar de abril a julio, normalmente de dos huevos de color blanco. Tras una incubación de diecisiete días nacen los pollos con la piel al descubierto y alguna zona recubierta de plumón ralo y son alimentados mediante una papilla que regurgitan del interior de sus picos ambos progenitores. Los pollos comenzarán a volar a partir de un mes de edad. Pueden realizar hasta dos o tres puestas en la temporada.

DISTRIBUCIÓN: Está distribuida abundantemente en paso e invernada por todo el país. Realizan movimientos en busca de lugares de alimentación. En Asturias es frecuente en la mayor parte de las manchas forestales de la región, siendo, al parecer, cada vez más numeroso el número de ejemplares que permanecen en la época estival y se reproducen en la región.

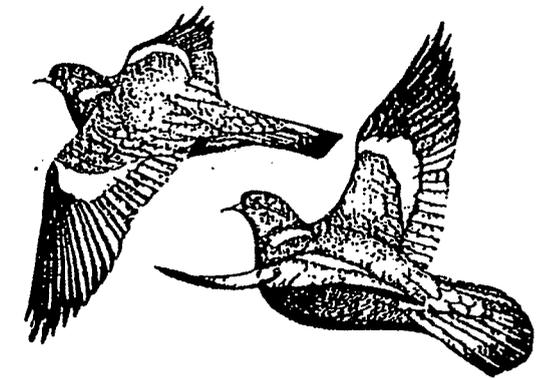
PALOMA ZURITA (*Columba oenas*)

DESCRIPCIÓN: Es del tamaño de una paloma doméstica, unos 33 cm de longitud. El plumaje es de color gris, con dos cortas barras negras en sus alas. No hay diferencias externas entre ambos sexos. Se distingue de la paloma torcaz por su menor tamaño y corpulencia y por carecer de las manchas blancas del cuello y de las alas.

BIOLOGÍA: Nos visita durante los pasos migratorios y como invernante. La mayor cantidad de aves de esta especie llegan en otoño procedentes de toda Europa. Se alimenta a base de semillas, grano, hojas y frutos variados.

REPRODUCCIÓN: Nidifica tanto en agujeros de árboles como en edificios o cortados de roca. Pone dos huevos y tras incubarlos durante unos diecisiete días, nacen los pollos que son alimentados por ambos padres. Vuelan a partir del mes de edad. Realizan de dos a tres puestas.

DISTRIBUCIÓN: Anida por toda la Península. Sin embargo es durante los pasos migratorios y en la época invernal cuando más se incrementa su número.



ro. En Asturias es una especie más bien escasa, siendo pocos los ejemplares que crían dispersos por zonas de bosque y cortados. Es mucho menos abundante que la paloma torcaz.

PALOMA BRAVIA (*Columba livia*)

DESCRIPCIÓN: Esta especie silvestre es la antecesora de las palomas domésticas. Al igual que éstas, es de tamaño mediano, midiendo unos 33 cm de longitud. El plumaje es gris con dos franjas alares negras bien marcadas, cuello con mancha verde-púrpura y obispillo blanco. No hay diferencias de plumaje entre ambos sexos. Se diferencia de la paloma zurita por tener las manchas alares negras mucho más marcadas y por la zona de color blanco entre las alas y la cola.

BIOLOGÍA: No es especie migradora. Generalmente vive en colonias en zonas de acantilados. Por su parecido con la paloma doméstica es difícil saber si alguna de estas colonias son de la especie silvestre pura o son descendientes o híbridos de palomas domésticas asilvestradas. Se alimenta a base de semillas, grano, hojas y algún invertebrado.

REPRODUCCIÓN: Nidifica en colonias donde construyen un nido muy sencillo en un agujero o repisa rocosa. La puesta consta de dos huevos y tiene lugar entre la primavera y el verano. Tras un período de incubación de unos dieciocho días nacen los polluelos, abandonando el nido transcurridas cinco semanas. Pueden realizar hasta tres puestas por temporada.

DISTRIBUCIÓN: Se distribuye por toda España y vive en acantilados, especialmente los situados al borde del mar, y en algunas zonas interiores e incluso en pueblos y ciudades. En Asturias crían en zonas de acantilados costeros y en cortados interiores y edificios en ruinas. No es muy numerosa.

TÓRTOLA COMÚN (*Streptopelia turtur*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave de pequeño tamaño, con una longitud de 28 cm. El plumaje es de color pardo por su zona superior y gris el resto del cuerpo. Tiene el pecho rosado y manchas listadas, negras y blancas en los lados del cuello. La cola es larga y oscura con bordes blancos bien visibles en vuelo. Ambos sexos son semejantes externamente.

BIOLOGÍA: Llega a la Península en mayo, marchando hacia sus lugares de invernada en África a finales del verano. Durante el día se desplaza hacia sus comederos o bebederos, siendo estos pasos aprovechados para su captura en algunas regiones más meridionales de España. Su caza se realiza durante la media veda, ya que el resto del año no se localiza en nuestro territorio. Se alimenta a base de semillas y hojas.

REPRODUCCIÓN: La hembra construye un descuidado nido sobre un árbol o arbusto. La puesta, de dos huevos, la realiza de mayo a junio. Tras una incubación de dos semanas, nacen los pollos, que tras ser alimentados por ambos progenitores abandonan el nido a partir de los veinte días de edad. Generalmente realizan dos puestas.

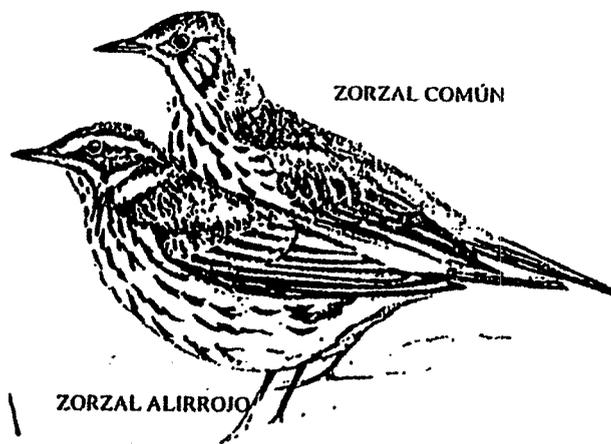
DISTRIBUCIÓN: Está ampliamente distribuida en la Península Ibérica por zonas de matorral, setos y bordes de bosques con zonas cultivadas próximas. Sin embargo en los últimos años están disminuyendo sus poblaciones como respuesta a una excesiva presión de caza, lo que origina que en muchas comunidades autónomas se lleven a cabo vedas de la especie. En Asturias son escasos los ejemplares nidificantes, siendo tal vez, muchas de las tórtolas que vemos a finales de primavera y del verano, individuos en paso migratorio. En contraste con la progresiva disminución que están sufriendo las poblaciones de tórtola común en los últimos años, se está produciendo un incremento cada vez más notable de la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), de color blanquecino con un collar negro. Esta especie no cinegética es bastante reciente en nuestro país y en la actualidad se puede encontrar en Asturias en jardines, sobre todo en la franja costera.

ZORZAL COMÚN (*Turdus philomelos*)

DESCRIPCIÓN: Ave de unos 23 cm de longitud con plumaje pardo por la parte superior del cuerpo, pecho muy moteado de oscuro sobre fondo amarillento y color blanco por la zona ventral. En vuelo la parte inferior de las alas se aprecia de color anaranjado pálido. No hay diferencias externas entre ambos sexos.

BIOLOGÍA: Se encuentra todo el año por la zona norte de la Península Ibérica, visitando todo el territorio nacional durante los pasos migratorios y en invierno. No forma grandes bandos como el zorzal alirrojo, sino que se observa aislado o en pequeños grupos. Es la especie de caza menor de la que se cobran mayor número de ejemplares, teniendo mucha tradición en las zonas mediterráneas españolas su caza durante el traslado diario de las zonas de alimentación a los dormideros. Se alimenta a base de caracoles, lombrices, insectos, orugas, frutos y semillas silvestres.

REPRODUCCIÓN: Ambos sexos construyen un nido de marzo a julio en un árbol o arbusto donde ponen de tres a cinco huevos. La incubación tiene lugar por un período de dos semanas. Los pollitos son alimentados por ambos progenitores, abandonando el nido a las dos semanas. Normalmente realizan dos o tres puestas por temporada.



ZORZAL COMÚN

ZORZAL ALIRROJO

DISTRIBUCIÓN: Su área de cría se extiende por la zona norte de la Península y es invernante muy abundante por toda ella. En Asturias se conoce como malvís y se encuentra en zonas de matorral, parques y bosques en la época de reproducción. El resto del año es frecuente por prados, tierras de cultivo y bosques abiertos. Su población invernante aumenta cuando se presentan olas de frío en el continente europeo.

ZORZAL ALIRROJO (*Turdus iliacus*)

DESCRIPCIÓN: Con sus 21 cm de longitud es el zorzal de menor tamaño. El plumaje es pardo por la parte superior del cuerpo y tiene el pecho moteado de oscuro como en el zorzal común, del que se distingue por tener una lista superciliar blanca sobre el ojo bien marcada y por tener la parte inferior de las alas de un color anaranjado intenso, que no sólo se ve en vuelo sino incluso con el ala cerrada. No hay diferencias en el plumaje de los sexos.

BIOLOGÍA: Viene a la Península Ibérica a invernar y durante los pasos migratorios, teniendo su lugar de cría en el norte de Europa y Asia. En ocasiones se le puede ver mezclado con zorzales comunes. En los países donde se reproduce vive en zonas boscosas, mientras que durante el invierno es frecuente verlo durante el día en pastizales con setos, tierras de cultivo y matorrales con frutos silvestres, volando al atardecer a las manchas de bosque o matorral cercanas donde pasará la noche. Tiene gran tendencia a agruparse formando bandos. Se alimenta a base de lombrices, caracoles, orugas, insectos y frutos silvestres.

REPRODUCCIÓN: Nidifica en un árbol o arbusto. La puesta, de cuatro a seis huevos, tiene lugar normalmente de mayo a junio. La incubación dura dos semanas. Los pollos empiezan a volar cuando tienen dos semanas de vida. Pueden realizar dos puestas por temporada.

DISTRIBUCIÓN: No cría en España, aunque como invernante es un ave común por todo el territorio. En Asturias llegan a partir de octubre variando su número según las condiciones meteorológicas. En algunos inviernos los bandos de este zorzal por nuestros campos llegan a ser muy numerosos.

ZORZAL REAL (*Turdus pilaris*)

DESCRIPCIÓN: Es un zorzal fácilmente diferenciable del resto y de gran tamaño, midiendo unos 26 cm de longitud. Tiene plumaje castaño-rojizo con la cabeza, la zona dorsal entre las alas y la cola de color gris. El pecho es de color amarillento moteado de oscuro. En vuelo se ve la parte inferior de las alas de color blanco. No hay diferencias de plumaje entre sexos.

BIOLOGÍA: No cría en España, siendo una especie invernante y presente en pasos migratorios. A su llegada a partir del otoño se distribuye por espacios abiertos y por manchas de vegetación no muy densas. Se le ve con actitud vigilante, generalmente formando pequeños bandos por los prados donde se alimenta. Se alimenta de bayas y frutos silvestres y de algunos insectos, lombrices y caracoles.

REPRODUCCIÓN: Construye un nido en un árbol o arbusto y pone de cuatro a seis huevos a partir del mes de abril. Tras un período de incubación de dos semanas nacen los pollos, que vuelan a partir de las dos semanas de edad.

DISTRIBUCIÓN: Inverna en cantidades no muy grandes por toda la Península, pero su presencia es algo más frecuente por la zona norte. Aparte de los invernantes se ven ejemplares en los pasos migratorios otoñales y primaverales. En nuestra región, al igual que en el resto del territorio peninsular, no cría pero se presenta a principios del otoño, distribuido fundamentalmente por bosques altomontanos. En Asturias recibe, el nombre popular de paniega.

ZORZAL CHARLO (*Turdus viscivorus*)

DESCRIPCIÓN: Es el mayor de nuestros zorzales con sus 27 cm de longitud. El plumaje es de color pardo-grisáceo por la parte superior del cuerpo y blanco ventralmente. El pecho tiene grandes manchas moteadas. Las plumas externas de la cola acaban en blanco. En vuelo se ve la zona inferior del ala de color blanco. No hay diferencias externas entre el macho y la hembra. Se distingue de zorzal real por la cabeza y obispillo gris de éste, frente al color uniforme de la zona dorsal del charlo.

BIOLOGÍA: Es una especie sedentaria aunque en el otoño y el invierno llegan algunos ejemplares de procedencia europea. Los bandos de estos zorza-

les realizan desplazamientos locales en busca de alimento. Se alimenta fundamentalmente de frutos y bayas en invierno, sumando a su dieta en cuanto le es posible insectos, larvas, lombrices y caracoles.

REPRODUCCIÓN: Hace un nido con forma de copa, construido por ambos sexos, en árboles. La época de nidificación comienza a partir de marzo y la puesta es de tres a cinco huevos. Los pollitos nacen tras una incubación de dos semanas, volando a las dos semanas de su nacimiento. Suelen realizar dos puestas.

DISTRIBUCIÓN: Es sedentario por muchas zonas del país, pero más frecuente en las montañas de la zona norte, aún dentro de su escasez. En Asturias ocupa principalmente la zona de montaña, de ahí su nombre popular de malvis montesín o de monte. Se puede encontrar en invierno en las zonas bajas de la región como consecuencia de la entrada de aves migratorias o de desplazamientos altitudinales.

ESTORNINO NEGRO (*Sturnus unicolor*)

DESCRIPCIÓN: Es un pájaro de tamaño medio, unos 20 cm de longitud, reconocible por el color negro, el pico amarillo en verano que se vuelve grisáceo en invierno, la cola corta y la silueta triangular en vuelo. Los jóvenes del año son de color pardo.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es muy frecuente en regiones agrícolas de la Península formando grandes bandadas que acuden por la noche a dormideros comunes en árboles y edificios en los que se pueden llegar a juntar varios centenares. Se alimentan de gusanos, caracoles, insectos, semillas y frutos, siendo perjudicial para los cultivos agrícolas en muchas zonas. Cría en agujeros de árboles, grietas y huecos de edificios. La puesta es de cuatro a seis huevos, pudiendo realizar dos puestas por temporada.

DISTRIBUCIÓN: En Asturias no es tan abundante como en otras regiones peninsulares, aunque se presenta como nidificante disperso en algunas localidades y especialmente en las zonas costeras y de menor altitud. Estas escasas localidades de cría parecen estar sufriendo un ligero incremento en los últimos años.

ESTORNINO PINTO (*Sturnus vulgaris*)

DESCRIPCIÓN: Es semejante en tamaño y forma al estornino negro, del que se diferencia por las numerosas pintas triangulares que cubren su plumaje negro y que son de color pardo rojizo en la zona dorsal y blancas en la zona ventral. La hembra es más moteada que el macho y los jóvenes del año son pardos.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Habita en bosques claros, cultivos, parques, jardines y zonas urbanas, agrupándose por la noche en dormideros colectivos al igual que el estornino negro. Se alimenta de insectos, frutos y semillas, constituyendo una plaga para la agricultura en muchas regiones europeas. Cría en agujeros de árboles, grietas y huecos de edificios poniendo entre cinco y siete huevos, puede realizar dos puestas por temporada de cría.

DISTRIBUCIÓN: Se distribuye por toda Europa, llegando la población reproductora hasta el norte de la Península Ibérica. En Asturias cría en algunos concejos orientales cerca de la provincia de Cantabria. En invierno acuden numerosos individuos procedentes del norte de Europa, que se concentran especialmente en las zonas de olivos y cereales del sur de España. En nuestra región forma grandes bandos durante el invierno, siendo el estornino que se abate más frecuentemente durante las jornadas cinegéticas.

URRACA (*Pica pica*)

DESCRIPCIÓN: Es un pájaro de tamaño mediano, 46 cm de longitud, y plumaje blanquinegro muy característico. Los adultos presentan la cola larga y escalonada.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es una especie oportunista que se alimenta de insectos, caracoles, lagartijas, ratones, cereales, frutos, carroña y huevos de otras aves. Actúa como comensal del hombre, siendo frecuente su presencia en pueblos y ciudades. Fuera de la época de reproducción es frecuente verlas volando al atardecer hacia zonas de árboles o matorral donde se agrupan para dormir. Cuando es muy abundante puede provocar daños en cultivos o en las especies de caza. Cría en los árboles, donde construye un nido grande de ramas, con techo en muchos casos y recubierto interiormente con barro y raicillas, en el que pone de cinco a ocho huevos. Si el nido es destruido puede realizar una segunda puesta.

DISTRIBUCIÓN: Se distribuye por toda Europa, siendo sedentaria y abundante. La popular pega, como se denomina en Asturias, es fácil de observar en los alrededores de todas las ciudades y pueblos, así como en hábitats formados por un mosaico de campos de cultivo, praderas, setos, zonas de bosquetes y matorral. No es frecuente en las grandes extensiones boscosas ni en las zonas altas de montaña.

GRAJILLA (*Corvus monedula*)

DESCRIPCIÓN: Es el córvido negro de menor tamaño, 33 cm de longitud, que se reconoce fácilmente por tener el iris de color blanco y la parte poste-

rior de la cabeza gris, de donde posiblemente le venga el nombre popular asturiano de capiella.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es una especie muy gregaria, que vive en bandos numerosos. Habita terrenos abiertos y zonas de cultivos con roquedos o árboles viejos. Duerme y se reproduce en cortados rocosos, árboles y edificios y se alimenta en el suelo de insectos, gusanos, reptiles, pequeños mamíferos, granos y frutos. Construye sus nidos en grietas o agujeros donde pone de cuatro a seis huevos.

DISTRIBUCIÓN: Es nidificante, sedentaria y muy frecuente en casi toda la Península Ibérica, existiendo colonias numerosas en casi todas las iglesias, torres y edificios antiguos. En la región cantábrica es más escasa. En Asturias existen colonias de cría no muy numerosas, estando situadas en zonas bajas del oriente y centro de la región. Sin embargo parece haber una tendencia a la colonización de nuevas zonas de cría.

CORNEJA (*Corvus corone*)

DESCRIPCIÓN: Córvido medio, de unos 45 cm de tamaño, y totalmente de color negro con irisaciones en el dorso. El pico y las patas son negras. Se diferencia de la grajilla por ser mayor y carecer de la mancha grisácea del cogote y del cuervo por ser más pequeña y tener la cola recta.

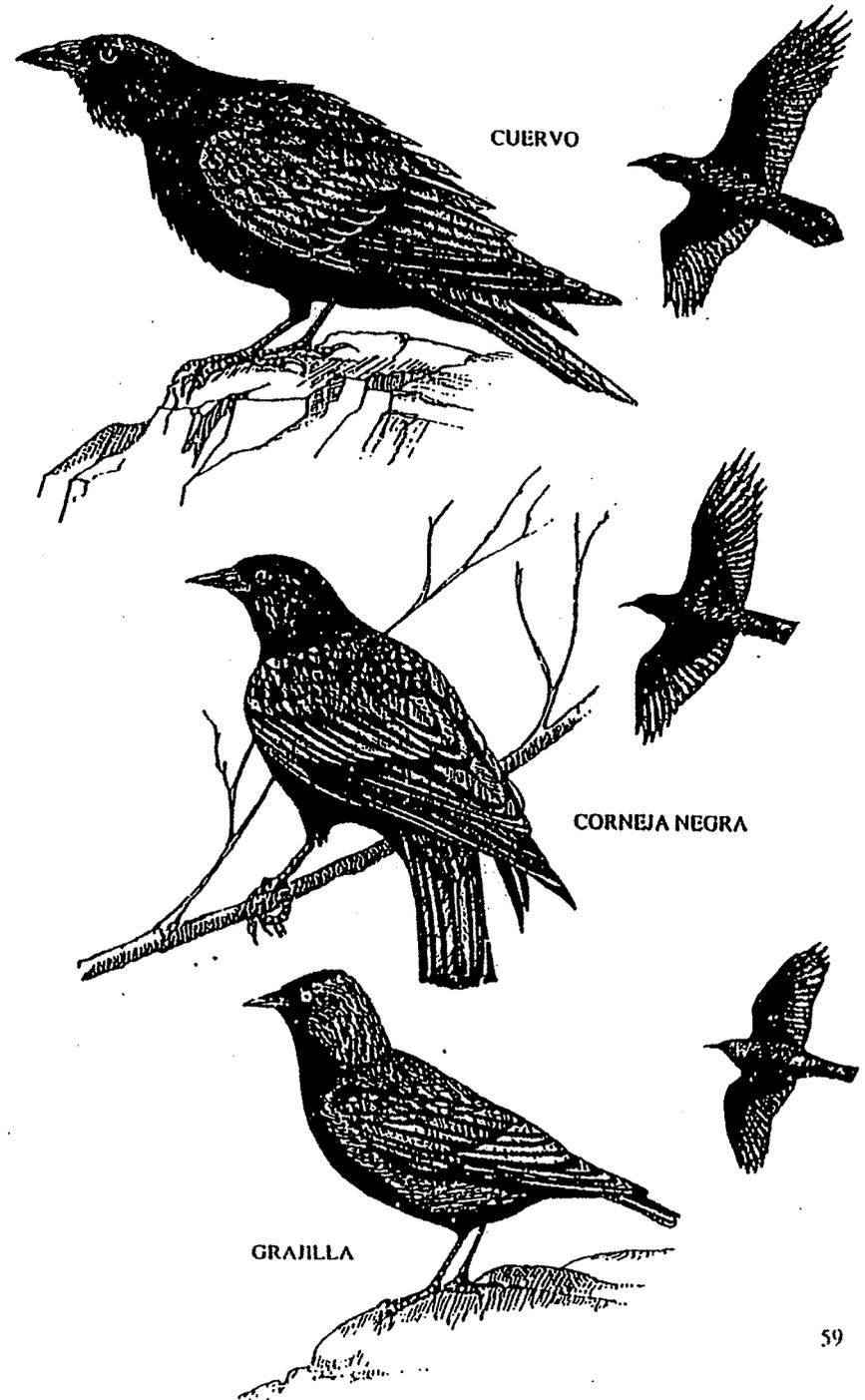
BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es especie oportunista y omnívora que suele encontrarse en pequeños grupos de cuatro o cinco individuos, especialmente en las zonas rurales y en las vegas y las inmediaciones de los pueblos. Se alimenta de insectos, pequeños animales, frutos, semillas y carroña y desperdicios. Construye el nido en árboles, donde realiza una puesta de cuatro a seis huevos. Cuando su número es excesivo puede ser perjudicial para la agricultura y la caza.

DISTRIBUCIÓN: Es nidificante y sedentaria y se distribuye por toda la Península Ibérica. En Asturias es frecuente, encontrándose en zonas de cultivos, pueblos, plantaciones de eucaliptos y pinos y acantilados rocosos.

GAVIOTA ARGÉNTEA (*Larus argentatus*)

DESCRIPCIÓN: Ave marina de gran tamaño que mide entre 55 y 60 cm de longitud. Tiene plumaje característico con la parte superior grisácea, las puntas de las alas negras y el resto blanco. El pico es amarillo y las patas rosas. Los jóvenes son de color pardo y tardan cuatro años en alcanzar el plumaje adulto.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es muy abundante en la costa, encontrándose por todas las playas, islas y acantilados rocosos. Encuentra su alimento en



la orilla del mar, aunque resulta muy frecuente que se alimenten de desperdicios humanos e incluso que acudan en gran número a los vertederos próximos a la costa. Como consecuencia de estas características, se encuentran en continuado ascenso numérico. Nidifica en cortados marinos e islotes, poniendo una media de tres huevos en una ligera oquedad del suelo.

DISTRIBUCIÓN: Se distribuye por toda Europa y se reproduce en la mayor parte de sus costas. En Asturias se observa por lo general en invierno cuando acuden numerosos individuos procedentes del norte. La especie que se reproduce en nuestra región es la gaviota patiamarilla.

GAVIOTA PATIAMARILLA (*Larus cachinans*)

DESCRIPCIÓN: Muy semejante a la gaviota argétea, de la que se diferencia por ser ligeramente más pequeña y por tener las patas de color amarillo.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es similar en todas sus costumbres a la gaviota argétea. Nidifica en islotes y cortados marinos donde realiza una puesta generalmente de tres huevos. Los pollos nacen cubiertos de plumón tras un mes de incubación, empezando a volar a partir de las seis semanas de edad.

DISTRIBUCIÓN: Esta especie, que ha sido reconocida como tal recientemente, es la gaviota más característica del mediterráneo occidental. Se reproduce habitualmente en las costas asturianas, existiendo colonias muy numerosas en islas y acantilados a lo largo de todo el litoral. Acuden además en gran número a las ciudades costeras y a los vertederos, viéndose en ocasiones en lugares alejados de la costa.

GAVIOTA REIDORA (*Larus ridibundus*)

DESCRIPCIÓN: Es una de las gaviotas más pequeñas que se reproducen en la región europea, midiendo unos 35 cm de longitud. El plumaje es grisáceo por el dorso, con las puntas de las alas negras y el resto del cuerpo blanco. En verano presenta la cabeza de color chocolate, que se vuelve blanco en invierno aunque mantiene dos manchas negras. El pico y las patas son rojas.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es frecuente en zonas costeras y en muchas áreas del interior, donde se alimenta de restos marinos, insectos y desperdicios. Es visitante habitual de los grandes vertederos y las principales ciudades europeas. Cría en estuarios, zonas costeras y cenagales y pantanos próximos al agua dulce.

DISTRIBUCIÓN: No se reproduce en Asturias, aunque acude un número muy importante de ellas a nuestra región en invierno procedentes de sus zonas de cría en Europa. En la época de reproducción permanecen en nuestra provincia algunos individuos, generalmente inmaduros. Se puede encontrar

por toda la costa asturiana, pero en mayor número por las rías, playas e incluso campos de cultivo y ocasionalmente en áreas del interior, a las que suelen llegar siguiendo los cauces de los ríos.

Especies no cinegéticas

Especies catalogadas

Ya hemos señalado que la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece el compromiso de proteger todas las especies animales considerando tan solo el ejercicio de la caza sobre las que expresamente se autorice, y que en Asturias son todas las recogidas en las páginas anteriores. Por tanto, el resto de las especies que podamos encontrar durante nuestras salidas al campo en territorio asturiano tendrán la consideración de especies no cinegéticas, estando totalmente prohibida su captura mediante cualquier arma o arte de caza.

Entre estas especies hay algunas que, por su grave situación o su especial interés, requieren medidas más concretas de protección. En este sentido, la Ley 4/1989 creó el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y el Real Decreto 439/1990 incluyó en él algunas especies *en peligro de extinción* y un buen número de especies *de interés especial*. El Principado de Asturias, teniendo en cuenta las características particulares de nuestra región, creó mediante el Decreto 32/90 el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, recogiendo veinte especies agrupadas en cuatro categorías:

- *Especies en peligro de extinción*. Son aquellas cuya supervivencia no es probable si se mantienen los factores que han provocado su situación actual. Se considera solamente al oso.

- *Especies sensibles a la alteración de su hábitat*. Son aquellas cuyo hábitat característico está gravemente amenazado. Las especies incluidas en esta categoría son: urogallo, ostrero, pico mediano, murciélago ratonero y murciélago ratonero grande.

- *Especies vulnerables*. Son aquellas que podrían pasar a las categorías anteriores si las condiciones actuales se mantienen. Las especies incluidas en esta categoría son: lamprea, rana común, rana de San Antonio, zarapito real y águila real.

- *Especies de interés especial*. Son aquellas que tienen un gran valor científico o ecológico y no están incluidas en las categorías anteriores. Las especies incluidas en esta categoría son: pájaro común, cormorán moñudo, avión

zapador, alimoche, halcón, azor, nutria, murciélago de cueva y murciélago de Geoffroy.

La inclusión de estas especies en el Catálogo supone que no pueden ser declaradas como piezas de caza y que se redactarán, según la categoría de las especies, planes de recuperación, planes de conservación del hábitat, planes de conservación o planes de manejo, en los que se establecerán las actuaciones necesarias para eliminar las amenazas que pesan sobre ellas y garantizar su conservación.

En las siguientes páginas se repasan de forma sencilla las especies catalogadas cuyo conocimiento tiene mayor interés para los cazadores y otras especies no cinegéticas que podemos observar en nuestras jornadas de caza y que debemos distinguir perfectamente de las especies cuya caza está autorizada. El buen cazador, amante de la naturaleza y respetuoso de las leyes, disfrutará cuando tropiece en sus salidas al campo con cualquiera de las especies que vienen a continuación, observándolas detalladamente con sus prismáticos y sin acercarse a la mano en ningún momento a la escopeta o el rifle que lleva al hombro.

Principales especies catalogadas en Asturias

OSO PARDO (*Ursus arctos*)

DESCRIPCIÓN: Es un carnívoro plantígrado de cuerpo macizo, orejas cortas y redondeadas y cola prácticamente inexistente, siendo el vertebrado de mayor tamaño de nuestra fauna. Puede llegar a los 200 kg de peso y hasta 2 m de longitud. El pelaje es pardo oscuro, aunque con variaciones.

BIOLOGÍA: Habita en bosques y montañas con zonas de refugio, prefiriendo áreas inaccesibles, de gran cobertura arbustiva y variados biotopos. Su dieta es omnívora, constituyendo las herbáceas, los frutos carnosos, los frutos secos, tubérculos, raíces y demás restos vegetales la mayoría de su alimentación. La dieta animal entra en menor proporción, aunque puede variar según la época del año. Dentro de este último tipo de alimentos se pueden citar los insectos como abejas, hormigas o coleópteros, los mamíferos domésticos, los artiodáctilos salvajes, los microinamíferos y las aves. Además es un gran consumidor de cadáveres, generalmente de ganado doméstico. Durante parte del invierno se resguardan en el interior de cuevas u oseras.

REPRODUCCIÓN: Alcanzan la madurez sexual entre los tres y los cinco años. El período de celo es de mayo a julio y la gestación dura entre siete y ocho meses, de forma que las crías nacen en la osera durante la hibernación.

Generalmente nacen dos crías, aunque pueden ser de una a tres, y permanecen con su madre más de un año.

DISTRIBUCIÓN: En España hay dos poblaciones diferenciadas, la pirenaica y la cantábrica, aunque la primera con menos de una docena de ejemplares tiene un futuro poco esperanzador. La población cantábrica, con menos de un centenar de osos, está igualmente subdividida en un núcleo occidental y otro oriental. En Asturias la especie sobrevive preferentemente en la zona suroccidental, comunicada con las áreas limítrofes de Lugo y León, donde se localizan el 75% de los ejemplares que hoy viven en el conjunto de la Cordillera Cantábrica. El núcleo oriental se extiende por los concejos de Caso, Ponga y Amieva, donde se localizan esporádicamente individuos que pasan de la zona oriental leonesa o del norte de Palencia y Cantabria. Como causas de su regresión podemos citar el fraccionamiento de su hábitat y la pérdida continuada de efectivos, que ponen en peligro la viabilidad genética. Además, la población presenta una baja productividad, ya que el número de hembras con crías de menos de un año de vida en la población occidental asturiana gira en torno a la media docena cada año.

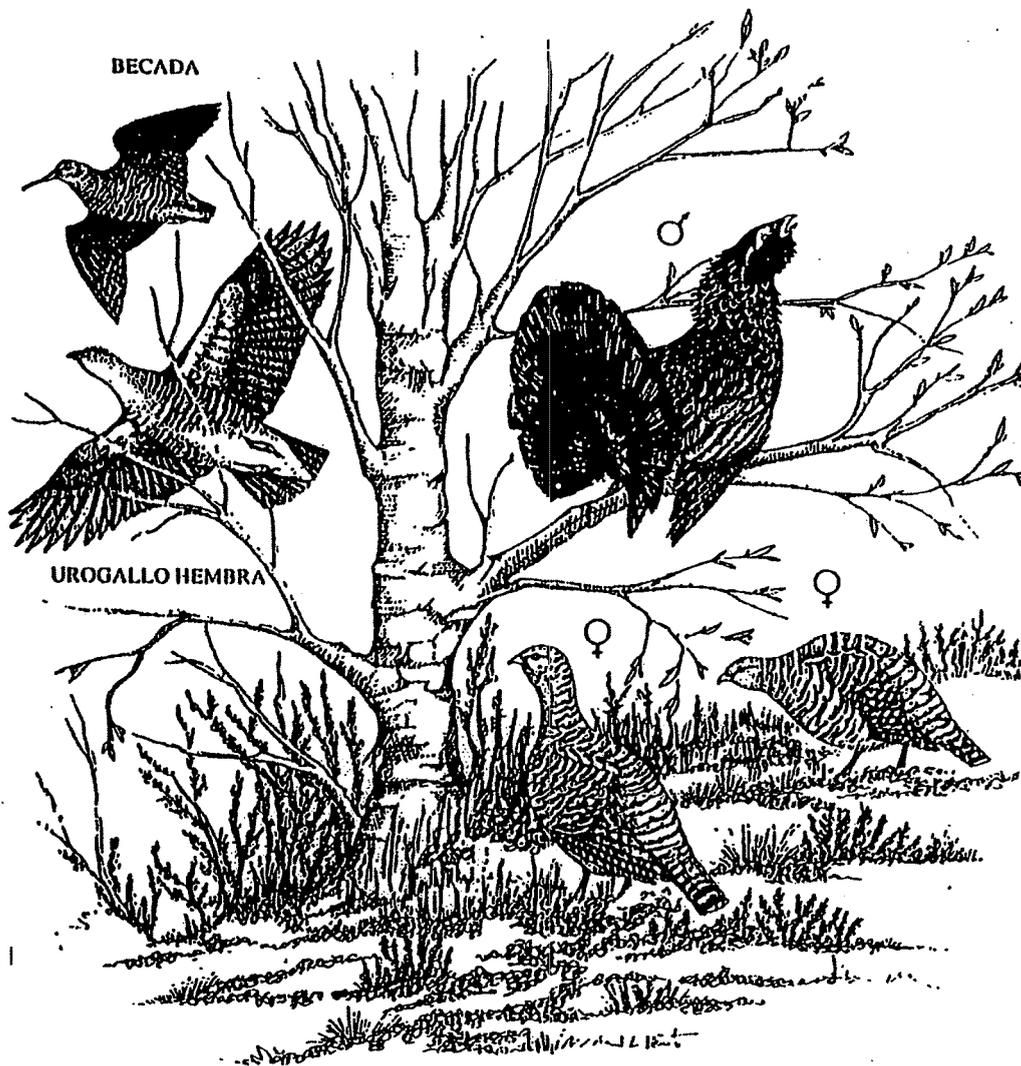


OSO

UROGALLO (*Tetrao urogallus*)

DESCRIPCIÓN: Es la gallinácea silvestre europea de mayor tamaño. Los machos alcanzan los 85 cm y entre 2,3 y 4,5 kg de peso y las hembras alrededor de 62 cm y entre 1,3 y 1,7 kg de peso. El plumaje del macho es gris oscuro con pecho verde-azulado y algunas manchas blancas, mientras que la hembra es de color pardo-rojizo. La cabeza del macho presenta una ceja roja característica sobre el ojo. En la Cordillera Cantábrica vive la subespecie *cantabricus*, de tamaño algo menor al urogallo europeo.

BIOLOGÍA: Es una especie eminentemente forestal. En invierno y en zonas de bosques caducifolios puede utilizar matas de acebos o tejos para refugiarse frente a las grandes nevadas. Se alimenta a base de hojas y brotes de plan-



BECADA

UROGALLO HEMBRA

UROGALLOS EN EL CANTADERO

tas. En los Pirineos su dieta principal son las acículas de coníferas, que son sustituidas en la Cordillera Cantábrica por brotes y hojas de haya y otras especies forestales, arándanos, insectos, etc.

REPRODUCCIÓN: El celo tiene lugar de marzo a junio, coincidiendo con el brote de los bosques en los que habita. Durante el celo, el macho canta en las horas crepusculares para atraer a las hembras, en unas zonas determinadas conocidas como cantaderos y a las que acuden año tras año. El canto consta de tres fases, seguido a menudo de un cortejo en el suelo. Puede haber más de un macho por cantadero, pero esto cada día es más infrecuente. Construyen un nido en el suelo, generalmente entre arbustos, donde ponen de cuatro a ocho huevos. Huevos y pollos son presa fácil de determinados depredadores, pese a su gran mimetismo.

DISTRIBUCIÓN: En España existen dos poblaciones, en los Pirineos y la Cordillera Cantábrica. En Asturias se conoce popularmente como gallu o faisán y se distribuye por los concejos situados en la zona sur de la región, en altitudes entre los 800 y 1.800 m, siendo su hábitat los bosques caducifolios como los hayedos y robledales. Entre Asturias y León se encuentra el 90% de la población cantábrica de urogallos. En un censo realizado en 1981 se localizaron algo menos de trescientos machos de urogallo en territorio asturiano. La destrucción y fragmentación del bosque es, junto con la caza furtiva, la principal causa de regresión de esta especie.

OSTRERO (*Haematopus ostralegus*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave de tamaño grande, 43 cm de longitud. El plumaje es negro por las partes superiores, incluso cabeza, cuello y pecho, y blanco por las partes inferiores. Pico y patas son rosados.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Tiene una voz fuerte y penetrante. Se alimenta a base de moluscos como mejillones o berberechos que despegan con el pico, además de crustáceos e incluso insectos. Como nidificante es escaso en Asturias, aunque alguna pareja cría en costas rocosas del occidente haciendo el nido en una pequeña depresión en el suelo, donde ponen de dos a tres huevos.

DISTRIBUCIÓN: Se reproduce escasamente en España, en concreto en el delta del Ebro, Asturias y Lugo. En nuestra región su población reproductora está relegada al tramo costero entre la ría del Eo y la de Navia, existiendo de forma continuada unos cuarenta individuos, de los cuales la mitad son reproductores. El principal factor de amenaza de esta población nidificante es la posibilidad de molestias humanas y la excesiva presión turística en la zona costera. Como invernante su número se incrementa y se le puede observar

por toda la costa, localizándose las concentraciones mayores en las rías del Eo y Villaviciosa.

ZARAPITO REAL (*Numenius arquata*)

DESCRIPCIÓN: Es el limícola europeo de mayor tamaño, entre 53 y 58 cm. El plumaje es pardo oscuro con obispillo blanco. Se distingue fácilmente por su largo pico curvado hacia abajo. Se diferencia del zarapito trinador porque este último es de menor tamaño y tiene en la cabeza una banda blanca flanqueada por dos bandas oscuras.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Se le puede observar durante las migraciones en estuarios y en playas. Se alimenta de moluscos y gusanos que busca entre el fango con su largo pico. Cría en lugares de vegetación baja en marismas, praderas húmedas, prados de siega o brezales, en ocasiones alejados de la costa. La puesta es de cuatro huevos.

DISTRIBUCIÓN: Como invernante la población asturiana supone el 15% de todos los efectivos ibéricos y se localiza fundamentalmente en las rías del Eo y Villaviciosa. Durante los meses estivales permanecen en nuestra región algunos individuos, en su mayoría inmaduros. En Asturias, al igual que en algunas zonas húmedas de Galicia, se han registrado diversos intentos de nidificación, concretamente en los alrededores de la ría de Villaviciosa. La destrucción de las zonas de marismas y las molestias humanas son los principales factores de amenaza de esta especie.

ÁGUILA REAL (*Aquila chrysaetos*)

DESCRIPCIÓN: Rapaz de gran tamaño, de 75 a 90 cm de longitud, envergadura superior a 2 m y peso próximo a los 5 kg. Los adultos tienen plumaje de color marrón oscuro, salvo el color amarillento de la cabeza y nuca. Los inmaduros tienen la base de la cola y partes inferiores del ala con manchas blancas hasta los cuatro o cinco años.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es un ave de vuelo majestuoso y silenciosa generalmente. Vive en parejas, planeando sobre las laderas en busca de alimento, que depende en gran medida de las presas disponibles en el hábitat que ocupa. En muchos lugares de España su alimentación se basa en el conejo, aunque en Asturias es reemplazado por mamíferos como zorros, mustélidos, liebres, crías de rebecos y cabras, aves de mediano tamaño como zorzales, chovas y comejas o carroña. Selecciona para nidificar cortados rocosos. Cada pareja tiene cierto número de nidos en su territorio, que utiliza alternativamente. Aunque suelen realizar una puesta de dos huevos, generalmente logra sobrevivir uno solo de los polluelos.

DISTRIBUCIÓN: Se presenta en la mayoría de las regiones peninsulares. En Asturias ocupa la vertiente norte de la Cordillera Cantábrica y algunas sierras prelitorales del oriente. En un censo realizado en 1991 se localizaron veintisiete parejas en el territorio asturiano. Parece haber experimentado una ligera recuperación poblacional a partir de la década de los ochenta por la reducción de sus principales amenazas como la persecución por parte de ganaderos, o el envenenamiento de carroñas.

ALIMOCHÉ (*Neophron percnopterus*)

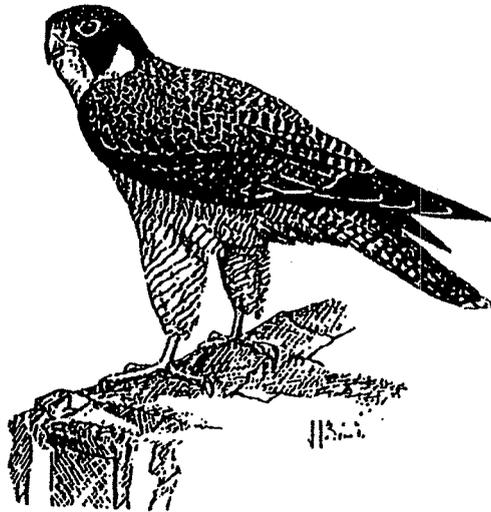
DESCRIPCIÓN: Es un ave de 58-70 cm y de 1,5 m de envergadura, más pequeño y ligero que el resto de los buitres europeos. Los adultos tienen el plumaje blanco, apreciándose en vuelo que los bordes inferiores de las alas son negros. La cabeza y el cuello son de color amarillo y sin plumas, y el pico es ganchudo y de color oscuro en su extremo. Los jóvenes son de color pardo oscuro, hasta que adquieren, al cuarto año de vida, la apariencia de los adultos.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es ave silenciosa de carácter poco gregario. Se alimenta a base de cadáveres, detritos, excrementos, reptiles, ratones y otras presas pequeñas. Tras la llegada a nuestro país, durante el mes de abril, procedentes de tierras africanas, construyen un nido con ramas y materiales diversos, generalmente en una oquedad o en una repisa de un cortado rocoso, sacando generalmente un pollo y en ocasiones dos.

DISTRIBUCIÓN: Como especie nidificante se extiende por la mayoría de las zonas con características adecuadas de España. En Asturias ocupa las vertientes de la Cordillera Cantábrica y las sierras prelitorales del oriente, existiendo dos núcleos separados. Habita todo tipo de terrenos, aunque en Asturias sobre todo en áreas montañosas. Se localizaron cincuenta y dos parejas en un censo realizado en 1991. El uso masivo de venenos en el pasado fue la causa principal de su disminución y la menor incidencia



ALIMOCHÉ



HALCÓN PEREGRINO

de los venenos en la actualidad parece que está favoreciendo una ligera recuperación de la especie en la región. Recibe diversos nombres populares como zapiquera, ave blanca o blanquina.

HALCÓN PEREGRINO
(*Falco peregrinus*)

DESCRIPCIÓN: Ave rapaz de mediano tamaño, de 38 a 50 cm de longitud y de 80 a 110 cm de envergadura alar, representante típica del

orden falconiformes. Presenta alas largas y plumaje de adulto de color pizarroso en las partes superiores y más claro con barrado oscuro ventralmente. La cabeza tiene ojos grandes y negros con características bigoterías negras. La cera del pico, el anillo orbital y las patas son de color amarillo.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es una especie sedentaria, incorporándose en invierno halcones europeos a la población ibérica. Tiene vuelo característico con aleteos rápidos seguidos de un planeo y caza mediante un fulminante picado. En la mayoría de los casos sus presas son aves de mediano y pequeño tamaño. Crfa en cortados rocosos y, a veces, en edificios en ruinas. Aunque pueden sacar de uno a cinco pollos por pareja reproductora, lo más frecuente es que crfen de dos a tres pollos.

DISTRIBUCIÓN: En España se encuentra en la mayoría de los lugares con acantilados, cortados rocosos, ruinas y otras zonas apropiadas para nidificar. En Asturias es una especie ampliamente distribuida y no escasa, estimando la existencia de unas doscientas parejas en la región. Entre las causas de su regresión se encuentran el expolio de pollos en los nidos y muerte por disparos.

AZOR (*Accipiter gentilis*)

DESCRIPCIÓN: Ave de 48 a 61 cm de longitud y de 1 a 1,2 m de envergadura alar, con cola larga y alas anchas y redondeadas. El plumaje es de color gris pardo por el dorso y blanco con bandas transversales por la parte ventral.

La cabeza tiene una banda superciliar blanca bien patente y la cera del pico y las patas son de color amarillo. El iris del ojo es amarillo anaranjado en los adultos y grisáceo en los jóvenes. De forma y color semejante se puede observar el gavián, aunque es de la mitad de tamaño que el azor.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Está ligado a los ecosistemas boscosos. Es un ave de vuelo bajo y rápido cuando caza, haciéndolo generalmente en los bosques y sus orlas, lo cual dificulta en gran medida su observación. Se alimenta de aves e incluso mamíferos de pequeño o mediano tamaño. Nidifica en árboles de considerable tamaño, construyendo un nido de cerca de un metro de diámetro en el que crfan de dos a cuatro pollos.

DISTRIBUCIÓN: En Asturias, y en general en toda su área de distribución, está asociado a las manchas boscosas e incluso bosquetes fragmentados intercalados con pastizales. Se puede encontrar por la mayor parte de la región, desde la rasa costera hasta las zonas más elevadas de la cordillera. Entre las causas de su regresión se pueden citar la disminución del bosque autóctono, la destrucción o el expolio de nidos, la muerte por disparos o el uso indiscriminado de pesticidas organoclorados.

CORMORÁN MOÑUDO (*Phalacrocorax aristotelis*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave de 65 a 80 cm de longitud y de color negro con reflejos verdosos, excepto la piel amarilla que rodea la base del pico y los ojos. Los jóvenes son castaños con la garganta más pálida. Presenta una cresta típica sobre la cabeza en la época nupcial. Se distingue del cormorán grande por su menor tamaño y porque éste último tiene la cara de color blanco.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Exclusivamente marino, pesca peces diversos cerca de la costa sumergiéndose en el agua. Tras las inmersiones necesita secar el plumaje por lo que es frecuente observarlo con las alas abiertas sobre las rocas. Crfa en acantilados e islotes marinos teniendo lugar el celo y aporte



AZOR

de materiales al nido entre los meses de febrero y abril. La incubación se produce de marzo a mayo y la cría de los pollos de abril a junio, siendo variable entre uno y tres el número de pollos que consigue criar cada pareja.

DISTRIBUCIÓN: Fuera de la época de reproducción parte de las aves realizan migraciones o pequeños desplazamientos, siempre en entornos costeros. En la época de reproducción se encuentran en Asturias unas veinticinco colonias de cría con 152 nidos y un total de 364 cormoranes, de acuerdo con el censo realizado en 1991. Las colonias más numerosas se encuentran en la zona costera occidental. En Asturias recibe nombres populares como maven o cuervu marín. Aunque en la actualidad no parece estar en regresión, la caza furtiva, la recogida de sus huevos o la contaminación del mar y la disminución de las poblaciones de peces han sido factores que han influido negativamente sobre esta especie.

NUTRIA (*Lutra lutra*)

DESCRIPCIÓN: Es un mustélido de cuerpo cilíndrico y alargado y cola larga, bien dotado para la natación, con orejas cortas y redondeadas y patas cortas con cinco dedos unidos por una membrana interdigital. El pelaje es pardo oscuro, siendo más claro por el vientre y el peso varía entre 5 y 15 kg.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: De costumbres mayoritariamente nocturnas, viven en ríos de aguas limpias con gran cobertura vegetal en sus orillas, teniendo un territorio de longitud variable entre 3 y 20 km a lo largo del río y de sus arroyos. A veces lanza un silbido que se intensifica en la época de celo. Su alimentación varía con la disponibilidad de presas existentes en el lugar en el que habita, aunque en general predominan las especies de peces como trucha o anguila, seguidos en mucha menor proporción por ranas, pájaros, ratones y reptiles. Pueden reproducirse en cualquier época del año, según la zona en que habitan, aunque generalmente lo hacen de primavera a verano. Tras una gestación de dos meses de duración nacen de una a cinco crías, siendo más frecuentes las camadas de dos o tres crías. Son sexualmente maduros a los dos años de edad.

DISTRIBUCIÓN: En la Península Ibérica es más frecuente en la zona occidental, si bien esta ampliamente distribuida. En Asturias no está presente en la zona central (cuenca media y baja del Nalón y Caudal y pequeños ríos de las cuencas costeras centrales) y se observa una mayor presencia en los concejos costeros de occidente. La población asturiana de Hondras, como se denominan popularmente, se estima en unos trescientos ejemplares. Entre las causas de su regresión se encuentran la contaminación de los ríos, la dismi-

nución de la cobertura leñosa en las orillas y, en menor medida actualmente, la caza furtiva.

Otras especies no cinegéticas

LOBO (*Canis lupus*)

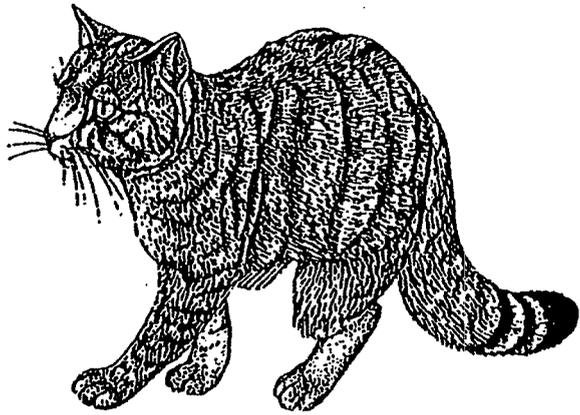
DESCRIPCIÓN: Posee una cabeza dotada de una poderosa caja mandibular, con orejas más cortas y enhiestas que las de los perros, ojos oblicuos y amarillos y una faz angulosa. El pelaje del dorso es más oscuro que por la zona ventral. El peso raramente supera los 40 o 45 kg, siendo las hembras algo más pequeñas que los machos.

BIOLOGÍA: Gran parte del año vive solitario, en parejas o en tríos, siendo difícil observar grupos de más de tres individuos durante la época invernal, si bien en los meses de crianza se pueden detectar grupos familiares. Su alimentación se basa en gran medida en la captura de piezas vivas, aunque puede ser carroñero. Entre sus presas se encuentran los artiodáctilos silvestres como corzo, jabalí o rebeco, el ganado equino, caprino, ovino y vacuno, los mamíferos de mediano tamaño y los micromamíferos. La alimentación varía según la disponibilidad de alimento en un lugar determinado.

REPRODUCCIÓN: El período de celo puede variar con las condiciones meteorológicas, aunque en general se presenta entre el invierno y el inicio de la primavera. Los partos tienen lugar entre los meses de mayo y junio, siendo cinco el número medio de crías por camada.

DISTRIBUCIÓN: La población española de lobos, estimada entre mil quinientos y dos mil ejemplares, es la más importante de Europa Occidental, ocupando principalmente el noroeste peninsular. En Asturias se distribuye por el 50% de la superficie regional, coincidiendo en general con las zonas altas de los macizos montañosos y siendo menor su presencia en la zona oriental. Se estima que hay en la región entre dieciséis y veinte grupos familiares, lo que supone un total de 120 a 160 lobos, según la época del año.

COMENTARIOS: Entre las causas de mortalidad inducidas por el hombre podemos citar en primer lugar a las armas de fuego, seguidas de la captura de camadas, los lazos, cepos y venenos. En Asturias no se contempla su caza deportiva, aunque el Plan de Gestión del lobo prevé ejercer batidas, cacerías selectivas y otras actuaciones de control sobre las poblaciones loberas en los casos en que se estime necesario, además de indemnizar los daños producidos por la especie al ganado doméstico. En algunos concejos asturianos se



GATO MONTÉS

Los negros y extremo grueso, redondeado y negro. El peso varía entre 3 y 7 kg.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es de costumbres nocturnas y crepusculares, aunque puede ser observado de día. Habita en ambientes muy variados, pero preferentemente en manchas boscosas. Se alimenta a base de ratones, pájaros, liebres y otras presas semejantes. La época de celo tiene lugar durante los meses de enero a marzo, período en el que es frecuente escuchar sus maullidos en el monte. Las camadas tienen de dos a seis crías.

DISTRIBUCIÓN: Se distribuye por la mayor parte de la Península Ibérica y en Asturias se le encuentra fundamentalmente por las zonas montañosas, ligado a áreas boscosas o de matorral. Su posibilidad de hibridar con los gatos domésticos dando lugar a crías fértiles está provocando la regresión de las formas salvajes puras en algunas zonas.

GINETA (*Genetta genetta*)

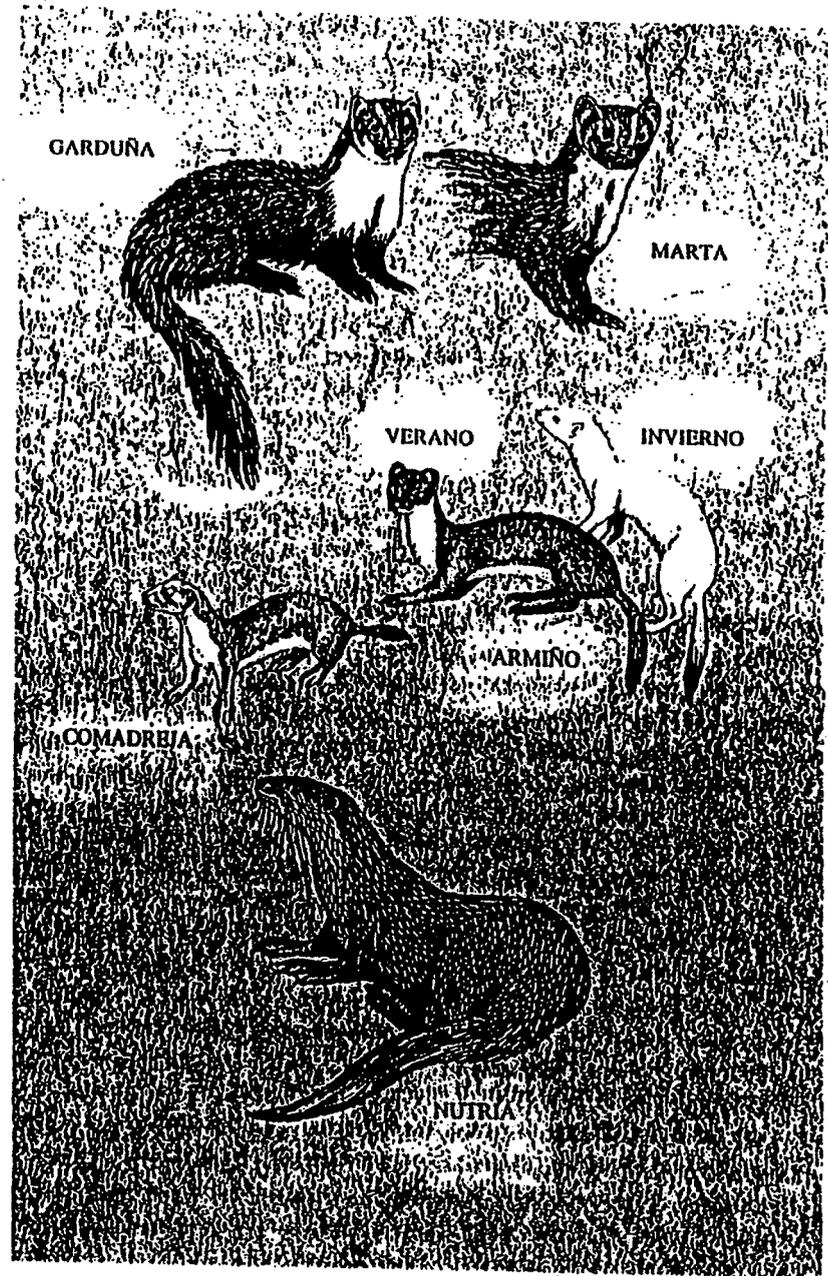
DESCRIPCIÓN: Es un representante de la familia de los vivérridos, fácilmente reconocible por su patas cortas, cola larga, hocico y orejas puntiagudas y pelaje gris con manchas negras.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Es de hábitos fundamentalmente nocturnos, alimentándose de insectos, reptiles, aves y pequeños mamíferos en las zonas boscosas y de matorral. La época de celo es muy variable y la mayoría de los partos se produce entre marzo y junio, aunque son también frecuentes los partos de otoño. Nacen entre 1 y 4 crías en cada ocasión, aunque lo más habitual son los partos dobles.

suma a la incidencia de la especie sobre la cabaña ganadera la presencia de perros incontrolados y asilvestrados.

GATO MONTÉS (*Felis sylvestris*)

DESCRIPCIÓN: Alcanza mayor tamaño y tiene el cuerpo más macizo que el gato doméstico. La cola es más corta y gruesa, con anillos



DISTRIBUCIÓN: Originaria de África e introducida en el pasado, en la actualidad se la encuentra en parte del suroeste de Europa. En Asturias se localiza en gran parte de la región, en zonas de matorral, bosque e incluso en la proximidad de núcleos habitados.

MUSTÉLIDOS

Bajo el nombre genérico de mustélidos se agrupa una serie de mamíferos de pequeño y mediano tamaño, cuerpo alargado, patas cortas, pelaje generalmente oscuro, costumbres crepusculares y nocturnas y gran agilidad. Entre los mustélidos más conocidos se encuentra la nutria (*Lutra lutra*), que ya se trató anteriormente con más detenimiento.

La marta (*Martes martes*) es de color castaño y garganta amarilla. Se encuentra por toda la región asturiana, asociada a zonas boscosas, y con mayor abundancia en áreas montañosas. Su alimentación se basa en pájaros, ratones, frutos e insectos principalmente.

La garduña (*Martes foina*), conocida popularmente como foina o fuina, sólo se distingue de la marta en que presenta en la garganta una mancha de color blanco dividida por el centro. En Asturias se la encuentra desde la costa a la montaña y puede localizarse en núcleos habitados. Se alimenta de pájaros, ratones, frutos e insectos.

La comadreja (*Mustela nivalis*), conocida como papalba o mostariella, mide unos 20 cm de longitud y posee cuerpo alargado y patas cortas. Es abundante por toda la región asturiana, viviendo en la campiña e incluso en huecos de construcciones humanas. Caza musarañas y ratones metiéndose por las oquedades, así como pajarillos, anfibios y reptiles.

El armiño (*Mustela erminea*) es similar a la comadreja, pero de mayor tamaño. El pelaje en verano es como el de la comadreja con la cola terminada en negro. En invierno el pelaje es blanco, aunque conserva el mechón negro de la punta de la cola. Está distribuido por toda la región y habita en biotopos muy variados como praderas, zonas de matorral y orillas de ríos. Caza presas vivas generalmente de pequeño tamaño.

El turón (*Mustela putorius*), conocido vulgarmente como furón, es de color pardo oscuro, con hocico, cejas y orejas blancas a modo de antifaz. Es relativamente frecuente en Asturias, encontrándose por todos los ambientes y con clara predilección por los ríos. Caza ratones, anfibios, reptiles y pájaros.

El tejón (*Meles meles*), conocido como melandru o melón, es de cuerpo fuerte y macizo, patas cortas, cabeza triangular con una banda negra del hocico a la parte posterior de las orejas, rodeada de pelaje de color blanco. El resto del cuerpo es de color gris por su zona superior y negro ventralmente. Vi-

ve en toda Asturias en zonas de bosque, matorral y tierras de labor, refugiándose en galerías subterráneas. Su alimentación es mayoritariamente vegetal, a base de maíz, frutos y bayas, aunque come muchas lombrices e insectos.

PERDIZ PARDILLA (*Perdix perdix*)

DESCRIPCIÓN: Ave de 30 cm de tamaño, igual o ligeramente inferior a la perdiz roja. El plumaje se caracteriza por el pecho y vientre gris con una mancha rojiza que puede tener forma de herradura, más notoria en los machos. La parte dorsal es moteada, los flancos tienen listas menos contrastadas que en la perdiz roja y la cabeza es pardo rojiza. Los jóvenes presentan una coloración más discreta. El reclamo es de sonido más metálico que en la perdiz roja. Las pardillas de la Cordillera Cantábrica pertenecen a la subespecie *hispaniensis*, diferente de la que habita en las tierras bajas de Europa.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Vive en las zonas altas montañosas, en parajes con matorral de brezos, piornos, enebros y otras plantas, intercalados con pastizales. En invierno, con grandes nevadas, desciende altitudinalmente. Forma bandos, excepto en la época de reproducción en la que se empareja. Se alimenta de vegetales, semillas e insectos. Forma parejas a principios de primavera, nidificando en el suelo, donde pone de ocho a dieciocho huevos, habitualmente en el mes de junio. Los perdigones al nacer abandonan el nido, alimentándose principalmente de insectos en las primeras semanas de vida.

DISTRIBUCIÓN: En la Península se distribuye por Pirineos, la Cordillera Cantábrica y las sierras de la Demanda y Urbión. En Asturias la perdiz parda, como se la conoce vulgarmente, se encuentra por las zonas altas de la cordillera, compartiendo en ocasiones el hábitat con la perdiz roja. En las estribaciones de los Picos de Europa y en los montes de Somiedo se localizan los principales núcleos asturianos de la especie.

POLLA DE AGUA (*Gallinula chloropus*)

DESCRIPCIÓN: Es un ave acuática de 33 cm de longitud y plumaje de color negro por la zona superior y grisáceo por pecho y vientre. El pico es rojo, con escudete del mismo color, y amarillo en la punta. La parte inferior de la cola, que muestra continuamente al nadar, y los flancos tienen plumas blancas. Las patas son de color verde. Presenta vuelo torpe, próximo a la superficie del agua, con las patas colgando.

BIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN: Vive ligada a las zonas encharcadas y con abundante vegetación en sus riberas, zambulléndose cuando advierte algún peligro. En invierno vienen a reforzar a la población reproductora aves del resto de Europa. Se alimenta de gusanos, insectos, caracoles, larvas, hierbas,

frutos y semillas. Construyen un nido con materia vegetal, generalmente cerca del agua. La puesta tiene lugar de primavera a verano y consta de cinco a diez huevos. Los pollos dejan el nido con rapidez. Pueden sacar dos o tres polladas al año.

DISTRIBUCIÓN: Es una especie común por toda la Península Ibérica. En Asturias se localiza en las zonas húmedas, embalses, lagos e incluso estanques, como el del Parque de Isabel la Católica en Gijón.

SOMORMUJOS Y ZAMPULLINES

Es una denominación genérica que agrupa a ciertas aves ligadas al medio acuático, conocidas popularmente en Asturias como semerguyos, y que pasan fácilmente desapercibidas por el observador. En general tienen los dedos de los pies con lóbulos laterales, para ayudarles a nadar y a zambullirse fácilmente, la cola muy corta, el pico puntiagudo y las alas cortas. Vuelan a poca altura.

Entre los somormujos se puede encontrar en Asturias al somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) de apariencia vistosa y presencia fundamentalmente invernal en rías, lagos y embalses. Entre los zampullines asturianos destaca el zampullín común o chico (*Tachybaptus ruficollis*), que es el de menor tamaño, de color pardo con garganta rojiza, y puede observarse nadando en aguas remansadas en alguna de las localidades en las que cría, como el Lago de la Ercina en el Parque Nacional de Covadonga. Otros como el zampullín cuellirrojo (*Podiceps auritus*) o el zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*) no crían en Asturias, siendo los escasos ejemplares que se ven aves de paso.

GARZAS Y GARCETAS

Son aves zancudas de considerable tamaño, conocidas en la región como garcias o garcinas, que poseen el pico, las patas y el cuello largos con el fin de pescar en aguas poco profundas. En la cabeza pueden presentar largas plumas en forma de penacho. En vuelo el cuello permanece encogido y las patas extendidas.

Entre las garzas, la más frecuente y más conocida es la garza real (*Ardea cinerea*), de 90 cm de tamaño y de plumaje blanco en cabeza y cuello, con penacho negro y gris en el resto del cuerpo. Esta garza es más abundante en paso otoñal, en especial en zonas de marismas, aunque algunas de ellas permanecen todo el año en zonas encharcadas e incluso a lo largo de la mayoría de los ríos de la región. En menor número y generalmente en pasos otoñales, en las rías de Villaviciosa y del Eo, se pueden ver ejemplares jóvenes de gar-

za imperial (*Ardea purpurea*). De las garcetas, la más fácil de visualizar durante el verano y el otoño, en las rías asturianas es la garceta común (*Egretta garzetta*) de 56 cm de tamaño y de plumaje blanco con patas negras y dedos amarillos.

GANSOS Y ANÁTIDAS

Los gansos o ansares son especies de presencia más o menos irregular en Asturias. Algunas especies son más frecuentes en nuestra región y otras solamente nos visitan ocasionalmente cuando hay fuertes temporales en el centro y norte de Europa, aún cuando todas ellas son visitantes invernales o en paso durante sus rutas migratorias. A nivel nacional, las grandes concentraciones de ansares se localizan en tierras andaluzas y en algunas lagunas del interior de la Península, perteneciendo las aves que se pueden observar en Asturias a los escasos grupos que acuden a embalses y zonas de costa y marisma con las grandes olas de frío.

Hay dos especies de gansos que se observan con cierta frecuencia en Asturias, el ánsar común (*Anser anser*), de 75 a 90 cm de tamaño y de plumaje gris pardo con las patas y el pico anaranjados, que es el más habitual en zonas costeras y el ánsar campestre (*Anser fahalis*), parecido al anterior pero de color más oscuro y pico anaranjado en la punta y negro por su base, que es menos frecuente en la región. Además estas dos especies de gansos hay otras que esporádicamente se pueden observar como el ánsar piquicorto, el ánsar careto grande, la barnacla carinegra y la barnacla cariblanca. También en algunas ocasiones se pueden ver ejemplares de cisnes en alguna ría asturiana, como el cisne común (*Cygnus olor*) o el cisne cantor (*Cygnus cygnus*).

Entre las anátidas no cinegéticas no citadas hasta ahora podemos encontrar en la región al tarro blanco (*Tadorna tadorna*), pato de tamaño grande de cabeza verde y cuerpo de color blanco, dorso con bandas verdes y una banda pectoral castaño-rojiza, que es un visitante otoñal e invernal de la costa y las rías asturianas. La cerceta carretona (*Anas querquedula*) es un pato de pequeño tamaño y el macho presenta una franja blanca del ojo a la nuca, pecho pardo y flancos grises. Se puede observar en las rías y estuarios durante las migraciones. El negrón común (*Melanitta nigra*), pato marino de plumaje completamente negro, puede observarse en vuelo, del verano al invierno, formando líneas cerca de la costa en sus migraciones del norte de Europa donde cría a sus cuarteles de invernada en Galicia y Portugal. Hay otra serie de anátidas que se presentan en menor número o esporádicamente la región, en especial cuando los temporales fríos en el norte y centro de Europa los obligan a desplazarse más al sur. Entre estas especies se encuentran el porrón

pardo, el porrón bastardo, el porrón osculado, el eider, la havelda, el negrón especulado, la serreta chica, la serreta mediana y la serreta grande.

LIMÍCOLAS

Son aves gregarias de patas largas, cola corta y pico más o menos fino y puntiagudo. Pasan el invierno en estuarios, marismas, playas, márgenes de arroyos y pastizales. Algunas son de difícil identificación, debiendo diferenciarse por el reclamo, las franjas alares en vuelo y otras características. La mayoría presenta distinto plumaje en la época invernal y en el período de cría.

Entre las especies más conocidas encontramos en Asturias aves como el ostrero y el zarapito real, que han sido tratadas anteriormente con mayor profundidad por ser especies incluidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. De aspecto similar al zarapito real encontramos al zarapito trindador (*Numenius phaeopus*), menor de tamaño, cabeza con línea oscura entre dos más claras y reclamo diferente. Se presenta en épocas de paso fundamentalmente en playas y estuarios. Otro limícola interesante es la agachadiza real (*Gallinago media*), de tamaño ligeramente mayor que la agachadiza común y con más plumas de color blanco en los bordes de la cola y en las alas y de vuelo más recto y lento. Emite un reclamo característico al ser levantada y los escasos ejemplares que llegan lo hacen principalmente a finales del verano o en primavera durante sus migraciones.

Los chorlitos son limícolas de mediano tamaño con las partes superiores grises o amarillentas y la parte ventral más blanquecina en plumaje invernal. Uno de los más frecuentes es el chorlito dorado común (*Pluvialis apricaria*), conocido como tordupollu. Es un ave de 28 cm de longitud, plumaje amarillento por encima y más claro por debajo en invierno y de pecho y vientre negro en verano. Es visitante invernal que a menudo se encuentra en grupos, en amplios pastizales o en estuarios, mezclados generalmente con avefrías. Parecido al anterior, encontramos al chorlito gris (*Pluvialis squatarola*), que se diferencia del dorado común por las axilas negras en vuelo, el plumaje más gris en la parte superior y las plumas blancas a los lados del ojo. Se encuentra en los mismos lugares y épocas que el común.

Los chorlítejos son de pequeño tamaño, pico corto y plumaje estival gris o pardo con bandas llamativas, generalmente negras en el cuello y cabeza. En invierno el plumaje es gris por la zona superior y blanquecino por la inferior. En Asturias se encuentran, en particular en los pasos otoñales y primaverales, el chorlítejo grande (*Charadrius hiaticula*), el chorlítejo chico (*Charadrius dubius*) y el chorlítejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*).

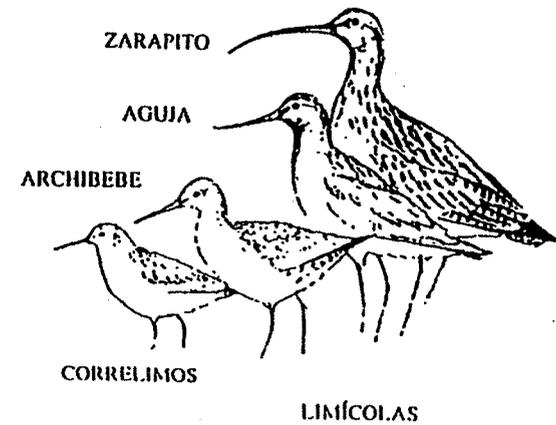
Los correllimos son limícolas de pequeño a mediano tamaño, de plumaje generalmente gris o pardo, con la parte inferior más pálida, y con picos de tamaño pequeño o mediano. Entre éstos los más frecuentes son el correllimos común (*Calidris alpina*), el correllimos gordo (*Calidris canutus*) y el correllimos tridáctilo (*Calidris alba*). Otros como los correllimos oscuro, grueso, menudo y zarapitín, entre otros, se pueden observar en menor número en los pasos migratorios.

Los andarríos tienen tamaño pequeño o mediano y se localizan dispersos en las orillas de ríos y lagos y en los estuarios. En Asturias tenemos el andarríos chico (*Actitis hypoleucis*), andarríos grande (*Tringa ochropus*) y el andarríos bastardo (*Tringa glareola*).

Los archibebees son limícolas de mediano tamaño, con picos medios o largos y patas largas, que se alimentan en aguas someras y en el limo. Encontramos en los pasos migratorios al archibebe común (*Tringa totanus*), al archibebe claro (*Tringa nebularia*) y al archibebe oscuro (*Tringa erythropus*). En general a todos los chorlítejos, correllimos, andarríos y archibebees se los conoce popularmente en Asturias como mazaricos.

Las agujas, conocidas popularmente como aguxas o aguyus, son limícolas grandes, con patas largas y pico largo y curvado hacia arriba. Están presentes en Asturias la aguja colinegra (*Limosa limosa*) y la aguja colipinta (*Limosa lapponica*). La colinegra se distingue de la colipinta por tener la cola con un marcado borde negro y franjas alares blancas. Son visibles en épocas de paso, aunque algunas permanecen todo el invierno, en las rías y costas.

La cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), conocida en Asturias como cigüeña, es un limícola grande poco frecuente en Asturias; con patas rosas y largas, pico recto y negro, plumaje negro por el dorso y blanco por la parte inferior. La avoceta (*Recurvirostra avosetta*), común en Asturias en los pasos otoñales, es grande y se caracteriza por su pico profundamente curvado hacia arriba y su plumaje negro y



blanco. Pueden observarse en Asturias otros limícolas como el vuelvepledras (*Arenaria interpres*), de pico corto, plumaje característico marrón, blanco y negro y presencia esporádica en pasos migratorios o el alcaraván (*Burhinus oediconemus*), el combattiente (*Philomachus pugnax*), el falaropo picogrueso (*Phalaropus fulicarius*) y el falaropo picofino (*Phalaropus lobatus*), que se presentan más raramente en la región y con importantes variaciones anuales.

Entre los limícolas se encuentran además, algunas de las más apreciadas piezas de caza de Asturias como la avefría, la agachadiza chica, la agachadiza común y la arcea, que ya han sido descritas en el apartado correspondiente.

RAPACES DIURNAS

Son aves de presa con picos ganchudos para despedazar el alimento, fuertes patas con dedos oponibles para agarrar a las presas y vuelo potente. Algunas especies como el águila real, el alimoche, el azor o el halcón peregrino ya han sido tratadas anteriormente con más detenimiento, por estar incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias.

Hay algunas especies de rapaces diurnas ampliamente distribuidas por la región:

El ratonero común (*Buteo buteo*), conocido en Asturias como pardón, es un ave de 52 a 56 cm de longitud y plumaje muy variable, con dorso pardo oscuro y parte inferior moteada de blanco. Está distribuido abundantemente por Asturias, sumándose en invierno a la población sedentaria individuos procedentes de otras zonas de Europa. Nidifica en árboles y cortados rocosos y pone de dos a cuatro huevos. Caza ratones, pájaros, reptiles o insectos desde el aire o al accho desde un posadero.

El cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) conocido como peñerina, es otra rapaz frecuente y mide 34 cm de longitud. El macho tiene cabeza, franjas en alas y cola de color gris-azulado, el resto es de color rojizo con la punta de las alas negras. La hembra es de tonos pardos con la punta de las alas negras. Se conoce fácilmente por su costumbre de cernirse en vuelo. Es sedentario, distribuido ampliamente en todo tipo de hábitats, y en invierno se pueden ver algunos cernícalos procedentes de Europa. Cría en agujeros de cortados rocosos o edificios y en árboles, donde pone de tres a cinco huevos. Se alimenta a base de ratones, reptiles, anfibios e insectos.

El gavilán (*Accipiter nisus*) conocido como ferre o ferresebes, es un ave de 28 a 40 cm, gris por encima el macho y parda la hembra. Por su cara inferior es blanco profundamente barrado y tiene cola larga y alas cortas y re-

chonchas. Las patas y el iris del ojo son amarillos. La hembra es bastante mayor que el macho. Es sedentario, distribuido por todas las zonas de campiña con bosques o matorral. Nidifica en árboles y pone de tres a cinco huevos. Caza pájaros volando rápidamente entre matorrales o árboles y, en escasas ocasiones, también captura ratones y otros micromamíferos.

El bultre (*Gyps fulvus*), conocido como utre, es el ave de mayor tamaño de Asturias, con 100 cm de longitud y de 235 a 280 cm de envergadura. El cuerpo es pardo oscuro y la cabeza y el cuello tienen plumón blanco. En vuelo se ve la parte anterior de las alas de color claro y la franja posterior oscura. Con una población en Asturias de unos doscientos ejemplares, sus colonias de cría se localizan en las cuencas del Cares-Deva y del Dobra, en el oriente de la región, aunque su presencia es habitual hasta el concejo de Somiedo e incluso, en ocasiones, llegan más al oeste. Crían en repisas de cortados rocosos, poniendo un sólo huevo a partir del mes de enero. Se alimenta de carroña de animales domésticos y silvestres, por lo que ejerce una labor de limpieza muy importante.

Existen además algunas rapaces diurnas que vienen a Asturias en la época de reproducción:

El águila culebrera (*Circus gallicus*) de tamaño algo mayor que un ratonero y del que se distingue en vuelo por su parte inferior blanca moteada con garganta y pecho marrones. Viene en primavera distribuyéndose por la mayor parte de la región. Pone un sólo huevo en nidos construidos en los árboles y se alimenta a base de culebras y otros reptiles fundamentalmente.

El águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) se presenta en Asturias con dos fases de plumaje, por lo que se pueden ver ejemplares de color claro o de color oscuro. Es del tamaño de un ratonero pero con sus tarsos completamente emplumados. Llega en primavera, distribuyéndose por zonas de bosque, y cría en árboles y ocasionalmente en cortados, donde pone de uno a tres huevos. En Asturias es más bien escasa.

El alcotán (*Falco subbuteo*) es como un pequeño halcón peregrino, con dorso gris-azulado, pecho blanco, muslos rojos, bigotera negra y vuelo grácil. Llega en primavera, distribuyéndose por zonas de bosque, y cría en árboles utilizando nidos viejos de otras aves, donde pone de tres a cinco huevos. Se alimenta a base de pajarillos e insectos.

El halcón abejero (*Pernis apivorus*) es parecido al ratonero común, de plumaje pardo-oscuro por el dorso y blanco moteado ventralmente y patas amarillas. Es estival, distribuyéndose en Asturias por zonas de bosque, donde cría en árboles y pone de dos a tres huevos. Se alimenta a base de abejas, otros insectos y algún anfibio o reptil.

El milano negro (*Milvus migrans*), conocido como milán, es de color pardo oscuro por su zona superior y rojizo por debajo y presenta la cola ligeramente ahorquillada. Especie migrante y sedentaria de carácter gregario, ampliamente distribuida por el resto de la Península, en Asturias cría en escaso número por las zonas costeras. Nidifica en árbol, aprovechando un nido viejo de otra ave, y pone de dos a cuatro huevos. Se alimenta a base de carroñas, desperdicios, anfibios e insectos.

Los agulluchos son aves de alas y cola largas y esbeltas y de mediano tamaño. Están presentes tres especies en Asturias, el agullucho cenizo (*Circus pygargus*), conocido como blanquín, de color gris por el dorso con franja alar negra y blanco por la parte inferior el macho y de color pardo la hembra, el agullucho pálido (*Circus cyaneus*), de plumaje como el cenizo pero sin franja alar negra y el agullucho lagunero (*Circus aeruginosus*), de color castaño y de presencia en Asturias ocasional y muy escasa. Los agulluchos cenizos y pálidos llegan a Asturias en primavera, aunque puede permanecer algún invernante, y crían en brezales y campos de cereales construyendo su nido en el suelo, dónde ponen de tres a cinco huevos. Se alimentan a base de pequeños mamíferos, pájaros y otros animales que cazan volando a poca altura sobre el suelo.

Finalmente, hay algunas aves rapaces de presencia esporádica en Asturias o que crían en muy bajo número:

El águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) es un ave de 70 cm de longitud, con sus partes superiores pardas, vientre blanco con la cola barrada y alas blancas con zona anterior oscura. Es una especie en regresión en toda la Península, localizándose escasas parejas en Asturias, donde la ausencia de presas adecuadas como el conejo empeora la situación.

El milano real (*Milvus milvus*) mide unos 60 cm de longitud y tiene el dorso oscuro, el resto del cuerpo castaño rojizo y la cola profundamente ahorquillada. Es ave sedentaria en España, donde además acuden muchos ejemplares a pasar el invierno procedentes del norte de Europa. En Asturias se observa fundamentalmente en las migraciones. Se alimenta a base de carroña, pequeños mamíferos y anfibios.

El esmerejón (*Falco columbarius*) es el ave de presa más pequeña, de 26 a 33 cm de longitud. El macho tiene el dorso gris azulado y las partes inferiores listadas y la hembra es pardo-rojiza. No cría en España y se le ve en migración o invernada procedente del norte de Europa donde se reproduce. Se alimenta a base de pajarillos y a veces pequeños mamíferos, reptiles e insectos.

RAPACES NOCTURNAS

Son aves de presa con fuertes picos y uñas. Presentan adaptaciones especiales para la caza nocturna como los grandes ojos colocados frontalmente en la cabeza y rodeados por un disco facial, el oído muy sensible que les permite detectar a sus presas y el plumaje diseñado para volar sin hacer ruido. Algunas especies presentan unos penachos de plumas en la cabeza semejantes a las orejas de un mamífero. En general, todas las especies tienen un reclamo característico mediante el cuál puede detectarse con relativa facilidad su presencia.

La lechuza común (*Tyto alba*), conocida popularmente como curuxa, mide unos 35 cm de longitud y tiene plumaje pardo-dorado por la parte superior y la zona posterior de la cabeza y blanco por la parte inferior. La cabeza presenta un disco facial blanco bien marcado. En vuelo se destaca su color blanco. Está ampliamente distribuida, ocupando ambientes muy diversos e incluso núcleos habitados. Nidifica en huecos de árboles, edificios viejos o cortados rocosos y no realiza nido. Su alimentación está basada en micromamíferos como ratones, topillos y musarañas, seguidos en menor medida por pajarillos e insectos.

El mochuelo común (*Athene noctua*), conocido popularmente como miagón por su peculiar reclamo, mide de 21 a 26 cm de longitud y tiene el plumaje gris-pardo con moteado y barrado blanco. Su vuelo es ondulante. Se distribuye por la mayor parte de Asturias y se le ve fácilmente de día, aunque caza mayoritariamente en el crepúsculo y el amanecer. Cría a partir de abril en agujeros y grietas de árboles, edificios o cortados rocosos. Se alimenta de insectos y en menor medida de pequeños reptiles, ratones y pajarillos.

El cárabo (*Strix aluco*), conocido como curuxu, mide de 37 a 47 cm de longitud y tiene el plumaje de color castaño o gris moteado de gris blanquecino y los ojos de color negro. Está distribuido por la mayor parte de las zonas boscosas de la Península, aunque también se la puede encontrar en hábitats con poca vegetación arbórea. En Asturias es bastante abundante. Nidifica en huecos de árboles y otras oquedades, donde pone de dos a cuatro huevos, generalmente a partir del mes de febrero. Se alimenta a base de ratones, topillos, musarañas y, en menor proporción, algunas aves, anfibios, reptiles e insectos.

El buho chico (*Asio otus*) es un ave de 35 cm de longitud con plumaje de color ocre moteado de gris pálido y rayas negras. Su silueta es estilizada con largas orejas características. Se distribuye a lo largo de los bosques de la Península, siendo en Asturias escaso como nidificante, aunque acuden invernantes del norte de Europa. Nidifica a partir de febrero en nidos viejos de

otras aves localizados en árboles y en escasas ocasiones en el suelo, y su puesta es de tres a cinco huevos. Se alimenta de ratones, ratas, topillos, musarañas y algunas aves e insectos.

El buho real (*Bubo bubo*) es el ave nocturna de mayor tamaño, con una longitud de 60 a 72 cm. El plumaje es ocre dorsalmente y leonado ventralmente, con manchas negras por todo el cuerpo. La cabeza tiene ojos anaranjados y grandes orejas. Se distribuye en España por las comarcas con valles rocosos, siendo muy escaso en Asturias. Anida en huecos de cortados rocosos, donde a partir de febrero pone de dos a cuatro huevos. La alimentación en el resto de la Península se basa en pequeños animales como conejos, liebres, ratones y aves. En nuestra región su baja densidad podría estar influenciada por la ausencia de presas adecuadas como el conejo.

El autillo (*Otus scops*) es la rapaz nocturna de menor tamaño, con una longitud de 20 cm. El plumaje es pardo rayado de oscuro y la cabeza posee unas pequeñas orejas. Por su mimetismo, la forma más habitual de detectarlo es escuchando su reclamo, parecido al del sapo partero. Distribuido por bosques y parques, se presenta en Asturias principalmente entre la primavera y el otoño. Nidifica en huecos de árboles. Se alimenta de insectos y en ocasiones de pequeños pájaros, ratones y lagartijas.

La lechuza campestre (*Asio flammeus*) es un ave de unos 38 cm de longitud y plumaje de color pardo-leonado dorsalmente y moteado de negro y blanco por su parte inferior. Es propia de espacios abiertos y es frecuente en la Península en zonas húmedas y paramos, durante sus migraciones desde el norte de Europa y en invierno. En Asturias no cría y son escasas las visualizaciones en invierno, en general en zonas húmedas y en la costa. Se alimenta a base de ratones, topillos, pájaros e insectos.

CÓRVIDOS

Ya se ha hablado en el apartado correspondiente de la urraca, la grajilla y la comeja, que son los tres córvidos cuya caza está autorizada en Asturias. Existen en nuestra región otras especies pertenecientes a este grupo y cuya caza no está permitida, entre las que se puede destacar por su presencia generalizada al arrendajo (*Garrulus glandarius*), conocido popularmente como glayu, y fácilmente distinguible por su color pardo con unas plumas vistosas de color azul metálico en la parte superior de las alas y una típica bigotera negra. Es frecuente en todo tipo de bosques, donde se alimenta de frutos, y delata enseguida su presencia por el continuo griterío que produce. El cuervo (*Corvus corax*) es el mayor de los córvidos, con más de 60 cm de longitud, y habita solitario o en parejas en las zonas montañosas de la región y en los

acantilados marinos, criando en cortados rocosos. Se distingue de la comeja, de caza autorizada, por su mayor tamaño y su cola cuneiforme. En las zonas de montaña pueden encontrarse también la chova piquirroja (*Pyrrhonorax pyrrhonorax*) y la chova piquigualda (*Pyrrhonorax graculus*), que son aves gregarias que habitan en zonas con cortados rocosos. La piquirroja tiene el pico y las patas rojas y puede encontrarse incluso en acantilados marinos, mientras que la piquigualda, de pico amarillo y patas rojas, es específica de zonas de alta montaña.

OTRAS ESPECIES

Son muchas las especies animales que pueblan la geografía asturiana y que nos han quedado en el tintero en este breve repaso. Algunas como la tortola turca (*Streptopelia decaocto*) han llegado a Asturias hace poco tiempo al ir extendiendo su área de distribución y comienzan a ser frecuentes, especialmente en parques y jardines. Otras como el cuco o cuquiellu (*Cuculus canorus*) son abundantes y de sobra conocidas, aunque no resulta frecuente su observación. Además, son numerosos los pájaros de todo tipo, aves marinas, pequeños mamíferos, reptiles o anfibios que se pueden contemplar en cualquier paseo por el campo. El cazador amante de la naturaleza interesado en todas estas especies hará bien en buscar alguno de los estupendos libros y guías de campo, muchos de ellos escritos por asturianos y referidos a Asturias, que tratan de estos temas.

Modalidades y artes de caza

Caza menor

Se consideran especies de caza menor todas aquellas de tamaño igual o inferior al zorro. En Asturias, por consiguiente, las especies de caza menor son, además del propio raposo, las liebres castellana, europea y de piornal, el conejo, la perdiz roja, la codorniz, el faisán, la arcea, las agachadizas común y chica, los ánades real, friso, silbón y rabudo, la cerceta común, los patos cuchara y colorado, los porrones común y moñudo, la focha común, la avefría, las palomas torcaz, bravía y zurita, la tórtola común, los zorzales común, alirrojo, real y charlo, los estorninos negro y pinto, la urraca, la grajilla, la comeja y las gaviotas reidora, argéntea y patiamarilla. Entre estas 38 especies, la perdiz roja, la arcea, las liebres y el zorro constituyen las piezas más características y las más apreciadas por los cazadores asturianos.

La modalidad de caza menor más habitual en nuestra región es la denominada caza al salto, en la que el cazador recorre en solitario las zonas frecuentadas por las piezas de caza. Este tipo de caza, que en ocasiones es practicada por más de un cazador, se complementa generalmente con la participación de perros, cuyas misiones son localizar las piezas, indicar su situación al cazador y cobrarlas tras el disparo, si éste ha sido certero.

Otra modalidad de caza menor es la conocida como caza en mano, en la que un pequeño grupo de cazadores forma una línea manteniendo cierta distancia entre ellos y recorre una zona, de forma que las piezas de caza son levantadas y abatidas o empujadas hacia zonas adecuadas donde finalmente puedan ser cazadas. En las Reservas Regionales de Caza de Asturias, la caza en mano es practicada por grupos de cuatro a seis cazadores que pueden ir acompañados por un máximo de ocho perros.

Las últimas Disposiciones Generales de Veda han establecido en Asturias unos cupos de captura para estas modalidades de caza menor, de modo que en el momento de escribir estas líneas el número máximo de piezas que puede abatir cada cazador al día cuando practica la caza al salto es de una liebre, cinco perdices rojas, cinco arceas, veinticinco estorninos o córvidos y diez ejemplares de otras especies. Para la caza en mano el número máximo de piezas por cuadrilla y día de caza es de una liebre, ocho perdices rojas, doce arceas, veinticinco estorninos o córvidos y diez ejemplares de otras especies. De

cualquier modo, es preciso realizar una lectura atenta de la Disposición General de Vedas correspondiente a cada temporada para confirmar la existencia de cupos de captura y, en general, de otro tipo de indicaciones especiales.

Existen otras técnicas de caza menor que generalmente no se practican en Asturias y se basan en la espera de los cazadores en puestos fijos desde donde disparan a las piezas cuando atraviesan su campo visual. Los ojeos, por ejemplo, consisten en el avance de una serie de batidores u ojeadores que empujan las piezas hacia una línea de tiradores situada estratégicamente. Esta modalidad se emplea habitualmente para la caza de la perdiz roja en zonas del centro y sur de la Península, donde las densidades perdiceras son muy elevadas o se engrosan artificialmente con cuantiosas sueltas de pájaros criados en cautividad y donde el terreno resulta muy favorable para el desarrollo de este tipo de cacerías en las que caen abatidas un número muy importante de patirrojas. La caza desde puestos, también de escasa tradición en Asturias, se practica en lugares de paso de diversas especies cinegéticas, bien los pasos migratorios de las palomas torcaces o zuritas en los puertos pirenaicos o ibéricos, o bien los desplazamientos diarios a los comederos y dormideros de palomas, tórtolas o zorzales. En regiones españolas abundantes en conejo resulta frecuente la realización de esperas al amanecer en las zonas donde se localizan los *bardos*, *huras* o *cuevas* y, en algunos casos, se practica la caza con hurón, modalidad muy empleada hasta hace algunos años para la realización de descastes y reducción de las densidades de esta especie tan prolífica.

Finalmente existen otras modalidades de caza con perros como la caza con galgo, habitual en tierras castellanas para la persecución de la liebre y muy apreciada por el intenso duelo que se establece entre los galgos y la rabona, o diversas técnicas de caza con perros de madriguera, generalmente fox-terriers, empleados para la captura de zorros o conejos.

Caza mayor

Se consideran especies de caza mayor aquellas cuyo tamaño supera al del zorro. Por consiguiente, y de acuerdo con lo que ya se ha comentado anteriormente, las especies de caza mayor presentes en Asturias son el ciervo, el corzo, el gamo, el rebecco y el jabalí.

El *rebecco* es una modalidad de caza mayor consistente en la búsqueda activa de la pieza por parte de un solo cazador. Este suele ir acompañado por un guarda que orienta y supervisa la cacería y resulta frecuente la presencia

de algún colaborador o ayudante que participa, por ejemplo, en la búsqueda y en el transporte de la pieza. No es habitual la presencia de perros, aunque ocasionalmente se emplean perros de sangre, casi siempre de raza teckel, que resultan muy útiles para localizar una pieza herida que se aleje o se introduzca en zonas de vegetación espesa. Esta modalidad, que técnicamente resulta la más adecuada, se practica en Asturias preferentemente para la caza de rebeccos, gamos, corzos y machos de ciervo. En las Reservas Regionales de Caza de Asturias, los *rebeccos* se practican acompañados por un guarda y los permisos tienen una duración variable de uno a tres días en función de la especie considerada.

La otra modalidad de caza mayor que resulta habitual en Asturias es la *batida*, consistente en el acoso de las piezas por parte de batidores y perros de forma que se desplacen fuera de sus lugares de encame o refugio y avancen hacia una línea de cazadores situada de acuerdo con las características del terreno y las querencias tradicionales de los animales. En las Reservas Regionales de Caza de Asturias, las batidas son desarrolladas por cuadrillas de ocho a doce cazadores acompañados por uno o varios guardas y que pueden ser auxiliados por un máximo de seis batidores que nunca pueden llevar armas ni emplear productos pirotécnicos. Además puede autorizarse el empleo de hasta cuatro perros de rastro como sabuesos, grifones u otras razas. En algunas temporadas, el número máximo de cazadores, batidores o perros puede ser modificado por la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo. Esta modalidad se emplea típicamente para la caza del jabalí, aunque también para la caza de hembras de ciervo y otras especies.

Como consecuencia de las particulares características orográficas y vegetales de Asturias, que proporcionan gran defensa a las especies cinegéticas y en especial al jabalí, la caza de esta especie suele desarrollarse en nuestra región de forma diferente a las clásicas batidas que tienen lugar en otras zonas de la geografía nacional. En tierra asturiana se practica una variante de caza en batida que pudiera denominarse caza al rastro, en la que resulta necesaria generalmente la participación de algún montero experimentado, que con la ayuda de buenos perros de rastro, la interpretación de huellas y señales y el conocimiento del terreno y las costumbres del animal, determine la situación de éstos en el monte. Es entonces, una vez conocida la posible ubicación de las piezas, cuando se realiza la batida que, con algo de suerte, permitirá concluir la cacería con éxito.

Las *monterías* son batidas de grandes dimensiones que se realizan en amplias zonas de Castilla, Extremadura o Andalucía. Normalmente están sujetas a una estricta organización y se caracterizan por la participación de un número

ro elevado de cazadores, instalado cada uno en el puesto que le ha correspondido mediante sorteo previo. Estos son los encargados de abatir las piezas, generalmente venados y jabalíes, que empujan hacia la línea de tiro los monteros o batidores y los perros. La presencia de los perros, agrupados en rehalas de quince a veinte canes y dirigidas por su correspondiente perrero, es fundamental para el éxito de la montería. Estas cacerías se suelen realizar una sola vez al año en fincas de excelentes condiciones, en las que durante el resto del año se vigila y se realizan diversas mejoras para las especies de caza, de forma que los resultados de las mismas son en general espectaculares. Las pequeñas batidas, en las que participa un número reducido de cazadores y batidores, se denominan habitualmente ganchos. Aunque la consideración concreta de lo que es un gancho varía de una región a otra, la mayor parte de las batidas que se realizan en Asturias podrían incluirse en esta denominación.

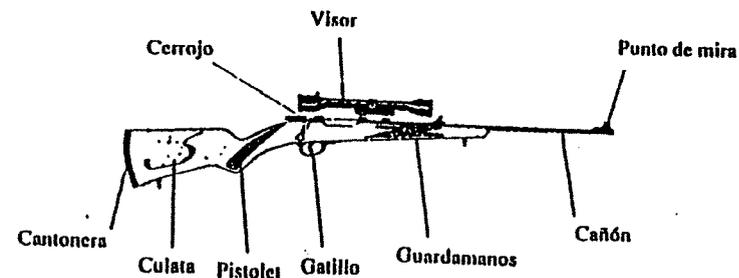
Finalmente, los aguardos o esperas son una modalidad de caza consistente en el acecho de la pieza al anochecer o al amanecer junto a una zona de gran querencia, generalmente áreas de alimentación. Más que una modalidad deportiva de caza, esta práctica es un medio de control de jabalíes y otras especies que se lleva a cabo en algunas regiones españolas para frenar la incidencia de los daños a los cultivos. Normalmente se desarrollan fuera de la época habitual de caza y se requiere un permiso especial en el que se indican los días autorizados, la zona concreta y el número de ejemplares que se podrán abatir. Aunque en Asturias no es una práctica habitual, se ha abierto recientemente la posibilidad de su realización para controlar al jabalí cuando existan daños justificados y así lo considere la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Las armas de fuego y la caza

La aparición de las armas de fuego en los siglos XV y XVI modificó de forma considerable las condiciones y los resultados del ejercicio de la caza, y aunque desde entonces deban lamentarse muchos de los usos cinegéticos que se han practicado con dichos artefactos, es aún más penoso contemplar los numerosos ejemplos pasados y actuales en los que el hombre emplea las armas de fuego contra sus propios semejantes, demostrando su falta de principios y la terrible tendencia a la repetición de la historia. Esperando que el lector sepa perdonar este inciso, y considerando que las virtudes o defectos de estos instrumentos se encuentran en la conciencia de sus usuarios, no cabe

duda de que las armas de fuego constituyen elementos imprescindibles del deporte cinegético tal como lo conocemos hoy en día.

Las armas de fuego empleadas en el ejercicio de la caza, rifles y escopetas, basan su funcionamiento en la ignición de una carga de pólvora cuya energía desprendida permite el desplazamiento de uno o varios proyectiles metálicos a largas distancias y gran velocidad. La carga de pólvora, que viene incorporada junto con los proyectiles en cada uno de los cartuchos, explota al actuar una pieza percutora sobre el fulminante del cartucho cuando se aprieta el gatillo. La explosión se produce en el interior de un compartimento resistente denominado recámara, de forma que toda la energía se invierte en enviar el o los proyectiles a gran velocidad a través de un largo tubo llamado cañón. Este tubo tiene la función principal de estabilizar la trayectoria de los proyectiles permitiendo apuntar con precisión a objetivos distantes. La carga de las armas actuales se realiza basculando los cañones o mediante mecanismos que permiten introducir el cartucho en la recámara por la parte trasera, a diferencia de las antiguas armas largas, de difícil manejo, que requerían ser cargadas por la boca. Además, estas armas suelen disponer de cargadores en los que se pueden introducir varios cartuchos, que pasarán directamente a la recámara sin necesidad de bascular nuevamente los cañones.



PRINCIPALES PARTES DE UN RIFLE

Dentro de las armas de fuego destinadas a la caza, denominadas armas largas en oposición a los revólveres y las pistolas, una primera división, cuyo significado pasaremos a explicar, es la que distingue entre armas de ánima lisa y armas de ánima rayada.

Escopetas. Características generales, calibres y municiones

Las armas de ánima lisa, denominadas genéricamente escopetas y empleadas básicamente para la caza menor, son aquellas cuyo cañón es comple-

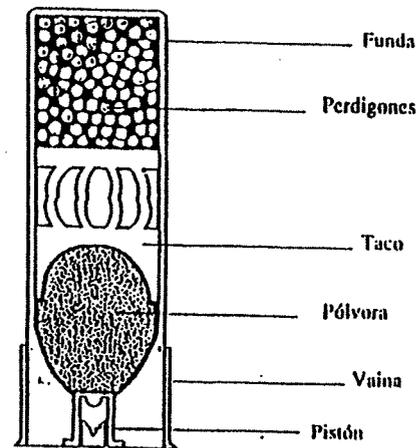
tamente liso en su interior. Para poder realizar más de un disparo sin recargar el arma suelen fabricarse con dos cañones dispuestos uno al lado del otro en las denominadas escopetas *paralelas o yuxtapuestas*, o uno encima del otro en las menos frecuentes escopetas *superpuestas*. Ambos tubos son ligeramente convergentes y sus ejes se cruzan a cierta distancia de la boca del cañón. También existen escopetas *repetidoras* con posibilidad de realizar varios disparos seguidos.

Las dimensiones de los cañones son variables. El *calibre* de una escopeta es el diámetro interior de su cañón y se puede medir en milímetros, aunque más generalmente se indica mediante una numeración basada antiguamente en el número de proyectiles obtenidos al fundir una libra inglesa de plomo. De esta forma, los calibres de escopeta más habituales son el 12 (18.5 mm), el 16 (16.8 mm) o el 20 (15.6 mm), siendo mayor el diámetro cuanto más pequeño sea el número. Los mayores calibres suponen mayor potencia del arma y, consecuentemente, mayor retroceso en el disparo. Por su parte, la longitud del cañón está limitada por las propias características del proyectil, que precisa un mínimo recorrido para que toda la pólvora se quemé y se consiga la potencia y alcance deseados. Las longitudes más habituales oscilan entre 70 y 80 cm, aunque los mayores de 70 cm se consideran cañones largos y proporcionan en general una mayor precisión para tiros a mayor distancia.

Para aumentar la potencia y precisión de los tiros de escopeta se practica el *agolletamiento o choke*, que consiste en el estrechamiento del cañón cerca de su boca, reduciendo la dispersión de los perdigones. El grado de estrechamiento se mide en una escala de 0 (cañón cilíndrico) a 10 (máximo *choke*) y tiene relación con el tipo de tiros que se van a realizar, ya que para disparos a cierta distancia interesan cañones con mayor *choke* de forma que los perdigones salgan más agrupados y conserven su potencia y capacidad de matar, mientras que para tiros cortos y rápidos los cañones cilíndricos o de menor estrechamiento son preferidos ya que incrementan la posibilidad de acertar a la pieza. En escopetas de dos cañones es habitual que ambos tengan diferente grado de estrechamiento.

La munición que se emplea generalmente con las escopetas de caza es el cartucho de perdigones, constituido por todos los elementos necesarios para el disparo. El elemento iniciador es el *pistón*, con una sustancia fulminante en su base que se encenderá al actuar sobre él el *percutor* del arma. Una vez iniciado el proceso, el encendido alcanza a una *carga de pólvora*, que será responsable de producir la energía necesaria para el desplazamiento de los proyectiles. Entre la carga de pólvora y los propios proyectiles existe un elemento compresor de plástico denominado *taco*. Finalmente se encuentran los

proyectiles o *perdigones*, que son pequeñas piezas esféricas de plomo, con una reducida proporción de antimonio y arsénico en su composición, y que como consecuencia de la energía desprendida por la combustión de la carga de pólvora, salen despedidos, alcanzando la pieza y provocando su muerte por efecto del impacto. Todos los elementos están incluidos en el interior de una *funda* de plástico, en cuya base presenta una pieza o *vaina* metálica que actúa como obturador de la recámara durante el disparo.



El diámetro o calibre de los cartuchos se mide del mismo modo que el de las escopetas, debiendo emplearse con cada arma la munición de su correspondiente calibre. Del mismo modo, la longitud de los cartuchos que podamos utilizar dependerá de las dimensiones de la recámara de nuestra escopeta, aunque en general se emplean cartuchos de 65 o de 70 mm, de longitud. Dentro de un mismo tamaño es posible encontrar cartuchos con diferente cantidad de perdigones o con perdigones de diferente tamaño.

Los perdigones se clasifican mediante números inversamente relacionados con su tamaño, de forma que los números más elevados corresponden a los perdigones menores y los números más bajos a los de mayor tamaño, siendo el máximo autorizado el 00, conocido como doble cero y empleado generalmente para la caza del zorro. Los perdigones mayores que el 00 (5 mm o más de diámetro) se denominan *postos* y su uso no está permitido para la caza. El tamaño de los perdigones tiene gran importancia en función del tipo de piezas que se vayan a abatir, necesitando las piezas grandes o resistentes perdigones de mayor tamaño. De esta forma las liebres, las aves acuáticas, el faisán o las palomas requieren perdigones grandes, generalmente el 4 y 5. Las piezas de dimensiones medias como perdices, arceas o conejos se cazarán correctamente empleando perdigones del 6 y el 7. Finalmente, los perdigones más pequeños, entre el 8 y el 10, serán más adecuados para piezas pequeñas o delicadas como tórtolas, codornices, zorzales o agachadizas.

Los cientos de toneladas de perdigones de plomo que quedan en el campo después de la temporada cinegética pueden ocasionar en algunos casos, sobre todo en zonas húmedas, diversos problemas de contaminación e incluso toxicidad en animales. El envenenamiento por plomo o plumbismo ha sido confirmado repetidamente en aves acuáticas y otro tipo de especies. Por este motivo se plantea a medio plazo la sustitución de la tradicional munición de plomo por perdigones de acero, aunque es aún preciso que los fabricantes de cartuchos y escopetas desarrollen modelos con las suficientes garantías técnicas y deportivas.

En Asturias no resulta extraño encontrarse con cazadores que poseen una escopeta y la emplean indistintamente para la caza menor y mayor. Respetando la prohibición de no utilizar ni portar munición distinta a la autorizada para cada tipo de caza, es decir cartucho de perdigones en caza menor y cartucho de bala en caza mayor, nada nos impide emplear una escopeta cargada con bala para la caza mayor. A pesar de todo, la precisión y el alcance serán mucho menores que los que pueden obtenerse con un rifle, por lo que este empleo se reduce en general a la caza en batida y en puestos en los que se prevé la salida de piezas a corta distancia. Las escopetas de ánima lisa no suelen ser efectivas a distancias mayores de 70 m cuando disparan balas clásicas. Se fabrican escopetas con cañones especiales para bala que se diferencian de los normales en ser más cortos y llevar elementos para la montura del visor, e incluso existen algunos modelos de escopetas con el ánima rayada.

Rifles. Características generales, calibres y municiones

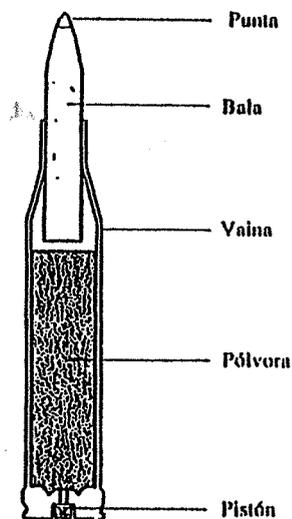
Las armas de ánima rayada, que responden en general a la denominación de rifles, se caracterizan por tener el interior del cañón rayado en espiral, lo que confiere un veloz movimiento de giro sobre su eje al proyectil, incrementando enormemente la precisión de la trayectoria.

A diferencia de las escopetas, lo más habitual es que presenten un solo cañón, como sucede en los denominados *rifles de cerrojo*, repitiendo el tiro mediante un mecanismo giratorio de cerrojo que permiten el paso de un cartucho del cargador a la recámara, expulsando la vaina del anterior. Existen algunos rifles que llevan cerrojos de movimiento lineal sin giro con la finalidad de facilitar su accionamiento, que requiere cierta técnica en los rifles de cerrojo convencionales. Los *rifles de palanca* son semejantes, con la particularidad de que la acción de expulsar la vaina vacía y cargar un nuevo cartucho se realiza mediante un movimiento de abrir y cerrar gracias a un mecanismo

de palanca. Los *rifles semiautomáticos*, también de un solo cañón, efectúan un disparo a cada movimiento del gatillo, hasta un máximo de tres seguidos que es el tope autorizado. Por su parte, los *rifles express* poseen dos cañones de disposición paralela que les permiten realizar dos disparos sucesivos sin recargar el arma. La caza en batida, y particularmente la del jabalí, precisa un arma de rápido encare y con la que sea fácil doblar el disparo, por lo que resultan recomendables los rifles express, aunque son generalmente caros y pesados y su uso no es muy frecuente, o los semiautomáticos, más baratos pero que requieren un mantenimiento cuidadoso para evitar encasquillamientos o averías. En recechos, y casi siempre también en batida, lo más habitual es el empleo de rifles de cerrojo o palanca.

El calibre de un rifle, al igual que en las escopetas, es el diámetro interior de su cañón y se puede medir en milímetros o, más habitualmente, en milésimas de pulgada. Los calibres autorizados y disponibles para la caza son muy variados y la selección de uno concreto debe realizarse en función de las características de tamaño y resistencia de la pieza que se quiere abatir. Teniendo en cuenta las especies de caza mayor de nuestra región, los calibres más usuales en Asturias están comprendidos entre 6 y 9 mm. Para especies pequeñas como el rebeco, el corzo e incluso el gamo, se utilizan preferentemente calibres de 6 a 7 mm, entre los que destacan el 6 mm Rem, el 240 Weath, el 243 Win, el 6,5x55 Mauser, el 270 Win o el 7 mm Rem Magnum. También es posible abatir perfectamente estas piezas empleando calibres algo menores, como el 5,6x57R, o algo mayores, como el 300 Win Magnum. Para las piezas más resistentes, el ciervo y el jabalí, se deben emplear calibres superiores, generalmente a partir de 7,62 mm, entre los que destacan por ejemplo el 300 Win Magnum, el 308 Win e incluso el 375 HH Magnum.

La munición del rifle es totalmente metálica, a diferencia de los cartuchos de las escopetas. En la base de la vaina hay un *pistón* que iniciará la ignición de la *carga de pólvora* al actuar sobre él el *percutor* del arma. La energía desprendida en la combustión de la carga de pólvora contenida en la vaina es la que provoca el movimiento del proyectil o *bala*. Estas son metálicas, macizas o huecas, de forma lanceolada y con diferentes tamaños y pesos. Las más frecuentes son las *balas expansivas*, fabricadas de tal forma que al impactar con la pieza o con cualquier obstáculo se deforman completamente, abriéndose e incrementando su capacidad de matar. Las denominadas *balas blindadas* son las que se fabrican de forma que apenas sufren deformación en el impacto, y aunque permiten una gran precisión en el disparo no son muy recomendables en la práctica de la caza porque pueden llegar a atravesar a la pieza dejándola herida.



La munición de rifle tiene un alcance muy superior a la de escopeta, ya que sale de la boca del cañón con mayor energía y velocidad. Aunque el alcance efectivo de una bala de rifle, es decir la distancia máxima a la cual conserva la precisión del tiro y la capacidad de abatir a la pieza, es de unos 300 m, el alcance real, es decir la distancia máxima a la cual puede llegar la bala, es superior a 1 km en la mayoría de los casos. Esto supone que se deben extremar las precauciones cuando se dispara con rifle para evitar que una bala perdida pueda provocar daño a animales o

personas. Por consiguiente, no se debe disparar cuando desde la posición del cazador no se ve donde se estrellará la bala en caso de fallo en el tiro.

Existen balas de diferente peso para un mismo calibre, con lo cual se facilita aún más la selección del proyectil adecuado en función de la pieza a abatir. Las balas más pesadas tienen gran poder de parada de la pieza y gran capacidad de matar, aunque en tiros algo largos pierden precisión en la trayectoria. Además si disparamos con una bala muy pesada y potente a una pieza pequeña corremos el riesgo, en función de las características de la bala, de que atraviese al animal sin matarlo o de que se abra en el impacto provocando un gran destrozo en la pieza. Las balas de menos peso mantienen mejor la trayectoria, siendo por tanto muy precisas, aunque tienen menor capacidad de matar y requieren una buena puntería para afectar a zonas vitales. El peso de las balas se mide tradicionalmente en *grains*, equivaliendo un grain a 0,648 gramos, y lo más habitual en las balas empleadas en nuestra zona es un peso de 150 a 180 grains.

Se incluyen bajo la denominación de carabinas una serie de armas de cañón largo, casi siempre rayado, que tienen pequeño tamaño y peso ligero. El ejemplo más común son los rifles del calibre 22, por ejemplo el 222 Rem, el 222 Rem Magnum o el 224 Weath, llamados así por tener un diámetro interior de 0,224 pulgadas, y cuyo empleo no está autorizado para el ejercicio cinegético.

Tampoco las carabinas de aire comprimido, que emplean como munición balines o perdigones de plomo, están permitidas para la caza y su uso se limita a la práctica del tiro al blanco. Estas armas no utilizan pólvora en su funcionamiento y consiguen la propulsión de los proyectiles mediante cargas de aire comprimido o CO₂ contenidas en bombonas intercambiables.

Otras armas y utensilios del cazador

Las armas blancas como cuchillos de monte o navajas son elementos auxiliares del cazador. En las batidas y monterías es frecuente el empleo de los cuchillos para eviscerar las piezas o incluso para rematar algún jabalí que ha resultado cogido por los perros impidiendo el disparo directo.

El empleo de visores, que permiten la observación y el perfecto encuadre de la pieza, es particularmente interesante en la caza al rececho, donde en ocasiones se realizan disparos a muy larga distancia después de haber observado a la res elegida detalladamente. Por este motivo lo más habitual es contemplar los visores montados en rifles de cerrojo o palanca, aunque también se utilizan en rifles semiautomáticos y express o incluso en escopetas preparadas para bala. Los aumentos más normales varían entre uno y seis y resulta imprescindible que se trate de instrumentos de gran calidad óptica con la mayor luminosidad posible y que se calibren y pongan a tiro con frecuencia, ya que el más mínimo golpe puede desajustarlos facilitando errores de tiro. Del mismo modo, cualquier cazador debería llevar siempre entre su equipo básico unos prismáticos, no solo para disfrutar de la observación de los animales o el paisaje sino para comprobar la posible calidad de un trofeo o identificar correctamente una especie antes de realizar cualquier disparo. Resultan especialmente adecuados los prismáticos de tipo 8x30 u 8x40, en los que la cifra 8 indica el número de aumentos y las cifras 30 o 40 indican el diámetro en milímetros de las lentes exteriores y por tanto dan información de su adecuada luminosidad.

Tan interesante como el dominio de las artes de caza autorizadas es el conocimiento de las artes y procedimientos prohibidos para la captura de animales. De acuerdo con el Real Decreto 1095/89 por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección y con el Reglamento de Caza de Asturias, ya citados en capítulos anteriores, las artes y procedimientos prohibidos actualmente son los siguientes:

- Lazos, anzuelos, cepos y todo tipo de trampas.
- Todos los métodos que impliquen el uso de la liga.

- Reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas, reclamos de otras especies cegados y mutilados y todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos.
- Aparatos electrocutantes o paralizantes.
- Fuentes luminosas artificiales y espejuelos y otros objetos deslumbrantes.
- Redes y artefactos que requieren el uso de mallas.
- Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador contenga más de dos cartuchos, armas de aire comprimido, armas provistas de silenciador, dispositivos para iluminar blancos o visores nocturnos, armas que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes y los rifles del calibre 22.
- Hurones y aves de cetrería.
- Aeronaves, vehículos terrestres motorizados o embarcaciones a motor como lugares desde los que hacer los disparos.
- Explosivos, gases y humos.
- Venenos y cebos envenenados o anestésicos.

Documentación de las armas de caza

Los requisitos y condiciones para la fabricación, comercio, tenencia y uso de armas son establecidos por la Administración del Estado y las competencias en esta materia corresponden al Ministerio de Interior y Justicia. El Real Decreto 137/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Armas es la norma legal más importante y en él se recogen todas las cuestiones referidas a la posesión y utilización de armas de caza, cuyo conocimiento resulta imprescindible.

Como ya hemos señalado, el Reglamento de Armas considera a las armas de caza dentro de la denominación de armas de fuego largas, es decir, aquellas cuyo cañón mide más de 30 cm, incluyendo a los rifles de caza en la categoría 2ª y a las escopetas y demás armas de fuego de ánima lisa en la 3ª categoría.

Para la tenencia y posesión de armas de fuego en España resulta necesario disponer de la correspondiente autorización. En el caso de las armas de las categorías 1ª, 2ª y 3ª, entre las que se incluyen todas las armas de caza, se precisará la posesión de la licencia de armas. Para las armas largas rayadas de caza mayor se precisa licencia de armas D, que tiene una validez de tres años y autoriza para llevar y usar hasta cinco armas de este tipo. Para las escopetas de caza y demás armas largas de ánima lisa se precisa licencia de ar-

mas E, que tiene una validez de cinco años y autoriza para llevar y usar hasta seis escopetas. Nadie podrá poseer más de una licencia de tipo D y una licencia de tipo E. La solicitud de expedición de las licencias de armas habrá de presentarse en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, acompañada de un certificado de antecedentes penales en vigor, el Documento Nacional de Identidad y un informe de las aptitudes psicofísicas del interesado.

La duración de la vigencia de las licencias de armas se reducirá a dos años cuando sus titulares o solicitantes hayan cumplido la edad de sesenta años y a un año cuando hayan cumplido setenta años. Los españoles y extranjeros con residencia en España que sean mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, podrán utilizar para la caza, pero no poseer ni llevar dentro de las poblaciones, armas largas rayadas para caza mayor, siempre que posean una autorización especial y vayan acompañados de personas mayores de edad con licencia de armas, que previamente se hayan comprometido a acompañarlos y vigilarlos en cada cacería. Con las mismas condiciones y requisitos, los mayores de catorce años y menores de dieciocho podrán utilizar escopetas de caza. Las autorizaciones especiales de uso de armas para menores tendrán validez hasta la mayoría de edad de sus titulares.

Además de la necesaria licencia de armas del propietario, para la tenencia de armas de caza, entre otros tipos, cada una de éstas habrá de estar documentada con su correspondiente guía de pertenencia, que será expedida al titular del arma por la Intervención de Armas de la Guardia Civil. En esta guía de pertenencia se hará constar el número de Documento Nacional de Identidad y los datos personales del propietario y los de la licencia correspondiente, así como una reseña completa del arma. La guía deberá acompañar siempre al arma en su uso, depósito o transporte. Además, las armas deberán pasar periódicamente una revista de armas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil. Las armas largas rayadas de caza pasarán revista cada tres años y las armas largas lisas de caza cada cinco años.

El propietario de un arma de caza podrá prestarla a otra persona, que posea licencia de caza y la licencia de armas correspondiente, mediante una autorización escrita fechada y firmada, para su uso durante quince días. Las armas se prestarán siempre con su guía de pertenencia.

Aunque existen diversas interpretaciones del artículo 100 del vigente Reglamento de Armas, la versión oficial señala que el citado precepto obliga a guardar los rifles de caza en cajas fuertes o armeros autorizados y aprobados por la Intervención de Armas, aún en el interior de la vivienda del propietario, y que la Guardia Civil podrá comprobar en todo momento el cumplimiento de esta obligación.

La reparación de armas de fuego se hará solamente por las industrias que las hubiesen fabricado o por armeros autorizados por la Intervención de Armas de la Guardia Civil. No se admitirá ningún arma a reparar si no va acompañada de su gafa de pertenencia, la cual quedará en poder del armero mientras dure la reparación.

En caso de pérdida, destrucción o robo de las armas de caza, el titular deberá dar cuenta inmediatamente a la Intervención de Armas de la Guardia Civil con entrega de la gafa de pertenencia. En caso de pérdida, destrucción o robo de las licencias o las gafas de pertenencia, el titular deberá igualmente dar cuenta inmediata a la Intervención de Armas, que podrá extender autorización temporal para el uso de las armas o exigir el depósito de las mismas.

Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas sin necesidad, de modo negligente o temerario, cuando se utilicen cascos o receptores de sonido o bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias similares. Solamente se podrán llevar armas reglamentadas por las vías y lugares públicos urbanos, desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto entre los lugares en que habitualmente están guardadas hasta los lugares donde se utilizan. Los agentes de la autoridad podrán realizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas ilegalmente.

Perros de caza

Desde hace muchos siglos los perros constituyen compañeros insustituibles de muchas jornadas de caza. La misma domesticación del perro, originada probablemente en las relaciones de mutualismo que se establecieron entre hombres y canes en épocas prehistóricas, tuvo como principal finalidad su empleo en las labores de caza. Los numerosos cruces y selecciones realizadas desde entonces han configurado el panorama actual con decenas de razas reconocidas de características bien diferenciadas. Las virtudes específicas de cada raza condicionan la existencia de perros especializados, entre otras labores, en la caza, la vigilancia y defensa, la búsqueda de droga o personas desaparecidas, la asistencia y ayuda a discapacitados o la simple compañía.

El olfato, que constituye el sentido más desarrollado del perro y en el que basa su percepción del mundo que le rodea, es el principal motivo de su utilidad como auxiliar del cazador, aunque otras cualidades como instinto de caza, inteligencia, valentía y obediencia constituyen requisitos muy apreciados en un buen perro de caza. Dentro del amplio e interesante mundo de los pe-

ros de caza se pueden reconocer varios grupos entre los que destacaremos los perros de muestra, de rastro, de madriguera y de carrera.

Los perros de muestra localizan las piezas escondidas en la vegetación por el olor que desprenden. El comportamiento del perro al detectar olfativamente una pieza, realizando lo que comúnmente se denomina *muestra* o *parada*, señala la situación de la misma al cazador antes de que él o el propio perro la hayan visto. Por consiguiente, un buen perro de muestra debe poseer un excepcional olfato, pero además ha de realizar una parada firme y segura, siendo capaz de esperar, sin provocar el arranque de la pieza, a que el cazador tome la iniciativa. Si además el perro es obediente, recorriendo el terreno a la distancia justa del cazador y cobrando correctamente las piezas, sin duda nos encontramos con un excelente perro de muestra que hará más agradables y productivas nuestras excursiones cinegéticas. Las cacerías al salto de la perdiz roja, la arcea, la codorniz, el faisán o, más raramente, la liebre o el conejo, son las principales ocasiones en que se utilizan los perros de muestra dentro del panorama venatorio asturiano.

Una de las razas más clásicas de perros de muestra es el *pointer*, de origen inglés y caracterizado por un cuerpo esbelto y potente cubierto de pelo muy corto de color blanco con manchas negras, anaranjadas o marrones de superficie variable. Es una raza de tamaño medio, con una alzada aproximada de 60 cm. Se usa casi exclusivamente para la caza de pluma, y en especial codorniz, perdiz y arcea, teniendo fama de poseer un excelente olfato. Otra raza de origen inglés es el *setter*, de tamaño semejante al *pointer* y cuerpo igualmente musculoso, y del que se diferencia fundamentalmente por poseer pelo largo. Es muy apropiado para la caza menor, destacando en Asturias su empleo como perro de arcea y aves acuáticas. Existen tres variedades principales, el *setter irlandés*, de pelo largo de color rojizo, el *setter inglés*, de pelo largo y colores blanco, negro o marrón y el *setter gordon*, de pelo muy oscuro con manchas rojizas.

Existen varias razas de perros de muestra de origen continental y uso frecuente en Asturias. Entre ellas se puede destacar el *braco alemán*, con una alzada ligeramente superior a la del *pointer* y el pelo corto de colores blanco, negro o castaño. Poseen un olfato fino, siendo perros muy polivalentes, adecuados para todo tipo de caza menor y más apropiados para el pelo que las razas inglesas. Otro perro de muestra de origen alemán es el *drahthaar*, de gran tamaño, cuerpo fuerte y pelo largo de color marrón sobre fondo blanco. Son muy típicos sus largos bigotes hirsutos. Es un perro muy disciplinado y apropiado para toda la caza menor, de pelo y pluma, y en particular para la caza de acuáticas. El *grifón korthals* es otro perro de muestra muy completo

y duro y de nariz fina. Es muy adecuado para cazar perdices y becadas, aunque su fuerte son las aves acuáticas. El epagneul bretón es un perro de muestra de talla algo menor, unos 50 cm de alzada, y pelo largo de color blanco con manchas negras, marrones o naranjas. Aunque habitualmente se considera oriundo de Francia, parece ser que su verdadero origen es español. Es un perro resistente y enérgico muy apropiado para pelo y pluma y con buen comportamiento en todo tipo de terrenos. El perdiguero de Burgos es el principal perro de muestra de origen español, aunque su uso en Asturias no está muy extendido. Es una raza fuerte y bastante grande con cabeza potente y característica papada. El pelo es largo y de color blanco con abundantes manchas marrones. Tiene un excelente olfato y se emplea básicamente para la caza de la perdiz y la liebre.

Los perros de rastro detectan la situación de las piezas siguiendo el rastro oloroso que éstas han dejado al dirigirse a su encame. Un buen perro de rastro requiere virtudes semejantes a las descritas para los perros de muestra, además de valentía y constancia en el seguimiento de los rastros y un buen comportamiento de ladra. El latido o ladrado de los perros de rastro en las manchas boscosas es la clave básica en muchas batidas donde sin esa señal sonora sería muy difícil precisar la situación del perro y de las piezas. Los perros de rastro son, por consiguiente, auxiliares importantes en batidas y monterías, y particularmente en Asturias y otras zonas norteñas, donde la caza del jabalí se practica de forma peculiar mediante la localización de rastros frescos y el seguimiento con buenos perros. Aunque en nuestra región no es habitual, en muchas batidas puede producirse el agarre de las piezas por parte de los perros, obligando en muchos casos a los perreros a rematar al jabalí con el cuchillo. Este tipo de perros se usa también para la caza menor, siendo un ejemplo tradicional en Asturias la caza de la liebre al rastro, también denominada caza a la vuelta. Finalmente, existen algunas razas especializadas en el seguimiento de rastros de sangre, lo que facilita en numerosas ocasiones la caza de reses heridas.

El sabueso español es una raza de perro de rastro de origen español y, posiblemente, la más frecuente en la zona norte de España. Son perros de tamaño medio, entre 50 y 60 cm de alzada, pelo corto de color blanco con manchas anaranjadas y cabeza típica con grandes orejas colgantes. Poseen excelente nariz y se emplean con frecuencia en Asturias para la caza de liebres y en batidas de corzos o jabalíes. De una conformación corporal parecida, aunque de menor alzada y patas mucho más cortas es el basset hound, un perro de rastro de origen inglés de pelo corto color blanco con manchas naranjas o negras y que se utiliza para la caza al rastro de liebres, conejos y zo-

ros. El beagle es un perro pequeño, también de origen inglés con apariencia más esbelta que los anteriores. El pelo es corto y de los mismos colores, aunque las patas son proporcionalmente más largas y las orejas más cortas. Es un perro muy apropiado para la caza de liebres y conejos, empleándose también en el seguimiento de rastros de zorros e incluso de piezas de caza mayor. Una raza frecuente en Asturias, que junto con el sabueso y los cruces de ambos supone la mayoría de los perros de rastro, es el grifón. Son perros de origen francés y tamaño medio, unos 60 cm de alzada, con pelo largo y duro de color grisáceo. Resultan apropiados para la caza de la liebre, aunque más habitualmente forman parte de las rehalas que persiguen y acosan a los jabalíes y corzos en las batidas. El podenco es un perro típico, de tamaño medio, pelo largo, corto o duro y cabeza característica, afilada y con orejas erguidas, que se emplea en muchas ocasiones como perro de rastro. Los de más tamaño se emplean para la caza mayor, aunque todos pueden practicar caza mayor o menor, llegando a realizar breves muestras a conejos o liebres encamados y capturándolos en ocasiones a diestro. Aunque su presencia en Asturias es más bien escasa, el frecuente uso de podencos andaluces o podencos ibicencos en otras zonas dan muestra del interés de esta raza española en el ámbito cinegético. El teckel, de origen alemán, es un perro bajo de alzada, con patas muy cortas y cuerpo alargado pero compacto y musculoso. Existen variedades de pelo corto, pelo largo y pelo duro y el color es en general canela o marrón. Es un perro de gran valor y muy firme en el rastro y acoso, por lo que se usa para la caza de zorros y piezas de caza mayor, así como liebres, conejos e incluso especies de pluma. Un uso muy frecuente de esta raza es el seguimiento de rastros de sangre por lo que no es raro su empleo en recechos. Existen canes todoterreno, que no son expresamente perros de rastro pero cumplen perfectamente estas funciones, entre los que destaca el cocker. Por este motivo, este perro pequeño de pelo largo se usa para la caza de perdices, conejos, liebres e incluso piezas mayores.

Los perros de madriguera se emplean para la caza del zorro y en algunos casos para la caza del conejo, a los que persiguen introduciéndose en el interior de sus madrigueras. No existe tradición en Asturias de la práctica de esta modalidad de caza, para la que se emplean perros de raza fox-terrier, jagd-terrier o incluso teckel, y que requiere un cuidadoso entrenamiento previo de los canes.

Los perros de carrera, fundamentalmente galgos, se emplean en muchas regiones españolas para la caza de la liebre a la que capturan tras intensas carreras. Los cazadores se limitan a seguir los recorridos de perros y liebre a pie o a caballo. Para aumentar las dificultades y dar cierta tregua a las liebres

se suelen construir *perdederos* en la zona de caza, consistentes en madrigueras o tubos en los que puede introducirse el animal para huir del acoso de los perros. Este tipo de caza carece de tradición en Asturias, donde las características del terreno y la escasez de rabonas impiden su práctica.

Los perros de cualquiera de las razas citadas o los perros mestizos con buenas cualidades para la caza, constituyen compañeros indispensables del cazador y contribuyen a incrementar el disfrute de este deporte. No obstante, la posesión de un perro de caza lleva aparejadas una serie de obligaciones que dignifican la vida del animal y evitan interferencias con las personas, animales o cosas del entorno. Dejando de lado la necesidad de disponer de un lugar adecuado para mantener al perro y de procurarle una alimentación correcta, cuestiones que se salen del ámbito de este libro, resulta necesario extremar los cuidados higiénicos y desarrollar una correcta atención sanitaria, no solo para evitar problemas a nuestro perro sino para impedir la dispersión y propagación de enfermedades que puedan afectar a otros perros, animales domésticos o silvestres e incluso al hombre.

Las principales enfermedades infecciosas de los perros son el moquillo, la hepatitis vírica, la leptospirosis, la parvovirus y la rabia. El moquillo es una enfermedad vírica que en principio afecta a la mucosa nasal pero que acaba atacando al sistema nervioso del perro provocando convulsiones y parálisis. El virus responsable puede transmitirse por el aire. La hepatitis vírica canina es otra enfermedad causada por un virus y que afecta únicamente a los cánidos. El virus se transmite por contacto con otros perros y a través de la saliva o la orina. Suele afectar a perros jóvenes, provocando hinchazón del hígado, congestión de las mucosas, decaimiento general y en algunos casos la muerte. La leptospirosis es una enfermedad infecciosa provocada por una bacteria del tipo de las espiroquetas y afecta al hígado y los riñones. Se transmite a través de la orina de animales enfermos. La parvovirus es una enfermedad vírica muy característica de los cachorros que provoca diarrea hemorrágica y muerte rápida en muchos casos. La rabia es otra enfermedad vírica muy antigua, de curso agudo y casi siempre mortal que provoca en los animales afectados cambios de carácter, excitabilidad, alteraciones respiratorias y parálisis. La forma más común de transmisión es por mordedura de animales infectados y afecta a gran número de mamíferos, incluido el hombre.

Existen vacunas adecuadas para todas estas enfermedades, por lo que es necesario seguir el adecuado calendario de vacunación con nuestro perro. A los dos y tres meses de edad deben aplicarse respectivamente la primera y la segunda dosis de la vacuna conocida como trivalente, que inmuniza al cachorro frente al moquillo, hepatitis y leptospirosis, y de la vacuna contra la

parvovirus. Después de estas dosis iniciales, estas vacunas deberán repetirse anualmente a lo largo de la vida del perro. Además, y aunque la epidemia de rabia que avanza en Europa aún no ha llegado a nuestro país, debe vacunarse anualmente al perro frente a esta enfermedad.

La presencia de parásitos en los perros es otro problema sanitario que debe vigilarse para evitar enfermedades de los animales y la transmisión de las mismas al hombre. La hidatidosis es un proceso parasitario originado por la fase larvaria de una tenia denominada *Equinococcus granulosus*, que en su estado adulto se encuentra en el perro. Aunque éste no padece la enfermedad, es el principal vehículo de transmisión al hombre, en el que se manifiesta por la formación de quistes en hígado, pulmón, riñones y otras partes vitales, pudiendo llegar a provocar la muerte. Estos y otros parásitos internos, que pueden introducirse con facilidad en el organismo de nuestro perro, aconsejan la realización de desparasitaciones mediante medicamentos, cuya frecuencia y modo de aplicación deben ser indicados por el veterinario.

Además del correcto cuidado y la prevención sanitaria, los cazadores poseedores de algún perro deben tener en cuenta que serán responsables de los daños que pueda producir el animal aunque no medie intención ni culpa expresa. Se llama responsabilidad civil a la obligación de indemnizar que corresponde a todo el que causa daños a otros. Los daños producidos por los perros tienen un tratamiento específico cuya base queda establecida en el artículo 1.905 del Código Civil español, que dice que *el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los daños que causase, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido*. Este artículo resulta bastante estricto y pretende garantizar el necesario cuidado en el mantenimiento de animales domésticos. Por consiguiente, y para evitar todo tipo de disgustos, se deben tomar todas las precauciones posibles que reduzcan la posibilidad de que nuestro perro ocasione cualquier daño a las personas, los animales domésticos y silvestres o las cosas. Es además recomendable la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños originados por el perro.

Terrenos cinegéticos, períodos hábiles y requisitos para el ejercicio de la caza

Terrenos cinegéticos

Para ejercitar el deporte cinegético no solo es preciso conocer las especies cuya caza está autorizada, saberlas distinguir del resto y dominar las técnicas de caza y las armas y otro tipo de utensilios, sino que además debemos diferenciar los variados tipos de terrenos en los que practicaremos nuestra afición. Aunque algún lector pueda asustarse al imaginarse otro complejo tema de estudio, este apartado no es complicado y resulta, además, especialmente interesante ya que nos permitirá conocer la situación actual del territorio asturiano en lo referente al ejercicio de la caza. De acuerdo con la Ley 2/89 de Caza del Principado de Asturias y con el Decreto 24/91 por el que se aprueba el Reglamento de Caza, los terrenos asturianos pueden ser de aprovechamiento cinegético común, en los que el ejercicio de la caza es libre, o de régimen cinegético especial. Este último tipo de terrenos incluye los refugios de caza, reservas regionales de caza, cotos regionales de caza, las zonas de seguridad y los cercados.

Son terrenos de aprovechamiento cinegético común todos aquellos que no están sometidos a un régimen cinegético especial, con independencia del carácter público o privado de su propiedad, incluidos los terrenos rurales cercados que posean accesos practicables y carezcan de señales visibles que indiquen la prohibición de entrar en ellos. En todos estos terrenos el ejercicio de la caza es libre, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales señalados a lo largo del presente libro. Este tipo de terrenos ocupa una superficie muy reducida en Asturias, limitándose a algunos de los concejos más humanizados de la zona central.

Los Refugios de Caza son zonas en las que está prohibido de forma permanente el ejercicio de la caza, salvo que existan razones biológicas, técnicas o científicas justificadas, y que son declarados por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para garantizar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre. Los Refugios de Caza existentes en la actualidad en Asturias son los de Covadonga, Muniellos, Barandón, La Granda, Trasona, Rioseco, San Andrés de los Tacones, embalse de Tanes,

embalses de Pilotuerto y Calabazos, cabo Busto y las rías de Ribadesella, Eo y Villaviciosa.

Las Reservas Regionales de Caza son zonas de excelentes condiciones cinegéticas, gestionadas directamente por la Administración del Principado de Asturias mediante la elaboración de planes anuales de caza. Estas reservas son creadas por el Consejo de Gobierno para promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento. Los concejos en los que se ubican las Reservas Regionales perciben un canon de compensación fijado en función de la superficie y la riqueza cinegética. La mayor parte de las cacerías que se realizarán se distribuyen entre los cazadores locales y las sociedades de cazadores de ámbito regional. El resto de las cacerías se reparten entre todos los cazadores asturianos mediante sorteo general, a excepción de una pequeña parte de las cacerías de rececho que se reserva para fomento del turismo. Las diez Reservas Regionales de Caza existentes en la actualidad en Asturias son las de Ponga, Caso, Piloña, Aller, Picos de Europa, Somiedo, Sueve, Degaña, Ibias y Cangas de Narcea. Además está prevista la creación de la reserva Regional de Caza de Amieva.

Los Cotos Regionales de Caza son terrenos de régimen cinegético especial con una superficie continuada igual o superior a tres mil hectáreas y cuya declaración es realizada por la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, de oficio o a petición de las Corporaciones Locales y las sociedades de cazadores. La declaración de un Coto Regional conlleva un trámite previo de información pública por plazo de un mes para que los afectados puedan presentar sus alegaciones. La gestión de los Cotos Regionales puede ser realizada por la propia Administración, en cuyo caso se destina un 25% de las cacerías a los cazadores locales, otro 25% a las sociedades de cazadores de ámbito regional y el 50% restante se reparte mediante sorteo general. No obstante, lo más habitual es que la Administración conceda la gestión de los Cotos Regionales a sociedades de cazadores por un plazo de tiempo determinado, entre cinco y diez años, mediante el correspondiente concurso público en el que se fija la fianza y el canon anual a pagar por el adjudicatario. Aún así, la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo se reservará para su gestión al menos un 25% de los permisos de caza, parte de los cuales o su totalidad podrán ser cedidos a la sociedad adjudicataria si se compromete a admitir un 15% de nuevos socios asturianos o si adquiere carácter completamente abierto respectivamente. Los concesionarios del aprovechamiento de un Coto Regional deben elaborar un Plan Técnico de Caza, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar y que deberá ser aprobado por la Consejería. Actualmente la mayor parte del territorio asturiano, sobre todo las zo-

nas costeras y de media montaña, está ocupado por los cincuenta y dos Cotos Regionales de Caza existentes.

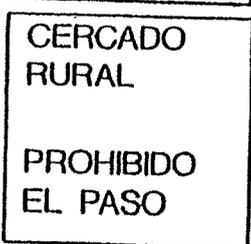
Se consideran Cercados y Vallados los terrenos declarados como tales que se encuentran rodeados materialmente por cercas, vallas o setos y están contruidos de forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética. Salvo en supuestos especiales, la caza está prohibida en su interior. Los Cercados y Vallados existentes en Asturias son la Braña del Zapurrel (Villayón), la Mesa (Grandas de Salime) y el Pumar de las Montañas (Cangas del Narcea).

También está prohibido el ejercicio de la caza en las Zonas de Seguridad, con la finalidad de garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes. Se consideran Zonas de Seguridad las vías y caminos de uso público, las vías férreas, las aguas y sus cauces y márgenes que se declaren expresamente, los núcleos urbanos y rurales, las zonas habitadas y cualquier otro lugar que sea declarado como tal. Hasta el momento se han declarado dos Zonas de Seguridad específicas, la de Nubledo-Tamón, entre Carreño y Corvera, y la de Deva en Gijón. En núcleos y zonas habitadas los límites de la Zona de Seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones, ampliados en una franja de 200 m en todas las direcciones, excepto para edificios aislados en los que la franja de protección será de 100 m. En las vías pecuarias y forestales se permite el uso de las armas siempre que no exista peligro para personas, ganado o animales domésticos.

Los Cotos Privados de Caza existentes en Asturias cuando entró en vigor la Ley de Caza se mantendrán de forma transitoria hasta que finalice el plazo por el que fueron autorizados. Actualmente existen diez Cotos Privados.

En cumplimiento de las indicaciones de la Ley de Caza y el Reglamento que la desarrolla se dictó la Resolución de 4 de noviembre de 1991 de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo por la que se establecen normas para la señalización de terrenos cinegéticos de régimen especial. La señalización de estos terrenos se realizará con carteles, señales distintivas y rótulos en muros o tapias colocados a lo largo de todo su perímetro exterior, e interior si existen enclaves, de forma que su leyenda se vea desde el exterior del terreno.

Las señales de primer orden son carteles de 50 por 50 cm, colocados a una altura variable entre 1,5 y 3 m del suelo y con la leyenda correspondiente en letras negras sobre fondo blanco. Las leyendas podrán ser «Refugio de Caza», «Reserva Regional de Caza», «Coto Regional de Caza», «Cercado y Vallado», «Zona de Seguridad» o «Cercado Rural Prohibido el Paso». Los



carteles de «Coto Regional de Caza» y «Vallado y Cercado» llevarán impreso en la parte inferior izquierda el número que a cada uno le corresponda a continuación de la leyenda «N». Todos los carteles menos los de «Cercado Rural Prohibido el Paso» deberán ostentar el escudo de la Comunidad Autónoma sobre la leyenda «Principado de Asturias», situado en la parte inferior derecha del cartel. Las señales de primer orden se colocarán en todas las vías de acceso que penetren en el territorio y

en cuantos puntos intermedios sea necesario para que la distancia entre dos carteles no sea superior a mil metros.

Las señales de segundo orden son los conocidos carteles de 20 cm de altura y 30 cm de longitud, divididos en diagonal y con la parte superior derecha blanca y la parte inferior izquierda negra. La Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo prevé su eliminación en el Principado de Asturias por motivos paisajísticos y por considerar que las señales de primer orden son suficientes a efectos de señalización de los terrenos cinegéticos.

Períodos hábiles de caza

Para evitar un acoso excesivo a las especies de caza, y en particular en las épocas dedicadas a la reproducción, hace ya muchos años que la actividad cinegética está sometida al establecimiento de vedas temporales. De esta forma, sólo se puede cazar a lo largo de un determinado período hábil anual para cada especie o grupo de especies.

Los períodos hábiles de caza en Asturias son fijados por la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo previa consulta al Consejo Regional de la Caza, y vienen señalados expresamente en la correspondiente Disposición General de Vedas. De nuevo insistimos en la necesidad de consultar detalladamente esta norma, que puede leerse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, antes de comenzar la temporada cinegética.

Aunque puede variar en función de las condiciones concretas de la temporada o de la situación de las especies de caza, el período hábil para la caza menor en Asturias suele ser el comprendido entre finales de octubre y finales de enero. La caza del rebeco macho en rececho se realiza entre mediados de abril y mediados de junio, mientras que las hembras se cazan en los meses de agosto, septiembre y octubre. El corzo se caza en rececho durante las últimas semanas del mes de mayo y el mes de junio y en batida en septiembre y octubre. El período hábil de caza del venado es el comprendido desde mediados de septiembre para los recechos, o mediados de octubre para las batidas, hasta finales de diciembre. El gamo sólo se caza a rececho y se realiza en noviembre y diciembre. El jabalí por su parte sólo se caza en batida y éstas tienen lugar habitualmente entre septiembre y enero. Finalmente, el zorro se puede cazar durante todo el período de caza menor, alargándose en general su período hábil hasta finales de febrero, o en el transcurso de cualquier otra cacería autorizada.

Los días hábiles para la caza mayor son jueves, sábados, domingos y demás festivos de carácter nacional o regional. Por su parte, los días hábiles para la caza menor son jueves, domingos y demás festivos de carácter nacional o regional.

El aprovechamiento cinegético de ciertas especies migratorias que acuden a reproducirse a nuestra región y la abandonan rápidamente tras la cría, sólo puede hacerse si se autoriza su captura en fechas tempranas, mientras las especies típicas de caza menor aún están criando a su progenie. De esta manera se ha establecido el período denominado media veda, en el que se autoriza durante algunos días del mes de agosto la caza de codornices y tórtolas. Además se suele autorizar durante este período la captura de palomas torcaes, zuritas y bravías, urracas, cornejas y estorninos. En Asturias la importancia de la media veda es muy reducida debido al limitado contingente de codornices y tórtolas que se reproducen o atraviesan nuestro territorio en dichas fechas. Resulta habitual la delimitación de una zona concreta en la que se autoriza la caza, coincidente en general con la rasa costera.



Ejercicio de la caza. Examen del cazador, licencias y permisos

Para el ejercicio de la caza es requisito necesario la acreditación de la aptitud y conocimiento preciso de las materias correspondientes mediante la superación del denominado examen del cazador. Aunque ya la Ley de Caza estatal de 1970 contemplaba esta idea de forma poco precisa, no se planteó seriamente hasta 1985, cuando el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a los gobiernos de sus estados miembros el establecimiento de un examen antes de la concesión de la licencia de caza. La Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y la Fauna y Flora Silvestre es la que definitivamente impone esta obligación para todos los cazadores españoles. En Asturias, la Ley de Caza y el posterior Reglamento de Caza que la desarrolla establecen las condiciones en las que se realizarán los exámenes en territorio astur.

Suponemos que los lectores ya conocen esta obligatoriedad, motivo por el que muchos de ellos tienen entre las manos el presente libro, aunque es posible que no estén al corriente de las materias del examen y el resto de características del mismo. El examen del cazador se configura en Asturias como un cuestionario de veinticuatro preguntas con tres respuestas alternativas de las que solo una es correcta. El cuestionario ha de responderse en un tiempo máximo de noventa minutos y para ser calificado como apto es preciso responder correctamente el 75% de las preguntas, es decir al menos dieciocho. El 40% de las preguntas del examen del cazador en Asturias se refieren a los aspectos legales de la caza, el 30% al conocimiento de las especies cinegéticas y no cinegéticas, el 20% a las artes de caza y su manejo y el 10% restante a los métodos de caza. A quienes superan el examen se les entrega el oportuno certificado acreditativo.

La superación del examen habilita para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible cuya posesión es necesaria para la práctica de la caza. La licencia de caza es expedida por la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo y su plazo de validez es de cinco años, pudiendo ser renovada por idénticos períodos. Para obtener la licencia de caza es preciso ser mayor de catorce años de edad y presentar, junto con la solicitud y el Documento Nacional de Identidad, el certificado de haber superado el examen del cazador, una declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza ni tener pendiente el pago de ninguna sanción y, cuando se trate de menores de edad, autorización de la persona que los representa. Las licencias de caza podrán ser de clase A, las que autorizan el ejercicio de la caza con ar-

mas de fuego, o de clase B, que autorizan el ejercicio de la caza con otros medios legales. Además de la licencia, todo cazador deberá disponer del correspondiente seguro obligatorio de responsabilidad civil. Existen también seguros voluntarios que amplían la cobertura de daños y cuyas primas no suelen ser demasiado elevadas.

Finalmente, para salir de caza en terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial se debe contar además con el permiso de caza. Para la caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común, el permiso se entiende incluido en la licencia de caza. Para la caza en Reservas Regionales, la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo expedirá permisos específicos para cada cacería. Los destinados a cazadores locales se adjudicarán mediante sorteo realizado en el ayuntamiento correspondiente, los destinados a las sociedades de cazadores se adjudicarán conforme a las normas que éstas establezcan, los destinados a fomento del turismo se repartirán según disponga la Consejería y los restantes se distribuirán mediante sorteo general realizado por la citada Consejería. La tasa por expedición de permisos para la caza en reservas regionales consta de una *cuota de entrada*, que se pagará independientemente del resultado de la cacería, y una *cuota complementaria*, que varía según la calidad y el número de piezas abatidas.

Una vez que conocemos satisfactoriamente las normas legales que regulan la caza, las especies cinegéticas y no cinegéticas existentes en nuestro territorio y los métodos y artes de caza, y estamos en posesión de la licencia de armas, la gafa de pertenencia de nuestro rifle o escopeta, la licencia de caza, el seguro obligatorio del cazador y, cuando sea necesario, el permiso de caza, por fin podemos salir al campo a disfrutar de nuestra afición venatoria. Ahora sólo hace falta que las arceas, las perdices o ese deseado corzo con el que tanto soñamos, se nos pongan a tiro y no estemos tan nerviosos o fatigados como para fallar. Si a pesar de todo, regresamos a casa de vacío, nos queda la satisfacción de haber disfrutado de un espléndido día en el campo saboreando la naturaleza asturiana.

Algunas ideas sobre la gestión de la caza

Planes técnicos de caza

En la actualidad, las piezas de caza son consideradas desde el punto de vista técnico como un recurso natural renovable. El aprovechamiento ordenado de estos recursos, de forma que la extracción en una temporada no sea superior al crecimiento numérico, permitirá el mantenimiento de las poblaciones de las especies cinegéticas, a semejanza, por ejemplo, de la extracción de madera de un bosque. Para ello resulta necesario el conocimiento de la tasa de renovación del recurso, es decir la velocidad con la que aumentan las poblaciones de las especies de caza, que vendrá dada por la densidad de las mismas, las características del terreno y el potencial reproductivo de las especies.

La correcta gestión de las especies cinegéticas requiere, por tanto y en primer lugar, un conocimiento lo más exacto posible del número de individuos existentes y de su distribución sobre el territorio. Esto se consigue mediante la realización de censos. En algunos casos se realiza un conteo de todos los animales presentes en una zona mediante la planificación de diversos itinerarios que deben ser recorridos simultáneamente y se complementan con varios puestos fijos de observación. Estas técnicas se emplean con especies fácilmente detectables, como el rebeco, y los censadores anotan además el sexo y la edad de los animales visualizados así como otros datos de interés. Cuando no resulta posible la observación directa de todos los individuos existentes en una zona, como pasa con el corzo o el jabalí, se emplean otros métodos como la realización de batidas de censo en las que se controla el número de animales observado y la superficie de terreno prospectada, de forma que se obtiene un valor de densidad a partir del cual se puede estimar el número total de animales existentes en una zona concreta. Existe otra larga serie de técnicas de censo, basadas en muchos casos en complejos cálculos estadísticos, y que se emplean cuando las limitaciones técnicas o materiales impiden la aplicación de los sistemas anteriores. Entre éstas se pueden citar la realización de itinerarios con bandas paralelas de observación y control de la distancia a la que se localizan los animales, la prospección nocturna mediante focos, el empleo de reclamos o el seguimiento y conteo de excrementos, huellas y otras señales.

Además del número de animales existentes en la zona, se debe conocer la proporción de sexos de la población, lo que los técnicos denominan el sex-ratio. Cada especie mantiene una proporción ideal entre machos y hembras.

de forma que el alejamiento de esta relación óptima suele indicar problemas, derivados en muchos casos de la aplicación de diferentes presiones de caza, como sucede con poblaciones de cérvidos en las que sólo se cazan ejemplares machos y se hace en elevado número. Esta proporción ideal es la que permite una máxima productividad de la población. El conocimiento debe hacerse extensivo a otros factores como la proporción de edades, la tasa de natalidad o la tasa de mortalidad, a partir de los cuales se podrá calcular el crecimiento experimentado por la población, es decir, la diferencia entre el número de individuos que van a nacer y que van a morir por causas naturales en la temporada considerada.

El establecimiento del denominado plan de caza parte de los datos que hemos señalado y requiere un análisis del crecimiento calculado. Si nacen más individuos de los que mueren, la población experimentará un crecimiento, pero si nacen menos individuos de los que mueren, la población está condenada a desaparecer en un futuro más o menos próximo a no ser que se corrijan determinadas causas que estén provocando una mortalidad superior a la normal. Suponiendo que el número de nacimientos es mayor al de muertes, se calculará un cupo de capturas. Este cupo podrá ser inferior al crecimiento, en cuyo caso la población se incrementará en el tiempo, igual al crecimiento, en cuyo caso la población se mantendrá estable o superior al crecimiento, en cuyo caso la población disminuirá. De esta forma, la actividad cinegética puede convertirse también en una herramienta de gestión de las poblaciones animales, permitiendo modificar las densidades o los parámetros propios de la población.

Para saber si una población ha alcanzado su densidad óptima es preciso evaluar la capacidad de acogida que tiene el territorio, lo que los técnicos denominan capacidad de carga. Esta capacidad va a depender en la mayoría de los casos de la disponibilidad de alimento y de refugio, así como de la presencia de otras especies competidoras o depredadoras. Cuando la capacidad potencial del territorio no coincide con el número de animales existentes se puede modificar la intensidad de caza de forma que la población aumente o disminuya, alcanzando la densidad óptima en esa zona.

Una vez elaborado el plan de caza se debe repartir el número de animales a cazar entre las diferentes categorías de edad y entre ambos sexos. Asimismo se deben establecer las modalidades más apropiadas para la caza, las fechas, las zonas y otra serie de características, que constituyen lo que se denomina plan de tiro.

Todas estas labores deben ser desarrolladas en Asturias por los responsables de la gestión de los diferentes terrenos cinegéticos. En las Reservas Re-

gionales de Caza, es la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo la que elabora anualmente los planes de caza, basados en los correspondientes censos y estudios. En los Cotos Regionales de Caza los adjudicatarios del aprovechamiento son los que tienen que entregar al comienzo del período de adjudicación un documento denominado Plan Técnico de Caza, que deberá ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo y en el que se deben recoger todos los criterios técnicos que se seguirán en la gestión del acotado. Estos planes deben contener obligatoriamente unos capítulos que describan la situación geográfica, las características socioeconómicas y las condiciones ambientales del acotado, un inventario detallado de las especies cinegéticas existentes, una delimitación de las unidades de gestión en que se dividirá el coto, una evaluación del potencial cinegético del mismo, un plan de mejoras, un plan de caza detallado y un plan de seguimiento. Además, en cada temporada deberán presentarse los Planes Anuales de Aprovechamiento, en los que se señalan las cuantías, modalidades y fechas de las capturas a realizar en la citada temporada así como los resultados detallados de la temporada anterior.

Actuaciones de mejora del hábitat

Cuando en cualquier tertulia de cazadores se comenta el interés o la posibilidad de invertir cierto dinero en la realización de mejoras en el coto correspondiente o en algún terreno concreto, por la cabeza de todos los participantes pasan los cálculos del número de perdices, faisanes, liebres o conejos que se podrán comprar y soltar con el dinero disponible. Las repoblaciones parecen ser en muchos casos la gran panacea de todos los problemas cinegéticos y las únicas actuaciones que pueden desarrollarse en favor de la caza. Nada más lejos de la realidad. Y aunque no es posible generalizar y hay situaciones en las que repoblar es aconsejable, los autores de estas líneas han podido contemplar infinidad de repoblaciones efectuadas sin ningún criterio ni seriedad y cuyo resultado ha sido, en el mejor de los casos, la misteriosa desaparición en pocos días de los animales soltados, cuando no la aparición de problemas más serios como hibridación con especies autóctonas o importación de graves enfermedades.

En el siguiente apartado veremos algunos de los criterios que debieran tenerse en cuenta cuando finalmente se opte por la realización de una repoblación. Pero, previamente, consideramos interesante analizar las diversas actuaciones que podrían efectuarse en muchos de los acotados y terrenos cinegéticos.

cos asturianos para mejorar las condiciones y la capacidad de acogida del hábitat en el que se desenvuelven las especies de caza. Muchas de estas actuaciones pueden realizarse, además, con un reducido desembolso económico.

El primer asunto al que se debe prestar atención es la disponibilidad de alimento que tienen las especies cinegéticas en nuestro terreno. En Asturias no va a existir un problema importante en este aspecto para la mayor parte de las especies. Aún así, los cambios experimentados en el campo asturiano han supuesto la práctica desaparición de los cultivos de cereal y la transformación de los variados mosaicos de huertas, cultivos de escanda, centeno, alfalfa, maíz y otras plantas en superficies más homogéneas constituidas casi exclusivamente por prados, lo que ha condicionado, sin duda, la reducción o la desaparición de la perdiz roja en muchas áreas. La realización de plantaciones para las especies de caza puede ser, por tanto, una buena idea en algunas zonas que han sufrido estas transformaciones, favoreciendo el incremento de las poblaciones de perdiz roja y otras especies. Lo más conveniente es la selección de algunas parcelas de pequeño tamaño, entre 0,1 y 1 hectárea, estratégicamente situadas, en las que se realice una sencilla roturación y se plante una mezcla de semillas de varias especies (por ejemplo 30% de alfalfa, 30% de algún cereal como avena o escanda, 25% de vallico y 15% de especies propias de la zona como arvejos, maíz u otras) en dosis de siembra de unos treinta a cincuenta kilogramos de semilla por hectárea. En función de las características del suelo puede resultar aconsejable realizar un encalado o un abonado. Estas plantaciones, que pueden dejarse sin recoger o cosecharse una vez finalizada la época de reproducción, resultan también muy adecua-

das para favorecer el asentamiento espacial y el éxito de las repoblaciones de perdiz roja o faisán.

Dentro de este tipo de mejoras se puede efectuar también la adecuación de bordes de fincas. Consiste en el mantenimiento de unas franjas, de una anchura aproximada de uno a dos metros, a lo largo de todo el perí-



BANDA SEMBRADA EN UNA LINDE ENTRE FINCAS

metro de algunas fincas y en particular en las zonas de contacto entre los terrenos de prados y cultivos y los bosques y matorrales. En estas franjas pueden plantarse mezclas de semillas semejantes a la indicada anteriormente, que se mantendrán sin cosechar. Además, se evitará la aplicación de herbicidas o la realización de otros trabajos agrícolas en estas bandas de protección.

La instalación de comederos es otra intervención, más directa que las anteriores, destinada a incrementar la disponibilidad de alimento para las especies de caza. Existen gran número de variantes, aunque los más habituales son los modelos tipo tolva para el suministro de grano a perdices, faisanes y otras especies de caza menor, que se instalan generalmente en varios puntos distribuidos por la superficie del acotado y acompañados de bebederos y variadas instalaciones de refugio. Puede ser una buena idea la ubicación de estas estructuras en las bandas periféricas de protección anteriormente reseñadas o en el interior de fincas especialmente protegidas de predadores y curiosos. No debe olvidarse que el mantenimiento de los comederos y la reposición del pienso o el grano resulta imprescindible. Los comederos destinados a la caza mayor son cebados con hierba fresca, heno, pienso, grano, maíz, manzanas y otros alimentos y junto a ellos se suelen colocar distintos tipos de piedras de sal. En cualquier caso, la instalación de comederos sólo es recomendable cuando se ha verificado una escasa e insuficiente presencia de alimentos en el medio o cuando se desea favorecer el asentamiento de ciertas especies tras una repoblación. La instalación de bebederos, que en Asturias no resulta tan necesaria como en otras regiones más secas, puede ser aconsejable en determinadas situaciones. Los modelos son muy variados, desde una simple bañera semienterrada con alguna piedra en su interior hasta complejos sistemas dosificadores, pero debe tenerse en cuenta que el éxito de estas instalaciones estriba en un adecuado mantenimiento. En muchos casos puede resultar más interesante la reparación y acondicionamiento de fuentes y abrevaderos del ganado, que lamentablemente van quedando abandonados y en desuso en muchas zonas de nuestra geografía.

La apertura de claros en formaciones boscosas para favorecer la existencia de corzos y otras especies, las labores de desbruce, que transforman zonas de matorral en áreas de gran atractivo para las especies cinegéticas al comenzar el rebrote, y otra serie de mejoras semejantes son actuaciones delicadas que requieren la planificación y supervisión de personal técnico especializado y la autorización del organismo administrativo correspondiente. Además hay otro conjunto de intervenciones que mejoran las condiciones de habitabilidad del medio como la plantación de especies arbustivas y arbóreas o la construcción de refugios. Por ejemplo, en la meseta castellana y

otras zonas semejantes, debido a la natural escasez de refugios, es frecuente la construcción de majanos, es decir montones de grandes piedras y ramas en los que se cobija un buen número de especies.

Repoblaciones. Requisitos y condiciones

Ya hemos prevenido en las líneas anteriores sobre la política de efectuar repoblaciones sin pararse a pensar el interés o los posibles resultados de las mismas. Aunque es cierto que en muchos casos no queda otro remedio que repoblar, y si se hacen con seriedad pueden obtenerse resultados aceptables, las repoblaciones con especies de caza son procesos económicamente costosos y técnicamente complejos por lo que no deberían plantearse cuando la recuperación de las especies resulta posible por otros métodos. Vamos a indicar someramente algunas de las precauciones que deberán tenerse en cuenta cuando se realice una repoblación cinegética, entendiéndose que se refieren a las que tienen como objetivo la consolidación de una población estable y no a las sueltas que buscan la presencia de algunas perdices o conejos en el monte que puedan ser abatidos al día siguiente, si no han sido localizados antes por el raposo.

De acuerdo con la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y con el Real Decreto 1095/89 por el que se declaran las especies objeto de caza o pesca y se establecen normas para su protección, la introducción y reintroducción de especies o el reforzamiento de poblaciones en el medio natural requerirá autorización previa del organismo correspondiente, en nuestro caso la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, y habrá de garantizarse que no afecta a la diversidad genética de la zona. La procedencia de los individuos a soltar debe ser cuidadosamente elegida, de forma que se aseguren las correctas condiciones genéticas y sanitarias de los mismos. Si se adquieren en alguna granja especializada no sería mala idea darse una vuelta unos días antes con la finalidad de observar las condiciones en que mantienen a los animales y las precauciones higiénicas y sanitarias que se toman. En general las especies a soltar, sobre todo en el caso de las liebres, han de ser las que tradicionalmente ocupaban la zona.

El número de individuos a soltar ha de ser relativamente elevado y no resulta nada recomendable la práctica habitual de distribuir los animales por todo el territorio de forma que en cada zona se sueltan uno o dos ejemplares. Esto es más necesario aún en especies gregarias como conejos o perdices. Por citar alguna cifra, aunque dependerán de las características de cada caso

concreto, se deberían soltar al menos cincuenta animales en las repoblaciones de liebres o conejos y un número superior en las de perdices o faisanes. Hay que tener en cuenta que la mayor mortalidad se presenta en los primeros días tras la suelta y suele ser relativamente elevada aún en los mejores casos.

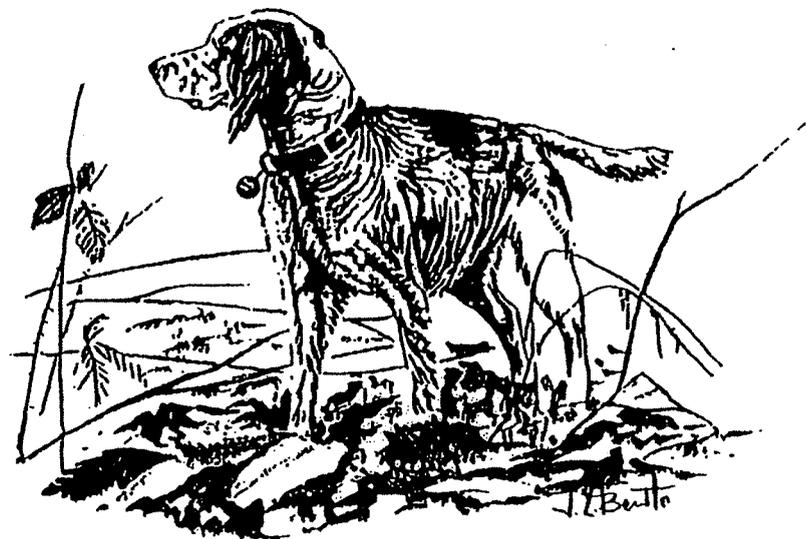
Las condiciones del transporte y la suelta han de ser las más adecuadas, realizándose el transporte con la mayor rapidez que sea posible. Resulta aconsejable la aclimatación de los animales en recintos situados en el campo antes de su suelta definitiva. Esto, que es más complicado con liebres o conejos, no debería suponer gran dificultad para las piezas de pluma. Se pueden construir pequeños voladeros en los que se mantienen grupos de quince o veinte perdices durante unos días antes de la suelta favoreciendo la fijación al territorio y la cohesión del grupo.

La mortalidad, que es máxima en los primeros días tras la suelta, se debe en la mayor parte de los casos a la dificultad de adaptación al terreno, lo que provoca elevadas pérdidas por predación, atropello o dispersión. En este sentido adquiere gran importancia la idoneidad del hábitat en la zona de suelta, recomendándose la selección de lugares con alta diversidad paisajística, abundancia de zonas de refugio, escasa presión de actividades humanas y ausencia de carreteras o pistas. En algunos casos será conveniente la mejora del hábitat realizando plantaciones como las descritas en el apartado anterior, instalando comederos o bebederos o construyendo zonas de refugio a base de piedras, ramas y otros materiales.

Se aconseja el establecimiento de diversas medidas de protección posteriores entre las que destaca una veda temporal tras la suelta, de duración no inferior a cuatro o cinco años, y que permita el asentamiento y estabilización de la población. También se pueden realizar programas de control de depredadores y seguimiento de la población a recuperar. En especies como el conejo puede ser interesante la vacunación contra la mixomatosis y la neumonía hemorrágica vírica de cierto número de ejemplares cada año.

Cumpliendo todas estas medidas será más fácil que nuestra repoblación tenga éxito y consigamos restablecer las poblaciones desaparecidas de las especies de caza. De todas las maneras, es preciso tener en cuenta que si los factores que provocaron la desaparición de la especie no han sido corregidos, la viabilidad del proyecto será más bien escasa.

Legislación



Se incluyen a continuación los principales textos legislativos que regulan el ejercicio de la caza en el Principado de Asturias.

Legislación Estatal

Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Legislación Autonómica

- Ley del Principado de Asturias 2/89, de junio, de Caza.
- Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza.
- Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Además de estas normas, se recomienda la lectura de las Disposiciones Generales de Vedas, publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias antes del comienzo de cada temporada y donde pueden venir recogidas modificaciones de las normas, prohibiciones especiales o indicaciones concretas para la temporada correspondiente.

Legislación Estatal

REAL DECRETO 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 33, apartado 1, establece que la caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que reglamentariamente se declaren como piezas de caza o pesca, para añadir en otros apartados del mismo artículo y en el siguiente, las condiciones básicas para garantizar que tales actividades sean compatibles con la conservación de dichas especies.

Este enunciado es concordante con uno de los principios fundamentales de la Ley, según el cual se adopta el compromiso expreso de garantizar la conservación de todas las especies de la flora y la fauna, algunas de las cuales, en razón al tamaño de sus poblaciones, a su distribución geográfica y a su índice de reproductividad, pueden ser objeto de un ordenado aprovechamiento.

El artículo 1º de este Real Decreto, mediante referencia a los anexos I y II, establece las listas de las especies que pueden ser objeto de caza o pesca en todo el territorio español, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias en la materia, puedan excluir de ella, o autorizar, en su caso, para sus respectivos ámbitos territoriales, tanto las que no existen en éstos como las que reciben medidas especiales de protección a través de su inclusión en los respectivos catálogos de especies amenazadas.

Los artículos 3º y 5º desarrollan las condiciones generales que el artículo 34 de la Ley establece con el fin de garantizar la protección de las especies objeto de caza y pesca. En ellos se concretan los procedimientos masivos o no selectivos prohibidos con carácter general en la Ley. Asimismo, considerando que los períodos de celo, reproducción y crianza de las especies cinegéticas presentan variaciones en las distintas regiones, no pueden fijarse unas fechas únicas para todo el territorio durante las que las especies deben estar protegidas por este motivo. Caso distinto es el período de regreso hacia sus lugares de cría de las especies migratorias, que se extiende de manera continua desde febrero a mayo, tanto para las poblaciones que invernan en España, como para las que, procedentes de África, la atraviesan hacia el norte o

llegan para criar, lo que exige el establecimiento de las fechas, para su protección con carácter general.

También se consideran las posibles circunstancias de carácter climatológico o biológico en que una o varias especies resulten particularmente vulnerables y requieran medidas especiales para su protección.

En el artículo 5º se regula la autorización administrativa para la liberación en el medio natural de animales vivos.

Adicionalmente, el artículo 2º determina el carácter y contenido del Censo Nacional de Caza y Pesca que el artículo 35.3 de la Ley adscribe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y establece procedimientos generales para su mantenimiento permanente actualizado, función que asigna al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Por último, se establece una limitación temporal para el caso particular de las aves acuáticas migratorias, cuya vulnerabilidad es creciente a medida que, en verano, se reduce progresivamente la superficie inundada en las zonas húmedas hasta que se generalizan las lluvias otoñales.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1. 1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 4/1989, se declaran objeto de caza o pesca, las especies que se relacionan en los anexos I y II del presente Real Decreto.

2. Cuando se constate la variación significativa de las circunstancias de índole biológica o demográfica de las especies, previo informe de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza y a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá modificarse la relación de especies de los citados anexos.

3. Las Comunidades Autónomas podrán excluir de la relación del anexo I, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas especies sobre las que decidan aplicar medidas adicionales de protección.

4. Las Comunidades Autónomas podrán autorizar la caza y pesca de cada una de las especies incluidas en el anexo II.

Artículo 2. 1. A efectos de mantener una información actualizada y continua sobre el estado de las poblaciones y la evolución genética de las especies

objeto de caza o pesca, el Censo Nacional de Caza y Pesca previsto en el artículo 35.3 de la Ley 4/1989, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y adscrito al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se configura como un inventario nacional que incluirá, en todo caso, los datos relativos a la distribución geográfica de tales especies, el tamaño de sus poblaciones y el volumen de capturas, así como a sus respectivas tendencias.

2. La Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza propondrá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la periodicidad y metodología para la obtención coordinada de los datos a incluir en el Censo Nacional de Caza y Pesca.

3. Las Comunidades Autónomas facilitarán anualmente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza los datos relativos al volumen de capturas y, con la periodicidad que corresponda, los relativos a la evolución genética de las poblaciones y aquellos otros que propuestos por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, se hayan de incluir en el Censo Nacional.

Artículo 3. 1. En aplicación del artículo 34, a), de la Ley 4/1989, se considerarán procedimientos masivos y no selectivos prohibidos, para la captura o muerte de animales, los que se relacionan en el anexo III.

2. Las Comunidades Autónomas podrán prohibir en sus respectivos ámbitos territoriales la utilización de otros procedimientos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

Artículo 4. 1. Con el fin de asegurar la conservación de las especies cinegéticas durante las épocas de celo, reproducción y crianza, las Comunidades autónomas determinarán para cada una de ellas, en desarrollo de los artículos 33.2 y 34.b) de la Ley 4/1989, los períodos en que no podrán ser objeto de caza por este motivo.

2. A los mismos efectos, se considerarán períodos de regreso hacia los lugares de reproducción de las especies cinegéticas migratorias los comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de mayo.

3. Cuando existan circunstancias excepcionales de orden climatológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una varias especies objeto de caza o pesca, las Comunidades Autónomas podrán establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales con respecto a su captura.

4. Cuando tales circunstancias excepcionales afecten de un modo generalizado a especies o poblaciones objeto de caza o pesca en territorios que excedan del ámbito de una Comunidad Autónoma se podrán establecer por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con las Comunidades Autónomas correspondientes, moratorias temporales o prohibiciones especiales en relación con el ejercicio de la caza y de la pesca para la protección de dichas especies.

Artículo 5. Para garantizar la preservación de la diversidad genética y la conservación de las especies autóctonas cinegéticas y piscícolas, la introducción y reintroducción de especies o el reforzamiento de poblaciones en el medio natural requerirá autorización administrativa del órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, que sólo podrá concederse cuando tal suelta de ejemplares:

a) No afecte a la diversidad genética de la zona donde se ubica la localidad de destino.

b) No resulte contraria a las determinaciones o disposiciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a dicha zona, si los hubiere.

c) Sea compatible con los Planes relativos a las especies catalogadas que, en su caso, existan en ese territorio.

d) Se adecue a las previsiones del Plan Técnico de aprovechamientos cinegéticos o piscícolas del lugar de destino.

e) Cumpla cualquier otra condición que determine el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Cualquier otro acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en el presente Real Decreto, requerirá una autorización excepcional y expresa del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. De conformidad con lo previsto en el título VI de la Ley 4/1989:

1. Se considerarán infracciones graves:

a) La utilización no autorizada de los métodos descritos en los números 4, 5, 7, 8 y 10 del anexo III.A, y en los números 2 y 3 del anexo III.B.

b) La preparación, manipulación y venta para su utilización como métodos de caza o pesca no autorizada de los elementos y sustancias incluidos en el número 7 del anexo III.A y del número 3 del anexo III.B.

2. Se considerarán infracciones menos graves:

a) El ejercicio de la caza o la pesca durante las épocas de celo, reproducción o crianza, o durante los períodos de regreso hacia los lugares de reproducción.

b) El ejercicio de la caza o la pesca durante las moratorias o prohibiciones temporales establecidas por la autoridad competente.

c) El ejercicio de la caza o de la pesca en terrenos acotados al efecto en ausencia del preceptivo Plan Técnico de aprovechamientos.

Se considera infracción leve a la utilización, así como la preparación, manipulación y venta para su uso no autorizados de los métodos y procedimientos de caza o pesca incluidos en el anexo III y no mencionados en apartados anteriores.

Disposiciones Adicionales

Primera. Los artículos 1.1, 3.1, 4.2 y disposición segunda tendrán el carácter de normativa básica estatal.

Segunda. En aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1989, el período hábil de caza de las aves acuáticas, que establezcan las Comunidades Autónomas, no podrá dar comienzo antes del 15 de octubre de cada año.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el artículo 4 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas y actos necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto en el ámbito de sus competencias.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Relación de especies objeto de caza y pesca en España, que puede ser reducida por las Comunidades Autónomas, en función de sus situaciones específicas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.3 del presente Real Decreto.

A) ESPECIES CINEGÉTICAS

MAMÍFEROS

Liebre (*Lepus spp.*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Gamo (*Dama dama*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Rebeco (*Rupicapra rupicapra*).

Cabra montés (*Capra pyrenaica*), excepto el bucardo (*C. p. pyrenaica*).

Muflón (*Ovis musimon*).

Arrul (*Ammotragus lervia*).

AVES

Ansar común (*Anser anser*).

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Cerceta carretona (*Anas querquedula*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Ánade friso (*Anas strepera*).

Ánade silbón (*Anas penelope*).

Ánade rabudo (*Anas acuta*).

Pato cuchara (*Anas clipeata*).

Pato colorado (*Netta rufina*).

Porrón común (*Aythya ferina*).

Porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Perdiz moruna (*Alectoris barbara*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Colín de Virginia (*Colinus virginianus*).

Colín de California (*Lophortyx californica*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Focha común (*Fulica atra*).
 Avefría (*Vanellus vanellus*).
 Becada (*Scolopax rusticola*).
 Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).
 Agachadiza chica (*Lymnocryptes minima*).
 Gaviota reidora (*Larus ridibundus*).
 Gaviota argétea (*Larus argentatus*).
 Gaviota patiamarilla (*Larus cachinans*).
 Paloma torcaz (*Columba palumbus*).
 Paloma bravía (*Columba livia*).
 Paloma zurita (*Columba oenas*).
 Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
 Zorzal común (*Turdus philomelos*).
 Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
 Zorzal real (*Turdus pilaris*).
 Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
 Estornino negro (*Sturnus unicolor*).
 Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
 Urraca (*Pica pica*).
 Grajilla (*Corvus monedula*).
 Corneja (*Corvus corone*).

ANEXO II

Relación de especies que pueden ser objeto de caza y pesca si se autoriza expresamente por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.4 del presente Real Decreto.

MAMÍFEROS

Lobo (*Canis lupus*).

AVES

Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*).
 Gaviota sombría (*Larus fuscus*).

ANEXO III

Relación de procedimientos prohibidos para la captura de animales

A) PARA LAS ESPECIES CINEGÉTICAS

1. Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cebos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
2. El arbolillo, las varetas, las rinetas, las barracas, puranys y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
3. Los reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.
4. Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
5. Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.
6. Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
7. Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
8. Las armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
9. Los hurones y las aves de cetrería.
10. Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados, así como las embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar los disparos.

B) PARA LAS ESPECIES OBJETO DE PESCA

1. Las redes o artefactos de cualquier tipo de malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a 8 centímetros, así como la que ocupen más de la mitad de la anchura de la corriente.
2. Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material o la alteración de cauces o caudales, para facilitar la pesca.
3. Los aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

4. Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbados, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

5. Los peces vivos como cebo, así como para cebar las aguas antes o durante la pesca.

REAL DECRETO 1118/1989, de 15 de septiembre de 1989, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca y se dictan normas al respecto

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, establece en su artículo 34, párrafo c), que sólo podrán ser objeto de comercialización las especies que reglamentariamente se determinen.

Tal reglamentación, cuya finalidad, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley, es garantizar que la conservación de las especies objeto de caza y pesca no se vea amenazada por una comercialización inadecuada de sus especímenes, debe incluir la regulación de las circunstancias y condiciones en que pueda realizarse dicho comercio.

Así, el presente Real Decreto identifica las circunstancias y condiciones para la comercialización de ejemplares vivos, o sus huevos, de las especies determinadas en su artículo primero como comercializables, diferenciando claramente el comercio interior del exterior y prestando particular atención al establecimiento de garantías para asegurar la preservación de la diversidad genética y del estado sanitario de las poblaciones autóctonas.

Se regula igualmente la comercialización de especímenes muertos y sus derivados no industriales, considerando igual diferenciación entre el comercio interior y el exterior y estableciendo mecanismos de control para evitar que una tal comercialización implique una presión excesiva sobre las poblaciones silvestres.

Finalmente el Real Decreto establece un régimen sancionador proporcionado a la gravedad de las posibles infracciones con respecto a sus previsibles efectos sobre la conservación de las especies.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 34, c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo (R. 660), de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y con el propósito de garantizar la conservación de las especies autóctonas y la preservación de la diversi-

dad genética, se declaran comercializables en todo el territorio nacional las especies objeto de caza y pesca que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2. 1. Sólo se podrán comercializar en vivo los ejemplares de las especies mencionadas en el artículo anterior, o sus huevos, que procedan de explotaciones industriales.

A estos efectos se consideran explotaciones industriales las granjas cinegéticas, los palomares industriales, las piscifactorías y astacifactorías, y los cotos de caza expresamente autorizados para la producción y venta de piezas de caza vivas.

2. El comercio interior de ejemplares vivos de las especies mencionadas en el artículo anterior requerirá una gufa de circulación expedida por la Comunidad Autónoma de origen.

Dicha expedición será notificada a la Comunidad Autónoma de destino antes de la salida.

En esta gufa de circulación el Veterinario oficial responsable de la zona hará constar los datos identificativos del expedidor y del destinatario, la explotación de origen y el destino y objeto del envío, el número de ejemplares, sus sexos y especies y las fechas de salida de origen y de llegada a destino. En ella constará expresamente el buen estado sanitario de la expedición y el hecho de que los animales proceden de comarcas en las que no se ha declarado ninguna enfermedad epizootica propia de la especie objeto de la comercialización.

3. Todos los cajones, jaulas o embalajes de cualquier índole que se empleen en este proceso comercial deberán llevar en lugar bien visible etiquetas en las que aparezca la denominación de la explotación industrial de origen y, en su caso, el número de registro de la misma y se deberán acompañar de la documentación mencionada en el apartado anterior.

Artículo 3. 1. La importación de ejemplares vivos de especies cinegéticas y piscícolas en España requerirá la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación expedida a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que incluirá el pertinente certificado zoonosanitario.

2. Cuando la finalidad de la importación sea la liberación en medio natural, el solicitante deberá acreditar que tal suelta:

a) No afectará a la diversidad genética de la zona donde se ubica la localidad de destino.

b) No resulta contraria a las determinaciones o disposiciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a dicha zona, si los hubiere.

c) Es compatible con los Planes relativos a las especies catalogadas que, en su caso, existan en ese territorio.

d) Se adecua a las previsiones del Plan Técnico de Aprovechamientos cinegéticos o acuícolas del lugar de destino.

3. Tratándose de subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, dicha autorización sólo podrá concederse cuando existan las garantías suficientes de control para que no se extiendan por el medio natural o, en caso de que se pretendan liberar en éste, cuando se acredite adicionalmente que:

a) No existen riesgos de competencia biológica con las subespecies o razas geográficas autóctonas que puedan comprometer su estado de conservación o la viabilidad de su aprovechamiento.

b) No existen riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las subespecies o razas geográficas autóctonas.

4. La explotación de ejemplares vivos de las especies comercializables requerirá igualmente autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, expedida a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Artículo 4. La comercialización de ejemplares muertos de las especies mencionadas en el anexo que procedan de explotaciones industriales podrá realizarse durante cualquier época del año, siempre que los ejemplares vayan marcados o precintados con una referencia indicadora en la que conste la explotación y fecha de su procedencia.

Artículo 5. 1. La exportación de ejemplares muertos de especies objeto de caza y pesca, incluidos los trofeos, requerirá autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que sólo podrá ser concedida tras la acreditación por parte del solicitante de que aquellos fueron obtenidos de conformidad con la legislación vigente.

2. En el caso de especies no comercializables dicha autorización sólo podrá amparar la exportación de los trofeos de caza o pesca legalmente adquiridos o, en su caso, de un número de piezas que en ningún caso podrá superar la cantidad de dos para las especies de caza mayor y veinticinco para las de caza menor o pesca.

Artículo 6. 1. La comercialización interior de especies objeto de caza y pesca no contempladas en el anexo del presente Real Decreto será considerada como infracción leve, en el caso de ejemplares muertos, y como menos grave, si se trata de ejemplares vivos.

2. El incumplimiento de los restantes requisitos u obligaciones establecidos en la Ley 4/1989 (citada), en relación con el comercio interior o exterior, regulado en el presente Real Decreto será considerado en todos los casos como infracción leve.

3. En los mismos supuestos del apartado anterior, pero tratándose de importación de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas o exportación de las autóctonas, las correspondientes infracciones serán consideradas como menos graves.

4. En todo caso, la exportación en vivo, sin autorización, de cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica* y *C.p. victoriae*) será considerada como infracción muy grave.

Disposiciones Adicionales

Primera. La comercialización, transporte y tenencia de ejemplares vivos o muertos de las especies incluidas en el anexo de este Real Decreto deberán cumplir la normativa sanitaria correspondiente y aplicable en cada caso.

Segunda. La autorización de exportación establecida en el artículo 5º no es de aplicación a los derivados industriales de las especies comercializables, cuyo comercio exterior se regirá por las normas específicas que le sean de aplicación.

Tercera. El presente Real decreto se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de comercio exterior y de lo establecido en el Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna, hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (R. 1986, 2457 y R. 1987, 2481), y en el Reglamento (CEE) 3626/1982, del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.

Cuarta. Los artículos 1º, 2º, 1 y 2 y 4º de este Real Decreto tendrán el carácter de normativa básica estatal.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y alimentación para dictar en el ámbito de sus competencias las normas y actos necesarios para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

MAMÍFEROS

Liebre (*Lepus spp.*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Rebeco (*Rupicapra rupicapra*).

Gamo (*Dama dama*).

Cabra montés (*Capra pyrenaica*), excepto el bucardo (*C. p. pyrenaica*).

Muflón (*Ovis musimon*) (*).

Artul (*Ammotragus lervia*) (*).

AVES

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Perdiz moruna (*Alectoris barbada*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*) (1).

Codorniz (*Coturnix coturnix*) (1).

(*). Especies incluidas en el Convenio de Washington.

(1) Sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.

Legislación autonómica del Principado de Asturias

LEY 2/89, de 6 de junio, de Caza

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Caza.

Preámbulo

El art. 10.1,h) de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, en el marco de las previsiones del art. 148 de la Constitución, atribuye al Principado de Asturias competencia exclusiva en materia de caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrolla dicha actividad.

La existencia de características peculiares en materia de caza en el ámbito territorial del Principado de Asturias y los problemas, dadas esas características peculiares, que la legislación del Estado plantea en su aplicación, que esencialmente radican en la diversa titularidad de los terrenos cinegéticos, en la gestión de la caza, en el incremento de cazadores y en la participación pública en los órganos de decisión, aconsejan que por el Principado de Asturias se acometa la tarea de regular esta materia, en la que hasta el momento venía aplicándose la legislación estatal vigente.

La Ley parte de la inserción de la caza en la política de conservación de la naturaleza y más propiamente, dentro de la política de conservación de los recursos naturales. Ello, en base a la consideración de las especies cinegéticas como patrimonio público, en contraposición a la vieja teoría de la «res nullius», lo que supone la vinculación de las especies a la Administración, la cual ve así reforzadas sus prerrogativas de forma coherente. Adaptando la concepción tradicional de la caza a la preservación de la riqueza natural, conforme a los principios informadores de las nuevas orientaciones legislativas en la materia, se configura la caza como un recurso gestionado por la Administración, en cuyo aprovechamiento se instaura y garantiza un régimen de igualdad de oportunidades para todos los cazadores.

Una de las finalidades primordiales de la Ley es la protección y conservación de las especies cinegéticas en su medio natural propio frente a la actividad humana que tiende a su exterminio en perjuicio del lógico equilibrio natural. Y esta protección y conservación se pretende mediante la adecuada ordenación del aprovechamiento cinegético, la instauración de medidas sancionadoras contra la actividad ilícita y el establecimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración en materia de daños ocasionados por la caza en el patrimonio de los particulares.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en el Principado de Asturias, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas.

Artículo 2. Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes u otros medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos en esta Ley como piezas de caza con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero.

Artículo 3. Podrá ejercer la caza toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la pertinente licencia de caza, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legalmente exigidos.

Artículo 4. 1. La caza solo podrá realizarse sobre las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre que reglamentariamente se definan como piezas de caza, cuyo aprovechamiento cinegético, en todo caso, deberá acomodarse a los planes que anualmente apruebe el órgano competente en la materia.

2. En ningún caso la declaración como piezas de caza podrá afectar a las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre catalogadas como especies amenazadas.

3. Por el órgano competente, en los términos de la legislación del Estado y de las directrices señaladas en la materia por los organismos internacionales y nacionales, se confeccionará un catálogo de especies amenazadas.

Artículo 5. Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos, corresponderán al propietario o a los titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute de los predios y de un aprovechamiento cinegético, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Código Civil y en las disposiciones que regulen la caza.

CAPÍTULO II De los terrenos cinegéticos

Artículo 6. A los efectos de esta Ley, los terrenos se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Artículo 7. 1. Son terrenos de aprovechamiento cinegético común todos los que no estén sometidos a régimen cinegético especial, y los rurales cercados con accesos practicables que carezcan de señales perfectamente visibles que prohiban la entrada a los mismos.

2. La condición de terrenos de aprovechamiento cinegético común es independiente, en todo caso, del carácter público o privado de su propiedad.

3. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común el ejercicio de la caza es libre, sin más limitaciones que las fijadas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

4. En cuanto al ejercicio de la caza, la gestión y administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común corresponde al órgano competente en la materia.

Artículo 8. 1. Son terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial los refugios de caza, las reservas regionales de caza, las zonas de seguridad, los cotos regionales de caza y los cercados, con la excepción prevista en el art. 7.1.

2. El órgano competente en materia de caza, a quien corresponde la gestión y administración de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, establecerá un registro de estos terrenos.

3. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial deberán estar perfectamente señalizados en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9. 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente en la materia y oído el Consejo Regional de la Caza, podrá crear refugios de caza cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

2. La creación de refugios de caza se podrá promover de oficio, por el órgano competente en materia de caza, o a instancias de entidades públicas o privadas cuyos fines sean culturales o científicos, acompañada aquella de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. En los refugios de caza está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico debidamente justificadas, el órgano competente en la materia conceda la oportuna autorización, fijando las condiciones aplicables en cada caso.

Artículo 10. 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente en la materia y oído el Consejo Regional de la Caza, podrá crear reservas regionales de caza en núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, en atención a su orden físico y biológico, con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

2. El Consejo de Gobierno establecerá el régimen económico y administrativo de las reservas regionales de caza, así como su funcionamiento en materia de protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las especies cinegéticas.

3. Las cuantías que en concepto de canon de compensación percibirán los Ayuntamientos donde se ubiquen las reservas regionales de caza serán determinadas por el Consejo de Gobierno, oídos aquellos, en función de la superficie y riqueza cinegética de las mismas.

4. Al objeto de contribuir a promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa, asegurando la utilización racional de los recursos cinegéticos de las reservas regionales de caza, el órgano competente en la materia elaborará anualmente los planes de caza de las reservas, determinando las especies objeto de caza y el número de animales a abatir.

Artículo 11. 1. Son zonas de seguridad, a los efectos de esta Ley, aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando permanentemente prohibido en las mismas el ejercicio de la caza.

2. Se consideran zonas de seguridad:
a) Las vías y caminos de uso público.

b) Las vías férreas.

c) Las aguas, sus cauces y márgenes que se declaren expresamente.

d) Los núcleos urbanos y rurales.

e) Las zonas habitadas.

f) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal en razón de lo previsto en el número anterior.

3. En los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso establezca su legislación específica en cuanto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes.

4. En los supuestos contemplados en las letras d) y e) del apartado segundo de este artículo, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habituales, ampliados en una franja de 200 metros en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habitables aislados, en cuyo caso la franja de protección será de 100 metros.

5. En el supuesto contemplado en la letra f) del apartado segundo de este artículo, habrá de determinarse expresamente la señalización preceptiva de la zona de seguridad y sus límites.

Artículo 12. 1. Se denominan cotos regionales de caza a los que se constituyen sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común o sobre los que estando sometidos a régimen cinegético especial, debieran pasar a ser de aprovechamiento cinegético común.

2. Corresponde al órgano competente en materia de caza, oído el Consejo Regional de Caza, declarar la constitución de los cotos regionales de caza.

3. Los cotos regionales de caza se podrán constituir, de oficio, por el órgano competente en la materia, o a petición de las Corporaciones Locales y sociedades de cazadores legalmente constituidas.

4. La superficie mínima de los terrenos que integran un coto regional de caza es de tres mil hectáreas y su duración no podrá ser inferior a cinco años ni superior a diez.

Artículo 13. 1. La gestión y administración de los cotos regionales de caza corresponde al órgano competente en materia de caza y tendrá como finalidad facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad a todos los cazadores.

2. El aprovechamiento cinegético en los cotos regionales de caza será regulado por el órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de

Caza, y deberá hacerse por el titular del derecho de forma ordenada y conforme al plan técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

3. El contenido y la aprobación de los planes técnicos se ajustará a las normas y requisitos que a tal efecto se establezcan por el órgano competente en la materia.

Artículo 14. 1. El Principado de Asturias gestionará la caza en los cotos regionales por sus propios medios o mediante concesión a sociedades de cazadores legalmente constituidas.

2. Las condiciones de la concesión se determinarán por el Consejo de Gobierno, debiendo reservarse, al menos, una cuarta parte de los permisos de caza para su gestión por el órgano competente en la materia.

Artículo 15. 1. Los beneficios que se obtengan por los concesionarios del aprovechamiento de los cotos regionales de caza deberán ser destinados a actividades de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto correspondiente.

2. La Administración del Principado, en todo caso, destinará a dichas actividades en los cotos regionales de caza la cantidad que obtenga de su aprovechamiento cinegético y otra cantidad equivalente, en función de las disponibilidades presupuestarias, para obras de interés social en los municipios afectados.

Artículo 16. 1. Son terrenos cercados y vallados aquellos que se encuentran rodeados materialmente por cercas, vallas, setos o cualquier otro medio, contruidos de tal forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética. La superficie y la forma del cercado deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

2. En los terrenos cercados y vallados el ejercicio de la caza está totalmente prohibido, salvo en supuestos especiales autorizados por el órgano competente en la materia, a petición expresa de sus titulares.

3. Si media la petición expresa a la que se refiere el apartado anterior, se podrá autorizar el ejercicio de la caza previa determinación de las siguientes condiciones:

a) Número de cazadores habituales en el terreno cercado o vallado.

b) Número y especies objeto de caza.

c) Plan de aprovechamiento cinegético por temporada de caza.

d) Fianza a depositar para responder de los posibles daños a la caza.

e) Compromiso expreso de permitir que por el personal de la Administración del Principado se realicen las inspecciones necesarias para el control del ejercicio de la caza y del desarrollo y conservación de las especies.

Artículo 17. Con el fin de su protección; en zonas predominantes de huertos, campos de frutales y montes plantados recientemente, sólo se podrá cazar en las épocas y condiciones que se determinen por el órgano competente en materia de caza.

Artículo 18. Por el órgano competente en la materia se fijará el aprovechamiento cinegético de las masas de agua cuyas características aconsejen aplicarles un régimen cinegético especial.

Artículo 19. En las reservas nacionales y cotos nacionales de caza, cuya administración y gestión corresponda al Principado de Asturias, el régimen de aprovechamiento cinegético será establecido por el órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de Caza, de modo que quede asegurada la conservación y fomento de las especies cinegéticas, dándose opción para que cuantos cazadores lo soliciten y cumplan con las normas que en cada caso se establezcan puedan tener la oportunidad de practicarlo.

CAPÍTULO III

De la protección y conservación de la caza

Artículo 20. 1. Con el fin de proteger y conservar la caza, el órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de Caza, aprobará, antes del 30 de junio de cada año, la disposición general de vedas referida a las distintas especies cinegéticas.

2. En la disposición general de vedas se hará mención expresa a los terrenos cinegéticos, zonas de régimen especial de caza, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control.

Artículo 21. El órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de Caza, podrá prohibir la caza de especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, en atención a sus características peculiares y con el fin de su conservación, siempre que existan razones técnicas que lo aconsejen.

Artículo 22. Para velar por el estado sanitario de las especies cinegéticas, la Administración del Principado, de oficio o a instancias de los Ayuntamientos o titulares de terrenos cinegéticos, adoptará las medidas necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las enfermedades de aquellas.

Artículo 23. Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias.

Artículo 24. 1. Quedan prohibidas la tenencia y utilización de todos los procedimientos de caza masivos o no selectivos, así como aquellos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. Previa autorización del órgano competente en la materia, podrán quedar sin efecto las prohibiciones del párrafo anterior, cuando concurra alguna de las circunstancias y condiciones excepcionales siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

Artículo 25. Queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

a) Lazos.

b) Animales vivos utilizados como reclamos, cegados o mutilados.

c) Magnetófonos.

d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.

e) Fuentes luminosas artificiales.

f) Espejuelos u otros objetos deslumbrantes.

g) Dispositivos para iluminar blancos.

h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.

i) Explosivos.

j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.

- k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- l) Gases y humos.
- m) Aeronaves.
- n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.
- ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

Artículo 26. 1. La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requiere autorización expresa del órgano competente en materia de caza.

2. Queda prohibida la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con estas, alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos.

Artículo 27. 1. El transporte de caza viva debe contar con gufa, expedida por persona autorizada, en la que deberá figurar el nombre del expedidor, el destinatario, el número de ejemplares, su sexo, edad y especie, fecha de salida, así como el buen estado sanitario de la expedición y de que las especies procedan de zona no declarada de epizootia.

2. El transporte de caza muerta en época hábil, se hará en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

3. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas de las características que reglamentariamente se determinen y que acrediten su origen.

CAPÍTULO IV

Del ejercicio de la caza, de las licencias y de los permisos

Artículo 28. Para el ejercicio de la caza será requisito necesario la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con la caza, con arreglo a las normas que se establezcan por el órgano competente.

Artículo 29. 1. La superación del citado examen habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en el Principado de Asturias.

2. Las licencias serán expedidas por el órgano competente en materia de caza y su validez, que se extiende al ámbito territorial del Principado de Asturias, será de cinco años, pudiendo ser renovadas por iguales períodos de tiempo.

3. Por el órgano competente se determinarán los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de caza y sus condiciones, siendo imprescindible la presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Artículo 30. Las licencias de caza se clasifican en:

- a) Licencias de clase A: Autorizan al ejercicio de la caza con armas de fuego.
- b) Licencias de clase B: Autorizan al ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos debidamente autorizados, distintos a los anteriores.

Artículo 31. No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a su renovación:

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.
- c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan, a los que por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.
- d) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme recaída en el expediente instruido.

Artículo 32. Las licencias carecerán de validez:

- a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.
- b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.

Artículo 33. La licencia de caza podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución de expediente sancionador en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, el titular de la li-

cencia deberá entregar el documento acreditativo al órgano competente en la materia cuando sea requerido para ello.

Artículo 34. 1. Para el ejercicio de la caza en el Principado de Asturias, además de la licencia, es necesario contar con el permiso específico del órgano competente en materia de caza.

2. Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en los mismos.

Artículo 35. El órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de Caza, dictará las normas e instrucciones precisas para el desarrollo de las cacerías.

CAPÍTULO V

De la administración, vigilancia y daños de la caza

Artículo 36. 1. Se crea el Consejo Regional de Caza como órgano consultivo y asesor en materia de caza, cuya naturaleza, composición y funciones se regulará por el Consejo de Gobierno garantizando, en todo caso, la participación de las asociaciones agrarias, asociaciones de estudio y defensa y del medio natural, asociaciones de cazadores, Universidad de Oviedo y aquellas personas de reconocida competencia en la materia cinegética.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejo Regional de Caza será oído, con carácter previo, en las siguientes materias:

- a) Disposición general de vedas.
- b) Moratorias temporales o prohibiciones especiales a la caza cuando razones de orden biológico lo aconsejen.
- c) Desarrollo de cacerías.
- d) Creación de refugios y reservas regionales de caza.
- e) Aprovechamiento cinegético de los cotos regionales de caza y de las reservas y cotos nacionales gestionados por el Principado de Asturias.

Artículo 37. 1. La vigilancia de la actividad cinegética en el Principado de Asturias será desempeñada por la Guardería de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan al Estado.

2. En el ejercicio de sus funciones, los guardas de la Comunidad Autónoma tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

Artículo 38. 1. Serán indemnizados por la Administración del Principado de Asturias, previa instrucción del oportuno expediente y valoración de los daños efectivamente producidos:

a) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y de los cotos regionales de caza que no sean objeto de concesión.

b) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

c) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de reservas regionales de caza, refugios de caza, reservas nacionales de caza, cotos nacionales de caza y cualquier otro terreno cuya administración y gestión corresponda al Principado de Asturias.

2. En los terrenos que tengan un régimen cinegético especial y cuyo titular no sea el Principado de Asturias, la indemnización de los daños producidos por las especies cinegéticas será responsabilidad del titular.

CAPÍTULO VI

De las infracciones, sanciones e indemnizaciones en materia de caza

Artículo 39. 1. Constituye infracción, y generará responsabilidad administrativa, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la que fuera exigible en vía penal o civil.

2. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el órgano competente en la materia, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

3. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

- a) Exposición de los hechos y datos del denunciado.
- b) Calificación legal de la infracción.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes.
- d) Determinación y tasación de los daños, con especificación de las personas o entidades perjudicadas.
- e) Armas ocupadas y su depósito y procedencia o no de su devolución inmediata.

f) Artes, animales u otros medios de caza ocupados y su depósito. Si se tratase de perros, aves de presa o reclamos, propuesta de devolución de los mismos al infractor con determinación de la fianza que el mismo debe depositar, en tanto se resuelva definitivamente el expediente. La fianza nunca po-

drá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder a la infracción cometida.

g) Sanción procedente, con determinación de si conlleva privación de la licencia o inhabilitación para obtenerla.

4. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para las faltas leves, menos graves y graves, el Consejero competente en materia de caza.

b) Para las faltas muy graves, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de caza.

Artículo 40. 1. Se crea el Registro Regional de Infractores de Caza, dependiente del órgano competente en la materia, en el que se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción de las disposiciones de la siguiente Ley.

2. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Artículo 41. 1. Serán elementos a tener en cuenta para la gravación de las sanciones:

a) La intencionalidad.

b) El daño producido a la riqueza o su hábitat.

c) La reincidencia o reiteración.

2. En caso de reincidencia o reiteración simple en un período de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el cincuenta por ciento de su cuantía. y si se reincide o reitera por dos veces o más, dentro del mismo período, el incremento será del ciento por ciento.

3. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

Artículo 42. Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

Artículo 43. Son infracciones leves, que serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas, las siguientes:

1ª Cazador con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso.

2ª Cazador o entrar con armas u otras artes en terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.

3ª El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley sobre caza en caminos, aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazador en estos lugares sin el debido permiso.

4ª El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.

5ª La entrada en terreno de régimen cinegético especial para cobrar una pieza de caza herida fuera de él, sin la debida autorización.

6ª Abatir o intentar abatir, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, una pieza de caza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o sus perros.

7ª Infringir las limitaciones o prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción se califique como leve.

8ª El establecimiento de palomares a menos de mil metros del lindero de terreno cinegético, sin contar con la debida autorización.

9ª El incumplimiento de la normativa que se dicte sobre la caza de batidas.

10ª No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.

11ª Transitar con perros por zonas de seguridad sin la debida diligencia y cuidado para evitar daños o molestias a las piezas de caza, sus crías o sus huevos.

12ª No ejercer la debida vigilancia y cuidado sobre los perros pastores de ganado, para evitar que causen perjuicio o molestias a las piezas de caza.

13ª Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización, o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

14ª El incumplimiento de la obligación de dar cuenta del resultado de cacerías. Este incumplimiento puede dar lugar a la pérdida del carácter de terreno acotado, de conformidad con lo establecido en la resolución que lo constituya.

15ª Cazador fuera del período establecido por el órgano competente en la materia.

16ª Cazador sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.

17ª Cazador mediante el procedimiento de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el

cansancio o agotamiento de las piezas, salvo en los casos de batidas debidamente autorizadas.

18ª La práctica de la caza con armas o con cualquier otro medio o arte por los auxiliares de los cazadores que asistan con tal calidad.

19ª No portar en el acto de caza los permisos y licencias oportunos, siendo titular de ellos.

20ª Cazar palomas mensajeras y deportivas debidamente señalizadas.

21ª El transporte de caza muerta sin cumplir las disposiciones que la regulen o no cumplir con los requisitos que, al efecto, se establezcan.

22ª Cazar sin tener contratado el seguro obligatorio del cazador o tenerlo caducado.

23ª Cazar con fines comerciales aves sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.

Artículo 44. Son infracciones menos graves, que serán sancionadas con multa de 50.001 a 250.000 pesetas, y la retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla en un plazo de un año:

1ª Cazar en días que, como consecuencias meteorológicas, incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

2ª Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente Ley y no cumplidas, o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

3ª Impedir la entrada de cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado, no sometido a otro régimen cinegético especial y que, teniendo accesos practicables, carezca de señales o carteles indicadores de la prohibición del paso.

4ª No señalar debidamente los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la suspensión del acotado.

5ª El incumplimiento de las condiciones fijadas para el cerramiento de terrenos cercados que constituyan cotos o los que se fijen para cercar terrenos que formen parte de un coto de caza ya establecido.

6ª El incumplimiento de las normas que se dicten para la caza de determinadas especies cinegéticas empleando perros adiestrados.

7ª No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda.

8ª Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de autorización expresa.

9ª Cazar en línea de retranca.

10ª Alterar precintos y marcas reglamentarias.

11ª El incumplimiento de las normas sobre seguridad de cazadores y acompañantes.

12ª El empleo de munición no autorizada reglamentariamente.

Artículo 45. Son infracciones graves, que serán sancionadas con multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas y retirada de licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco a diez años:

1ª Negarse a las inspecciones de los Agentes de la Autoridad para el examen de morrales, cestos, sacos, armas u otros útiles o medios cuando así sean requeridos.

2ª La obstrucción a labores de investigación del paradero de piezas ilegalmente cobradas para tráfico de hostelería o taxidermia.

3ª Negarse a mostrar la documentación pertinente a personal de Guardería que lo requiera en el ejercicio de la caza.

4ª El incumplimiento del régimen cinegético establecido para los terrenos acotados. La sanción llevará aparejada la suspensión del acotado.

5ª La falta de atención por sus titulares de la adecuada protección y fomento de las especies cinegéticas en terrenos constitutivos de coto de caza.

6ª Dificultar la acción de la Guardería u otros Agentes de la Autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza.

7ª Infringir las normas específicas de la disposición general de vedas y demás disposiciones concordantes respecto al ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos.

8ª Extender o colocar alambres o redes en arroyos, ríos, embalses o lugares de entrada o salida de aves, con el fin de cazar.

9ª Infringir las limitaciones y prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción se considere como grave por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

10ª La no declaración por parte de los titulares de los terrenos de régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética que los habitan o el incumplimiento de las medidas que se dicten para su prevención o erradicación.

11ª La comercialización de caza viva o muerta y de huevos de aves cinegéticas sin estar autorizado o incumpliendo los requisitos establecidos.

12ª Cazar piezas susceptibles de aprovechamiento cinegético cuya edad o sexo no sean los autorizados.

13ª La tenencia de especies catalogadas, sus crías vivas o muertas, o huevos y no sea posible justificar su procedencia.

14ª Entrar en terrenos cinegéticos de régimen especial sin estar en posesión del correspondiente permiso, portando armas, medios o artes de caza.

15ª El empleo de medios o artes de caza o de animales especiales para el ejercicio de la caza no estando autorizados.

16ª La persecución injustificada o la captura de animales silvestres sin contar con la debida autorización.

Artículo 46. Son infracciones muy graves, sancionables con multa de 1.250.001 a 15.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de 10 años:

1ª Cazar sin licencia, o con licencia con datos falsificados.

2ª La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas, sus crías o huevos, careciendo de autorización especial.

3ª El uso de explosivos o sustancias tóxicas con el fin de cazar.

4ª La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización o sin cumplir las normas que se dicten al respecto.

5ª Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

6ª Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

7ª El arrendamiento o cesión a título oneroso o gratuito de un coto de caza. La sanción llevará aparejada la anulación del acotado.

8ª Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin permiso, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

9ª Impedir a la Guardería de la Comunidad Autónoma, u otros Agentes de la Autoridad en labores de inspección de caza, el acceso a los terrenos rurales cercados y otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción puede llevar aparejada la pérdida del carácter del régimen cinegético especial.

10ª Destrucción de vivares o nidos y de aquellos otros espacios de reunión habitual de las especies de fauna silvestre.

11ª La explotación industrial de la caza sin estar en posesión de la debida autorización o el incumplimiento de las normas dictadas al respecto.

12ª La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se demuestre su procedencia legítima.

Artículo 47. 1. Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, así como de cuantas artes materiales o animales vivos que hayan servido para cometer el hecho.

2. En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lugar idóneo o la libeterá en el supuesto de que estime que puede continuar con vida.

3. En el caso de ocupación de caza muerta, ésta se entregará, mediante recibo, en el lugar en el que se determine por el órgano competente en la materia.

Artículo 48. 1. El agente denunciante procederá a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción, dundo recibo de su clase, marca y número y puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.

Artículo 49. 1. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobrecimiento.

2. En el supuesto de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del instructor del expediente. Si la infracción se calificara de menos grave, grave o muy grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

3. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación general del Estado en la materia.

Artículo 50. 1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: En el plazo de cuatro años las muy graves; en el plazo de un año las graves; en el de seis meses, las menos graves, y en el de dos meses, las leves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción si antes de transcurrir dicho plazo no se ha notificado al presunto infractor la incoacción del expediente sancionador o si, habiéndose iniciado este, se produjera paralización de las actuaciones por tiempo superior a dicho plazo.

3. Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 51. 1. Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato a la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiriera firmeza.

2. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

3. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

4. La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 52. 1. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, el mismo estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado, en las cuantías que reglamentariamente se determinen, por las especies cobradas ilegalmente.

2. Las indemnizaciones que perciba la Administración del Principado de Asturias por las especies cobradas ilegalmente, serán reintegradas por la Administración a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

Disposiciones adicionales

Primera. Los terrenos cinegéticos pertenecientes a los concejos de Caso, Ponga, Piloña y Aller, incluidos en los Cotos de Caza de Peloño, Muniacos-Semeldón, Puropinto-Fresnedal, Caleao, Tebrandí y Aller, son declarados Reservas Regionales de Caza con las siguientes denominaciones:

- Reserva Regional de Caza de Ponga, que abarca los terrenos cinegéticos del concejo de Ponga y la parte de Muniacos que afecta a este concejo, además de los terrenos de libre disposición de los pueblos encuadrados en este concejo.

- Reserva Regional de Caza de Caso, que incluye los terrenos cinegéticos del concejo de Caso.

- Reserva Regional de Caza de Piloña, que abarca los terrenos cinegéticos del concejo de Piloña, los Cotos de Tebrandí y la parte de Muniacos que afecta a este concejo.

- Reserva Regional de Caza de Aller, que incluirá los terrenos cinegéticos del concejo de Aller.

Segunda. En los supuestos y términos a que se refiere el art. 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado como consecuencia de la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley y cuya cuantía no excederá en cada caso de 500.000 pesetas.

Disposiciones transitorias

Primera. Los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por lo aplicable al momento de la comisión de la infracción.

Segunda. Los cotos privados, vigentes al momento de entrada en vigor de esta Ley, seguirán rigiéndose por la normativa aplicable en el momento de su constitución, quedando anulados al término del plazo por el que fueron autorizados, si es expreso, o a los dos años de entrada en vigor de esta Ley, de forma que se correspondan con las figuras en ella reguladas, debiendo inscribirse en el registro que se establece en el art. 8.2.

Tercera. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda, se procederá a la reclasificación de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial existentes en el Principado de Asturias a la entrada en vigor de esta Ley de forma que se correspondan con las figuras en ella reguladas, debiendo inscribirse en el registro que se establece en el art. 8.2.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Segunda. El Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, completará la tabla de vigencias de las disposiciones afectadas por esta Ley.

Disposiciones finales

Primera. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente en la materia, dictará, en el plazo de un año, las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda. El Consejo de Gobierno, oído el Consejo Regional de Caza, podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en esta Ley.

Tercera. En lo no previsto por esta Ley, será de aplicación lo dispuesto en la legislación del Estado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente del Principado

DECRETO 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza

Exposición de motivos

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones contempladas en la Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza, cumpliendo así el mandato contenido en su disposición final primera.

En este sentido, el Capítulo I, Disposiciones Generales, reproduce los artículos de igual contenido en la Ley, refiriéndose a las especies sobre las cuales podrá practicarse la caza.

El Capítulo II está íntegramente dedicado a los terrenos cinegéticos, definiendo sus características en función de los criterios establecidos en la Ley y fijando su régimen administrativo, económico y de funcionamiento.

De esta forma, se prevé que los refugios, donde la caza está prohibida con carácter permanente, puedan ser gestionados y administrados por las entidades que promuevan su creación y en las condiciones que sean fijadas por la Administración.

En cuanto a las Reservas Regionales, en los términos establecidos por la Ley, se fijan los criterios para el cálculo del canon que percibirán los Ayuntamientos, criterios que tienen en cuenta la superficie y la riqueza cinegética, obteniéndose el valor de esta última en función de la densidad bruta de población de las especies de caza mayor, es decir, corzo, rebeco, venado y gamo.

También se regula dentro de este Capítulo el contenido de los planes de caza y la distribución de las cacerías entre cazadores locales, sociedades de ámbito regional y aquellas que tienen como objetivo el fomento del turismo; también las destinadas a ser distribuidas mediante sorteo general.

Las Zonas de Seguridad son objeto de regulación dentro de la Sección cuarta del Capítulo II, limitándose el Reglamento, en este caso, a formular algunas precisiones en cuanto a como deben ser medidas las distancias de seguridad señaladas en la Ley.

Más detallado es el desarrollo reglamentario de régimen jurídico con los Cotos Regionales. Así, tras regular los aspectos relativos a la iniciativa para la declaración de un coto regional y fijar criterios para la delimitación de su superficie, se pasa a desarrollar las disposiciones relativas a cotos regionales gestionados por Sociedades de Cazadores y cotos regionales gestionados directamente por la Administración.

En el primer caso se regula todo lo relativo al sistema por el cual se otorgará la gestión de un coto a una sociedad de cazadores, que no es otro que el concesional, fijando el contenido del Pliego de Condiciones que habrá de regir el concurso, las circunstancias que se deberán valorar para su resolución y la forma de adjudicación. Asimismo, se especifican las causas y los efectos de la declaración de caducidad de la concesión.

Por lo que se refiere a los cotos regionales gestionados directamente por la Administración, se establece una reserva del 25% de las cacerías para los cazadores locales, otro 25% se destina a sociedades de ámbito regional y el 50% restante se distribuye mediante sorteo general.

La Sección 6ª de este Capítulo se consagra a los Cercados y Vallados, disponiendo un régimen muy restrictivo al ejercicio de la actividad venatoria en su interior, que solo podrá realizarse en supuestos especiales.

A continuación, se establece el contenido del Registro de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial y se fijan las normas para su señalización.

Finaliza este Capítulo II con la regulación de la caza en casos especiales, como son aquellos en que se practican en zonas predominantes de huertos, campos de frutales y montes plantados recientemente, y también en masas de agua.

El Capítulo III, de la protección y conservación de la caza, está dedicado a regular el contenido, elaboración, aprobación y publicación de la Disposición General de Vedas.

Asimismo, en la sección relativa a Prohibiciones Especiales, se establecen las épocas y circunstancias en que no cabe el ejercicio de la caza, se señalan los procedimientos y métodos que no pueden ser empleados y se regula un procedimiento excepcional para permitir la utilización de medios de caza masiva o no selectiva.

También dentro de este Capítulo se desarrollan todas las previsiones legales relativas al transporte, introducción y comercialización de especies, según se trate de caza mayor o menor o de que dichas operaciones se produzcan en épocas hábil o de veda.

Por lo que se refiere a la introducción y traslado de especies, cuando tengan por objeto su suelta, se establece un sistema de control y garantía para preservar en todo momento la pureza genética de las autóctonas.

Finalmente, este Capítulo señala el régimen de autorización a que deben estar sometidas las granjas cinegéticas.

El Capítulo IV está íntegramente consagrado a regular el ejercicio de la caza, señalando los requisitos para obtener la licencia, los tipos de licencias y

los casos en que ésta no podrá obtenerse. Asimismo se refiere al seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.

También se dispone el régimen jurídico de los permisos, estableciendo los distintos sistemas para su adjudicación y se definen las diferentes modalidades de caza. Por último, se dan reglas para la celebración de las cacerías y se señalan las circunstancias en que éstas deben darse por terminadas o suspendidas.

El Capítulo V regula la vigilancia de la actividad cinegética, atribuyendo tal misión a la Guardería del Principado de Asturias y a los guardas de los Cotos Regionales, que, en todo caso, estarán sometidos a la disciplina de dicha Guardería.

Asimismo se crea el Consejo Regional de la Caza a fin de tener disponibles todos los datos considerados de interés desde el punto de vista cinegético.

Por su parte en el Capítulo VI, y aprovechando la experiencia hasta ahora acumulada, se desarrollan las previsiones legales en materia de daños producidos por las especies cinegéticas y por las de la fauna silvestre no cinegética. En este sentido, se señalan claramente los casos en los que procede una indemnización por esos daños y se fija el procedimiento para su reclamación.

También se dispone que la tasación de los daños se efectuará conforme a un baremo que será público en todo momento y que se elaborará de acuerdo con los precios del mercado.

En el Capítulo VII se complementan los mandatos legales en cuanto al Registro de Infractores de Caza y su contenido y se fija el régimen de indemnizaciones por daños causados a las especies no catalogadas y no cinegéticas.

Finalmente, se desarrollan las previsiones legales sobre las Reservas Regionales creadas por la Ley del Principado de Caza; se dispone el inicio del procedimiento para la declaración y ampliación de otras Reservas Regionales; se crean diversos Refugios de Caza y se regula el derecho transitorio en relación con los cotos privados, las zonas de caza controlada y las explotaciones industriales y granjas cinegéticas, así como en lo referente a los requisitos necesarios para la obtención de las licencias de caza.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Caza, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1991.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes u otros medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales declarados como piezas cinegéticas, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por un tercero.

Artículo 2. Podrá ejercer la caza toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la pertinente licencia de caza, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legalmente exigidos (artículo 3 de la Ley).

Artículo 3. Los derechos y obligaciones relacionados con los terrenos cinegéticos corresponderán al propietario o a los titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute de los predios y de un aprovechamiento cinegético, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Código Civil y en las disposiciones que regulen la caza.

Artículo 4. El órgano competente en materia de caza es la Agencia de Medio Ambiente. (NOTA: En la actualidad, y debido a reorganización administrativa, el órgano competente en materia de caza es la Dirección Regional de Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo).

Artículo 5. 1. La caza solo podrá realizarse sobre las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre, incluidas en el Anexo I de este Reglamento, o que se declaren posteriormente objeto de caza.

2. Excepcionalmente, se podrá autorizar la caza sobre especies no declaradas como cinegéticas cuando esté justificado por razón de daños o de índole biológica.

CAPÍTULO II

De los terrenos cinegéticos

Sección 1ª. Conceptos Generales

Artículo 6. A los efectos de la Ley de Caza los terrenos se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Artículo 7. 1. Son terrenos de aprovechamiento cinegético común todos los que no estén sometidos a régimen cinegético especial y los rurales cercados con accesos practicables que carezcan de señales perfectamente visibles que prohiban la entrada a los mismos (artículo 7.1. de la Ley).

2. La condición de terrenos de aprovechamiento cinegético común es independiente, en todo caso, del carácter público o privado de su propiedad (artículo 7.2. de la Ley).

3. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común el ejercicio de la caza es libre, sin más limitaciones que las fijadas en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que se dicten a su amparo. Sin embargo, en aquellos cercados rurales que tengan prohibida la entrada a los mismos y estén debidamente señalizados, está prohibido el ejercicio de la caza y no habrá lugar a la indemnización por daños a que se refieren los artículos 83 y siguientes de este Reglamento.

4. En cuanto al ejercicio de la caza, la gestión y administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común corresponde al órgano competente en la materia (artículo 7.4. de la Ley).

Artículo 8. Son terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial los Refugios de Caza, las Reservas Regionales de Caza, las Zonas de Seguridad, los Cortos Regionales de Caza y los cercados, con la excepción prevista en el art. 7.1.

Sección 2ª. De los Refugios

Artículo 9. 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente en la materia y oído el Consejo Regional de la Caza, podrá crear Refugios de Caza cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre (artículo 9.1. de la Ley).

2. La creación de Refugios de Caza se podrá promover de oficio, por el órgano competente en materia de caza, o a instancias de entidades públicas o privadas cuyos fines sean culturales o científicos, acompañada aquella de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad (artículo 9.2. de la Ley). Igualmente, las sociedades de cazadores podrán solicitar la creación de Refugios de Caza dentro de los Cotos Regionales de los que sean adjudicatarias.

3. En las condiciones que se determine se podrá conceder a las entidades que promuevan la creación de un refugio de caza su gestión y administración.

Artículo 10. En los refugios de caza está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico debidamente justificadas, el órgano competente en la materia conceda la oportuna autorización, fijando las condiciones aplicables en cada caso (artículo 9.3 de la Ley).

Sección 3ª. De las Reservas Regionales de Caza

Artículo 11. 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente en la materia y oído el Consejo Regional de la Caza, podrá crear Reservas Regionales de Caza en núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, en atención a su orden físico y biológico, con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza (artículo 10.1 de la Ley).

2. Dicha propuesta será sometida a un trámite de información pública, para alegaciones, por un período de un mes y con carácter previo a su elevación al Consejo Regional de Caza.

Artículo 12. Los Concejos donde se ubiquen las Reservas Regionales percibirán un canon de compensación por las limitaciones establecidas en razón de dicho régimen cinegético especial, incluidas las servidumbres que tal régimen conlleva.

Artículo 13. 1. El canon se fijará por el Consejo de Gobierno, oídos los Ayuntamientos, en función de los siguientes criterios:

a) Por superficie, a razón de 225 pesetas por Ha. y año.

b) Por riqueza cinegética, en función de la densidad bruta de población de las especies de caza mayor —corzo, rebeco, venado y gamo— calculada en base a los censos y estimaciones realizados por el órgano competente en materia de caza, estableciéndose a estos efectos los siguientes grupos:

Grupo I. Densidad superior a 8 individuos cada 100 Ha, al que corresponden 200 pesetas por Ha y año.

Grupo II. Densidad igual o inferior a 8 individuos por cada 100 Ha y mayor de 4, al que corresponden 100 pesetas por Ha y año.

Grupo III. Densidad igual o menor de 4 individuos por cada 100 Ha, al que corresponden 50 pesetas por Ha y año.

2. Dichas cantidades se actualizarán automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las tasas del Principado de Asturias.

Artículo 14. 1. Al objeto de contribuir a promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa, asegurando la utilización racional de los recursos cinegéticos de las reservas regionales de caza, el órgano competente en la materia elaborará anualmente los planes de caza de las reservas, determinando las especies objeto de caza y el número de animales a abatir (artículo 10.4 de la Ley).

2. Los planes de caza, previamente a su aprobación, serán sometidos a informe del Consejo Regional de la Caza.

Artículo 15. 1. Los planes de caza tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Censo, o estimación en su caso, de las principales poblaciones cinegéticas.

b) Índices cinegéticos y resultado de las cacerías de temporadas anteriores.

c) Delimitación de los terrenos o áreas de caza y su situación geográfica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en los planes que se elaboren para su aplicación.

d) Número de cacerías que podrán realizarse de cada especie.

e) Distribución de las cacerías, por tipos de cazadores y modalidades de caza.

f) Calendario de realización de las cacerías.

g) Número máximo de animales a abatir.

2. Los planes deberán estar aprobados por el órgano competente en materia de caza antes del 1º de Febrero de cada año.

Artículo 16. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 e) del artículo anterior, la distribución de las cacerías se realizará de la siguiente forma:

a) Los cazadores locales dispondrán de hasta el 36% de las cacerías de rececho, de hasta el 47% de las de batida y de hasta el 35% de las de caza menor.

b) Con las sociedades de ámbito regional, que gestionen terrenos cinegéticos, se podrá convenir la adjudicación para sorteo entre sus asociados de hasta el 36% de las cacerías de rececho, de hasta el 47% de las de batida y de hasta el 35% de las de caza menor. Cuando existan varias sociedades de estas características, estos permisos se distribuirán entre ellas en proporción al número de asociados.

c) Un 10% de las cacerías de rececho se reservará para fomento del turismo.

d) El resto de las cacerías se distribuirán mediante sorteo general.

Sección 4ª. De las Zonas de Seguridad

Artículo 17. 1. Son Zonas de Seguridad aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando permanentemente prohibido en las mismas el ejercicio de la caza.

2. Se consideran Zonas de Seguridad:

a) Las vías y caminos de uso público.

b) Las vías férreas.

c) Las aguas, sus cauces y márgenes que se declaren expresamente.

d) Los núcleos urbanos y rurales.

e) Las zonas habitadas.

f) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal en razón de lo previsto en el número anterior (artículo 11.2 de la Ley).

3. En los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso establezca su legislación específica en cuanto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes (artículo 11.3 de la Ley).

4. En los supuestos contemplados en las letras d) y e) del apartado segundo de este artículo, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habituales, ampliados en una franja de 200 metros en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habita-

bles aislados, en cuyo caso la franja de protección será de 100 metros (artículo 11.4 de la Ley).

Para fijar el límite interior de esta franja de protección se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística de cada concejo y en las Normas Urbanísticas Regionales del Medio Rural.

5. En el supuesto contemplado en la letra f) del apartado segundo de este artículo, habrá de determinarse expresamente la señalización preceptiva de la zona de seguridad y sus límites (artículo 11.5 de la Ley).

6. Igualmente se procederá en el caso de la letra c) cuando se declaren como zona de seguridad las aguas, sus cauces y sus márgenes.

7. En las vías pecuarias y forestales se permite el uso de armas dentro de las mismas, excepto cuando al hacerlo hubiera peligro para personas, ganado o animales domésticos.

Artículo 18. 1. Con carácter general queda prohibido disparar en dirección a las Zonas de Seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de los límites de ellas por una distancia mayor de la que pudiera alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

2. En las Zonas de Seguridad, cuando las armas estén desenfundadas, deberán portarse descargadas.

Sección 5ª. De los Cotos Regionales de Caza

Artículo 19. 1. Se denominan Cotos Regionales de Caza a los que se constituyen sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común o sobre los que estando sometidos a régimen cinegético especial, debieran pasar a ser de aprovechamiento cinegético común (artículo 12.1 de la Ley).

2. Corresponde al órgano competente en materia de caza, oído el Consejo Regional de Caza, declarar la constitución de los Cotos Regionales de Caza (artículo 12.2 de la Ley).

3. Dicha declaración será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

Artículo 20. 1. Los Cotos Regionales de Caza se podrán constituir, de oficio, por el órgano competente en la materia, o a petición de las Corporaciones Locales y sociedades de cazadores legalmente constituidas (artículo 12.3 de la Ley).

2. Cuando la declaración sea promovida a iniciativa de las entidades citadas, deberán acompañar con la solicitud una memoria justificativa con el siguiente contenido:

- a) Fines que se persiguen.
- b) Superficie planimétrica en Hectáreas.
- c) Plano a escala 1:50.000.
- d) Certificación del acuerdo corporativo o social por el que se solicite la declaración.

Artículo 21. 1. La petición o iniciativa para la declaración de un terreno como coto regional será sometida a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados.

2. Durante dicho plazo, los titulares afectados por la declaración que lo deseen deberán manifestar expresamente la intención de que sus terrenos no sean incluidos en el coto y su compromiso de proceder, en el plazo que se fije a señalarlos de acuerdo con las prescripciones que se dispongan.

A estos terrenos se les aplicará el régimen previsto en el párrafo segundo del artículo 7.3.

Artículo 22. 1. La superficie mínima de los terrenos que integran un coto regional de caza es de tres mil hectáreas y su duración no podrá ser inferior a cinco años ni superior a diez (artículo 12.4 de la Ley).

2. Los terrenos integrantes del coto deberán ser un todo continuo. No obstante, no se considerará interrumpida la continuidad por la existencia de los terrenos a que se refieren los artículos 7.3, párrafo 2º, 21.2, vías, arroyos, ríos o caminos de uso público, ferrocarriles, canales o cualquier otra construcción de características semejantes; todo ello sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el artículo 17.

Artículo 23. 1. La gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza corresponde al órgano competente en materia de caza y tendrá como finalidad facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad a todos los cazadores (artículo 13.1 de la Ley).

2. En los Cotos Regionales de Caza gestionados directamente por la Administración, se reservará el 25% de las cacerías para los cazadores locales, y serán sorteadas en la forma establecida en el artículo 69; otro 25% será destinado a sociedades de ámbito regional que gestionen terrenos cinegéticos.

El 50% restante será distribuido mediante sorteo general.

Artículo 24. El aprovechamiento cinegético en los Cotos Regionales de Caza será regulado por el órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de Caza, y deberá hacerse por el titular del derecho de forma ordenada y conforme al plan técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar (artículo 13.2 de la Ley).

Artículo 25. La aprobación de los Planes Técnicos de Caza se efectuará, previo dictamen del Consejo Regional de la Caza, mediante resolución en la que deberán figurar las condiciones de aprovechamiento y las consecuencias de su incumplimiento.

El contenido de dichos Planes, que podrán tener un período de vigencia de 1 a 5 años, es el que se determina en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 26. 1. El Principado de Asturias gestionará la caza en los cotos regionales por sus propios medios o mediante concesión a sociedades de cazadores legalmente constituidas (artículo 14.1 de la Ley).

En este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley, y con la finalidad de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad entre todos los cazadores, el órgano competente en materia de caza se reservará para su gestión, al menos, una cuarta parte de los permisos de caza. Del total de estos permisos un 10% de los correspondientes a caza mayor, como mínimo, será destinado a sorteo general. El resto podrán ser cedidos a la sociedad adjudicataria del coto si admite, al menos, un 15% de nuevos socios asturianos que no pertenezcan a sociedades de cazadores que gestionen terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Si la sociedad adjudicataria adquiere un carácter totalmente abierto en la admisión de socios, se le podrá ceder el total de los permisos que la Administración se reserva para su gestión.

La admisión de socios se hará mediante sorteo que convocará el órgano competente en materia de caza.

2. El cobro de estos permisos se realizará por la concesionaria y su precio se fijará por dicho órgano en una banda que se situará entre las tarifas que anualmente se establezcan en la Ley de Tasas del Principado de Asturias y el doble de las mismas.

Artículo 27. Dentro del mes siguiente a la declaración de constitución de un Coto Regional se elaborará el Pliego de Condiciones que habrá de regir el concurso público para adjudicar la concesión del aprovechamiento, salvo que se decida su gestión directa.

Una vez aprobado el Pliego de Condiciones, será expuesto al público para que las sociedades de cazadores puedan presentar las correspondientes ofertas en el plazo que se establezca.

Artículo 28. 1. En el Pliego de Condiciones que habrá de regir el concurso para adjudicar la concesión de aprovechamiento de un Coto Regional se hará constar como mínimo:

- a) La duración de la concesión, que no podrá ser por un plazo inferior a cinco años ni superior a diez, contados a partir de la adjudicación definitiva.
- b) La cuantía de la fianza que será necesario depositar para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.
- c) El canon anual a satisfacer por la adjudicataria a la Administración Autónoma.
- d) El número mínimo de socios que habrá de acreditarse para poder concurrir, que no podrá ser inferior a cien.
- e) Los criterios que serán valorados para resolver el concurso. A este fin, será objeto de especial valoración el arraigo y la experiencia en la gestión cinegética por parte de la sociedad en la zona donde se ubique el coto, acreditado mediante informe del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.

2. En todo caso, tendrá preferencia en la adjudicación la sociedad que ya viniera gestionando los terrenos cinegéticos objeto de concesión.

Asimismo se tendrán en cuenta otros tales como:

- a) El mayor número de socios.
- b) Previsiones generales para la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto y de la fauna y el medio ambiente en general.
- c) Situación económica de la sociedad.
- d) Plan de vigilancia del coto.
- e) Sistema de adjudicación de los permisos que le corresponde gestionar.

Artículo 29. 1. El canon a que se hace referencia en el artículo anterior será fijado previa consulta al Ayuntamiento del Concejo en el que se ubique el coto.

2. No obstante, se establece un canon mínimo en relación con la superficie de 10 Ptas./Ha y año y otro en relación a la riqueza cinegética de 20, 10 y 5 Ptas./Ha y año, de acuerdo con los grupos establecidos en el artículo 13.1.

3. El canon podrá ser revertido al Ayuntamiento, total o parcialmente, para obras de mejora.

Artículo 30. 1. La Administración procederá, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente hábil a aquel en el que finalice el plazo de presenta-

ción de ofertas, a resolver el concurso, adjudicando la concesión en favor de la proposición que considere más adecuada a los fines de la ley y con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 28, o declararlo desierto si ninguno de los licitantes reuniese los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

2. La adjudicación tendrá carácter provisional, y en ella se concederá a la sociedad adjudicataria un plazo no superior a un año, a partir de la fecha en que aquella se produzca, para presentar el correspondiente Plan Técnico de Caza del coto.

3. Con la aprobación, en su caso, de dicho Plan, se procederá a la adjudicación definitiva.

4. Si el Plan Técnico de Caza no fuese aprobado, quedará automáticamente sin efecto la adjudicación provisional.

5. En el supuesto previsto en el apartado anterior o cuando el concurso sea declarado desierto, el órgano competente en materia de caza procederá a la gestión por administración del coto, a no ser que decida modificar el Pliego de Condiciones o dejar sin efecto la declaración del coto.

Artículo 31. 1. La concesión caducará:

- a) Por el transcurso del plazo previsto.
- b) Por renuncia del concesionario.
- c) Por disolución de la sociedad concesionaria.
- d) Por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el pliego de Condiciones y en el título concesional.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 34 de este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45-5º de la Ley.
- f) Por el incumplimiento del Plan Técnico de Caza.
- g) Por el impago del canon.

2. En los casos señalados en las letras b), c), d), f), g) y h) del apartado anterior, la declaración de caducidad será previa tramitación del correspondiente expediente, con audiencia al interesado, y llevará aparejada la pérdida de la fianza. En su caso, deberán resarcirse los daños y perjuicios ocasionados.

La fianza no será objeto de retención en el caso de renuncia del concesionario aceptada por la Administración concedente.

Artículo 32. La disposición en favor de la Administración del 25% de los permisos se realizará por modalidades y especies, con especial referencia para las de corzo, venado, rebeco y jabalí. Para las especies de caza menor, la reserva se establecerá en función de la superficie y características físicas y

biológicas del coto, y, al menos, será de un permiso por jornada hábil de caza.

Artículo 33. Para la adjudicación de la reserva a que se refiere el artículo anterior se tendrán en cuenta, especialmente, criterios relativos al número de socios y su diversidad geográfica y si gestionan o no terrenos cinegéticos, cuando se adjudique a Sociedades de ámbito regional.

Artículo 34. 1. Los beneficios que se obtengan por los concesionarios del aprovechamiento de los cotos regionales de caza deberán ser destinados a actividades de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto correspondiente (artículo 15.1 de la Ley).

Asimismo, serán destinadas a los mismos fines las cantidades que perciba la sociedad concesionaria por la expedición de los permisos de caza, deducidos los gastos de gestión y vigilancia.

2. La Administración del Principado, en todo caso, destinará a dichas actividades en los cotos regionales de caza la cantidad que obtenga de su aprovechamiento cinegético y otra cantidad equivalente, en función de las disponibilidades presupuestarias, para obras de interés social en los municipios afectados (artículo 15.2 de la Ley).

Sección 6ª. De los Cercados y Vallados

Artículo 35. 1. Son terrenos Cercados y Vallados aquellos que se encuentran rodeados materialmente por cercas, vallas, setos o cualquier otro medio, construidos de tal forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética. La superficie y la forma del cercado deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

2. En los terrenos cercados y vallados el ejercicio de la caza está totalmente prohibido, salvo en supuestos especiales autorizados por el órgano competente en la materia, a petición expresa de sus titulares.

3. Si media la petición expresa a la que se refiere el apartado anterior, se podrá autorizar el ejercicio de la caza previa determinación de las siguientes condiciones:

- a) Número de cazadores habituales en el terreno cercado o vallado.
- b) Número y especies objeto de caza.
- c) Plan de aprovechamiento cinegético por temporada de caza.
- d) Fianza a depositar para responder de los posibles daños a la caza.

e) Compromiso expreso de permitir que por el personal de la Administración del Principado se realicen las inspecciones necesarias para el control del ejercicio de la caza y del desarrollo y conservación de las especies (artículo 16 de la Ley).

Artículo 36. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, tendrán la consideración de supuestos especiales los siguientes:

- a) Razones de índole biológica.
- b) Razones de tipo científico, para el estudio de poblaciones.
- c) Cuando se detecte un aumento significativo de los daños.
- d) Razones de tipo sanitario, tales como epizootias o similares.

Artículo 37. Con carácter general, la autoridad y los agentes de la misma podrán penetrar en los terrenos Cercados y Vallados para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

Sección 7ª. Del Registro y Señalización de los terrenos cinegéticos

Artículo 38. 1. El órgano competente en materia de caza, a quien corresponde la gestión y administración de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, establecerá un registro de estos terrenos (artículo 8.2 de la Ley).

2. Dicho Registro contendrá los siguientes datos y documentos:

- a) Fecha de constitución y caducidad.
- b) Denominación del terreno.
- c) Concejos que comprende.
- d) Superficie planimétrica medida en Hectáreas.
- e) Titular de la gestión y aprovechamiento, con su domicilio.
- f) Delimitación de los terrenos en planos del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000.

Los Cotos Regionales y los Cercados y Vallados además, irán numerados correlativamente a su fecha de declaración.

3. El Registro tiene carácter público y su sede en Oviedo.

Artículo 39. 1. La señalización de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial se efectuará con carteles, señas distintivas y rótulos en muros, tapias u otros elementos similares a lo largo de todo su perímetro exterior, e incluso interior en los casos que existan enclaves.

La colocación de estos carteles y señales se hará de tal forma que su leyenda o distintivo se vea desde el exterior del terreno señalizado.

2. Las señales de primer orden o carteles se colocarán necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 1.000 metros.

3. Entre las señales anteriormente citadas se situarán las de segundo orden, con distancias máximas de unas a otras de 200 metros.

Estas señales consistirán en distintivos normalizados.

Sección 8ª. Supuestos especiales

Artículo 40. Con el fin de su protección, en zonas predominantes de huertos, campos de frutales y montes plantados recientemente, sólo se podrá cazar en las épocas y condiciones que se determinen por el órgano competente en materia de caza (artículo 17 de la Ley).

Estas determinaciones vendrán contenidas en la Disposición General de Vedas.

Artículo 41. Por el órgano competente en la materia se fijará el aprovechamiento cinegético de las masas de agua cuyas características aconsejen aplicarles un régimen cinegético especial (artículo 18 de la Ley).

CAPÍTULO III

De la protección y conservación de la caza

Sección 1ª. Disposiciones Generales de Vedas

Artículo 42. 1. Con el fin de proteger y conservar la caza, el órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de Caza, aprobará, antes del 30 de junio de cada año, la disposición general de vedas referida a las distintas especies cinegéticas (artículo 20.1 de la Ley).

2. A estos efectos, el proyecto de Disposición General de Vedas será remitido al Consejo Regional de la Caza antes del 15 de marzo de cada año, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia si antes del 15 de abril aquél no recibe el correspondiente dictamen.

Artículo 43. 1. En la Disposición General de Vedas se hará mención expresa a los terrenos cinegéticos, zonas de régimen especial de caza, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control (artículo 20.2 de la Ley).

También se hará referencia a la fecha de su entrada en vigor.

2. La Disposición General de Vedas, una vez aprobada, será inmediatamente publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

Sección 2ª. Prohibiciones Especiales

Artículo 44. El órgano competente en la materia, oído el Consejo Regional de Caza, podrá prohibir la caza de especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, en atención a sus características peculiares y con el fin de su conservación, siempre que existan razones técnicas que lo aconsejen (artículo 21 de la Ley).

Artículo 45. Para velar por el estado sanitario de las especies cinegéticas, la Administración del Principado, de oficio o a instancias de los Ayuntamientos o titulares de terrenos cinegéticos, adoptará las medidas necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las enfermedades de aquellas (artículo 22 de la Ley).

Artículo 46. 1. Además de los casos señalados en el artículo 43, estará prohibido el ejercicio de la caza:

- a) En época de veda.
- b) Fuera del período comprendido entre el orto y el ocaso, salvo en los casos de aguardo debidamente autorizados.
- c) En los días en los que como consecuencia de las circunstancias meteorológicas, incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.
- d) En los días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando, por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de los animales.
- e) En los días de escasa visibilidad.

2. Cuando persista alguna de estas circunstancias, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia la orden de prohibición, con expresión detallada de la zona afectada.

Artículo 47. 1. Quedan prohibidas la tenencia y utilización de todos los procedimientos de caza masivos o no selectivos, así como aquellos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. Previa autorización del órgano competente en la materia, podrán quedar sin efecto las prohibiciones del párrafo anterior, cuando concurra alguna de las circunstancias y condiciones excepcionales siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se precise para la cría en cautividad.
- e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea (artículo 24 de la Ley).

Artículo 48. 1. La autorización administrativa a que se refiere el artículo anterior deberá ser motivada y especificará:

- a) Las especies a las que se refiere.
- b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado, en su caso.
- c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.
- d) Los controles que, en su caso, se ejerzan.
- e) El objetivo o razón de la acción.

2. Quienes por razones de urgencia realicen alguna actuación, en cualquiera de los supuestos del apartado 2º del artículo anterior, sin haber obtenido la previa autorización administrativa, habrán de dar cuenta inmediata de la actuación realizada al órgano competente en materia de caza, que abrirá expediente administrativo a fin de valorar la urgencia y de verificar la concurrencia de las circunstancias y condiciones especiales alegadas, a los efectos de su aprobación o, en su caso, adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 49. 1. Queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

- a) Lazos.
 - b) Animales vivos utilizados como reclamos, cegados o mutilados.
 - c) Magnetófonos.
 - d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.
 - e) Fuentes luminosas artificiales.
 - f) Espejuelos u otros objetos deslumbrantes.
 - g) Dispositivos para iluminar blancos.
 - h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.
 - i) Explosivos.
 - j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.
 - k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
 - l) Gases y humos.
 - m) Aeronaves.
 - n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.
 - ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos (artículo 25 de la Ley).
2. Asimismo, queda prohibido el empleo de los métodos y medios señalados en el Anexo III del Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y se establecen normas para su protección.

Sección 3ª. Del Transporte, la Introducción y la Comercialización de especies

Artículo 50. 1. La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requiere autorización expresa del órgano competente en materia de caza (artículo 26.1 de la Ley).

2. Cuando la introducción y traslado o transporte de especies cinegéticas vivas tenga por objeto su suelta, el solicitante deberá acreditar que su liberación:

- a) No afectará a la diversidad genética de la zona de influencia donde se ubica la localidad de destino.
- b) No resulta contraria a las previsiones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de cualquier otra figura de protección del medio natural que afecten a la zona, si los hubiera.

c) Es compatible con los planes y previsiones de otra índole relativos a las especies catalogadas que, en su caso, existan en ese territorio.

d) Se adecua a las previsiones existentes de aprovechamiento cinegético del lugar de destino.

3. Cuando se trate de la introducción y comercialización de especies procedentes del extranjero, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal al respecto.

Artículo 51. 1. Queda prohibida la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con estas, alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos (artículo 26.2 de la Ley).

2. Cuando se trate de subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, la autorización para la introducción o traslado sólo podrá concederse cuando existan las garantías suficientes de control para que no se extiendan por el medio natural.

En caso de que se pretenda su liberación en dicho medio, habrá de acreditarse, además, que:

a) No existen riesgos de competencia biológica con las subespecies o razas geográficas autóctonas que puedan comprometer su estado de conservación o la viabilidad de su aprovechamiento.

b) No existen riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las subespecies o razas geográficas autóctonas.

Artículo 52. El transporte de caza viva debe contar con gufa, expedida por persona autorizada, en la que deberá figurar el nombre del expedidor, el destinatario, el número de ejemplares, su sexo, edad y especie, fecha de salida, así como el buen estado sanitario de la expedición y de que las especies procedan de zona no declarada de epizootia (artículo 27.1 de la Ley).

Artículo 53. 1. Para obtener la autorización de transporte o traslado, el solicitante hará constar en su petición:

a) El nombre o razón social, domicilio del expedidor y de la explotación de la que proceden los animales objeto de transporte.

b) El nombre o razón social y domicilio del destinatario.

c) El número de ejemplares, su sexo, edad y especie.

d) La finalidad del envío.

e) Fecha de salida de la expedición.

2. Asimismo, estos datos deberán figurar en la gufa que expedirá el Veterinario oficial responsable de la zona, en la que se hará constar además, y de

forma expresa, el buen estado sanitario de la expedición, así como el hecho de que los animales proceden de comarcas en las que no se ha declarado ninguna enfermedad epizootica propia de la especie objeto de traslado o transporte.

3. Cuando la expedición tenga por destino otra Comunidad Autónoma, se remitirá copia de la gufa a la Comunidad de que se trate.

4. Todos los cajones, jaulas o embalajes de cualquier índole que se empleen en estas operaciones, deberán llevar en lugar visible etiquetas en las que aparezca la denominación de la explotación de origen y, en su caso, el número de registro de la misma, y se deberán acompañar de la documentación mencionada en el apartado segundo.

Artículo 54. 1. El transporte de la caza muerta en época hábil proveniente de explotaciones industriales o granjas cinegéticas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación técnico-sanitaria correspondiente y demás normas de general aplicación.

2. El transporte en época hábil de ejemplares de caza mayor muertos, de procedencia distinta a la señalada en el párrafo anterior, deberá ir amparado por la correspondiente gufa de circulación individualizada, que exprese las características del ejemplar y, en su caso, de su trofeo, el terreno de procedencia y los datos del poseedor.

Su comercialización se realizará de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

3. En época hábil, el transporte de ejemplares muertos de caza menor no está sujeto a autorización alguna, salvo lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 55. 1. En época de veda está prohibido el transporte de piezas de caza muertas, salvo que sea necesario debido a circunstancias excepcionales, cuando así lo disponga el órgano competente en materia de caza.

2. Asimismo, en dicha época están prohibidos el transporte y la comercialización de dichas piezas, salvo si proceden de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas y van provistas de los precintos y etiquetas que acrediten su origen.

Artículo 56. Sólo podrán ser comercializables en vivo los ejemplares o sus huevos de las especies cinegéticas mencionadas en el Anexo del Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto, que

procedan de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas.

Artículo 57. Las explotaciones industriales o granjas cinegéticas deberán estar expresamente autorizadas por el órgano competente en materia de caza, que velará por que en ellas se garantice el adecuado aislamiento de los animales, a fin de que no puedan introducirse en el medio natural, y vigilará en todo momento la procedencia de aquellos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 12/87, de 19 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre ordenación y registro de las explotaciones pecuarias especiales en el Principado de Asturias.

CAPÍTULO IV

Del Ejercicio de la Caza, de las Licencias y de los Permisos

Sección 1ª. Del Ejercicio de la Caza y de las Licencias

Artículo 58. 1. Para el ejercicio de la caza será requisito necesario la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con la caza, con arreglo a las normas que se establezcan por el órgano competente (artículo 28 de la Ley).

2. El contenido del examen será de carácter técnico-práctico y constará de las siguientes partes:

- a) Aspectos legales de la caza.
- b) Conocimiento de las especies.
- c) Métodos de caza.
- d) Artes de caza y su manejo.

3. A quienes hayan superado el examen se les entregará el oportuno certificado acreditativo.

Artículo 59. 1. La superación del citado examen habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en el Principado de Asturias (artículo 29.1 de la Ley).

2. Las licencias serán expedidas por el órgano competente en materia de caza y su validez, que se extiende al ámbito territorial del Principado de Asturias, será de cinco años, pudiendo ser renovadas por iguales períodos de tiempo (artículo 29.2 de la Ley).

Artículo 60. 1. Podrán obtener licencia de caza los mayores de catorce años. En todo caso, los menores de edad no emancipados deberán estar autorizados por la persona que legalmente los represente.

2. Los interesados en obtener la licencia de caza habrán de formular la correspondiente solicitud en la que se hará constar el nombre, domicilio y edad del solicitante, y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- a) El certificado a que se refiere el apartado 3 del artículo 58.
- b) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.
- c) Declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza, ni tener pendiente el pago de sanción alguna.
- d) Autorización, cuando se trate de menores no emancipados, de la persona que legalmente les represente.

Artículo 61. Las licencias de caza se clasifican en:

- a) Licencias de clase A: Autorizan al ejercicio de la caza con armas de fuego.
- b) Licencias de clase B: Autorizan al ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos debidamente autorizados, distintos a los anteriores (artículo 30 de la Ley).

Artículo 62. No podrán obtener licencia ni tendrán, en su caso, derecho a su renovación:

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos establecidos para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.
- c) Aquellos que hayan sido sancionados con la retirada de licencia o la imposibilidad de obtenerla, durante el plazo que determine la sanción.
- d) Los infractores de la legislación en materia de caza que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta, y, en su caso, la reparación del daño causado o el abono de la indemnización correspondiente.

Artículo 63. Las licencias carecerán de validez:

- a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.
- b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio (artículo 32 de la Ley).

Artículo 64. El seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador se regirá por las disposiciones estatales sobre la materia.

Artículo 65. La licencia de caza podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución de expediente sancionador en los supuestos establecidos en la Ley. En este caso, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo cuando sea requerido para ello.

Sección 2ª. De los Permisos

Artículo 66. 1. Para el ejercicio de la caza en el Principado de Asturias, además de la licencia, es necesario contar con el permiso específico del órgano competente en materia de caza (artículo 34.1 de la Ley).

2. Dicho permiso se entenderá incluido en la licencia cuando la caza se practique en terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Artículo 67. Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en los mismos (artículo 34.2 de la Ley).

Artículo 68. 1. La Tasa por la expedición de permisos de caza en las Reservas Regionales constará de una cuota de entrada, que se abonará con independencia del resultado de la cacería, y de una cuota complementaria, que se establecerá de acuerdo con el resultado obtenido y en función de la calidad y número de animales abatidos. En los casos de caza menor, esta cuota se abonará con independencia del número de ejemplares cobrados.

2. El cálculo de la calidad del trofeo se realizará en la forma establecida en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 69. 1. La adjudicación de los permisos para cazadores locales de las Reservas Regionales se realizará mediante sorteo que tendrá lugar en el Ayuntamiento correspondiente.

El acto estará presidido por el Alcalde o Concejal en quien delegue, asistirá un representante de la Agencia de Medio Ambiente y actuará de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

2. La convocatoria del sorteo, que será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al menos con 15 días de antelación a su celebración, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Fecha y hora de celebración del sorteo.
- Número de cazadores que deberán integrar cada cuadrilla.
- Requisitos para ser admitido al sorteo, o para formar parte de una cuadrilla.

3. El acuerdo de adjudicación adoptado en el sorteo tendrá carácter provisional y los que mostrasen disconformidad con el mismo podrán formular alegaciones, durante los 15 días siguientes a su celebración, ante la Agencia de Medio Ambiente, que resolverá definitivamente en otros 15 días.

Artículo 70. Los permisos destinados al fomento del turismo se adjudicarán conforme a las normas que se establezcan a estos efectos, dando preferencia a los cazadores extranjeros, y donde se especificará su duración.

Artículo 71. La adjudicación de los permisos que correspondan a las sociedades concesionarias de cotos regionales se realizará conforme a las normas que estas hayan dispuesto.

Sección 3ª. De las Modalidades de Caza y el Desarrollo de las Cacerías

Artículo 72. Se establecen las siguientes modalidades de caza mayor en las Reservas Regionales:

a) **Rececho**, cuando se practique por un solo cazador, acompañado de un guarda, y con una duración, según las especies, de 1 a 3 días, salvo en permisos de tipo turístico que se estará a lo dispuesto en el artículo 69.

Esta modalidad se practicará preferentemente sobre las especies rebeco y gamo. También se practicará sobre corzo y ciervo.

b) **Batida**, cuando se practique por un número de cazadores entre 8 y 12 acompañados por uno o varios guardas.

Para la caza en esta modalidad los cazadores podrán ser auxiliados por hasta 6 batidores, que en ningún caso portarán armas ni se auxiliarán de productos de pirotecnia.

Asimismo, podrá autorizarse el empleo de 4 perros de rastreo en las condiciones que se fijen en cada autorización o en la Disposición General de Vedas.

Esta modalidad se utilizará preferentemente para la especie jabalí.

Artículo 73. En las Reservas Regionales se considera caza menor, en mano, cuando ésta se practique por un número de cazadores entre cuatro y seis,

de un día de duración y acompañados de un guarda. Podrá autorizarse el empleo de perros en un número no superior a ocho.

Artículo 74. Las modalidades de caza y el desarrollo de las cacerías en los cotos regionales y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, se establecerá en la Disposición General de Vedas y en el Plan técnico de Caza.

Artículo 75. 1. Antes del inicio de cada jornada de caza, deberá presentarse al guarda designado como responsable de la cacería el permiso correspondiente, a fin de realizar las comprobaciones oportunas relativas a:

- Los cazadores autorizados.
- Su documentación.
- El número mínimo permitido para la celebración de la cacería.

2. Corresponderá al guarda responsable velar por el desarrollo de la cacería.

Artículo 76. 1. Las cacerías se consideran finalizadas:

a) Cuando se cobre el cupo establecido. A estos efectos los disparos con sangre se consideran como positivos, en cuyo caso sólo se podrá seguir a la pieza herida.

b) Cuando a juicio del guarda cualquiera de los integrantes de la cacería cometa una infracción a la legislación de caza y demás normativa complementaria.

c) Cuando a las 12 horas de cada día designado para la celebración de la cacería no haya acudido el número mínimo de cazadores.

2. Una vez finalizada una cacería, no habrá lugar a otra sustitutiva ni a la devolución del importe de la cuota de entrada.

Artículo 77. 1. Las cacerías serán suspendidas cuando en la zona donde se esté celebrando se detecte la presencia de una especie catalogada como «en extinción» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias o en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que se pueda ver afectada por la cacería.

En este caso, se concederá otra sustitutiva en la misma temporada y si ello no fuera posible, en la siguiente.

2. También serán suspendidas en los supuestos previstos en el artículo 46.1, c) o por causas imputables a la Administración, en cuyos casos se procederá a la devolución de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO V

De la Administración y Vigilancia de la Actividad Cinegética

Artículo 78. El Consejo Regional de Caza se regula por lo dispuesto en el Decreto 42/90, de 19 de abril.

Artículo 79. 1. Se crea el Censo Regional de Caza, que dispondrá de los datos relativos a evaluación de poblaciones cinegéticas, resultados cinegéticos de las temporadas de caza, daños y cuantos otros datos se consideren de interés.

2. El órgano competente en materia de caza establecerá los mecanismos necesarios para la recogida sistematizada de los datos, así como para su articulación y publicación.

3. Los titulares de terrenos cinegéticos deberán facilitar los resultados de las campañas cinegéticas para su incorporación al Censo Regional de Caza.

Artículo 80. 1. La vigilancia de la actividad cinegética en el Principado de Asturias será desempeñada por la Guardería de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan al Estado (artículo 37.1 de la Ley).

2. En el ejercicio de sus funciones, los guardas de la Comunidad Autónoma tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad (artículo 37.2 de la Ley).

Artículo 81. El personal de la Guardería del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus funciones, deberá vestir el uniforme y ostentar visiblemente los emblemas y distintivos de su cargo.

Artículo 82. 1. Los Guardas de las sociedades adjudicatarias de Cotos Regionales deberán hallarse en posesión del título de Guarda Jurado expedido por la autoridad competente, y superar las pruebas que realice a tal fin el órgano competente en materia de caza.

2. Tendrán la consideración de Agentes auxiliares de la Guardería del Principado de Asturias, en todo lo que se refiere al cumplimiento de la legislación en materia de caza, estarán sometidos a la disciplina de dicha guardería y en el ejercicio de sus funciones inspectoras estarán equiparados a ella.

3. Asimismo, tendrán iguales obligaciones en lo que respecta al uso de uniformes, emblemas y distintivos que la Guardería del Principado.

CAPÍTULO VI De los Daños

Artículo 83. 1. Serán indemnizados por la Administración del Principado de Asturias, previa instrucción del oportuno expediente y valoración de los daños efectivamente producidos en las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales:

a) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y de los Cotos Regionales de Caza que no sean objeto de concesión.

b) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

c) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de Reservas Regionales de Caza, Refugios de Caza, Reservas Nacionales de Caza, Cotos Nacionales de Caza y cualquier otro terreno cuya administración y gestión corresponda al Principado de Asturias.

2. En los terrenos que tengan un régimen cinegético especial y cuyo titular no sea el Principado de Asturias, la indemnización de los daños producidos por las especies cinegéticas será responsabilidad del titular (artículo 38 de la Ley).

Artículo 84. Serán beneficiarios de las indemnizaciones aquellas personas o entidades que sean propietarias o arrendatarias de los bienes perjudicados y así lo acrediten.

Si el daño se produjera al ganado, el damnificado deberá acreditar, además:

a) Estar en posesión del certificado de saneamiento de la última campaña oficial y hacer constar en la solicitud de indemnización el número de identificación del crotal.

b) Que los animales dañados o muertos estén inscritos en el censo municipal de ganados, cuando utilicen recursos públicos.

Artículo 85. 1. La solicitud de indemnización por daños a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley del Principado de Caza, deberá cursarse a la Administración del Principado de Asturias por quienes se consideren damnificados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tuvieron conocimiento de la producción del evento dañoso.

2. Recibida la solicitud, y en el plazo más breve posible, se inspeccionarán los daños por medio del personal cualificado, informando al interesado del resultado obtenido.

3. Si éste no diese su conformidad dispondrá de un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones y justificantes estime oportunos.

4. El interesado podrá estar asistido en todo momento de los peritos que tenga por oportuno.

Artículo 86. Cuando los daños se hayan producido en terrenos cinegéticos no gestionados por la Administración, la reclamación se dirigirá a los titulares de dichos terrenos.

Artículo 87. La tasación de daños, cuando proceda, se efectuará con arreglo al baremo establecido en el momento de producirse el daño.

Dicho baremo se elaborará de acuerdo con los precios del mercado y se actualizará trimestralmente.

CAPÍTULO VII De las Sanciones, Infracciones e Indemnizaciones

Sección 1ª. De las Sanciones

Artículo 88. El régimen sancionador en materia de caza es el establecido en la Ley del Principado de Caza.

Sección 2ª. Del Registro de Infractores de Caza

Artículo 89. 1. En El Registro Regional de Infractores de Caza se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución firme como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción de las disposiciones en materia de caza.

2. Las inscripciones se cancelarán de oficio cuando la sanción haya sido cumplida en todos sus extremos.

Artículo 90. Los sancionados que hayan sido inhabilitados en aplicación de la legislación penal en materia de caza serán inscritos en el Registro una vez firme la sentencia correspondiente, cancelándose la inscripción en las mismas condiciones descritas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 91. 1. En el Registro Regional de Infractores de Caza constarán los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del infractor.
- b) Motivo por el que fue sancionado.

- c) Contenido de la sanción.
- d) Duración de la sanción.
- e) la autoridad que impuso la sanción.

2. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Artículo 92. 1. Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, así como de cuantas artes materiales o animales vivos que hayan servido para cometer el hecho.

2. En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lugar idóneo o la liberará en el supuesto de que estime que puede continuar con vida.

3. En el caso de ocupación de caza muerta, ésta se entregará, mediante recibo, en el lugar en el que se determine por el órgano competente en la materia (artículo 47 de la Ley).

Artículo 93. Cuando, instruido el correspondiente expediente, el presunto infractor resultase exonerado de responsabilidades podrá reclamar las indemnizaciones que estime oportunas por los daños y perjuicios que se le hayan irrogado como consecuencia del comiso u ocupación de armas, piezas cobradas y animales empleados en la caza.

Artículo 94. 1. El Agente Denunciante procederá a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción, dando recibo de su clase, marca y número y puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal (artículo 48 de la Ley).

Artículo 95. 1. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

2. En el supuesto de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del instructor del expediente. Si la infracción se calificara de menos grave, grave o muy grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

3. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación general del Estado en la materia (artículo 49 de la Ley).

Artículo 96. 1. El régimen descrito en el artículo anterior será también aplicable a las artes legales.

2. Los animales vivos utilizados para cometer la infracción podrán ser entregados a sus propietarios, en depósito, por disposición del instructor del expediente.

Si estos animales quedasen en poder de la Administración, sus propietarios deberán satisfacer los gastos que hayan originado con carácter previo a su devolución.

Sección 3ª. De las Indemnizaciones

Artículo 97. 1. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, el mismo estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado en las cuantías que se determinan en el Anexo IV, por las especies no catalogadas y cinegéticas cobradas ilegalmente.

2. Las indemnizaciones relativas a las especies no catalogadas y no cinegéticas serán valoradas en cada caso hasta un máximo de 50.000 pesetas.

3. En lo referente a las especies catalogadas, se estará a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

Artículo 98. 1. Las indemnizaciones que perciba la Administración del Principado de Asturias por las especies cobradas ilegalmente, serán reintegradas por la Administración a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas (artículo 52.2 de la Ley).

2. Las indemnizaciones que se perciban como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior se dedicarán únicamente a repoblaciones.

Disposición adicional primera

Se crean los siguientes Refugios de Caza:

REFUGIO DE LA RÍA DE RIBADESELLA

1. Descripción: El Refugio de la Ría de Ribadesella incluye la zona de marisma y terrenos colindantes delimitados por el Puente de Ribadesella al Norte; al Este por la carretera N-634 desde el puente de San Román a Llovio, y carretera N-632; al Oeste carretera RS-2 hasta la Piconra y Junco; al Sur por la línea divisoria de Cuevas y Junco.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE COVADONGA

1. Descripción: El Refugio de Caza de Covadonga afecta a los terrenos incluidos en los límites del Parque Nacional de Covadonga.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE RIOSECO

1. Descripción: El Refugio de Caza de Rioseco incluye la masa de agua del embalse del mismo nombre en el concejo de Sobrescobio, delimitado por la presa del embalse, la carretera AS-17, carretera SC-2 hasta Villamorey y la curva del nivel de 400 m. hasta la presa del embalse.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DEL EMBALSE DE TANES

1. Descripción: El Refugio de Caza del Embalse de Tanes incluye la masa de agua del propio embalse, desde la presa hasta Molinofaces y el río Caleao, delimitado por la carretera AS-17 y las márgenes del río Nalón.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE SAN ANDRÉS DE LOS TACONES

1. Descripción: El Refugio de Caza de San Andrés de los Tacónes incluye el embalse del mismo nombre y los terrenos colindantes del concejo de Gijón.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE LA GRANDA

1. Descripción: El Refugio de Caza de La Granda incluye el embalse del mismo nombre y los terrenos colindantes por los caminos que circundan al embalse.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE TRASONA

1. Descripción: El Refugio de Caza de Trasona incluye el embalse del mismo nombre y los terrenos colindantes delimitados por la vía férrea y la carretera CV-1 en el concejo de Avilés.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE LOS EMBALSES DE PILOTUERTO Y CALABAZOS

1. Descripción: El Refugio de Caza de Pilotuerto y Calabazos incluye la masa de agua de los embalses de Pilotuerto, también conocido por La Florida, y el embalse de Calabazos o de La Barca, así como el río Narcea desde el embalse de Calabazos hasta la presa de Pilotuerto, delimitado por la carretera AS-15 desde la presa de Calabazos hasta Villanueva de Sorrida y las márgenes del río Narcea.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE CABO BUSTO

1. Descripción: El Refugio de Caza de Cabo Busto, en el concejo de Valdés incluye los terrenos delimitados por el río Canero, la carretera N-632 y la carretera de Querúas hasta la Punta de Santa Ana.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE BARANDÓN

1. Descripción: El Refugio de Caza de Barandón incluye los terrenos del monte Barandón del concejo de Villayón, que estaban incluidos en el Refugio Nacional de Caza del mismo nombre según el Decreto 20/88, de 4 de Marzo.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE MUNIELLOS

1. Descripción: El Refugio de Caza de Muniellos afecta a los terrenos incluidos en la Reserva Biológica de Muniellos, ubicada en los concejos de Cangas del Narcea e Ibias según los Decretos 3.182/82, de 15 de octubre, por el que se establecen medidas de protección especial para el bosque de Muniellos y el Decreto 21/88, de 4 de febrero, por el que se amplía el ámbito especial de la Reserva Biológica de Muniellos.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

REFUGIO DE CAZA DE LA RÍA DEL EO

1. Descripción: El Refugio de Caza de la Ría del Eo incluye las marismas del mismo nombre y los terrenos colindantes delimitados por: al Oeste por el límite provincial; al Sur por la carretera N-634; al Este por la carretera N-634, carretera CP-2 y Punta del Cuerno; al Norte por el Mar Cantábrico.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

Disposición Adicional Segunda

Las Reservas Regionales creadas por la Ley del Principado de Caza tienen las siguientes características:

RESERVA REGIONAL DE PONGA

1. Descripción Terrenos: La Reserva Regional de Ponga comprende los terrenos cinegéticos de los Cotos de caza de Muniacos-Semeldón, Peloño, Reres y los terrenos de libre disposición incluidos en el concejo de Ponga.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

RESERVA REGIONAL DE CASO

1. Descripción Terrenos: La Reserva Regional de Caso comprende los terrenos cinegéticos de los Cotos de caza de Muniacos, Semeldón, Puropinto-Fresnedal, Calcao, Reres y los terrenos de libre disposición incluidos en el concejo de Caso.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

RESERVA REGIONAL DE PILOÑA

1. Descripción Terrenos: La Reserva Regional de Piloña incluye los terrenos delimitados al Sur por el límite sur del concejo; al Este por el límite este del concejo, Peña el Toyo y la carretera AS-339; al Norte por la Sierra de Pesquerín, Sierra de Bedular, Peña la Villa y Pico Roblosa; al Oeste por la carretera AS-254.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

RESERVA REGIONAL DE ALLER

1. Descripción Terrenos: La Reserva Regional de Aller comprende los terrenos incluidos en los límites del Concejo.

2. Límites: Los establecidos en el mapa 1:50.000 del Registro de Terrenos de Régimen Cinegético Especial.

Disposición Adicional Tercera

a) La Reserva Nacional de Caza de los Picos de Europa, creada por Decreto 2.197/1972, de 21 de julio, pasa a denominarse Reserva Regional de Caza de los Picos de Europa e incluye los terrenos de Asturias de la Reserva Nacional.

b) La Reserva Nacional de Caza de Somiedo, creada por la Ley 37/1966, de 31 de mayo, pasa a denominarse Reserva Regional de Caza de Somiedo e incluye los terrenos de la Reserva Nacional.

c) La Reserva Nacional de Caza del Sueve, creada por la Ley 37/1966, de 31 de mayo, pasa a denominarse Reserva Regional de Caza del Sueve e incluye los terrenos de la Reserva Nacional.

d) La Reserva Nacional de Caza de Degaña, creada por la Ley 37/1966, de 31 de mayo, pasa a denominarse Reserva Regional de Caza de Degaña e incluye los terrenos de la Reserva Nacional.

e) La Reserva Nacional de Caza de los Ancares Leoneses, creada por la Ley 2/1973, de 17 de marzo, pasa a denominarse Reserva Regional de Caza de Ibañeta e incluye los terrenos del Principado de Asturias de la Reserva Nacional.

f) Los terrenos cinegéticos del Concejo de Cangas de Narcea, incluidos por Decreto 15/87, de 5 de marzo, en las Reserva de Caza de Somiedo, Degaña y en el Refugio Nacional de caza de la Braña del Acebal, declarado por Decreto 20/88, de 4 de febrero, pasan a denominarse Reserva Regional de Caza de Cangas de Narcea.

g) El Refugio Nacional de Caza de la Ría de Villaviciosa declarado por Decreto 27/87, de 2 de abril, pasa a denominarse Refugio de Caza de las Aves Acuáticas de la Ría de Villaviciosa.

Disposición Adicional Cuarta

1. Se promoverá la declaración de la Reserva Regional de Caza de Amieva.
2. Se promoverá la ampliación de las siguientes Reservas Regionales de Caza:
 - Ibias.
 - Somiedo.
 - Picos de Europa.
 - Caso.
 - Ponga.
 - Cangas del Narcea.

Disposición Adicional Quinta

Los cazadores no residentes en el Principado de Asturias estarán exentos del examen a que se refiere el artículo 58 si están en posesión del certificado de aptitud expedido por otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad.

Disposición Adicional Sexta

1. Se consideran zonas de prácticas cinegéticas las destinadas al ejercicio de estas actividades con carácter permanente y que así sean declaradas por el órgano competente en materia de caza.

2. Dichas zonas quedan sometidas a las siguientes reglas:

Primera: Las zonas de prácticas cinegéticas sólo podrán constituirse sobre terrenos acotados y a solicitud de sus titulares.

Segunda: La superficie de estas zonas no podrá representar más del 10% de la superficie total del coto, sin que pueda superar en ningún caso las 700 Ha y deberá ser un todo continuo.

Tercera: La actividad cinegética sólo podrá realizarse sobre las especies Faisán (*Phasianus colchicus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Perdiz Roja (*Alectoris rufa*) y Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Cuarta: La introducción, suelta y traslado de las referidas especies estará sometida a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de este Reglamento.

Quinta: A fin de poder garantizar una adecuada vigilancia de la actividad cinegética, sólo podrán constituirse tres de estas zonas, previa convocatoria al efecto por parte del órgano competente en materia de caza.

Sexta: Ninguna sociedad podrá ser titular de más de una zona de prácticas cinegéticas.

Séptima: La adjudicación se hará en favor de la solicitud que presente un mejor Plan Técnico de aprovechamiento cinegético de las especies sobre las que se pretenda realizar las prácticas cinegéticas y las mejores condiciones técnicas, físicas y biológicas de los terrenos donde se vaya a constituir la zona.

Disposiciones transitorias

Primera. El canon a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento comenzará a ser abonado a partir del 1º de enero de 1991 y con efectos de esa misma fecha.

Segunda. En los terrenos que constituyen los cotos privados a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley del Principado de Caza y las Zonas de Caza Controlada, una vez concluido su plazo de vigencia, está prohibida la caza en el plazo de los dos meses siguientes a dicho momento, transcurrido el cual pasarán a ostentar la calificación de terrenos de aprovechamiento cinegético común.

No obstante, si se hubiese iniciado la tramitación del expediente para dotarla de un régimen cinegético especial, la prohibición de cazar se extenderá hasta que la actividad cinegética sea posible con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Tercera. Las explotaciones industriales o granjas cinegéticas que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de este reglamento deberán solicitar ante el órgano competente en materia de caza la correspondiente autorización en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma.

Cuarta. A quienes a la entrada en vigor de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, acrediten disponer de licencia de caza o permiso de armas en vigor, se les entregará el certificado a que se refiere el artículo 58.3

Disposición final

Se autoriza al órgano competente en materia de caza a dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

ANEXO I. (Ref. art. 5)

ESPECIES OBJETO DE CAZA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

MAMÍFEROS:

- Liebre (*Lepus sp.*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).
- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Ciervo o Venado (*Cervus elaphus*).
- Gamo (*Dama dama*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*).

AVES:

- Ánade Real (*Anas platyrhynchos*).
- Cerceta Común (*Anas crecca*).
- Ánade Friso (*Anas strepera*).
- Ánade Silbón (*Anas penelope*).
- Ánade Rabudo (*Anas acuta*).
- Pato Cuchara (*Anas clipeata*).
- Pato Colorado (*Netta rufina*).
- Porrón Común (*Aythya ferina*).
- Porrón Moñudo (*Aythya fuligula*).
- Perdiz Roja (*Alectoris rufa*).
- Codorniz (*Coturnix coturnix*).
- Faisán (*Phasianus colchicus*).
- Focha Común (*Fulica atra*).
- Avefría (*Vanellus vanellus*).
- Arcea o Becada (*Scolopax rusticola*).
- Agachadiza Común (*Gallinago gallinago*).
- Agachadiza Chica (*Lymnocryptes minima*).
- Gaviota Reidora (*Larus ridibundus*).
- Gaviota Argénteo (*Larus argentatus*).
- Gaviota Patiamarilla (*Larus cachinans*).
- Paloma Torcaz (*Columba palumbus*).
- Paloma Bravía (*Columba livia*).
- Paloma Zurita (*Columba oenas*).
- Tórtola Común (*Streptopelia turtur*).
- Zorzal Común (*Turdus philomelos*).

- Zorzal Alirrojo (*Turdus iliacus*).
- Zorzal Real (*Turdus pilaris*).
- Zorzal Charlo (*Turdus viscivorus*).
- Estomino Negro (*Sturnus unicolor*).
- Estomino Pinto (*Sturnus vulgaris*).
- Urraca (*Pica pica*).
- Grajilla (*Corvus monedula*).
- Comeja (*Corvus corone*).

ANEXO IV. (Ref. art. 97)

INDEMNIZACIONES POR ESPECIES DE CAZA COBRADAS ILEGALMENTE.

	Dos primeras edades		
	Machos-Hembras (pesetas)	Macho (pesetas)	Hembra (pesetas)
CIERVO	120.000	250.000	200.000
REBECO	120.000	250.000	200.000
CORZO	80.000	200.000	150.000
GAMO	90.000	200.000	150.000
JABALÍ		50.000	50.000
LIEBRE		15.000	15.000

Resto de especies cinegéticas: 7.500 pesetas ejemplar.

Las especies no catalogadas y no cinegéticas serán valoradas caso por caso hasta un máximo de 50.000 pesetas.

DECRETO 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección

La fauna vertebrada silvestre constituye un elemento irremplazable de los sistemas naturales y un rico patrimonio merecedor de protección y aunque algunas de las especies que lo integran han sido francamente favorecidas por la humanización del territorio, otras, por el contrario, han visto reducidos sus efectivos considerablemente y se encuentran amenazadas.

La conservación de la integridad de la fauna asturiana es tarea por la que debe velar la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas, adoptando, en especial, medidas para la salvaguardia de las especies amenazadas y estableciendo los instrumentos precisos para asegurar la efectividad de la protección.

A tal fin, al amparo de lo previsto en el art. 30.2 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el apartado 3 del art. 4º de la Ley del Principado 2/1989, de 6 de junio, de Caza, el presente Decreto aprueba el Catálogo regional de Especies Amenazadas, como instrumento abierto para la protección de las mismas, estableciendo con respecto a las especies, subespecies o poblaciones que se incluyen en el mismo prohibiciones estrictas tendentes a evitar su desaparición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de marzo de 1.990,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias que figura como Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada está integrado por las especies cuya protección exige medidas específicas y que a dichos efectos han sido clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

a) Especies «en peligro de extinción», reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Especies «sensibles a la alteración de su hábitat», referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

c) Especies «vulnerables», destinadas a aquellas que corren riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

ANEXO I

EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Ursus arctos

Oso

SENSIBLES A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITAT

Haematopus ostralegus

Ostrero

Dendrocopus medius

Pico mediano

Tetrao urogallus

Urogallo

Myotis myotis

Murciélago ratonero grande

Myotis blythi

Murciélago ratonero

VULNERABLES

Petromyzon marinus

Lamprea

Hyla arborea

Rana de San Antón

Rana perezi

Rana común

Numenius arquata

Zarapito real

Aquila chrysaetos

Aguila real

DE INTERÉS ESPECIAL

Hydrobates pelagicus

Paño común

Phalacrocorax aristotelis

Cormorán moñudo

Riparia riparia

Avión zapador

Neophron pernocterus

Alimoche

Falco peregrinus

Halcón

<i>Accipiter gentilis</i>	Azor
<i>Miniopterus schreibersi</i>	Murciélago de cueva
<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de Geoffroy
<i>Lutra lutra</i>	Nutria

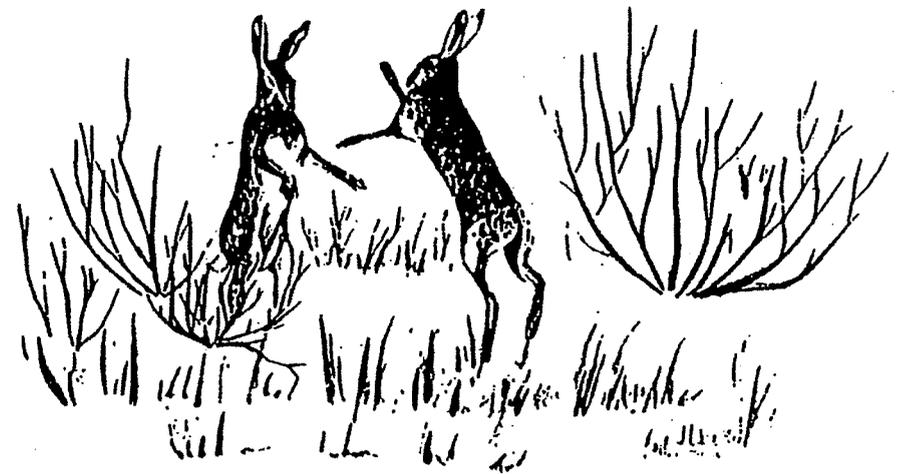
ANEXO II

Conjugando los criterios de la sensibilidad a la alteración de su hábitat y el de las poblaciones, se fijan las siguientes indemnizaciones por daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el art. 7, párrafo tercero.

<i>Ursus arctos</i> (oso)	3.000.000 Ptas
<i>Tetrao urogallus</i> (urogallo)	1.000.000 Ptas
<i>Lutra lutra</i> (nutria)	300.000 Ptas
<i>Aquila chrysaetos</i> (águila real)	200.000 Ptas
<i>Neophron pernocterus</i> (alimoche)	200.000 Ptas
<i>Falco peregrinus</i> (halcón)	200.000 Ptas
<i>Accipiter gentilis</i> (azor)	200.000 Ptas

Resto de las especies mencionadas en el Anexo I: 50.000 Ptas

Cuestionarios



Ejercicio 1

1. ¿Cuál es la situación del gamo en Asturias?
 - a) Es una especie introducida que sólo se encuentra en Muniellos.
 - b) Es una especie introducida que sólo se encuentra en la Sierra del Suevo.
 - c) Es una especie autóctona que sólo se encuentra en zonas de alta montaña.
2. Las especies de la fauna silvestre catalogadas como especies amenazadas podrán ser declaradas como piezas de caza
 - a) Cuando su abundancia suponga un riesgo para otras especies.
 - b) En ningún caso.
 - c) Cuando lo considere el Consejo Regional de Caza.
3. ¿En cuál de los siguientes tipos de cacería sería más recomendable el uso de escopeta con cartucho de bala para la caza mayor?
 - a) Una cacería de jabalí en batida en un puesto de tiro situado en el interior de una mancha de bosque.
 - b) En un rececho de rebeco.
 - c) En un rececho de corzo.
4. Dentro de las zonas consideradas por «la Ley de Caza» como Zonas de Seguridad
 - a) Está permanentemente prohibido el ejercicio de la caza.
 - b) Podrá cazarse adoptando medidas precautorias encaminadas a garantizar la protección de las personas y sus bienes.
 - c) Podrá cazarse siempre y cuando se dispare en dirección contraria a edificaciones, vías y caminos de uso público, vías férreas, etc.
5. ¿Cuál de las siguientes especies no se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?
 - a) Perdiz roja.
 - b) Perdiz pardilla.
 - c) Faisán.
6. Cuanto más cilíndrico o abierto es el cañón de una escopeta por su boca
 - a) Más abre el tiro, siendo más fácil acertar la pieza a corta distancia.
 - b) Mejor será para ser utilizado en tiros largos.
 - c) No es una cualidad que influya en las características del tiro.
7. La siguiente señal de 50 x 50 cm.
 - a) Es señal de primer orden.
 - b) Es señal de segundo orden.
 - c) No es una señal autorizada.

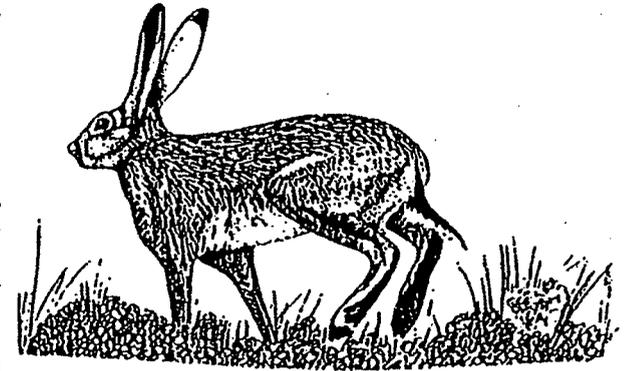


8. El rececho es una modalidad
- De caza mayor practicada por el conjunto de cazadores de la cuadrilla.
 - De caza mayor practicada por un sólo cazador acompañado por el guarda.
 - De caza menor realizada por un sólo cazador.
9. El azor es una especie protegida que
- No existe en Asturias.
 - Se encuentra por todas las zonas de Asturias con cortados rocosos donde pueda nidificar.
 - Se distribuye por casi todos los bosques de Asturias y nidifica en los árboles.
10. Según el artículo 72 del «Reglamento», el máximo de batidores o monteros en una cuadrilla en la modalidad de batida será de
- Cuatro.
 - Seis.
 - No hay un cupo preestablecido.
11. El espejuelo alar es una zona de las alas de las anátidas constituida por algunas plumas rémiges de colores muy vivos y que resulta muy útil para la identificación en vuelo. En el ánade real o azulón el espejuelo es de color
- Rojo con los bordes marrones.
 - Verde metálico con los bordes blancos.
 - Azul intenso con los bordes con franjas negra y blanca.
12. Atendiendo a la «Ley de Caza», la caza podrá realizarse sobre las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre
- Que resulten más abundantes en la zona de caza.
 - Que no se encuentren en peligro de extinción.
 - Que reglamentariamente se definan como piezas de caza.
13. La nutria en Asturias
- Desapareció completamente, aunque hace años era abundante.
 - Se encuentra por casi toda la región, aunque falta en la zona central.
 - Constituye una plaga por su excesiva abundancia.
14. De acuerdo con el artículo 46 del «Reglamento», está prohibido el ejercicio de la caza
- En días de escasa visibilidad.
 - En días de lluvia intensa.
 - En días de fuerte viento racheado.
15. Si en el transcurso de una cacería se ha herido una pieza,
- Dicha pieza podrá sustituirse por otra siempre y cuando no se haya cobrado.
 - Sólo se podrá seguir a la pieza herida.
 - La cacería queda automáticamente finalizada.
16. El empleo de armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos
- Está autorizado bajo la supervisión de un agente de la autoridad.
 - Está autorizado en terrenos de régimen cinegético especial.
 - Está prohibido.
17. La focha común
- No se reproduce en Asturias.
 - Se reproduce en algunos lagos y embalses.
 - Se reproduce en casi todos los acantilados costeros.
18. ¿Las armas podrán ser prestadas por su propietario?
- En ningún caso un arma podrá ser prestada.
 - Sólo si el propietario firma una autorización escrita, siendo el tiempo máximo de préstamo de 15 días.
 - Siempre que el propietario lo desee aún sin trámite escrito alguno.
19. Para la suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural se debe acreditar que
- No afectará a la diversidad genética de la zona de influencia.
 - No existen especies depredadoras que puedan provocar el fracaso de la repoblación.
 - Proceden de centros de reproducción y crianza ubicados en la misma provincia.
20. Un rifle de gran calibre como el 300 Magnum es especialmente apropiado para
- Ciervo.
 - Corzo.
 - Zorro.
21. ¿Cuál es la situación actual del jabalí en Asturias?
- Esta estabilizado desde el fuerte aumento que sufrió hace más de 50 años.
 - Ha sufrido un gran declive en las zonas de montaña.
 - Está en expansión como consecuencia del abandono de las zonas rurales.

Ejercicio 2

1. ¿Cuál de las siguientes especies está considerada como «en peligro de extinción» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?
 - a) Urogallo.
 - b) Nutria.
 - c) Oso.
2. Según el artículo 31 de la «Ley de Caza», no podrán obtener la licencia ni tendrán derecho a su renovación
 - a) Quienes no residan de forma continua o esporádica en el Principado de Asturias.
 - b) Quienes no reunan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.
 - c) Quienes no dispongan de un arma propia reglamentaria para el ejercicio de la caza.
3. El uso del silenciador en un arma es recomendable
 - a) En recechos en los que la especie suele huir fácilmente.
 - b) En aguardos nocturnos.
 - c) En ningún caso por estar prohibido por la ley.
4. A 201 m de distancia de las últimas edificaciones o instalaciones habituales de un pueblo
 - a) Podrá dispararse en todas las direcciones ya que no se considera zona de seguridad.
 - b) No podrá dispararse ya que se considera dentro de la zona de seguridad.
 - c) Podrá dispararse siempre y cuando no se haga en dirección a las edificaciones.
5. El pato colorado está considerado en Asturias como
 - a) Especie «sensible a la alteración de su hábitat».
 - b) Especie «vulnerable».
 - c) Especie objeto de caza.
6. Un arma larga rayada debe pasar revista en la Intervención de Armas de la Guardia Civil cada
 - a) Cinco años.
 - b) Tres años.
 - c) Siete años.
7. De acuerdo con la «Ley de Caza», la creación de Refugios de Caza corresponde
 - a) Al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
 - b) Al ayuntamiento del término afectado.
 - c) A la sociedad de cazadores correspondiente.

8. ¿Qué especie representa el dibujo?
 - a) Liebre.
 - b) Conejo europeo.
 - c) Conejo americano.



9. Según el artículo 11 de la «Ley de Caza», serán zonas de seguridad
 - a) Los refugios de caza legalmente declarados.
 - b) Las señalizadas por la Guardia Civil mediante indicativos luminosos.
 - c) Las vías de ferrocarril.
10. La colocación de los carteles señalizadores de los terrenos cinegéticos se hará de tal forma que su leyenda o distintivo
 - a) Se vea desde el exterior del terreno señalizado.
 - b) Se vea desde el interior del terreno señalizado.
 - c) Resulta indiferente la forma de colocación de los carteles.
11. ¿Tienen espolones en las patas las hembras de perdiz roja?
 - a) Nunca, es una característica exclusiva de los machos.
 - b) Siempre, es una característica típica de los dos sexos.
 - c) Pueden tenerlos en algunos casos, aunque en general es típico de los machos.
12. Los batidores o monteros que actúen como auxiliares de una cuadrilla en la modalidad de batida podrán
 - a) Llevar armas, pero únicamente como elemento auxiliar.
 - b) Portar productos de protección.
 - c) Presentarse en número máximo de 6 como auxiliares de una sola cuadrilla.
13. Se consideran armas con el ánima lisa, es decir aquellas cuyo cañón es interiormente liso
 - a) A los rifles.
 - b) A las escopetas de caza.
 - c) A ninguna de las armas anteriores.
14. ¿Cuál de las siguientes especies se encuentra en Asturias?
 - a) Marmota.
 - b) Marta.
 - c) Muflón.

15. El artículo 23 de la «Ley de Caza» señala que queda prohibida la caza de las especies migratorias

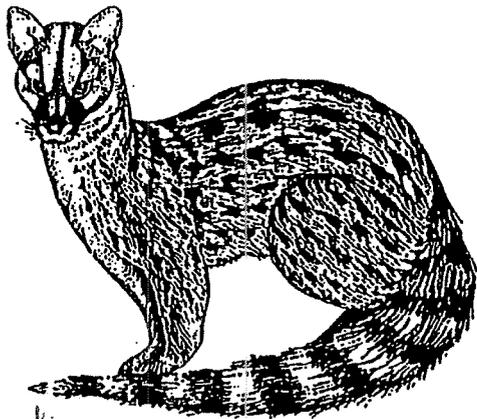
- a) Durante su trayecto hacia los lugares de invernada.
- b) Durante los períodos de intensa sequía.
- c) Durante su trayecto hacia los lugares de cría.

16. Un ave acuática de tamaño mediano con la cabeza y el cuello de color verde oscuro brillante, un collar fino blanco y el pecho castaño será

- a) Un macho de ánade real o azulón.
- b) Una hembra de ánade real o azulón.
- c) Un macho de porrón común.

17. Si en una escopeta cargada con bala la velocidad de salida de la bala por el cañón es del orden de 300 metros por segundo, ¿De qué orden es la velocidad de salida en un rifle?

- a) De 450 metros por segundo.
- b) De 900 metros por segundo.
- c) De 3.000 metros por segundo.



18. El celo del venado, conocido como berrea, se produce

- a) A finales de marzo.
- b) Durante el mes de diciembre.
- c) A finales de septiembre.

19. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Gineta.
- b) Gato montés.
- c) Marta.

20. ¿Para qué se emplean los perros en la modalidad de caza al rececho?

- a) Se emplean en ocasiones perros de sangre para seguir el rastro de una pieza herida.
- b) Se emplean perros de muestra para señalar la posición de las piezas.
- c) Se emplean perros de rastro para levantar las piezas del monte.

21. Los perdigones de menor grosor (mayor número) en cartuchos de escopeta para la caza menor se emplearán en

- a) Especies fácilmente abatibles (menos «duras») como la codorniz.
- b) Especies de gran «dureza» y por tanto mayor resistencia al tiro.
- c) Especies que por su facilidad de huida requieran tiros largos.

Ejercicio 3

1. El empleo para la caza de embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento

- a) Está autorizado en las reservas regionales de caza.
- b) Está prohibido.
- c) Está autorizado en todo tipo de terrenos.

2. Para la correcta señalización de un coto regional de caza, las señales de primer orden se colocarán

- a) Cada 2.000 m a lo largo de todo el perímetro.
- b) En todas las vías de acceso y en los puntos intermedios necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 1.000 m.
- c) Solamente en las carreteras y caminos que atraviesan el acotado.

3. Cazar piezas susceptibles de aprovechamiento cinegético cuya edad no sea la autorizada

- a) No constituye una infracción ya que puede ser debido a un error.
- b) Es una infracción menos grave.
- c) Es una infracción grave.

4. ¿Cuál de las siguientes especies no se reproduce en Asturias?

- a) Becada o arca.
- b) Pato colorado.
- c) Perdiz pardilla.

5. ¿Cuál de las siguientes características no influyen en la valoración de un trofeo de rebeco?

- a) Perímetro de los cuernos en la base.
- b) Distancia entre los cuernos en la zona de máxima separación.
- c) Ángulo de curvatura del extremo con respecto a la base.

6. La modalidad de caza menor en que un reducido grupo de cazadores busca y empuja a las piezas hacia los lugares más favorables para el tiro, tratando de cansarlas, se denomina

- a) Caza en mano.
- b) Caza al salto.
- c) Caza por agotamiento.

7. La munición del rifle se diferencia de la de la escopeta, entre otras características

- a) Por ser totalmente metálica y no tener «taco» en su interior.
- b) Por ser totalmente metálica y tener «taco» en su interior.
- c) Por no ser metálica y tener «taco» en su interior.

8. Las zonas de prácticas cinegéticas, en las que se podrá cazar de forma permanente durante todo el año tendrán una extensión máxima de

- a) 700 has.
- b) 150 has.
- c) 50 has.

9. La tenencia de especies catalogadas sin que sea posible justificar su procedencia es una infracción grave que está sancionada

- a) Con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Con multa de 50.001 a 250.000 pesetas.
- c) Con multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas.



10. El dibujo representa una especie protegida perteneciente al grupo de las rapaces nocturnas. ¿De qué especie se trata?

- a) Búho real.
- b) Cárabo.
- c) Autillo.

11. Indicar para que especie de las siguientes sería más adecuado emplear el perdigón del grosor 10 en la caza con escopeta.

- a) Paloma torcaz.
- b) Ánade real o azulón.
- c) Codorniz.

12. El hábitat típico de la liebre de piornal, exclusiva de las zonas altas de la Cordillera Cantábrica,

- a) Es el bosque de hayas con bastantes arbustos en su interior.
- b) Está constituido por camperas y prados altos rodeados de arbustos.
- c) Está formado por brezales muy espesos y zonas rocosas.

13. La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas en un Coto Regional de Caza requiere autorización de

- a) La Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.
- b) El presidente de la sociedad de cazadores.
- c) La Junta Directiva de la Sociedad de Cazadores.

14. Según el artículo 36 de la «Ley de Caza», el Consejo Regional de Caza será consultado con carácter previo

- a) Para la introducción de especies cinegéticas en un Coto Regional de Caza.
- b) Para la creación de Refugios y Reservas Regionales de Caza.
- c) Para la indemnización de daños a la agricultura.

15. Indicar cuál de los siguientes rifles ha sido prohibido como arma de caza.

- a) 270 Winchester.
- b) 300 Magnum.
- c) 22-250.

16. ¿Cuál es la función que desempeñan los auxiliares del cazador en la realización de aguardos o esperas?

- a) Desplazar las piezas de caza hacia la línea de tiro.
- b) Acompañar a los perros de rastro para la localización de las piezas.
- c) En este tipo de caza no suelen participar auxiliares del cazador.

17. El halcón peregrino es una especie

- a) Que no existe en Asturias.
- b) Muy rara en Asturias, existiendo sólo algún ejemplar en Munciellos.
- c) Relativamente frecuente en Asturias.

18. La escopeta de caza es un arma que

- a) Tiene el ánima rayada.
- b) Tiene el ánima lisa.
- c) Carece de ánima.

19. Las indemnizaciones que perciba la Administración por las especies cobradas ilegalmente en un Coto Regional

- a) Serán reintegradas a los concesionarios del acotado y deberán ser gastadas por éstos en repoblaciones.
- b) Serán donadas a organizaciones conservacionistas sin ánimo de lucro.
- c) Serán destinadas por la propia Administración para labores de investigación científica.

20. ¿Cuál de las siguientes especies tiene su período de celo entre los meses de julio y agosto?

- a) Corzo.
- b) Gamo.
- c) Venado.

21. Los daños ocasionados por las especies cinegéticas en las Reservas Regionales de Caza serán indemnizados

- a) Por los ayuntamientos afectados.
- b) Por las sociedades de cazadores que cacen en la Reserva.
- c) Por la Administración del Principado de Asturias.

Ejercicio 4

- De acuerdo con el artículo 43 de la «Ley de Caza», son infracciones leves
 - Cazar con el seguro obligatorio del cazador caducado.
 - Cazar sin licencia.
 - Cazar en zonas prohibidas sin autorización.
- En los terrenos de aprovechamiento cinegético común
 - Está prohibido el ejercicio de la caza.
 - El ejercicio de la caza es libre.
 - Sólo podrán cazar los propietarios del terreno.
- El gamo está considerado en Asturias como
 - Especie objeto de caza.
 - Especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
 - Especie reintroducida cuya caza no está autorizada.



4. ¿Qué especie representa el dibujo?

- Tórtola común.
- Corneja.
- Paloma torcaz.

5. ¿Cuál de las siguientes especies está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- Tejón o melandru.
- Bultre común.
- Rana común.

- La migración prerreproductora de la arcea desde Asturias hacia los países del norte y este de Europa se produce
 - Entre los meses de octubre y noviembre.
 - En cualquier época del año.
 - Entre los meses de febrero y marzo.
- ¿En qué casos se podrán cazar cupos de piezas distintos a los que señala la Disposición General de Vedas?
 - En los lugares donde lo especifique el Plan Técnico de Caza, ya aprobado.
 - En los Cotos Regionales y terrenos libres.
 - En ningún caso.

- Los balidores o monteros que actúen como auxiliares de una cuadrilla en la modalidad de batida podrán
 - Llevar armas para efectuar disparos al aire.
 - Acompañarse del número de perros que consideren oportuno.
 - Gritar para facilitar el levantamiento de las piezas.
- ¿De dónde es originario el faisán común?
 - De las zonas de montaña del occidente de Asturias.
 - De las zonas costeras de Asturias.
 - No es originario de Asturias sino que procede de Asia.
- Los Refugios de Caza están considerados como
 - Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial.
 - Terrenos de aprovechamiento cinegético común.
 - Cercados o vallados en los que se prohíbe la caza.
- La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda sin demostrar su procedencia legítima se considera
 - Infracción leve.
 - Infracción muy grave.
 - No es sancionable.
- El zorzal común o malvís se presenta en Asturias
 - Durante todo el año, aunque en mayor abundancia en invierno.
 - Sólo durante el invierno.
 - Sólo durante el verano.
- Indicar cuál de los siguientes calibres es más aconsejable en un rececho de rebeco o de corzo.
 - Calibres de 6 mm a 7 mm (270 Winchester, etc).
 - Calibres 7,62 mm (300 Magnum) o más (375 HH Magnum).
 - Calibres tipo 22.
- Indicar el supuesto más recomendable en una cacería de caza mayor con rifle.
 - Emplear una bala blindada con posibilidades de provocar únicamente un orificio de entrada y otro de salida.
 - Emplear una bala expansiva de calibre adecuado para la pieza.
 - Emplear una bala de calibre excesivo para asegurar su abatimiento.
- De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, en las Reservas Regionales de caza se destinarán para el fomento del turismo
 - El 10 % de las cacerías de rececho.
 - El 15 % de todas las cacerías.
 - Las cacerías que se realicen en las mejores zonas de la reserva.

16. ¿Está permitido el uso de armas en las vías pecuarias y forestales?

- a) En ningún caso.
- b) Sí, siempre que no haya peligro para personas, ganado o animales domésticos.
- c) Sólo si se cuenta con autorización expresa del ayuntamiento.

17. La codorniz se presenta en Asturias

- a) Entre abril y septiembre.
- b) Entre julio y octubre.
- c) Entre febrero y mayo.

18. Entre las escopetas de caza de dos disparos se distinguen

- a) Las de ánima rayada y las de ánima perforada.
- b) Las de avancarga y las exprés.
- c) Las «paralelas» y las «supercuestas».

19. El color del pelaje del corzo cambia a lo largo del año, siendo

- a) Rojizo en verano y pardo grisáceo en invierno.
- b) Gris en verano y rojizo en invierno.
- c) Blanquecino en verano y marrón oscuro en invierno.

20. ¿Cuál de las siguientes escopetas sería la menos aconsejable para su empleo en una cacería de caza mayor?

- a) Escopeta del calibre 12.
- b) Escopeta del calibre 16.
- c) Escopetas de calibres inferiores al 20.

21. Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el comiso de

- a) La caza, viva o muerta, que fuera ocupada.
- b) La caza viva que fuera ocupada, quedando la caza muerta en poder del cazador.
- c) Las piezas de caza de mayor tamaño o calidad, quedando el resto en poder del cazador.

Ejercicio 5

1. ¿Cuál de las siguientes «perchas» constituye una infracción contra la «Ley de Caza»?

- a) Dos perdices rojas, siete estorninos y una corneja.
- b) Tres arceas, una grajilla y un mirlo.
- c) Dos perdices rojas, una arcea, dos zorzales alirrojos y un porrón común.

2. El empleo de munición no autorizada reglamentariamente

- a) Es infracción menos grave.
- b) Es infracción muy grave.
- c) No constituye infracción.

3. ¿Cuál de las siguientes especies no se reproduce habitualmente en Asturias?

- a) Becada o arcea.
- b) Agachadiza común.
- c) Avesfrío.

4. ¿Cuál es la modalidad más habitual para la caza del jabalí en Asturias?

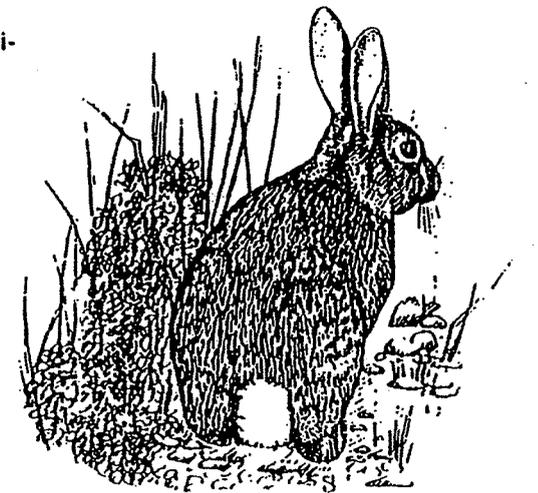
- a) En rececho.
- b) En batida.
- c) Al salto.

5. Un arma con el ánima lisa

- a) Tiene el cañón interiormente liso.
- b) Tiene los cañones cilíndricos en toda su longitud.
- c) Sólo podrá disparar munición de bala.

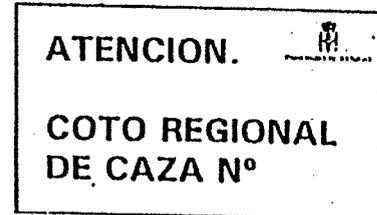
6. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Conejo.
- b) Liebre.
- c) Ardilla.



7. Se denomina modalidad de caza al salto
- A la practicada por un cazador, acompañado o no de perros, en una cacería de caza menor.
 - A la practicada por varios cazadores desarrollando una acción conjunta, acompañados o no de perros.
 - A la practicada por un solo cazador dedicado exclusivamente a la caza mayor.
8. La puesta de la perdiz roja suele contar normalmente con un número de huevos
- Menor de 6.
 - Entre 10 y 15.
 - Más de 20.
9. Las armas de uso más frecuente en las cacerías autorizadas de caza menor son
- Las armas de ánima rayada.
 - Las escopetas del calibre 12.
 - Las escopetas de repetición con cargador para cinco disparos.
10. ¿En qué época se produce el celo de los jabalíes?
- Puede variar bastante, pero principalmente entre noviembre y enero.
 - Puede variar bastante, pero principalmente entre mayo y agosto.
 - Exclusivamente entre marzo y mayo.
11. Negarse a las inspecciones de los agentes de la autoridad para el examen de morrales, cestos, sacos, armas u otros útiles o medios
- Es un derecho de todos los cazadores.
 - Es una infracción leve.
 - Es una infracción grave.
12. Cazar sirviéndose de animales o de vehículos como medio de ocultación
- No constituye infracción.
 - Es infracción leve.
 - Es infracción grave.
13. ¿A quién corresponde la gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza?
- Al órgano competente en la materia, que puede gestionarlos por sus propios medios o por concesión a sociedades de cazadores.
 - A la sociedad de cazadores del concejo en el que se ubica el coto.
 - A los ayuntamientos afectados.
14. Son habitualmente conocidos como «rifles» las armas con
- El cañón interiormente liso.
 - El ánima rayada en espiral.
 - Mecanismo de aire comprimido.

15. Señalar cuál de los siguientes tipos de rifle con un sólo cañón repiten el tiro con cada golpe de su gatillo.
- Los llamados «express».
 - Los de cerrojo y palanca.
 - Los semiautomáticos.
16. Cada hembra de corzo puede tener al año
- Exclusivamente una sola cría.
 - Una o dos crías.
 - Siempre más de dos crías.
17. La liebre se refugia o descansa
- En madrigueras.
 - En encarnes sobre el suelo.
 - En las ramas de los árboles.
18. ¿Se podrá autorizar la caza sobre especies no declaradas como cinegéticas?
- No, en ningún caso.
 - Sólo si se hace a propuesta de una entidad cultural o científica.
 - Sí, si está justificado por razón de daños o índole biológica.
19. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda sin que se disponga de autorización expresa para ello es una infracción sancionada con
- Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
 - Multa de 50.001 a 250.000 pesetas.
 - Multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas.
20. La siguiente señal de 50 x 50 cm.
- Es señal de primer orden.
 - Es señal de segundo orden.
 - No es una señal autorizada.
21. Si se suspende una cacería como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas que privan a los animales de sus facultades normales de defensa
- Se procederá a la devolución de la tasa correspondiente.
 - Se concederá otra cacería sustitutiva en la misma temporada.
 - No se devolverá la tasa ni se concederá cacería sustitutiva.



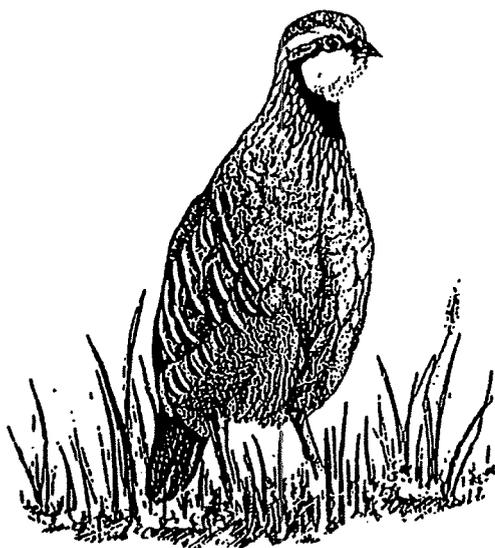
Ejercicio 6

1. La introducción de especies de fauna silvestre sin la debida autorización se considera

- a) Infracción leve.
- b) Infracción muy grave.
- c) No es sancionable.

→ 2. ¿Cuál de las siguientes especies no se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Zorro.
- b) Gamo.
- c) Gato montés.



3. ¿Qué representa el dibujo?

- a) Una perdiz roja.
- b) Una perdiz pardilla.
- c) Una hembra de faisán.

4. Las especies de la fauna asturiana cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado, se incluyen en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias en la categoría de

- a) En peligro de extinción.
- b) Sensibles a la alteración de su hábitat.
- c) Amenazadas por la destrucción de su hábitat.

5. La alimentación de los pollos de perdiz roja en los primeros días de vida está constituida principalmente por

- a) Frutos y bayas silvestres.
- b) Hojas de plantas arbustivas diversas.
- c) Insectos y gusanos.

6. ¿Cuál de las siguientes especies de córvidos no se encuentra habitualmente en Asturias?

- a) Graja.
- b) Grajilla.
- c) Chova piquirroja.

7. Indicar cual de los siguientes perros no es utilizado habitualmente en la caza de la liebre.

- a) Fox-terrier.
- b) Basset Hound.
- c) Bengle.

8. El cuchillo de monte como arma auxiliar

- a) Está prohibido por la ley.
- b) Es legalmente utilizable.
- c) Es obligatorio en una cacería de caza mayor.

9. Alrededor de los núcleos urbanos y rurales se establece una franja en la que está prohibida la caza y cuya anchura es

- a) 200 metros en todas las direcciones.
- b) 50 metros en todas las direcciones.
- c) La que indique el correspondiente bando de la alcaldía.

10. Los Cotos Regionales de Caza son constituidos por

- a) Las sociedades de cazadores.
- b) La Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.
- c) El Consejo Regional de Caza.

11. ¿Cuál de las siguientes especies no se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Zorzal común.
- b) Mirlo común.
- c) Estornino negro.

12. Cazar cuando los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa como consecuencia de las condiciones meteorológicas es una infracción que será sancionada con

- a) Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Multa de 50.001 a 250.000 pesetas y retirada de la licencia de caza.
- c) Sólo retirada de la licencia de caza.

13. La paloma bravía está considerada en Asturias como

- a) Especie no cinegética.
- b) Especie objeto de caza.
- c) Especie protegida.

14. En las batidas de caza mayor se denomina montero
- Al organizador de la batida y responsable del reparto de los puestos.
 - A los cazadores armados que se colocan en la línea de tiro.
 - A los auxiliares que desplazan las piezas de caza hacia la línea de tiro.

- 15. ¿Cuál de los siguientes tipos de arma está prohibido para el ejercicio de la caza?
- Los rifles semiautomáticos.
 - Las escopetas de aire comprimido.
 - Los rifles de calibre 7 mm.

16. ¿Se reproduce la arca o becada en Asturias?
- No.
 - Sí.
 - Por el momento no se sabe con seguridad.

17. Un animal carnívoro de cuerpo alargado con patas cortas y fuertes, cola larga y peluda y una mancha amarillenta en la garganta, a modo de babero, es
- Una marta.
 - Una garduña.
 - Una comadreja.

- 18. ¿A cuál de los siguientes organismos corresponde la intervención de armas?
- A la Guardia Civil.
 - A la Administración Regional.

c) Al ayuntamiento de la zona.



19. ¿Qué representa el dibujo?
- Un ciervo macho joven.
 - Un corzo macho.
 - Un corzo hembra.

20. La licencia de armas será
- La misma para el rifle y la escopeta.
 - Distinta para el rifle y la escopeta.
 - Única para cualquier tipo de arma.

21. La adjudicación de los permisos para cazadores locales de Reservas Regionales de Caza se realizará
- Por riguroso orden de presentación de solicitudes.
 - Teniendo en cuenta el nivel económico de los solicitantes.
 - Mediante sorteo realizado en el ayuntamiento correspondiente.

Ejercicio 7

1. El uso de explosivos o sustancias tóxicas con el fin de cazar es una infracción sancionada con
- Multa de 50.001 a 250.000 pesetas y retirada de licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 a 10 años.
 - Multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas y retirada de licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de 10 años.
 - Multa de 1.250.001 a 15.000.000 de pesetas y retirada de licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de 10 años.
2. Las zonas de prácticas cinegéticas, en las que se podrá cazar de forma permanente durante todo el año, sólo podrán constituirse sobre terrenos acotados y su extensión no será superior
- Al 10 % de la superficie del acotado.
 - A 625 hectáreas.
 - Al 25 % de la superficie del acotado.
3. ¿Qué especie representa el dibujo?
- Corzo.
 - Gamo.
 - Rebeco.



4. La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización o sin cumplir las normas que se dicten al respecto es

- a) Infracción muy grave.
- b) Infracción leve.
- c) No es infracción pero puede provocar la actuación de la Administración.

5. ¿En cuál de los siguientes concejos asturianos será necesario prestar especial atención durante las batidas de jabalí por la posibilidad de molestar o disparar a un oso?

- a) Cangas de Ons.
- b) Santa Eulalia de Oscos.
- c) Teverga.

6. El espejuelo alar es una zona de las alas de las anátidas constituida por algunas plumas rémiges de colores muy vivos y que resulta muy útil para la identificación en vuelo. En la cerceta común el espejuelo es de color

- a) Rojo con los bordes marrones.
- b) Verde metálico con los bordes blancos.
- c) Azul intenso.

7. La denominada modalidad de caza en mano es la practicada

- a) Por varios cazadores acompañados o no de perros y desarrollando una acción combinada durante el ejercicio de una cacería de caza menor.
- b) Por varios cazadores durante el ejercicio de una cacería de caza mayor.
- c) Por un cazador solo, acompañado o no de perros, durante el desarrollo de una cacería de caza menor.

8. La escopeta de caza no se podrá utilizar

- a) En cacerías de caza menor.
- b) En cacerías de caza mayor con cartucho de bala.
- c) En cacerías de caza mayor usando como munición perdigones.

9. Los perros de madriguera se utilizan en cacerías legales para

- a) La caza del zorro.
- b) La caza de la liebre.
- c) La caza del tejón.

10. Si observamos un ave acuática de pico negro con banda central gris azulada, cabeza y cuello castaño rojizo, pecho negro, dorso ceniza y abdomen blanco podremos afirmar que se trata de un

- a) Porrón común macho.
- b) Ánade silbón macho.
- c) Pato colorado macho.

11. ¿Cuál de los siguientes dispositivos está autorizado añadir a un rifle de caza mayor?

- a) Teleobjetivo de gran aumento para tiros a larga distancia.
- b) Amplificador de imagen para tiro nocturno.
- c) Foco de luz artificial, cuando las condiciones de luz han dejado de ser adecuadas.

12. De acuerdo con el artículo 84 del «Reglamento», para el pago de indemnizaciones por daños producidos al ganado por especies de la fauna silvestre, el damnificado deberá acreditar

- a) Que los animales dañados o muertos han permanecido en la misma zona menos de 1 mes.
- b) Que se han tomado todas las medidas necesarias para evitar la producción del daño.
- c) Que está en posesión del certificado de saneamiento de la última campaña oficial.

13. ¿Está permitido el ejercicio de la caza en vías y caminos de uso público?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Sólo cuando no circula nadie por ellos.

14. La superficie mínima de los terrenos que integran un Coto Regional de Caza es de

- a) 1.000 hectáreas.
- b) 3.000 hectáreas.
- c) 8.000 hectáreas.

15. Los calibres habituales dentro de las escopetas de caza son

- a) El 16 y 26.
- b) El 14, 18 y 24.
- c) El 12, 16 y 20.

16. ¿Con cuál de las siguientes armas está prohibido cazar especies de caza menor?

- a) Con una escopeta del calibre 12.
- b) Con una escopeta de aire comprimido.
- c) Con una escopeta del calibre 20.

17. ¿Cuál de las siguientes características suponen un mayor número de puntos en la valoración de un trofeo de venado?

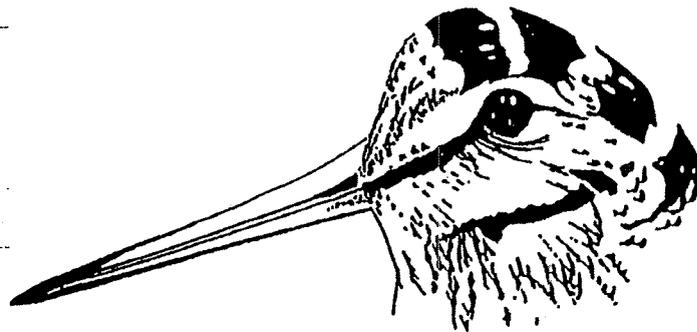
- a) Elevado grosor de las cuernas en la zona superior, justo por debajo de la corona.
- b) Pequeño número de puntas.
- c) Gran distancia del extremo de las luchaderas a la punta de las orejas.

18. ¿Qué multa puede aplicarse por negarse a mostrar al personal de la Guardia la documentación correspondiente durante el ejercicio de la caza?

- a) Ninguna.
- b) Entre 10.000 y 50.000 pesetas.
- c) Entre 250.001 y 1.250.000 pesetas.

19. ¿Cuál de las siguientes especies está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- a) Gato montés.
- b) Nutria.
- c) Garza real.



20. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Arca o becuda.
- b) Agachadiza común.
- c) Avefría.

21. ¿A partir de qué edad se puede obtener la licencia de caza?

- a) 18 años.
- b) 16 años.
- c) 14 años.

Ejercicio 8

1. Las licencias de caza carecerán de validez

- a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.
- b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión de los correspondientes contratos de seguro obligatorio y voluntario de responsabilidad ilimitada.
- c) Cuando el titular cambie de domicilio sin informar a las autoridades.

2. Según la «Ley de Caza», el Principado de Asturias gestionará la caza en los cotos regionales

- a) Exclusivamente mediante concesión a sociedades de cazadores.
- b) Exclusivamente por sus propios medios.
- c) Por sus propios medios o mediante concesión a sociedades de cazadores.

3. Cazador fuera del período establecido por el órgano competente en la materia es una infracción leve sancionada con

- a) Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Multa de 50.001 a 250.000 pesetas.
- c) Multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas.

4. La paloma torcaz se diferencia de las demás palomas en vuelo por

- a) Las puntas de las alas de color negro.
- b) La mancha verde azulada de los lados del cuello.
- c) Las marcas blancas de las alas.

5. ¿Cuál de las siguientes especies no cinegéticas será más fácil observar si paseamos por un lago o embalse en Asturias?

- a) Cormorán moñudo.
- b) Garza real.
- c) Cigüeña negra.

6. ¿Con cuál de las siguientes especies se suelen usar perros de rastro?

- a) La codorniz.
- b) La perdiz.
- c) La liebre.

7. ¿Cuál de las siguientes especies se captura habitualmente mediante la modalidad de rececho?

- a) Jabalí.
- b) Rebeco.
- c) Zorro.

8. Las escopetas con cañones más cortos de lo habitual se emplean para

- a) Tiros a más distancia de lo habitual.
- b) Tiros a corta distancia que requieren una velocidad de encare rápido.
- c) No influye la longitud del cañón en la precisión del disparo.

9. El artículo 23 de la «Ley de Caza» prohíbe el ejercicio de la caza

- a) Durante la época de celo, reproducción y crianza.
- b) Durante el trayecto de las aves migratorias hacia sus lugares de invernada.
- c) En las temporadas con condiciones meteorológicas adversas.



10. La siguiente señal de 50 x 50 cm.

- a) Es señal de primer orden.
- b) Es señal de segundo orden.
- c) No es una señal autorizada.

11. Señalar la especie de gaviota que se reproduce habitualmente en la costa asturiana.

- a) Gaviota cabecinegra.
- b) Gaviota tridáctila.
- c) Gaviota putiamarilla.

12. ¿Existe alguna relación directa entre la edad de un venado y el número de puntas de su cuerna?

- a) No, el número de puntas depende de las características genéticas, la alimentación, la densidad y el área geográfica.
- b) Sí, cada año se incrementa la cuerna en un par de puntas.
- c) No, porque a partir de los tres años el número de puntas es fijo.

13. Indicar cual de los siguientes grosores de perdigones sería el más aconsejable para el tiro sobre perdiz roja.

- a) 7.
- b) 10.
- c) 4.

14. ¿Cuál de las siguientes especies no se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Avefría.
- b) Focha común.
- c) Polla de agua.

15. Las licencias de caza de clase B autorizan para el ejercicio de la caza

- a) En terrenos cinegéticos de régimen especial.
- b) Con procedimientos distintos de las armas de fuego y debidamente autorizados.
- c) A menores de 16 años con autorización del padre o tutor.

16. ¿Cuál de las siguientes especies está considerada como «vulnerable» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- a) Águila real.
- b) Quebrantahuesos.
- c) Milano negro.

17. El ánima rayada en el rifle tiene como motivo

- a) Hacer girar a la bala rápidamente sobre su eje para que no se desvíe su trayectoria por los pequeños defectos de fábrica de la bala.
- b) Hacer más resistente el cañón, debido a la gran fuerza que debe soportar.
- c) Dificultar la aparición de irregularidades en el interior del cañón con su uso.



18. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Anade real o azulón.
- b) Focha.
- c) Cerceta común.

19. Un animal de cuerpo aplastado, patas cortas, color grisáceo por la zona superior y negro por la inferior y cara blanca con dos bandas negras desde el hocico hasta las orejas es

- a) Un turón.
- b) Un tejón o melandru.
- c) Un armiño.

20. En la práctica de la caza mayor la distancia habitual en la que un arma conserva buena precisión es

- a) De unos 60 metros para el rifle.
- b) De más de 300 metros para el rifle.
- c) De unos 500 metros para la escopeta cargada con bala.

21. ¿Se pueden emplear perros durante las cacerías de menor en mano celebradas en las Reservas Regionales de Caza?

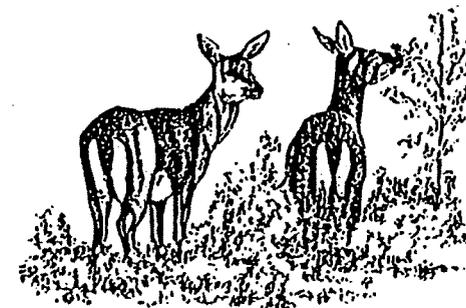
- a) Sí, hasta un máximo de ocho.
- b) Sí, hasta un máximo de tres.
- c) No.

Ejercicio 9

1. La entrada sin la debida autorización en terreno de régimen cinegético especial para cobrar una pieza herida fuera de él
 - a) No se considera infracción de caza.
 - b) Se considera infracción muy grave.
 - c) Se considera infracción leve.
2. Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético serán indemnizados por la Administración del Principado de Asturias
 - a) Cuando se produzcan en reservas regionales de caza o refugios de caza.
 - b) Cualquiera que sea su procedencia.
 - c) En ningún caso.
3. Las características del tarro blanco, que es una especie de anátida no cinegética, son
 - a) Cabeza y parte superior del cuello verde oscuro, cuerpo blanco con amplia banda castaña alrededor del pecho y alas blancas con mancha negra.
 - b) Cabeza y cuello de color blanco y resto del cuerpo de color canela claro.
 - c) Cabeza y cuello verde oscuro, cuerpo blanco con amplia banda negra en el pecho y alas con los bordes marrón rojizo.
4. Un cazador auxiliado por dos perros durante una jornada de caza de arcea o becada, estará practicando la modalidad de caza
 - a) Al salto.
 - b) En mano.
 - c) Caza desde puestos.
5. ¿Qué es un cimbel?
 - a) Una vara que se coloca atada al collar de los perros para evitar que persigan a las piezas de caza.
 - b) Un reclamo natural o artificial usado para atraer a las palomas o a los patos.
 - c) Un tipo de visor para rifles empleado en tiros de larga distancia.
6. ¿Cuál es la situación de la cabra montés en Asturias?
 - a) Es una especie cinegética que sólo existe en algunas zonas de los Picos de Europa.
 - b) Se encuentra de forma dispersa por casi toda la Cordillera Cantábrica.
 - c) Existía en Picos de Europa pero desapareció hace más de 100 años.
7. La munición legalmente autorizada para el ejercicio de la caza menor es
 - a) El cartucho de perdigones de diámetro inferior a 5 milímetros.
 - b) El cartucho de perdigones de diámetro superior a 5 milímetros.
 - c) El cartucho de bala.

8. ¿Cuanto dura el período de gestación del jabalí?
- Entre 4 y 5 meses.
 - Ocho meses.
 - Entre 9 y 10 meses.
9. Cazar sin tener contratado el seguro obligatorio del cazador o teniéndolo caducado es una infracción leve sancionada con
- Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
 - Multa de menos de 10.000 pesetas.
 - Un mes de inhabilitación para el ejercicio de la caza.
10. ¿En qué casos podrán ser retiradas las armas de caza por el Agente de la autoridad tras la comisión de una infracción?
- En ningún caso.
 - Cuando hayan sido empleadas para cometer la infracción.
 - Cuando el infractor se muestre de acuerdo con la retirada.
11. El número máximo de cartuchos permitido en una escopeta de las denominadas repetidoras es de
- Dos cartuchos.
 - Dos cartuchos en el cargador y uno en la recámara.
 - Cinco cartuchos.
12. Una perdiz con una banda estrecha de color negro en la parte inferior del cuello y el pecho sin manchas negras será
- Una perdiz roja.
 - Una perdiz griega.
 - Una perdiz pardilla.
13. ¿Cuál de las siguientes especies se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?
- Lobo.
 - Gaviota patiamarilla.
 - Tejón o melandru.
14. En las zonas de prácticas cinegéticas la actividad de caza sólo podrá ejercerse sobre las especies
- Faisán, conejo, perdiz roja y codorniz.
 - Faisán, conejo, liebre, perdiz roja y perdiz pardilla.
 - Faisán, conejo, paloma, arcea y codorniz.

15. El choke en una escopeta de caza viene dado por
- El grado de estrechamiento del cañón hacia su boca.
 - Su resistencia, y por tanto la capacidad de acoger cartuchos con mayor carga de perdigones.
 - Ninguna de las características anteriores.
16. El buho real es una especie
- Que no existe en Asturias.
 - Presente en Asturias en poca cantidad por los bosques de las zonas costeras.
 - Presente en Asturias en poca cantidad por las zonas rocosas de montaña.
17. ¿Qué representa el dibujo?
- Dos hembras de gamo.
 - Dos hembras de venado.
 - Un macho y una hembra de corzo en noviembre.



18. El fulminante del pistón en un cartucho se encenderá al actuar sobre él
- El percutor.
 - El gatillo.
 - La pólvora.
19. De acuerdo con el artículo 6 del «Reglamento» en las Reservas Regionales de Caza, los cazadores locales podrán disponer
- De hasta el 50 % de todas las cacerías.
 - De hasta el 36 % de las cacerías de rececho y el 47 % de las de batida.
 - De una cuarta parte de las cacerías de rececho y el total de las de batida.
20. Cuando se transite por las Zonas de Seguridad, las armas deberán llevarse
- Enfundadas o bien desenfundadas pero descargadas.
 - Siempre enfundadas.
 - No se puede transitar por zonas de seguridad portando un arma.
21. Cuando a las 12 horas del día designado para la celebración de una cacería en una Reserva Regional de Caza no haya acudido el número mínimo de cazadores
- La cacería será retrasada hasta una fecha que resulte conveniente para los cazadores.
 - Se suspenderá la cacería y se devolverá la tasa correspondiente a los interesados.
 - La cacería se considerará finalizada.

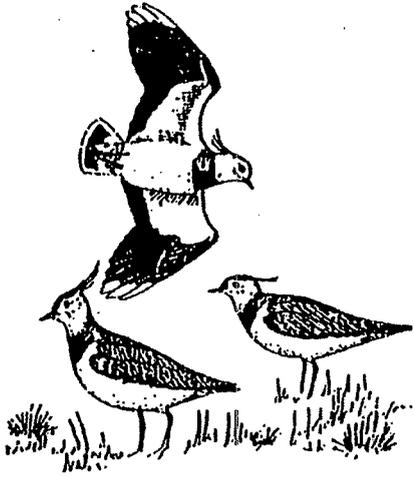
Ejercicio 10

CERCADO
RURAL

PROHIBIDO
EL PASO

- La siguiente señal de 50 x 50 cm.
 - Es señal de primer orden.
 - Es señal de segundo orden.
 - No es una señal autorizada.
- Cazar o entrar con armas u otras artes en terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior se considera
 - Infracción leve.
 - Infracción grave.
 - Infracción muy grave.
- ¿Cuáles son las diferencias principales entre el conejo y la liebre?
 - La liebre es de menor tamaño y tiene la punta de la cola rojiza.
 - La liebre es de mayor tamaño y tiene las orejas más cortas con el extremo negro.
 - La liebre es de mayor tamaño y tiene las orejas más largas con el extremo negro.
- Si en una cacería en batida autorizada de caza mayor se abatió un ejemplar más del cupo autorizado, sin intencionalidad en la acción,
 - Se entregará a la autoridad competente para su decomiso.
 - Al no haber intencionalidad la pieza será propiedad del cazador que la abatió.
 - Se dejará donde se ha abatido, sin recoger ni dar cuenta de él.
- Indicar cuál de las siguientes actuaciones es incorrecta en el desarrollo de una batida de jabalí, donde la línea de tiradores se ha colocado a lo largo de una mancha boscosa.
 - Desplazarse entre los puestos descargando el arma.
 - No tirar hacia los lados (línea de puestos).
 - Disparar sin haber identificado correctamente a la pieza.
- De los siguientes grosores de los perdigones, empleados en el tiro sobre las siguientes especies, señalar cuáles no son correctos.
 - El 4 y 5 para la liebre y las acuáticas.
 - El 7 para la perdiz y el 10 para la codorniz.
 - El 5 para la codorniz y el 10 para el faisán.

- De acuerdo con el artículo 72 del «Reglamento», en las batidas realizadas en las reservas regionales de caza podrá autorizarse el empleo de perros de rastro en un número máximo de
 - Dos.
 - Cuatro.
 - Seis.
- El marfín pescador es una especie no cinegética que
 - Sólo se encuentra en Asturias durante el invierno.
 - Se presenta en Asturias durante todo el año en ríos y arroyos.
 - Desapareció de Asturias hace unos 50 años.
- No portar en el acto de caza los permisos y licencias oportunos, siendo titular de ellos
 - No se considera infracción de caza.
 - Es una infracción leve.
 - Es una infracción grave.
- ¿Cuántas especies diferentes de zorzal existen en Asturias?
 - Tres, el zorzal común, el zorzal charlo y el zorzal real.
 - Cuatro, el zorzal común, el zorzal charlo, el zorzal real y el zorzal alirrojo.
 - Cinco, el zorzal común, el zorzal charlo, el zorzal real, el zorzal alirrojo y el zorzal campestre.
- ¿Cuál de las siguientes especies se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?
 - Paloma zurita.
 - Tórtola turca.
 - Arrendajo o glayo.
- ¿Deben ser usadas las armas cuando, tras una caída, existe la posibilidad de que se introdujese en su interior barro o ramitas?
 - No, porque puede producirse la explosión del cañón.
 - Sí, porque el propio disparo permite la limpieza del cañón.
 - Sí, porque no influirá para nada en sus condiciones de uso.
- De acuerdo con la «Ley de Caza» las infracciones graves serán sancionadas con
 - Multa de 50.001 a 250.000 pesetas y retirada de licencia por un plazo de 5 a 10 años.
 - Multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas y retirada de licencia por un plazo de 5 a 10 años.
 - Multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas y retirada de licencia por un plazo de 1 año.



14. El dibujo representa una especie
a) Catalogada.
b) No cinegética.
c) Cinegética.

15. Cuando un hecho constituye dos o más infracciones administrativas se impondrá la sanción que corresponda
a) A la infracción de menor gravedad.
b) A la media proporcional de todas las sanciones de las infracciones cometidas.
c) A la infracción de mayor gravedad.

16. La tasa de expedición de permisos de caza en las Reservas Regionales consta de cuota de entrada y cuota complementaria. Esta última se establece
a) De acuerdo con el número de piezas cobradas o la calidad de las mismas.
b) De acuerdo con el número de días empleados en la cacería.
c) De acuerdo con el número de cazadores participantes.

17. El venado que se encuentra actualmente en Asturias
a) Es completamente autóctono y siempre ha existido en la región.
b) Procede de repoblaciones realizadas hace algunos años, aunque anteriormente ya existía y desapareció.
c) Procede de repoblaciones realizadas hace algunos años no existiendo nunca anteriormente.

18. No se recomienda disparar a los bandos de perdiz roja cuando estos tengan menos de
a) Cinco ejemplares.
b) Ocho ejemplares.
c) Diez ejemplares.

19. Una bala para rifle tendrá distinta precisión y capacidad de matar según su peso, de forma que,
a) A más peso mayor capacidad de matar y menor precisión en tiros largos (más caída).
b) A más peso menor capacidad de matar y mayor precisión en tiros largos (menos caída).
c) El peso no influye en la variación de las anteriores características.

20. ¿Podrá decomisarse la escopeta a un cazador sorprendido por los agentes de la autoridad colocando lazos?
a) Sí, junto con todas las artes de caza y los animales capturados.
b) No, porque no ha sido empleada para cometer la infracción.
c) Sólo si el infractor está de acuerdo.

21. El empleo de teleobjetivo en el rifle suele ser habitual
a) En la caza en zonas boscosas y con abundante matorral.
b) En la caza en alta montaña o en terrenos abiertos.
c) En ningún caso, por estar prohibido por la ley.

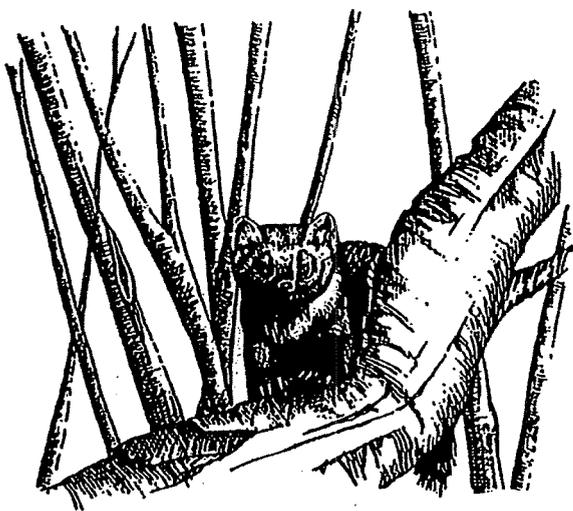
Ejercicio 11

1. Cazar sin licencia de caza es una infracción sancionada con

- Multa de menos de 10.000 pesetas.
- Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- Multa de 1.250.001 a 15.000.000 de pesetas.

2. Si una persona es sorprendida transportando en su vehículo un corzo muerto en época de veda y no puede demostrar su procedencia legal, se le impondrá sanción

- De 1.250.001 a 15.000.000 de pesetas y retirada de licencia e imposibilidad de obtenerla en un plazo de 10 años.
- De 1.250.001 a 15.000.000 de pesetas, sin retirada de licencia ni imposibilidad de obtención.
- De 250.001 a 1.250.000 y retirada de licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 a 10 años.



3. ¿Qué especie representa el dibujo?

- Comadreja.
- Gineta.
- Marta.

4. El faisán está considerado en Asturias como

- Especie objeto de caza.
- Especie protegida.
- Especie introducida cuya caza no está autorizada.

5. ¿En qué época podemos observar un gamo macho sin cuernos?

- Primavera.
- Otoño.
- Invierno.

6. La venta de caza viva o muerta sin estar en posesión de la correspondiente autorización es una falta administrativa

- Leve.
- Grave.
- Muy grave.

7. Cazar fuera del período establecido por el órgano competente en la materia es

- Infracción leve.
- Infracción grave.
- Infracción muy grave.

8. Un córvido de zonas rocosas de montaña con el pico y las patas de color rojo vivo será

- Una grajilla, especie no cinegética.
- Una chova piquirroja, especie no cinegética.
- Una chova piquigualda, especie cinegética.

9. Una cuadrilla de caza menor con un permiso de perdiz para una Reserva de Caza y desarrollando una acción conjunta al cazar, estará practicando la modalidad de caza

- En mano.
- Al salto.
- En batida.

10. El zorro es una especie considerada como de caza

- Menor.
- Mayor.
- Especial, ya que no se encuadra en ninguno de los tipos anteriores.

11. Entre los principales componentes de un cartucho de uso habitual de perdigón para escopeta, podemos citar

- Funda de plástico o cartón, percutor, estabilizador, pólvora y perdigones.
- Funda de plástico o cartón, vaina, percutor, receptor, pólvora y perdigones.
- Funda de plástico o cartón, vaina, pistón, pólvora, taco y perdigones.

12. Si en una cacería de rechecho de rebeco se presenta un cazador armado con escopeta de caza y con cartuchos de bala como munición,

- El guarda responsable le prohibirá cazar por arma inadecuada.
- Aunque el arma no sea adecuada está en su derecho de intentar cazar.
- Se le permitirá cazar otras especies adecuadas al arma que porta.

13. Habitualmente las escopetas con dos cañones poseen

- Los dos cañones con igual grado de estrechamiento en su boca.
- El cañón derecho con menor estrechamiento y el izquierdo con mayor.
- El cañón derecho con estrechamiento y el izquierdo cilíndrico.

14. ¿En cuál de las siguientes cacerías estaría autorizado el uso de cartuchos con perdigones de diámetro superior al denominado «doble cero»?

- En cacerías de zorro.
- En cacerías de jabalí.
- En ninguna por estar prohibida su utilización.

15. Los daños ocasionados por el jabalí en los prados son producidos al

- a) Escarbar con las patas en busca de alimento.
- b) Comer la hierba del prado.
- c) Escarbar con el morro en busca de alimento.

16. Las especies de buitres que se reproducen en Asturias son

- a) El buitre leonado y el alimoche.
- b) El buitre leonado y el buitre negro.
- c) El buitre leonado y el quebrantahuesos.

17. ¿Cuál de las siguientes especies no se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Comeja.
- b) Cuervo.
- c) Grajilla.

18. La práctica de la caza con armas o cualquier otro medio o arte por los auxiliares de los cazadores, que asistan en tal calidad es una infracción leve sancionada con

- a) Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Multa de 50.001 a 250.000 pesetas.
- c) Multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas.

19. ¿Qué especie representa el dibujo?



- a) Porrón común.
- b) Polia de agua.
- c) Focha común.

20. ¿En qué casos se podrá cazar en el interior de Cercados y Vallados?

- a) En ningún caso.
- b) Cuando no estén señalizados y su extensión sea superior a 100 has.
- c) Cuando lo autorice el órgano competente en la materia a petición de sus titulares.



21. ¿Cuál de las siguientes circunstancias se tendrá en cuenta para la gravación de la sanción impuesta por una infracción administrativa en materia de caza?

- a) Reincidencia.
- b) Nocturnidad.
- c) Desconocimiento de la legislación.

Ejercicio 12

1. ¿Podremos salir de nuestra vivienda con el arma descfundada y cargada si vamos a cazar en las cercanías de la misma?

- a) Sí, siempre que la llevemos con cuidado y no provoquemos situaciones de riesgo.
- b) No porque lo prohíbe el artículo 18.2 del Reglamento.
- c) Sí, aunque se trata de una irresponsabilidad y no es recomendable.

2. ¿Qué sucede cuando una infracción contra la «Ley de Caza» reviste carácter de delito o falta sancionable penalmente?

- a) Se traslada la denuncia a la autoridad judicial y se suspende la actuación administrativa.
- b) Se retira la licencia de caza durante un período de 15 años.
- c) Se impone sanción de 1.000.001 pesetas a 2.500.000 pesetas.

3. El águila real

- a) No existe en Asturias.
- b) Se encuentra de forma dispersa por las zonas montañosas de Asturias.
- c) Es muy abundante en Asturias, especialmente en la zona occidental.

4. La caza menor se suele subdividir comúnmente en

- a) Caza de pluma y caza de rastro.
- b) Caza de pelo y caza de predadores.
- c) Caza de pluma y caza de pelo.

5. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial deben señalizarse en todo su perímetro exterior mediante

- a) Carteles, señales distintivas y rótulos en muros o tapias.
- b) Señales normalizadas con la parte superior derecha negra y la inferior izquierda blanca.
- c) Señales normalizadas de 20 x 20 cm con el escudo del Principado de Asturias.

6. Cazar con un arma que requiera autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso

- a) Es infracción leve sancionada con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Es infracción menos grave sancionada con multa de 50.001 a 250.000 pesetas y retirada de licencia e imposibilidad de obtenerla en un plazo de un año.
- c) No es infracción administrativa en materia de caza.

7. ¿En qué época se produce el celo del rebeco?

- a) Entre octubre y noviembre.
- b) En mayo.
- c) El rebeco puede estar en celo durante todo el año.

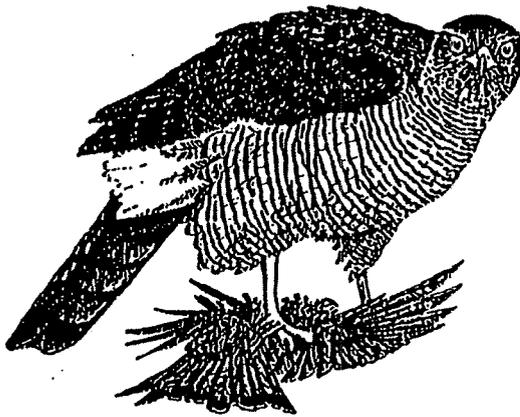
8. Indicar cuál de los siguientes perros no es utilizado para la caza del jabalí en batida.

- a) Sabueso español.
- b) Griffon.
- c) Setter.

9. Los perdigones de 5 mm de diámetro o mayores conocidos como «postas»

- a) Se utilizan en cacerías autorizadas de caza mayor con escopeta.
- b) Se emplean para efectuar disparos al aire y levantar la caza.
- c) No se utilizan por estar prohibido su empleo en cacerías, así como su tenencia.

10. El dibujo representa una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. ¿De qué especie se trata?



- a) Halcón peregrino.
- b) Azor.
- c) Águila culebrera.

11. La práctica de la caza desde embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento está

- a) Autorizada en todos los terrenos.
- b) Autorizada sólo en el interior de Reservas Regionales de Caza.
- c) Prohibida con carácter general.

12. ¿Cuál de las siguientes especies está

considerada como «sensible a la alteración de su hábitat» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- a) Anade rabudo.
- b) Urogallo.
- c) Armíño.

13. ¿Cuántas especies de liebre existen en Asturias?

- a) Dos, la liebre castellana y la liebre de piornal.
- b) Tres, la liebre castellana, la liebre europea y la liebre de piornal.
- c) Son todas de la misma especie y no existe ninguna diferencia entre ellas.

14. Cuando los titulares o solicitantes de una licencia de armas hayan cumplido los 70 años ésta tendrá una vigencia de

- a) Un año.
- b) Tres años.
- c) Cinco años.

15. De acuerdo con el artículo 46 del «Reglamento», está prohibido el ejercicio de la caza

- a) Cuando la nieve cubra de forma continua el suelo.
- b) Cuando llueva de forma continuada durante más de 8 horas seguidas.
- c) Cuando exista riesgo debidamente anunciado de temporal.

16. ¿Cuál de los siguientes rifles posee dos cañones para efectuar sus dos únicos disparos?

- a) Los llamados «express».
- b) Los de cerrojo.
- c) Los de palanca.

17. Los procedimientos de caza masivos o no selectivos podrán emplearse previa autorización del órgano competente en la materia

- a) Cuando se demuestre que no existen especies amenazadas en la zona.
- b) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos o el ganado.
- c) Entre los meses de julio y septiembre de cada año.

18. ¿Cuál es la especie de caza mayor más característica de las zonas montañosas de la Cordillera Cantábrica?

- a) La cabra montés.
- b) El rebeco.
- c) El muflón.

19. En el supuesto de que sea necesario llevar a reparar un arma, esta deberá ir acompañada de

- a) La guía de pertenencia.
- b) La licencia de caza.
- c) La acreditación de que el propietario pertenece a una sociedad de cazadores.

20. ¿Quién expide las licencias de caza en Asturias?

- a) El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- b) La Federación Regional de Caza.
- c) El órgano competente en materia de caza.

21. ¿Cuál de las siguientes especies podremos abatir legalmente en una laguna o embalse de Asturias?

- a) Cormorán grande.
- b) Anade friso.
- c) Correlimos común.

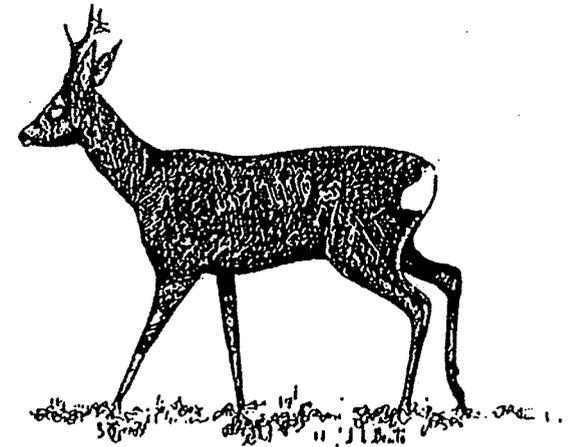
Ejercicio 13

1. ¿En qué época se marchan las arceas de Asturias hacia sus lugares de cría?
 - a) A finales de febrero o principios de marzo.
 - b) A primeros de enero.
 - c) Entre agosto y septiembre.
2. ¿Cuál de los siguientes medios está permitido para la práctica de la caza?
 - a) Dispositivos para iluminar los blancos.
 - b) Armas largas de ánima rayada.
 - c) Magnetófonos.
3. ¿Cuál de las siguientes «perchas» constituye una infracción contra la «Ley de Caza»?
 - a) Dos perdices rojas, siete estorninos y un cuervo.
 - b) Tres arceas, una grajilla y una agachadiza chica.
 - c) Dos perdices rojas, una arcea y dos zorzales.
4. Si observamos un ave acuática de pico rojo, cabeza castaño dorada y cuello y pecho negro intenso podremos afirmar que se trata de un
 - a) Porrón común macho.
 - b) Ánade silbón macho.
 - c) Pato colorado macho.
5. ¿Cuál de las siguientes modalidades de caza no se emplea en la caza mayor?
 - a) La caza en batida.
 - b) La caza a rececho.
 - c) La caza en mano.
6. Resulta necesario controlar las sueltas indiscriminadas de codornices japonesas porque
 - a) Atacan con el pico a las codornices autóctonas provocando su muerte y desaparición.
 - b) Pueden cruzarse con las codornices autóctonas originando híbridos que desvirtúan las características de la especie.
 - c) Producen daños muy elevados a los cultivos en la época previa a la recolección.
7. Cuando en la zona donde se esté celebrando una cacería se detecte la presencia de un oso que pueda verse afectado
 - a) La cacería será retrasada hasta que el animal se aleje de la zona.
 - b) La cacería será suspendida con derecho a otra cacería sustitutiva en la misma temporada.
 - c) La cacería será suspendida sin derecho a otra cacería sustitutiva.

8. Las infracciones administrativas menos graves contra lo dispuesto en la «Ley de Caza» prescriben en el plazo de
 - a) Sels meses.
 - b) Un año.
 - c) Dos años.
9. ¿Cuál de las siguientes actuaciones no se considera correcta durante el desarrollo de una batida?
 - a) Cazar en línea de retanca.
 - b) Hacer ruido por parte de los batidores o monteros para levantar las piezas.
 - c) Colocar los puestos en zonas de buena visibilidad.
10. ¿Cuál es la especie cinegética de la familia de las gallináceas más extendida del mundo?
 - a) Perdiz roja.
 - b) Faisán.
 - c) Ánade real.
11. El grado de estrechamiento de una escopeta de caza hacia su boca se denomina
 - a) Choke.
 - b) No tiene nombre concreto.
 - c) Las escopetas no se estrechan nunca por su boca.
12. ¿Sobre cuál de las siguientes especies sería más apropiado utilizar cartuchos con perdigón conocido como «doble cero»?
 - a) En la caza del zorro.
 - b) En la caza de la perdiz.
 - c) En la caza de la paloma.

13. ¿Qué especie representa el dibujo?
 - a) Gamo.
 - b) Ciervo o venado.
 - c) Corzo.

14. El Plan Técnico de Caza de un Coto Regional deberá ser elaborado
 - a) Por el órgano competente en materia de caza.
 - b) Por la sociedad adjudicataria que lo presentará al órgano competente para su aprobación.
 - c) Por el Consejo Regional de Caza.



15. La comadreja o mostadiella está considerada en Asturias como

- a) Especie objeto de caza.
- b) Especie no cinegética que sólo puede cazarse en el mes de abril.
- c) Especie no cinegética.

16. La admisión de socios en las sociedades de cazadores de carácter abierto y adjudicatarias de un Coto Regional se realizará

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad.
- b) Por orden de inscripción de las solicitudes.
- c) Por sorteo convocado por el órgano competente en materia de caza.

17. De acuerdo con el artículo 39 del «Reglamento», las señales de primer orden se colocarán en todas las vías de acceso que penetren en el territorio a señalar y en todos los puntos intermedios de su perímetro exterior de forma que la distancia entre dos señales consecutivas

- a) No sea superior a 5.000 metros.
- b) No sea superior a 1.000 metros.
- c) No sea superior a 200 metros.

18. En una cacería de caza mayor con escopeta estaría prohibido uno de los siguientes supuestos.

- a) Presentarse con una escopeta de «repetición» con un cartucho en la recámara y dos en el cargador.
- b) Presentarse con una escopeta cargada con cartuchos de bala.
- c) Presentarse con cartuchos cargados con postas siempre y cuando estos no vayan a ser utilizados.

19. Indicar en cuál de los siguientes tipos de rifle la vaina debe ser expulsada por accionamiento manual tras el disparo.

- a) De cerrojo y de palanca.
- b) Semiautomáticos.
- c) En ningún caso.

20. El número máximo de puntas que puede presentar una cuerna de corzo, sin considerar ejemplares anormales, es

- a) Tres.
- b) Cuatro.
- c) Cinco.

21. Cuando una persona sea sancionada por cometer una infracción administrativa en materia de caza antes de que pasen dos años desde que fue sancionada por cometer anteriormente la misma infracción

- a) Se procederá a la retirada de la licencia de caza por un período de 12 años.
- b) Se incrementará la sanción en el cincuenta por ciento de su cuantía.
- c) Se procederá a su exclusión de los sorteos generales de permisos para la caza en Reservas Regionales y, en su caso, se anulará su condición de socio de una sociedad de cazadores.

Ejercicio 14

1. El permiso para el ejercicio de la caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común

- a) Se entiende que está incluido en la licencia de caza.
- b) Debe ser expedido por el órgano competente en materia de caza.
- c) Debe ser expedido por los ayuntamientos de la zona.

2. ¿Cuáles son los requisitos para ser guarda de un coto regional de caza?

- a) Carecer de antecedentes penales y tener gran conocimiento de las especies cinegéticas.
- b) Poseer el título de Guarda Jurado y superar las pruebas establecidas al efecto.
- c) Ser miembro de la sociedad adjudicataria y superar las pruebas establecidas al efecto.

3. La paloma bravía salvaje habita en

- a) Bosques espesos de hayas en zonas de gran altitud.
- b) Zonas de matorral, llegando a nidificar en el suelo.
- c) Zonas de acantilados rocosos, tanto de la costa como del interior.

4. Con referencia a los cupos de piezas que se podrán abatir cada temporada,

- a) Serán siempre los mismos, no variando entre distintas temporadas.
- b) Serán los que dicte la Disposición General de Vedas para cada temporada.
- c) Serán distintos para cada cacería según la época del año.

5. El fox-terrier es un tipo de perro fundamentalmente utilizado como

- a) Perro de muestra.
- b) Perro de madriguera.
- c) Perro de rastro.

6. El uso de los rifles del calibre 22 en cacerías autorizadas

- a) Está prohibido.
- b) Es desaconsejable, aunque está permitido su uso.
- c) Está autorizado.

7. Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético y producidos en un coto regional de caza

- a) Serán indemnizados por la Administración del Principado de Asturias.
- b) Serán indemnizados por la sociedad adjudicataria del aprovechamiento.
- c) No serán indemnizados.



8. El dibujo representa una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. ¿De qué especie se trata?

- a) Bultre leonado.
- b) Quebrantahuesos.
- c) Alimoche.

9. ¿Pueden ser decomisadas las artes de caza empleadas para la comisión de una infracción administrativa?

- a) No, sólo se produce el comiso de las piezas de caza.
- b) No, aunque el agente denunciante puede anotar la referencia de las mismas.
- c) Sí, se decomisarán las piezas de caza y las artes materiales empleadas.

10. ¿Cuál de las hembras de las siguientes especies no posee cuernos?

- a) Corzo.
- b) Rebeco.
- c) Cabra montés.

11. El uso de teleobjetivos con muchos aumentos frente a los considerados normales en la caza con rifle nos permitirá localizar a la pieza

- a) Más rápida y fácilmente.
- b) Con más dificultad, requiriendo gran práctica para hacerlo rápido.
- c) Con más facilidad porque se ve más campo.

12. Un menor de edad podrá hacer uso de un arma durante una cacería

- a) Únicamente si va acompañado de una persona responsable y mayor de edad.
- b) En todos los casos, si la cacería está legalmente autorizada, aún cuando no exista una persona que responda por el.
- c) En ningún caso, ya que un menor no puede usar un arma.

13. En la acción de cazar, los cazadores deben portar la documentación obligatoria para el ejercicio de la caza

- a) En todos los casos.
- b) Únicamente si se encuentran muy alejados de su domicilio.
- c) Únicamente para la caza en Reservas Regionales.

14. ¿Cuál de las siguientes especies se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Cuervo.
- b) Ánade rabudo.
- c) Polla de agua.

15. Las especies de la fauna asturiana cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, se incluyen en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias en la categoría de

- a) En peligro de extinción.
- b) Sensibles a la alteración de su hábitat.
- c) Amenazadas por factores de riesgo.

16. Además de la sanción correspondiente, el responsable de la muerte de un oso estará obligado a indemnizar a la Administración por daños y perjuicios con una cantidad que, de acuerdo con el Decreto 32/90 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, será de

- a) 3.000.000 de pesetas.
- b) 1.000.000 de pesetas.
- c) 250.000 pesetas.

17. El transporte de caza menor muerta en época húbil y no procedente de granjas o explotaciones industriales

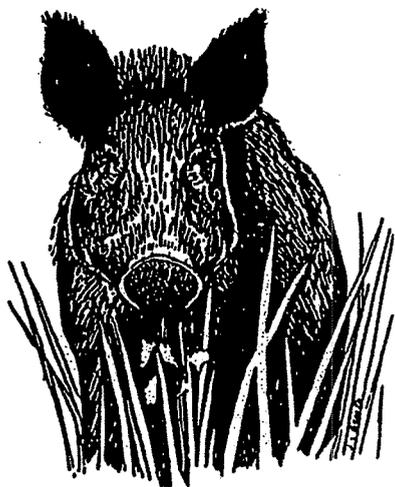
- a) Precisa autorización del órgano competente en materia de caza.
- b) Precisa gafa de transporte expedida por el veterinario oficial de la zona.
- c) No precisa ningún tipo de autorización.

18. El lobo en Asturias

- a) Se distribuye por toda la región y, en especial, por la zona oriental de los Picos de Europa.
- b) Se distribuye por las áreas montañosas y, en especial, por la zona occidental.
- c) Se encuentra exclusivamente en el Parque Natural de Somiedo.

19. Los ciervos que tienen las cuernas formadas por dos únicas varas se denominan varetos y su edad es de

- a) Entre seis meses y un año.
- b) Entre uno y dos años.
- c) Entre dos y tres años.



20. ¿Que representa el dibujo?

- a) Una especie cinegética.
- b) Una especie no cinegética.
- c) Una especie catalogada.

21. Los Cotos Regionales de Caza y los Cercados y Vallados poseen un número identificativo que se otorga

- a) En base a las dos primeras cifras del código postal del Ayuntamiento principal incluido en el terreno.
- b) En función del número de socios y la riqueza cinegética.
- c) En orden correlativo a su fecha de declaración.

Ejercicio 15

1. ¿Cuál de las siguientes especies no se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Ánade silbón.
- b) Agachadiza chica.
- c) Anzar común o ganso.

2. ¿En que época nacen generalmente las crías del zorro?

- a) Primavera.
- b) Otoño.
- c) Invierno.

3. Un cazador solitario con un perro practicando la caza de la perdiz esta desarrollando la modalidad de caza

- a) En mano.
- b) Al salto.
- c) De acercamiento progresivo continuado.

4. Indicar cual de las siguientes especies es de caza mayor.

- a) El zorro.
- b) La liebre.
- c) El rebeco.

5. Cuanto más se estrecha el cañón de una escopeta por su boca

- a) Más se abre la perdigonada, conservando su eficacia a más distancia.
- b) Más se concentra la perdigonada, conservando la capacidad de abatir la pieza a más distancia.
- c) El calibre es habitualmente cilíndrico en su interior, no estrechándose por su boca.

6. ¿Qué especie no cinegética forma frecuentemente bandos mixtos con las avefrías?

- a) Agachadiza chica.
- b) Chorlito dorado.
- c) Ánade silbón.

7. Las épocas, días y períodos hábiles de caza para cada temporada se indican en

- a) La Ley de Caza del Principado de Asturias.
- b) La correspondiente Disposición General de Vedas.
- c) El informe del Consejo Regional de Caza publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

8. ¿En cuál de los siguientes casos de suspensión de cacería se concederá una sustitutiva?

- a) Cuando se detecte la presencia de un oso que pueda verse afectado por la cacería.
- b) Cuando la nieve cubra de forma continuada el suelo.
- c) Cuando las circunstancias meteorológicas priven a los animales de sus facultades normales de defensa.

9. Indicar el grosor del perdigón más apropiado para la caza de la codorniz.

- a) El 5.
- b) El 6.
- c) El 10.

10. El dibujo representa una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. ¿De qué especie se trata?



- a) Alcatraz.
- b) Cormorán moñudo.
- c) Paíño común.

11. Para la obtención de la licencia de arma rayada es necesario

- a) La superación de un examen psicofísico.
- b) Haber poseído anteriormente otra licencia de armas.
- c) La posesión de una licencia de armas de rango inferior a la solicitada.

12. Los corzos recién nacidos tienen un pelaje moteado que facilita su ocultación y que cambian por su pelaje liso a la edad de

- a) Un año.

- b) Un mes.
- c) Cinco o seis meses.

13. La propuesta del órgano competente en materia de caza para la creación de una Reserva Regional de Caza

- a) Debe ser respaldada por más del 60% de los vecinos de la zona para poder ser elevada al Consejo Regional de la Caza.
- b) Debe ser presentada a los ayuntamientos afectados para emisión de dictamen al respecto en un plazo inferior a quince días.
- c) Debe ser sometida a un trámite de información pública para alegaciones por período de un mes.

14. ¿Cuál de las siguientes especies está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- a) Azor.
- b) Ratonero o pardón.
- c) Aguilucho pálido.

15. Cazar sin licencia es una infracción

- a) Leve.
- b) Grave.
- c) Muy grave.

16. La licencia de armas correspondiente a una escopeta debe de ser renovada cada

- a) Dos años.
- b) Cinco años.
- c) Diez años.

17. ¿A partir de qué edad muestran los gamos machos una cuerma completa con luchadera, contraluchadera, candil y pala?

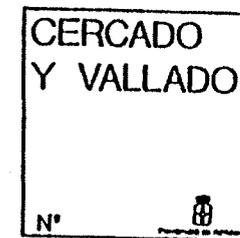
- a) A partir del primer año.
- b) A partir del cuarto o quinto año.
- c) A partir del décimo año.

18. ¿En cuál de los siguientes concejos asturianos será necesario prestar especial atención durante las batidas de jabalí por la posibilidad de molestar o disparar a un oso?

- a) Degaña.
- b) Peñamellera Baja.
- c) Piloña.

19. La siguiente señal de 50 x 50 cm.

- a) Es señal de primer orden.
- b) Es señal de segundo orden.
- c) No es una señal autorizada.



20. Según el artículo 72 del «Reglamento», la modalidad de batida en caza mayor referida a los permisos en reservas regionales de caza deberá practicarse por un número de cazadores entre

- a) Cuatro y doce.
- b) Ocho y quince.
- c) Ocho y doce.

21. Tras la adjudicación provisional de un Coto Regional de Caza a una sociedad de cazadores debidamente legalizada se concederá un plazo de un año para

- a) Verificar la correcta gestión realizada por la sociedad.
- b) Presentar el Plan Técnico de Caza ante el órgano competente en materia de caza.
- c) Presentar una memoria de actividades en la que se detallen las inversiones económicas realizadas hasta la fecha.

Ejercicio 16

1. El órgano competente en materia de caza podrá declarar zonas de prácticas cinegéticas en las que

- a) Se podrá practicar el ejercicio de la caza con carácter permanente todo el año.
- b) Se podrá practicar el ejercicio de la caza sin posesión de licencia de caza.
- c) Se podrá cazar de noche mediante focos luminosos u otros medios.

2. ¿Está permitido el ejercicio de la caza en una pista forestal?

- a) No.
- b) Sí, siempre que no haya peligro para personas, ganado o animales domésticos.
- c) Sí, siempre que se cuente con autorización del ayuntamiento correspondiente.

3. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Agachadiza chica.
- b) Archibebe claro.
- c) Arcea.



4. Los Planes de Caza de las reservas regionales, en los que se determinan las especies objeto de caza y el número de ejemplares a abatir son

- a) Elaborados por el Consejo Regional de la Caza.
- b) Elaborados por el órgano competente en materia de caza y sometidos a informe del Consejo Regional de la Caza.
- c) Elaborados por el ayuntamiento y sometidos a aprobación por el órgano competente en materia de caza.

5. El alimoche es un especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias que

- a) Se presenta durante todo el año, y en pequeña cantidad, en las zonas de montaña.
- b) Llega a Asturias en primavera para reproducirse en zonas de cortados rocosos.
- c) Se reproduce en bosques de montaña y pasa el invierno en África.

6. ¿Qué modalidades se emplean en Asturias para la caza mayor?
- En mano y en batida.
 - En rececho y en batida.
 - En rececho, en batida y al salto.
7. Se denomina perro de muestra al empleado para
- La caza menor.
 - La caza mayor.
 - La caza en batida.
8. Cuando los titulares o solicitantes de una licencia de armas hayan cumplido los 60 años ésta tendrá una vigencia de
- Dos años.
 - Tres años.
 - Cinco años.
9. De acuerdo con el artículo 46 de la «Ley de Caza», es una infracción muy grave
- El empleo de munición no autorizada reglamentariamente.
 - Cazar fuera del periodo establecido por el órgano competente en la materia.
 - Cazar sin licencia.
10. ¿Cómo distinguiremos el sexo de un corzo durante el mes de noviembre?
- Mediante la observación de la cuerna bien desarrollada del macho.
 - Por la diferencia de colorido, grisáceo en los machos y rojizo en las hembras.
 - Por la forma del escudo anal, arrañado en machos y acorazonado en hembras.
11. En caso de pérdida de la documentación de un arma se deberá
- Depositar el arma en la Intervención de Armas de la Guardia Civil hasta obtener la nueva documentación.
 - Esperar a que caduque la licencia de armas para solicitar una nueva.
 - Hacer uso normal del arma hasta la fecha de caducidad de la documentación.
12. En caso de préstamo de un arma a una persona que reúna los requisitos legales para el ejercicio de la caza, ¿qué deberá llevar el beneficiario junto con el arma?
- La autorización firmada del propietario y la gafa de pertenencia.
 - La gafa de pertenencia únicamente.
 - No haría falta la documentación y autorización del propietario, siempre que éste estuviese localizable.
13. Las infracciones administrativas muy graves prescriben en el plazo de
- Seis meses.
 - Dos años.
 - Cuatro años.
14. ¿Cuál de las siguientes especies no cinegéticas puede encontrarse en Asturias?
- Buitre negro.
 - Gato montés.
 - Meloncillo.
15. ¿A quién corresponde la aprobación de las Disposiciones Generales de Vedas?
- Al órgano competente en materia de caza.
 - Al Consejo Regional de Caza.
 - Al Presidente del Principado de Asturias.
16. ¿Quién puede tener acceso a los datos incluidos en el Registro de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial?
- Son datos de la Administración que sólo son divulgados cuando hay motivos especiales.
 - Cualquiera, porque el registro tiene carácter público.
 - Sólo las sociedades legalmente constituidas.
17. Si en una cacería legal de aves acuáticas abatimos un porrón moñudo
- Hemos cometido una infracción porque se trata de una especie no cinegética.
 - Debemos avisar al Agente de la Autoridad más próximo para que registre el hecho.
 - No sucede nada de particular porque se trata de una especie cinegética.
18. ¿Cuántas crías puede tener un rebeco hembra en cada año?
- Generalmente una.
 - Generalmente más de dos.
 - Sólo tienen una cría cada dos años.
19. ¿Cuáles son las características que diferencian a la comeja del cuervo?
- La comeja es del mismo tamaño y tiene el pico rojo.
 - La comeja es de menor tamaño y tiene la cola cuadrada, no en forma de cuña.
 - La comeja es de menor tamaño y tiene dos manchas alares de color blanco.
20. ¿Cuál es la licencia de caza necesaria para la caza con armas de fuego?
- A.
 - B.
 - C.
21. Los planes de caza de las Reservas Regionales de Caza deberán incluir
- Un listado de los cazadores a los que ha correspondido alguna cacería en el sorteo correspondiente.
 - Una relación de las artes de caza prohibidas en el interior de la reserva regional y de las sanciones correspondientes por su uso.
 - Un censo o estimación de las poblaciones cinegéticas existentes.

Ejercicio 17

1. La caza de las especies migratorias durante su trayecto hacia los lugares de cría está

- a) Prohibida.
- b) Autorizada en cualquier circunstancia.
- c) Autorizada, siempre que las condiciones meteorológicas no obliguen a las aves a concentrarse en determinadas zonas.

2. ¿Qué consideración tiene el lobo en Asturias?

- a) Especie cinegética.
- b) Especie no cinegética.
- c) Especie catalogada.

3. ¿Con qué especie protegida podemos encontrar una cacería de arceas en un bosque de hayas de la Cordillera Cantábrica?

- a) Urogallo.
- b) Agachadiza común.
- c) Avetoro.

4. Los rebecos con los cuernos más gruesos y más recurvados hacia atrás son generalmente

- a) Hembras adultas.
- b) Machos adultos.
- c) Hembras viejas.



5. El dibujo representa las huellas en la nieve dejadas por un mamífero cinegético.

¿De qué especie se trata?

- a) Ciervo o Venado.
- b) Zorro.
- c) Liebre.

6. Un cazador solo y sin perro dedicado a la captura de perdices y palomas estará practicando la modalidad de caza

- a) En mano.
- b) Al salto.
- c) Caza de rastro.

7. Los cañones de las escopetas más largos de lo habitual se emplean para

- a) Tiros a corta distancia, fundamentalmente en la espesura.
- b) Tiros a larga distancia de mejor precisión, fundamentalmente usados para palomas y acuáticas.
- c) Todos los cañones tienen una longitud igual y reglamentaria.

8. La diferencia principal entre un gato montés y un gato doméstico de colorido semejante es

- a) La cola, que es más gruesa y con la punta negra en el gato montés.
- b) Las orejas, que son puntiguadas y con pinceles de pelo en el gato montés.
- c) Las garras, que son el doble de largas en el gato montés.

9. La tórtola turca es una especie

- a) Cinegética.
- b) No cinegética.
- c) Que no existe en Asturias.

10. Para el ejercicio de la caza con procedimientos distintos de las armas de fuego y debidamente autorizados es preciso la obtención de

- a) Un permiso especial del órgano competente en materia de caza.
- b) Una licencia de caza de clase B.
- c) Está prohibido el empleo de dichos procedimientos.

11. El empleo de postas para la práctica de la caza

- a) Es una infracción menos grave.
- b) Es una infracción leve.
- c) No constituye infracción.

12. Para la caza de los zurzales y estominos, ¿cuál sería el grosor del perdigón más apropiado?

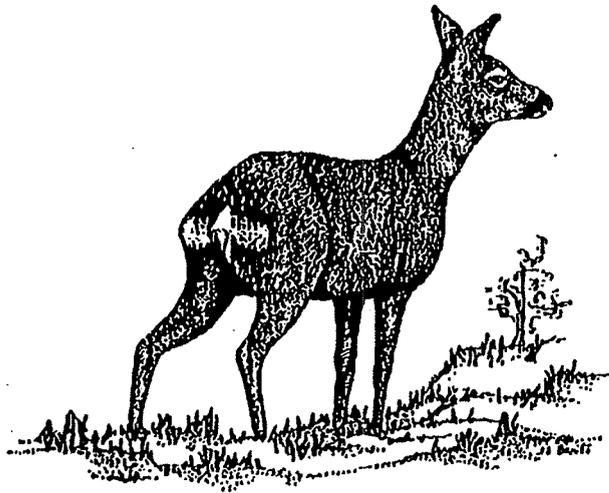
- a) Del 4 al 5.
- b) Doble cero.
- c) Del 8 al 10.

13. ¿Cuál es la edad mínima para poder obtener una licencia de armas para escopeta?

- a) 18 años.
- b) 14 años.
- c) 21 años.

14. ¿Cuál de las siguientes especies no se reproduce en Asturias?

- a) Gavilán.
- b) Águila culebrera.
- c) Águila imperial.



15. ¿Qué representa el dibujo?

- a) Un corzo hembra.
- b) Un venado hembra.
- c) Un gamo hembra.

16. Las infracciones contra la «Ley de Caza» consideradas como muy graves son sancionables con multa de 1.250.001 a 15.000.000 de pesetas y retirada de la licencia de caza por un plazo

- a) De 5 a 10 años.
- b) De 10 años.
- c) Superior a 10 años.

17. El uso de cebos envenenados está prohibido. ¿Pueden emplearse cebos anestésicos para facilitar el ejercicio de la caza?

- a) Sí, están autorizados en todos los casos.
- b) Sí, siempre que se disponga de una licencia de caza de clase C.
- c) No, están también prohibidos.

18. El documento que acredita la pertenencia de un arma se denomina habitualmente

- a) Permiso de armas.
- b) Licencia de armas.
- c) Gula.

19. Se denomina perro de rastro al empleado para

- a) Desalojar a las piezas de caza de sus encames y perseguirlas.
- b) Realizar la «muestra» o «parada» ante las piezas de caza.
- c) Sacar a los zorros de sus madrigueras.

20. ¿Puede transferirse un permiso de caza a un amigo cuando resulte imposible asistir a la cacería por razones justificadas?

- a) Por supuesto, cualquier persona está en su derecho.
- b) No, porque los permisos de caza son intransferibles.
- c) Sí, siempre que se avise con la suficiente antelación al órgano competente en la materia.

21. En las Reservas Regionales de Caza se considera caza menor en mano la practicada por un número de cazadores comprendido entre

- a) Cuatro y seis.
- b) Cuatro y doce.
- c) Cinco y diez.

Ejercicio 18

1. Las licencias de caza carecen de validez

- a) Cuando el titular reside habitualmente fuera de Asturias.
- b) Cuando el titular practica la caza con armas sin el contrato de seguro obligatorio.
- c) Cuando el titular practica la caza con medios distintos de las armas de fuego.

2. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Perdiz roja.
- b) Perdiz pardilla.
- c) Perdiz chucar.

3. Según la «Ley de Caza» ¿cuál es la cuantía máxima de una sanción administrativa en materia de caza?

- a) 3.000.000 de pesetas.
- b) 15.000.000 de pesetas.
- c) 50.000.000 de pesetas.

4. La agachadiza común se reproduce en pequeño número en Asturias, aunque la mayor parte de las aves existentes durante la temporada de caza proceden

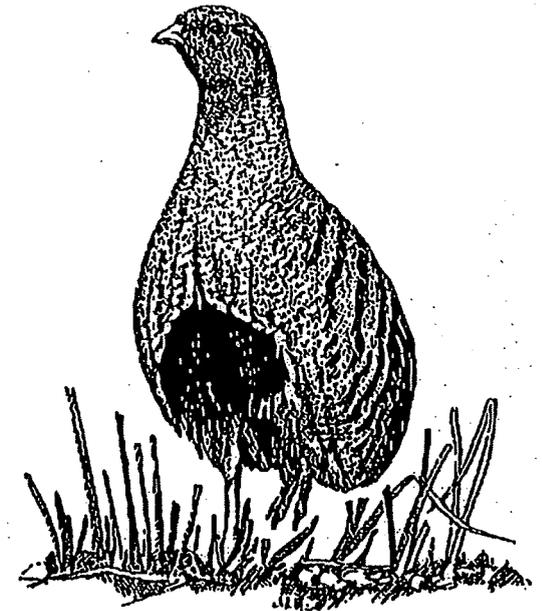
- a) Del norte de África y zona occidental de Asia.
- b) De las regiones que rodean el Mediterráneo.
- c) De los países escandinavos y del norte de Europa.

5. Indicar la modalidad de caza no empleada habitualmente en la caza de la liebre.

- a) Al salto.
- b) Con perros de rastro y más de un cazador.
- c) Aguardos o esperas.

6. ¿Puede una sociedad de cazadores ser titular de varias zonas de prácticas cinegéticas?

- a) No.
- b) Sí.
- c) Sólo si gestiona terrenos de extensión superior a las 15.000 hectáreas.



7. Según el artículo 11 de la «Ley de Caza», se consideran Zonas de Seguridad
- Las zonas forestales y ganaderas.
 - Los edificios habitables aislados.
 - Las áreas con presencia continuada de especies en peligro de extinción.
8. El perro que hace la «muestra o parada» ante las piezas de caza se suele emplear para
- La caza de aves.
 - La caza mayor.
 - La caza del zorro.
9. En caso de pérdida o sustracción de un arma deberá de ser notificado
- Al Ayuntamiento correspondiente.
 - A la Intervención de Armas de la Guardia Civil.
 - Al órgano competente en materia de caza cuando le corresponda la siguiente revista de armas.
10. La tórtola turca es una especie no cinegética cuya presencia en Asturias cada vez es más frecuente y cuyas diferencias con la tórtola común son
- Cola más blanca, zona dorsal pardo clara sin manchas y medio collar negro en la parte posterior del cuello.
 - Cabeza marrón oscuro con mancha rojiza encima del ojo.
 - Banda alar de color blanquecino y tres franjas negras en la zona ventral de la cola.
11. ¿Qué son las postas?
- Son balas de pequeño calibre cuyo uso está prohibido para la caza.
 - Son perdigones de más de 5 milímetros de diámetro cuyo uso está prohibido para la caza.
 - Son perdigones de menos de 3 milímetros de diámetro cuyo uso está prohibido para la caza.
12. ¿Cuál de las siguientes armas de caza está legalmente autorizada?
- Un arma con silenciador.
 - Un arma semiautomática con un cargador con capacidad para dos cartuchos.
 - Un arma con visor nocturno.
13. La principal norma legal que regula el ejercicio de la caza en Asturias es
- La Ley 2/89 de Caza de Asturias y el Reglamento que la desarrolla.
 - La Ley 1/70 de Caza estatal y el Reglamento que la desarrolla.
 - La Ley 4/89 de Conservación de la Flora y la Fauna Silvestre.
14. ¿Cuál de las siguientes especies está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?
- Buitre leonado.
 - Águila culebrera.
 - Águila real.

15. De acuerdo con la «Ley de Caza», la creación de Refugios de Caza corresponde

- Al órgano competente en materia de caza.
- Al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Al Consejo Regional de la Caza.

16. ¿En qué época se produce la migración de la codorniz hacia sus zonas de invernada?

- Entre junio y julio.
- Entre agosto y septiembre.
- Entre octubre y noviembre.

17. ¿Qué especie representa el dibujo?

- Codorniz.
- Arcea.
- Chorlito gris.



18. ¿Cuál es el mayor de los cérvidos asturianos?

- Gamo.
- Corzo.
- Venado.

19. El transporte en época hábil de ejemplares de caza mayor muertos y no procedentes de granjas cinegéticas o explotaciones industriales

- Está prohibido con carácter general.
- Está autorizado, siempre que sea en el mismo día de la captura.
- Está autorizado, siempre que se disponga de la correspondiente gafa de circulación.

20. ¿Hasta qué distancia puede haber riesgos de accidentes como consecuencia del alcance por una «bala perdida» en una cacería en zona despejada?

- Existe riesgo de alcance por una bala hasta una distancia de 5.000 metros.
- Existe riesgo de alcance por una bala hasta una distancia de 1.000 metros.
- No existe riesgo de alcance a distancias superiores a los 300 metros.

21. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al responsable de una infracción administrativa, el mismo estará obligado a indemnizar a la Administración por las especies no catalogadas y no cinegéticas cobradas en una cuantía determinada hasta un máximo de

- 50.000 pesetas por ejemplar.
- 100.000 pesetas por ejemplar.
- 100.000 pesetas en total por todos los ejemplares cobrados.

Ejercicio 19



1. La siguiente señal de 50 x 50 cm.

- a) Es señal de primer orden.
- b) Es señal de segundo orden.
- c) No es una señal autorizada.

2. Para la adjudicación de los permisos de caza destinados al fomento del turismo

- a) Se dará preferencia a los cazadores locales.
- b) Se dará preferencia a los cazadores regionales.
- c) Se dará preferencia a los cazadores extranjeros.

3. El extremo de la cola de color negro es una característica típica de

- a) El visón.
- b) El arnillo.
- c) La nutria.

4. La caza menor desde puestos tiene gran tradición en alguna zonas de España para la caza de

- a) La paloma torcaz en paso y los «ojeos» de perdiz.
- b) La codorniz en paso.
- c) La becada o arcea al anochecer.

5. Las razas de perros pointer y setter se utilizan normalmente

- a) Como perros de rastro en batidas cinegéticas.
- b) En la caza menor como perros de muestra.
- c) Como perros de madriguera.

6. ¿En qué época se produce el celo del urogallo en Asturias?

- a) Entre julio y septiembre.
- b) Entre abril y mayo.
- c) Entre enero y marzo.

+ 7. ¿Qué licencia de caza hace falta para cazar en una autonomía determinada?

- a) Se necesita la licencia expedida por la propia autonomía.
- b) Con una licencia de caza se podrá cazar en toda la nación.
- c) Con la licencia de caza expedida por una autonomía se podrá cazar en todas las autonomías colindantes.

8. ¿Cuál es la longitud habitual del cañón de una escopeta?

- a) Puede ser variable hasta un máximo de 65 centímetros.
- b) En todos los casos será de 90 centímetros.
- c) Puede ser variable, siendo cortos los de menos de 70 centímetros y largos los que superan esa medida.

9. El muflón es una especie cinegética que vive en rebaños y que

- a) No ha existido anteriormente ni se encuentra en la actualidad en Asturias.
- b) Desapareció de Asturias a principios de siglo.
- c) Existe exclusivamente en algunas montañas de la zona occidental de Asturias.

10. ¿En qué casos está autorizado el ejercicio de la caza fuera del período comprendido entre el orto y el ocaso?

- a) Para la caza de arceas al paso.
- b) En los aguardos debidamente autorizados.
- c) Cuando no se complete el cupo establecido durante el día.

11. ¿Cuál de las siguientes especies no se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Agachadiza chica.
- b) Andarríos grande.
- c) Avefría.

12. Cuando se cobra de forma ilegal una especie no cinegética y no catalogada, además de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor

- a) Se deberá pagar una indemnización cuya cuantía puede ser hasta 50.000 pesetas.
- b) Se deberá pagar una indemnización cuya cuantía puede ser hasta 200.000 pesetas.
- c) Se deberá entregar la pieza abatida en un museo o entidad benéfica.

13. ¿Puede emplearse silenciador en el desarrollo de una cacería con rifle?

- a) Sólo se permite para recechos de corzo en Reservas Regionales de Caza.
- b) Es aconsejable si no se desea provocar una estampida de los animales.
- c) Está prohibido.

14. ¿Pueden emplearse productos atrayentes para facilitar el desarrollo de una cacería?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Sólo para la caza del jabalí en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

15. La gaviota reidora se encuentra en Asturias generalmente durante

- a) El otoño y el invierno.
- b) La primavera y el verano.
- c) Todo el año.

16. Un pato de color negro, a excepción del vientre y los flancos de color blanco, y con un moño colgante en la cabeza es un

- a) Anade moñudo.
- b) Porrón común.
- c) Porrón moñudo.

17. Un rifle semiautomático de calibre 30-06 con capacidad para cuatro balas o cartuchos en el cargador y una en la recámara es

- a) Un arma prohibida para la caza por el calibre que tiene.
- b) Un arma autorizada para la caza mayor.
- c) Un arma prohibida para la caza por la cabida del número de balas.

18. ¿Qué multa puede aplicarse por la utilización de un arma que no sea propiedad del cazador?

- a) Entre 50.001 y 250.000 pesetas.
- b) Menos de 50.000 pesetas.
- c) Ninguna.

19. El aprovechamiento cinegético de las masas de agua, ríos, lagos y embalses, sometidos a régimen cinegético especial será fijado por

- a) El órgano competente en materia de caza.
- b) La confederación hidrográfica correspondiente.
- c) El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

20. El dibujo representa una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. ¿De qué especie se trata?

- a) Azor.
- b) Halcón peregrino.
- c) Alcotán.



21. En los Refugios de Caza

- a) Sólo se permite cazar a los cazadores locales y durante un número determinado de días al año.
- b) El ejercicio de la caza está sometido a cupos máximos estrictos.
- c) Está prohibido con carácter general el ejercicio de la caza.

Ejercicio 20

1. ¿Se puede transitar por una pista forestal con el arma desenfundada y cargada?

- a) No, al menos debe llevarse descargada.
- b) Sí, aunque no se puede disparar.
- c) Sí, incluso se puede disparar si no hay peligro para personas o animales domésticos.

2. ¿Cuál de las siguientes especies está considerada como «vulnerable» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- a) Buitre leonado.
- b) Zarapito real.
- c) Comadreja.

3. ¿Cuál de las siguientes «perchas» constituye una infracción contra la «Ley de Caza»?

- a) Dos perdices rojas, una arcea y siete estorninos.
- b) Tres arcas, una grajilla y una agachadiza chica.
- c) Dos perdices pardillas, una arcea y dos zorzales.

4. No señalar debidamente los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial es

- a) Una infracción menos grave que está sancionada con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Una infracción menos grave sancionada con multa de 50.001 a 250.000 pesetas y suspensión del acotado.
- c) Una infracción muy grave sancionada con multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas y suspensión del acotado.

5. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Anade real.
- b) Anade rabudo.
- c) Anade silbón.

6. ¿En qué época se puede cazar el tejón o melandru en Asturias?

- a) Entre octubre y diciembre.
- b) Sólo se puede cazar en las Reservas Regionales en período hábil.
- c) El tejón no se puede cazar en Asturias en ninguna época.



7. ¿Pueden comercializarse perdices vivas capturadas en el campo?

- a) No, sólo pueden comercializarse las procedentes de granjas cinegéticas.
- b) Sí, siempre que procedan de cotos de caza expresamente autorizados para la producción y venta de piezas de caza vivas.
- c) Sí, cualquiera que sea su procedencia.

8. La competencia legislativa y ejecutiva en materia de caza en la región asturiana corresponde

- a) Al Principado de Asturias.
- b) Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- c) Al organismo judicial correspondiente.

9. ¿De que color son el pico y el escudete frontal de la focha?

- a) Rojo.
- b) Blanco.
- c) Negro.

10. En la caza con rifle, y como medida de seguridad, se debe procurar

- a) Avisar mediante un silbato antes de efectuar un disparo.
- b) Disparar hacia tierra, evitando los tiros hacia arriba o en la horizontal.
- c) Disparar en horizontal, evitando tiros hacia arriba o hacia tierra.

11. Indicar cual de los siguientes perros no sería recomendable para la caza de la arcea o beccada.

- a) Pointer.
- b) Epagneul Breton.
- c) Basset Hound.

12. Las escopetas con dos cañones, colocados uno encima del otro, se denominan

- a) Yuxtapuestas.
- b) Paralelas.
- c) Superpuestas.

13. ¿Cuál es la situación de la perdiz pardilla en Asturias?

- a) Desapareció completamente hace unos 20 o 30 años.
- b) Sólo se mantiene en las áreas mejor conservadas de la zona costera.
- c) Es escasa y se distribuye por diversas zonas montañosas.

14. ¿Cuál es la situación del estornino pinto en Asturias?

- a) Cría en casi toda la franja costera, existiendo algunas colonias muy numerosas.
- b) Es posible que críe algún individuo en la zona costera oriental, aunque principalmente es un ave invernante procedente del centro y norte de Europa.
- c) Acude a las zonas de la costa para reproducirse y en otoño regresa a sus zonas de invernada en el norte de África.

15. Además de la sanción correspondiente, el responsable de la muerte de un urogallo estará obligado a indemnizar a la Administración por daños y perjuicios con una cantidad que, de acuerdo con el Decreto 32/90 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, será de

- a) 3.000.000 de pesetas.
- b) 1.000.000 de pesetas.
- c) 250.000 pesetas.

16. Una camada de liebre se compone generalmente de

- a) Dos a cinco lebratos.
- b) Ocho a doce lebratos.
- c) Un solo lebrato.

17. Según el Reglamento de Armas, las armas de fuego se dividen en

- a) Armas largas y armas cortas.
- b) Armas largas y armas extralargas.
- c) Armas largas, armas cortas y armas blancas.

18. ¿Está autorizado el empleo de gases o humos para facilitar la caza del zorro y el conejo?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Sólo en Zonas de Seguridad.

19. ¿Cuál de las siguientes especies suele producir daños a los cultivos agrícolas?

- a) Zorro.
- b) Jabalí.
- c) Rebeco.

20. De los siguientes comportamientos en el manejo de las armas, señalar el correcto.

- a) No disparar hacia los lados en la caza en mano.
- b) Disparar hacia un zona de arbustos si no visualizando la pieza se tiene la sospecha de que ésta se haya allí.
- c) Disparar con un rifle sin saber donde se estrellaría la bala en caso de errar el disparo.

21. ¿Se cazan las hembras de venado en Asturias?

- a) No, sólo se cazan los machos.
- b) Ocasionalmente, cuando hay un exceso de población.
- c) Sí, habitualmente se cazan hembras de venado mediante batidas.

Ejercicio 21

1. Son terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial

- a) Los montes de utilidad pública.
- b) Las áreas de pastos comunales gestionadas por los ayuntamientos.
- c) Los Cotos Regionales de Caza.

**REFUGIO DE CAZA
PROHIBIDO EL PASO**

2. La siguiente señal de 50 x 50 cm.

- a) Es señal de primer orden.
- b) Es señal de segundo orden.
- c) No es una señal autorizada.

3. De acuerdo con el artículo 13 de la «Ley de Caza», la gestión de los

Cotos Regionales de Caza corresponde a

- a) Las sociedades de cazadores locales.
- b) El ayuntamiento afectado.
- c) El órgano competente en materia de caza.

4. ¿Cuál de las siguientes especies no cinegéticas puede encontrarse en Asturias?

- a) Grévol.
- b) Perdiz nival.
- c) Zarapito trinador.

5. Los jabalíes presentan en el momento del nacimiento un pelaje caracterizado por la existencia de once rayas longitudinales que desaparecen

- a) A partir de los seis meses de edad.
- b) A partir de un año de edad.
- c) A partir de un año y medio de edad.

6. De los siguientes perros, ¿Cuáles son empleados como perros de rastro?

- a) Fox-terrier y setter.
- b) Braco y epagneul breton.
- c) Sabueso y grifón.

7. Durante el desarrollo de una batida de caza mayor los batidores

- a) No podrán portar arma de fuego alguna.
- b) Llevarán si es su deseo armas de fuego reglamentarias.
- c) Deberán portar obligatoriamente un arma de fuego.

8. ¿En qué período del año pueden observarse tórtolas comunes en Asturias?

- a) Entre febrero y julio.
- b) Entre mayo y septiembre.
- c) Durante todo el año.

9. ¿En cuál de los siguientes concejos asturianos será necesario prestar especial atención durante las batidas de jabalí por la posibilidad de molestar o disparar a un oso?

- a) Lena.
- b) Sariego.
- c) Laviana.

10. De acuerdo con la «Ley de Caza», la creación de Refugios de Caza corresponde

- a) A la Consejería competente en materia de caza.
- b) Al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- c) A la entidad cultural existente en el término afectado.

11. El ánade silbón está considerado en Asturias como

- a) Especie «sensible a la alteración de su hábitat».
- b) Especie «vulnerable».
- c) Especie objeto de caza.

12. Indicar cuál de los siguientes reclamos puede emplearse para cazar legalmente.

- a) El reclamo de paloma cegado o mutilado.
- b) El reclamo magnetofónico en perdiz.
- c) El reclamo artificial o cimbel en una cacería de patos con puestos fijos.

13. ¿Es conveniente usar balas de calibre superior al recomendado para abatir una especie determinada?

- a) Sí, porque así se garantiza que la pieza muera en el acto.
- b) No, porque puede atravesar al animal sin herirlo de muerte provocando una larga agonía y dificultando la acción de cobrarlo.
- c) No hay relación entre el calibre y la especie que se desea abatir.

14. ¿Cuál de las siguientes municiones tiene mayor precisión en tiros largos?

- a) Una bala pesada.
- b) Una bala ligera.
- c) Un cartucho de perdigón.

15. Según el artículo 11 de la «Ley de Caza», serán Zonas de Seguridad

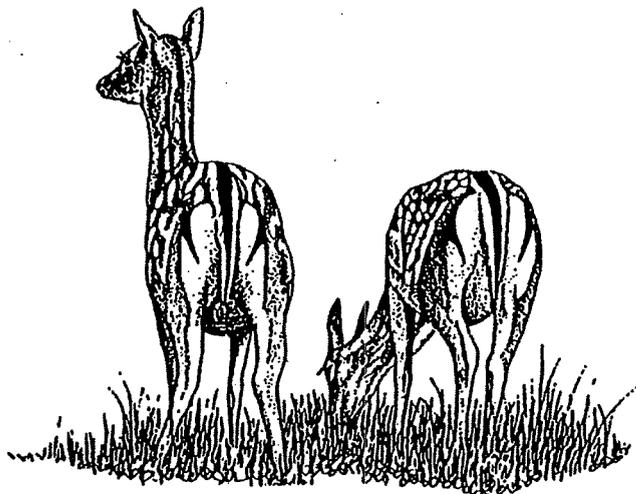
- a) Los Refugios de Caza legalmente declarados.
- b) Las edificaciones habitables aisladas.
- c) Las fincas privadas existentes en el interior de un Coto Regional de Caza.

16. El empleo de embarcaciones para la caza de aves acuáticas

- a) Está autorizado en las reservas regionales de caza.
- b) Está prohibido.
- c) Está autorizado en todo tipo de terrenos.

17. ¿Cuál de las siguientes especies se considera cinegética u objeto de caza en el Principado de Asturias?

- a) Arrendajo.
- b) Estornino pinto.
- c) Petirrojo.



18. ¿Qué representa el dibujo?

- a) Dos hembras de gamo.
- b) Dos hembras de ciervo o venado.
- c) Dos hembras de corzo.

19. Señalar cuál de las siguientes armas está autorizada para el ejercicio de la caza.

- a) Carabina de aire comprimido.
- b) Rifle semiautomático.
- c) Rifle automático con visor nocturno.

20. Las poblaciones de conejo se han visto diezmadas en los últimos años como consecuencia de la aparición de graves enfermedades como la mixomatosis y

- a) La neumonía hemorrágica vírica.
- b) La brucelosis.
- c) La diarrea bacteriana.

21. De acuerdo con el artículo 63 del «Reglamento», las licencias de caza carecerán de validez

- a) En los días de condiciones meteorológicas adversas.
- b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos de régimen especial cuya gestión no corresponda a la Administración.
- c) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso requiera autorización especial y carezca de ella.

Ejercicio 22

1. En las zonas de prácticas cinegéticas la actividad de caza sólo podrá ejercerse sobre las especies

- a) Perdiz roja, perdiz pardilla y conejo.
- b) Faisán, conejo, perdiz roja y codorniz.
- c) Faisán, liebre, perdiz roja y córvidos.

2. ¿Cuál de las siguientes especies está considerada como «en peligro de extinción» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- a) Águila real.
- b) Lobo.
- c) Oso.

3. La destrucción de nidos de la fauna silvestre es una infracción

- a) No considerada en la «Ley de Caza».
- b) Leve.
- c) Muy grave.

4. El dibujo representa una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. ¿De qué especie se trata?

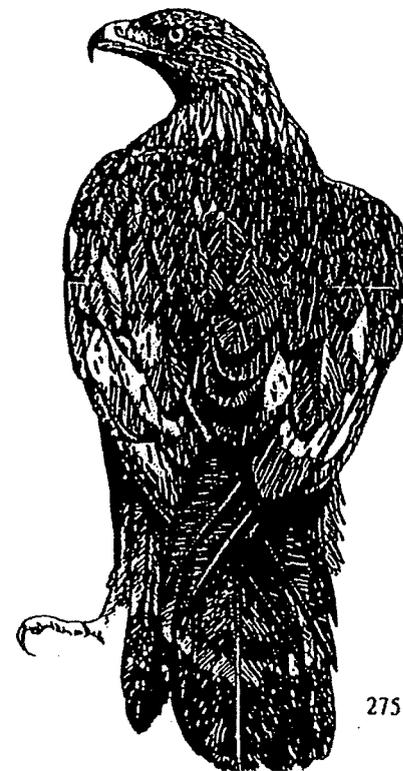
- a) Águila real.
- b) Águila imperial.
- c) Ratonero o pardón.

5. Cuando una infracción reviste carácter de delito y es sancionada por la autoridad judicial

- a) Queda excluida la imposición de multa administrativa.
- b) Se continúa el expediente administrativo.
- c) Se incrementa la indemnización a pagar en un 50%.

6. El celo del venado, que tiene lugar entre septiembre y noviembre, se manifiesta

- a) Primero en los individuos jóvenes.
- b) Primero en los individuos adultos.
- c) Al mismo tiempo en todos los individuos.



7. ¿Qué modalidad de caza permite realizar una selección más cuidadosa de la pieza que se quiere abatir?

- a) La caza en batida.
- b) La caza al salto.
- c) La caza en rececho.

8. ¿En qué zonas de Asturias se practica la caza de perdiz con reclamo macho?

- a) En la zona occidental.
- b) En la franja costera, particularmente en la zona central y oriental.
- c) No existe tradición de este tipo de caza en Asturias.

9. ¿Cuál de los siguientes documentos no es necesario poseer para el ejercicio de la caza con armas de fuego?

- a) La licencia de armas y la gúfa de pertenencia del arma.
- b) La licencia de caza y el seguro obligatorio.
- c) El carnet de socio de un coto de caza y el seguro voluntario.

10. Señalar la acción incorrecta en el manejo del arma en el desarrollo de una cacería.

- a) Poner el seguro o abrir el arma al ir a saltar una cerca.
- b) Descargar el arma para apoyarla en un árbol durante un descanso.
- c) Abrir fuego sin conocer la situación de los cazadores vecinos.

11. Portar un arma de caza descargada y enfundada en época de veda

- a) Es una infracción leve.
- b) Es una infracción grave.
- c) No constituye infracción.

12. La grajilla está considerada en Asturias como

- a) Especie no cinegética.
- b) Especie objeto de caza.
- c) Especie catalogada.

13. ¿Qué es el Censo Regional de Caza?

- a) Un registro en el que se incluyen los datos de todos los cazadores asturianos.
- b) Un registro en el que se incluyen los datos relativos a la evaluación de las poblaciones cinegéticas y los resultados de las temporadas de caza.
- c) Un registro en el que se incluyen los datos de todos los infractores en materia de caza y de la correspondiente sanción que les ha sido impuesta.

14. Si se suspende una cacería por causas imputables a la Administración

- a) Se devolverá la tasa correspondiente.
- b) Se realizará una cacería sustitutoria al día siguiente.
- c) Se realizará una cacería de otro tipo en el mismo día.

15. ¿Cuál de las especies de zorzal presentes en Asturias tiene la cabeza de color gris ceniza y la cola negruzca?

- a) Zorzal común.
- b) Zorzal charlo.
- c) Zorzal real.

16. ¿Puede el jabalí alimentarse de otros animales o carroña?

- a) No, es exclusivamente vegetariano.
- b) Sí, es de alimentación omnívora.

c) Sólo se ha observado este comportamiento en jabalíes de menos de un año de edad.

17. El hábitat preferente del corzo está formado por

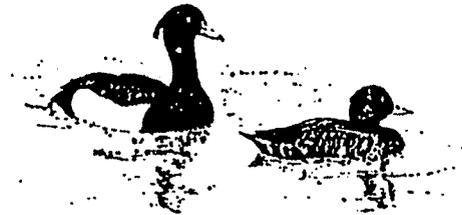
- a) Zonas forestales abiertas intercaladas con claros y prados.
- b) Zonas forestales de gran extensión, uniformes y sin aclarar.
- c) Áreas abiertas de cultivos y matorral.

18. ¿Cómo deberá ir la escopeta de caza para su transporte en el interior del vehículo automóvil?

- a) Descargada y enfundada.
- b) Puede ir cargada siempre que lleve puesto el seguro.
- c) Puede ir cargada siempre que vaya enfundada y con el seguro puesto.

19. ¿Qué representa el dibujo?

- a) Un porrón moñudo y un ánade real.
- b) Un macho y una hembra de ánade silbón.
- c) Un macho y una hembra de porrón moñudo.



20. ¿Por qué resultan peligrosas las balas blindadas?

- a) Por el riesgo de alcanzar a alguna persona si rebotan o si atraviesan una pieza sin deformarse.
- b) Porque pueden explotar si se colocan al sol.
- c) Porque tienen un detonador interno que puede provocar un incendio en época de sequía.

21. La perdiz roja es una especie sedentaria que vive formando bandos familiares hasta que estos se disgregan en parejas en

- a) Mayo y junio.
- b) Febrero y marzo.
- c) Agosto y septiembre.

Ejercicio 23

1. ¿En cuál de los siguientes supuestos se autorizará la caza en el interior de los Cercados y Vallados?

- Por razones de índole económico, para explotar racionalmente las poblaciones cinegéticas.
- Por razones de índole social, cuando no existan zonas donde practicar la caza en las proximidades.
- Por razones de índole científico, para el estudio de poblaciones.

2. En zonas predominantes de huertos, campos de frutales y montes plantados recientemente, sólo se podrá cazar en las épocas y condiciones que se determinen especialmente y que vendrán señaladas

- En la Ley de Caza del Principado de Asturias.
- En la Disposición General de Vedas de la temporada.
- En las normas para la caza dictadas por el Ayuntamiento afectado.

3. ¿Cuál de las siguientes especies puede alimentarse de huevos de perdiz roja?

- Jabalí.
- Halcón peregrino.
- Salamandra o sacavera.

4. ¿Qué se entiende como métodos de caza no selectivos?

- Métodos prohibidos para el ejercicio de la caza, como lazos o venenos, porque capturan indiscriminadamente animales de diferentes especies.
- Se refiere a la batida y las esperas de jabalí.
- Métodos empleados para la captura de aves insectívoras con fines científicos.

5. Para cazar es necesario un seguro obligatorio que

- Resulta imprescindible para la validez de la licencia de caza.
- Sirve de garantía de posibles daños que se puedan causar a otras personas, aunque no resulta imprescindible para el ejercicio de la caza.
- No es necesario ningún tipo de seguro para cazar legalmente.

6. ¿Cuál de las siguientes especies no se encuentra en Asturias?

- Falsán.
- Perdiz pardilla.
- Perdiz chucar.

7. ¿Cuál de las siguientes situaciones es incorrecta en el transcurso de un recho con rifle?

- Disparar a la pieza cuando desde nuestra posición no se ve donde se podría estrellar la bala.
- Disparar si se ve que al errar el tiro la bala se estrellaría en el suelo.
- Llevar el seguro del arma colocado hasta el mismo momento del disparo.

8. La arca o becada es una especie cinegética cuyo ritmo diario de actividad es

- Descansar por el día y alimentarse por la noche en zonas diferentes.
- Descansar por la noche y alimentarse por el día en zonas boscosas y húmedas.
- Descansar por la noche y alimentarse por el día en las orillas de los ríos.

9. ¿Cómo se denomina la modalidad de caza mayor consistente en la espera de las piezas en los lugares de alimentación, bebida o paso?

- Aguardo o espera.
- Caza al paso.
- Caza con reclamo.

10. Cuando existan razones técnicas que lo aconsejen, el órgano competente en materia de caza podrá prohibir la caza de especies cinegéticas, aunque deberá realizar consulta previa

- Al Consejo Regional de Caza.
- Al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- A las sociedades de cazadores afectadas por la medida.

11. La caza con un rifle que dispara dardos cargados con un producto anestésico

- Es una nueva modalidad legal que está adquiriendo gran popularidad.
- Sólo se puede realizar en situaciones especiales y con el correspondiente permiso.
- Se practica en las zonas sometidas a régimen cinegético especial de forma habitual.

12. Un rifle semiautomático del calibre 280 Remington con capacidad para cuatro balas en el cargador y una en la recámara

- Está autorizada para la caza.
- Está prohibida para la caza por el tipo de calibre.
- Está prohibida para la caza por la cabida del número de balas.

13. La voz del corzo durante el período de celo se denomina vulgarmente

- Berrea.
- Ladra.
- Brama.

14. El vuelo de las agachadizas o gachas al ser levantadas se caracteriza por

- Ser lento y rectilíneo.
- Ser rápido y zigzageante.
- Ser lento y en espiral hacia arriba.

15. El ostrero es una especie que puede encontrarse en la costa asturiana y que está

- Incluida entre las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético.
- Catalogada como «sensible a la alteración de su hábitat».
- En trámite para la autorización de su caza por los daños que provoca en los cultivos de moluscos marinos.

16. Las especies objeto de caza y el número de animales a abatir en las Reservas Regionales de Caza vendrán señalados anualmente en

- a) Los planes de aprovechamiento forestal.
- b) Los planes de ordenación de los recursos naturales.
- c) Los planes de caza.

17. El empleo de aves de presa para el ejercicio de la caza sin estar autorizado

- a) Es una infracción grave.
- b) Es una imprudencia temeraria.
- c) No constituye infracción.

18. El empleo de armas de caza por parte de los batidores que participan en un gancho de jabalí

- a) No constituye infracción.
- b) Es una infracción leve.
- c) Es una infracción muy grave.

19. Alrededor de los edificios habitables aislados se establece una franja considerada como Zona de Seguridad y cuya anchura es de

- a) 50 metros.
- b) 100 metros.
- c) 200 metros.

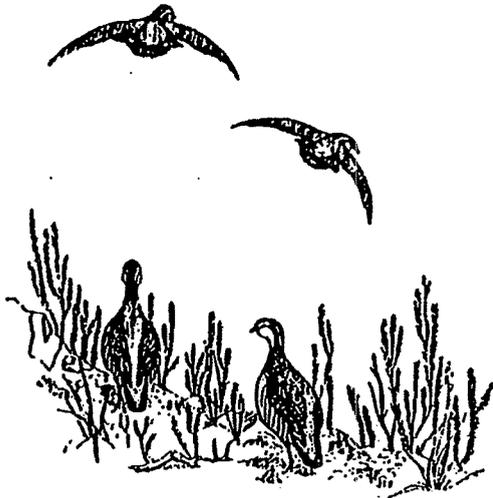
20. ¿Qué representa el dibujo?

- a) Un bando de codornices.

- b) Un bando de perdices pardillas.
- c) Un bando de perdices rojas.

21. ¿Dónde pueden conseguirse los permisos para practicar la caza en zonas de aprovechamiento cinegético común?

- a) No hacen falta permisos porque se entiende que están incluidos en la licencia de caza.
- b) Son adjudicados mediante sorteo convocado por el órgano competente en materia de caza.
- c) Se obtienen mediante el pago de una tasa especial en el ayuntamiento correspondiente.



Ejercicio 24

1. ¿Qué documento se precisa para el transporte de caza viva?

- a) Licencia de caza.
- b) Permiso del Ministerio de Agricultura.
- c) Guía de transporte expedida por persona autorizada.

2. ¿Cuál de las siguientes especies no es susceptible de aprovechamiento cinegético en Asturias?

- a) Anade rabudo.
- b) Somormujo lavanco.
- c) Porrón moñudo.

3. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Zorzal charlo.
- b) Estornino pinto.
- c) Mirlo común.

4. Los carteles o señales de primer orden empleados para la señalización de terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial serán

- a) De 50 x 50 centímetros de tamaño.
- b) De 20 x 20 centímetros de tamaño.
- c) De 70 x 20 centímetros de tamaño.

5. Se consideran piezas de caza menor

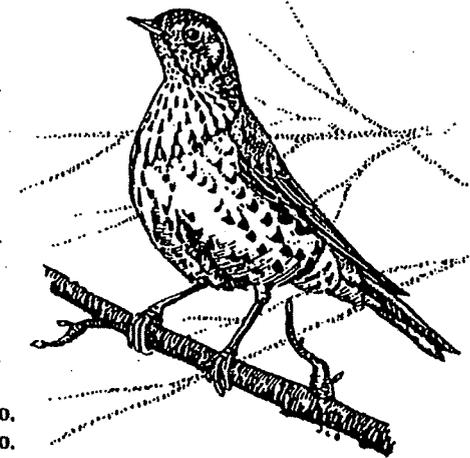
- a) Las que habitan en terrenos despejados sin vegetación.
- b) Las que legalmente estén autorizadas y sean de talla igual o inferior al zorro.
- c) Las aves migratorias y acuáticas de tamaño inferior al ánade real.

6. Indicar la documentación obligatoria que deberá portar todo cazador para el ejercicio de la caza con escopeta.

- a) Licencia de armas, licencia de caza y seguro obligatorio.
- b) Licencia de armas, licencia de caza, guía de pertenencia del arma y DNI.
- c) Licencia de armas, licencia de caza, guía de pertenencia del arma, DNI y seguro obligatorio.

7. ¿Puede haber balas de diferentes pesos para un mismo calibre?

- a) Sí, para poder adecuarlas a la especie que se quiera cazar.
- b) No, cada calibre tiene un tipo específico de balas de peso fijo.
- c) No, todas las balas autorizadas para la caza tienen el mismo peso, 10,5 gramos.



8. Los mayores de edad interesados en obtener la licencia de caza habrán de presentar la correspondiente solicitud adjuntando el certificado acreditativo de haber superado el examen del cazador, el documento nacional de identidad y

- a) Carnet de socio de una sociedad de cazadores.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza.

9. ¿Puede una finca privada tener la consideración de terreno de aprovechamiento cinegético común?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende del tipo de cultivo presente en la misma.

10. La liebre entra en celo habitualmente en

- a) Marzo.
- b) Agosto.
- c) Octubre.

11. La tasa por la expedición de permisos para la caza en Reservas Regionales de Caza se divide en

- a) Cuota de entrada y cuota de valoración.
- b) Cuota de entrada y cuota complementaria.
- c) Cuota fija y cuota diaria variable.

12. Los daños producidos por especies cinegéticas en el interior de un Coto Regional de Caza gestionado por una sociedad de cazadores

- a) Serán indemnizados por la Administración del Principado de Asturias.
- b) Serán indemnizados por la sociedad adjudicataria del aprovechamiento.
- c) No serán indemnizados.

13. En época de veda está prohibido el transporte de piezas de caza, a excepción de las que procedan de explotaciones industriales o granjas cinegéticas y

- a) Vayan provistas de los precintos y etiquetas que acrediten su origen.
- b) Se transporten debidamente troceadas.
- c) No pertenezcan a las mismas especies que existen en el medio natural de la zona.

14. ¿En qué casos puede emplearse una escopeta con dos cañones paralelos para el ejercicio de la caza?

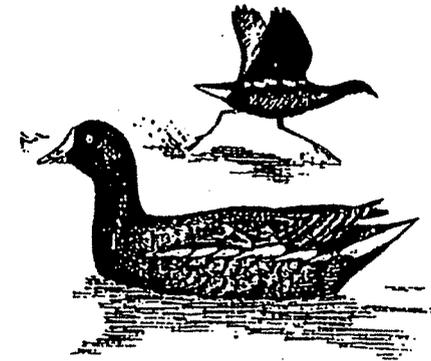
- a) Cuando la cacería se desarrolle en una Reserva Regional de Caza.
- b) En todo momento porque se trata de un arma autorizada.
- c) En ningún caso porque se trata de un arma prohibida.

15. ¿Cómo se denomina la modalidad de caza mayor consistente en la búsqueda de la pieza con perros, generalmente sabuesos, y su acoso para desplazarla hacia las zonas donde se sitúan los cazadores?

- a) Caza al paso.
- b) Caza al salto.
- c) Caza al rastro.

16. ¿Qué especie se representa en el dibujo?

- a) Polla de agua.
- b) Focha.
- c) Porrón común.



17. ¿Qué se entiende como bala expansiva?

- a) Es una bala que se abre al chocar con la pieza y cuyo uso está prohibido.
- b) Es una bala que se abre al chocar con la pieza y cuyo uso está autorizado.
- c) Es una bala compacta que atraviesa la pieza sin deformarse.

18. Señalar cuál de las siguientes artes no está autorizada para el ejercicio de la caza.

- a) Cimbeles para la caza de acuáticas.
- b) Rifles expres de dos cañones.
- c) Linternas.

19. Cuando un cazador comete una infracción administrativa en materia de caza utilizando un arma, el agente de la autoridad procede a su decomiso. ¿En que circunstancia le será devuelta el arma si la infracción se califica como grave?

- a) Cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.
- b) Cuando se inicie la instrucción del expediente.
- c) No le será devuelta y queda en poder de la intervención de armas de la Guardia Civil.

20. En una jornada de caza de codornices deberá prestarse especial atención para evitar la posible confusión con

- a) Individuos divagantes de arcea.
- b) Ejemplares jóvenes de perdiz.
- c) Bandos de avefrías.

21. ¿Existe algún modelo de rifle con más de un cañón?

- a) No, sólo pueden llevar más de un cañón algunos modelos de escopeta.
- b) Sí, los denominados «de palanca».
- c) Sí, los denominados «express».

Ejercicio 25

1. ¿Cuál de las siguientes especies está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias?

- a) Ginetas.
- b) Marta.
- c) Nutria.

2. ¿Está autorizado en Asturias el arrendamiento o la cesión de un coto de caza?

- a) Sí.
- b) No, constituyendo una infracción leve.
- c) No, constituyendo una infracción muy grave.

3. ¿Cuál es la principal característica que distingue a la perdiz roja de otras perdices no autóctonas de Asturias como la perdiz griega o la perdiz chucar?

- a) El pecho moteado de negro por debajo de la banda pectoral negra.
- b) Las patas de color pardo verdoso.
- c) La cola corta con tres barras oscuras transversales.

4. ¿A quién corresponde la ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores por la comisión de una infracción administrativa contra la «Ley de Caza»?

- a) Al Juzgado de primera instancia e instrucción.
- b) Al órgano competente en materia de caza.
- c) Al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

5. ¿Qué es un gancho?

- a) Una batida de pequeñas dimensiones realizada por un número de cazadores y perros reducido y habitual en la zona norte de la Península Ibérica.
- b) Una modalidad de caza de aves acuáticas desde embarcaciones.
- c) Una batida realizada sin perros ni monteros.

6. Las autorizaciones especiales para el uso de armas para menores tendrán validez hasta

- a) La mayoría de edad de sus titulares.
- b) Que sean retiradas por cometer una infracción.
- c) Cinco años después de ser concedidas.

7. ¿En qué casos puede utilizarse un rifle de cerrojo para el ejercicio de la caza?

- a) Cuando la cacería se desarrolle en una Reserva Regional de Caza.
- b) En todo momento porque se trata de un arma autorizada.
- c) En ningún caso porque se trata de un arma prohibida.

8. Los beneficios que se obtengan por los concesionarios del aprovechamiento de los Cotos Regionales de Caza deberán ser destinados a

- a) Actividades de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto.
- b) Lo que la sociedad de cazadores considere oportuno.
- c) Fines de interés social en la zona en la que se encuentra el coto.

9. ¿Qué especie representa el dibujo?

- a) Colín de California.
- b) Faisán dorado.
- c) Faisán común.



10. Con independencia de la sanción que le corresponda, el responsable de la captura ilegal de un macho adulto de ciervo estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado en una cuantía de

- a) 100.000 pesetas.
- b) 250.000 pesetas.
- c) 500.000 pesetas.

11. De acuerdo con el «Reglamento», ¿cuántas zonas de prácticas cinegéticas pueden constituirse en Asturias?

- a) Tres.
- b) Cinco.
- c) No existe una limitación numérica.

12. ¿Cuál de los siguientes medios está permitido para la práctica de la caza?

- a) Dispositivos para visión nocturna.
- b) Armas largas de ánima lisa.
- c) Armas largas de cañones recortados.

13. ¿Cuál de las siguientes «perchas» constituye una infracción contra la «Ley de Caza»?

- a) Dos perdices rojas, una perdiz pardilla y una arcea.
- b) Tres arceas, una comeja y cinco estorninos.
- c) Dos ánades reales y un porrón común.

14. El vuelo de la perdiz roja se caracteriza porque

- a) Apenas bate las alas y gana altura planeando.
- b) Despega bruscamente y recorre una larga distancia en vuelo quebrado.
- c) Bate fuertemente las alas al despegar y efectúa un vuelo rasante hasta una zona próxima.

15. ¿Cuál de las siguientes razas de perros se emplea en ocasiones como perros de sangre para localizar piezas heridas en el transcurso de una cacería de rececho?

- a) Pointer.
- b) Pastor alemán.
- c) Teckel.

16. La vigilancia de los Cotos Regionales de Caza es realizada por

- a) Los agentes correspondientes de la Guardería del Principado de Asturias.
- b) Los guardas contratados al efecto por la sociedad adjudicataria.
- c) Los socios de la sociedad adjudicataria mediante un sistema de turnos compensados.

17. ¿Cuál de los siguientes rifles tiene mayor calibre?

- a) 300 Magnum.
- b) 243 Winchester.
- c) 22 Hornet.

18. ¿Cuál de las siguientes especies cinegéticas puede producir daños a los árboles frutales?

- a) Zorro.
- b) Becada.
- c) Venado.



19. La siguiente señal de 50 x 50 cm.

- a) Es señal de primer orden.
- b) Es señal de segundo orden.
- c) No es una señal autorizada.

20. La avefría es una especie cinegética que

- a) Permanece en Asturias durante todo el año.
- b) Acude a Asturias para pasar el invierno.
- c) Acude a Asturias en primavera para reproducirse en las charcas próximas al mar.

21. La Disposición General de Vedas elaborada por el órgano competente en materia de caza será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias previa consulta con

- a) Las sociedades de cazadores legalmente constituidas.
- b) El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- c) El Consejo Regional de la Caza.

Resultados de los cuestionarios

		CUESTIONARIOS N°											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PREGUNTAS N°	1	b	c	b	a	b	b	c	a	c	a	c	b
	2	b	b	b	b	a	c	a	c	b	a	a	a
	3	a	c	c	a	c	a	c	a	a	c	c	b
	4	a	c	b	c	b	b	a	c	a	a	a	c
	5	b	c	c	c	a	c	c	b	b	c	a	a
	6	a	b	a	c	a	a	b	c	c	c	b	a
	7	a	a	a	a	a	a	a	b	a	b	a	a
	8	b	a	a	c	b	b	c	b	a	b	b	c
	9	c	c	c	c	b	a	a	a	a	b	a	c
	10	b	a	b	a	a	b	a	a	b	b	a	b
	11	c	c	c	b	c	b	a	c	b	a	c	c
	12	c	c	b	a	b	b	c	a	b	a	b	b
	13	b	b	a	a	a	b	b	a	b	b	b	b
	14	a	b	b	b	b	c	b	c	a	c	c	a
	15	b	c	c	a	c	b	c	b	a	c	c	a
	16	c	a	c	b	b	b	b	a	c	a	a	a
	17	b	b	c	a	b	a	a	a	b	b	b	b
	18	b	c	b	c	c	a	c	c	a	a	a	b
	19	a	a	a	a	b	b	b	b	b	a	c	a
	20	a	a	a	c	c	b	a	b	a	b	c	c
	21	c	a	c	a	a	c	c	a	c	b	a	b

		CUESTIONARIOS Nº												
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
PREGUNTAS Nº	1	a	a	c	a	a	b	a	c	c	b	c	c	c
	2	b	b	a	b	b	b	c	b	c	c	b	b	c
	3	a	c	b	c	a	b	b	c	c	c	a	a	u
	4	c	b	c	b	b	c	a	b	c	a	a	a	b
	5	c	b	b	b	c	c	b	a	a	a	a	b	a
	6	b	a	b	b	b	a	b	c	c	b	c	c	a
	7	b	a	b	a	b	b	a	b	a	c	a	a	b
	8	a	c	a	a	a	a	c	a	b	c	a	c	u
	9	a	c	c	c	b	b	a	b	a	c	a	a	c
	10	b	a	b	c	b	a	b	b	b	c	a	a	b
	11	a	b	a	a	a	b	b	c	c	c	b	b	a
	12	a	a	c	a	c	b	a	c	c	b	c	b	b
	13	c	a	c	c	b	a	c	c	b	b	b	a	a
	14	b	b	a	b	c	c	b	b	b	a	b	b	c
	15	c	a	c	a	a	b	a	b	b	c	b	c	c
	16	c	a	b	b	b	b	c	a	b	b	c	a	b
	17	b	c	b	c	c	a	c	a	b	a	a	b	a
	18	c	b	a	a	c	c	c	b	a	a	b	c	c
	19	a	b	a	b	a	c	a	b	b	c	b	a	a
	20	a	a	c	a	b	b	b	a	a	a	c	b	b
	21	b	c	b	c	a	a	c	c	c	b	a	c	c